

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Allan R. Brewer Carias
Asdrúbal Aguiar A.
(Coordinadores)

PARA LLENAR EL ÁLBUM SOLO ME FALTA:

1. CESE DE LA USURPACIÓN
2. GOBIERNO DE TRANSICIÓN
3. ELECCIONES LIBRES...



EV
Editorial Jurídica Venezolana Internacional

idea

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Allan R. Brewer Carías
Asdrúbal Aguiar A.
(Coordinadores)

PARA LLENAR EL ÁLBUM SOLO ME FALTA:

1. CESE DE LA USURPACIÓN
2. GOBIERNO DE TRANSICIÓN
3. ELECCIONES LIBRES...



idea

Editorial Jurídica Venezolana International, 2023

© Iniciativa Democrática España y las Américas (IDEA)
ISBN 979-8-88680-241-2
Editorial Jurídica Venezolana
Sabana Grande, Av. Francisco Solano, Edif. Torre Oasis, Local 4, P.B.
Apartado Postal 17.598, Caracas 1015-A, Venezuela
Teléfonos: 762.2553/762.3842 - Fax: 763.5239
E-mail fejv@cantv.net
<http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>
Impreso por: Lightning Source, an INGRAM Content company
para: Editorial Jurídica Venezolana International Inc.
Panamá, República de Panamá.
Email: ejvinternational@gmail.com
Caricatura: Rayma Suprani
Portada: Lucia Carboni
Diagramación, composición y montaje
por: Mirna Pinto de Naranjo, en letra Times New Roman 13,
Interlineado simple, mancha 11.5 x 18

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
ESTUDIOS	13
<i>¿Quién controla al contralor? Golpe parlamentario a la Constitución de Venezuela y desmantelamiento de la transición hacia la democracia,</i> por Asdrúbal Aguiar A.	15
<i>¿Se acabó el gobierno interino?,</i> por José Ignacio Hernández G.	35
<i>La pretendida reforma del Estatuto de Transición a la Democracia que supuestamente “elimina” el gobierno interino, no es más que un gran e inconstitucional disparate, porque dicho gobierno no fue “creado” por la Asamblea Nacional ni puede por tanto ser “eliminado por la misma,</i> por Allan R. Brewer Carías	47
POST SCRIPTUM A LOS ESTUDIOS	85

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

<i>Sobre el régimen de “gobierno parlamentario” establecido en el “nuevo” Estatuto que rige la Transición hacia la democracia aprobado el 30 de diciembre de 2022, en sustitución del gobierno interino a cargo de un presidente encargado conforme al artículo 233 de la Constitución que se había establecido a partir de enero de 2019, por Allan R. Brewer Carías</i>	87
<i>La inconstitucional supresión del título de presidente encargado y la creación del gobierno interino parlamentario. Algunas notas, por José Ignacio Hernández G.</i>	103
<i>El golpe parlamentario contra la Constitución y la democracia en Venezuela, por Asdrúbal Aguiar A.</i>	133
DICTÁMENES	145
Oficios del Procurador Especial de la República / Pronunciamiento de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia designados en 2017 / Bloque Constitucional de Venezuela / Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello	
CRÍTICA NACIONAL Y CRÓNICA EX-TRANJERA	173

EDITORIALES Y COLUMNAS DE OPINIÓN	175
Julio César Moreno León / Luis Manuel Aguana / Analítica / Asdrúbal Aguiar A. / Adolfo P. Salgueiro / El Nacional / Ludmila Vinogradoff / Víctor Rodríguez Cedeño / Asdrúbal Aguiar G. / Nelson Chitty La Roche / Román J. Duque Corredor / Thays Peñalver / Benjamín Tripier / Miguel Henrique Otero / Carlos Sarmiento Sosa / Humberto García Arocha / Eddie A. Ramírez / Gustavo Tarre Briceño / Ramón Escovar León	
MANIFIESTOS	267
Partidos políticos	
PRENSA EXTRANJERA Y PARLAMENTARIA	275
Crónica, México / France 24 / Asamblea Nacional	
ESTADOS UNIDOS: EN DOS TIEMPOS	295
Donald Trump / Mike Pompeo / Antony J. Blinken & Josep Borrell Fontelles / Ned Price / Jim Risch & Michael McCaul.	
DEBATE PARLAMENTARIO DEL 30 DE DICIEMBRE: ¿UN ERROR HISTÓRICO?	309
Biagio Piglieri (Convergencia) / José Prats (Causa-R) / Richard Blanco (Causa R) / Héctor Cordero (Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela, Nuvipa) / Juan Miguel Matheus (Primero Justicia, Acción Democrática, Un Nuevo Tiempo) / Freddy Guevara (Voluntad Popular)	

ANEXOS

ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA (2022), PROPUESTAS DE REFORMA Y NUEVO ESTATUTO (2023)

ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN 4 ENERO 2022	335
PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN FORMULADA POR EL PRESIDENTE INTERINO, JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE FUE PROPUESTO POR LOS PARTIDOS VOLUNTAD POPULAR Y CAUSA-R DICIEMBRE 2022	373
PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN DEMOCRÁTICA (AD), PRIMERO JUSTICIA (PJ), UN NUEVO TIEMPO (UNT) Y EL MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV), QUE FUE APROBADA EN PRIMERA DISCUSIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022	377
REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN CONFORME A LA PROPUESTA FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN DEMOCRÁTICA (AD), PRIMERO JUSTICIA (PJ), UN NUEVO TIEMPO (UNT) Y EL MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV), QUE FUE APROBADA EN SEGUNDA DISCUSIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.....	387

PRESENTACIÓN

Iniciativa Democrática de España y las Américas (Grupo IDEA), considera que cumple su deber al incorporar a la nómina de sus publicaciones el presente libro sobre El final de la transición en Venezuela (2023). El mismo recoge estudios jurídicos calificados y una amplia documentación – declaraciones institucionales y partidarias, editoriales y opiniones, crónicas parlamentarias, textos normativos – que permitirá valorar, en su exacta dimensión, el hecho al que se contrae, sin lugar a duda de significación histórica por su gravedad institucional.

Cada ensayo o manifestación u opinión integrante de esta obra colectiva es de la responsabilidad exclusiva de cada autor o institución que lo suscribe; de donde ni el Grupo IDEA ni los exjefes de Estado y de Gobierno que lo forman se hacen eco de lo expresado, más allá de que cada uno pueda adherir o no a los análisis y conclusiones que aquella aporta.

Se trata de un proceso al que no ha sido ajena IDEA, tanto que, al conocer de lo decidido por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante su Resolución 1117 del 10 de enero de 2019, a saber, “no

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro” que se iniciaría en esa fecha, el 14 de enero siguiente, por así preverlo la Constitución venezolana de 1999, los expresidente suscribieron una Declaración ofreciendo su respaldo al Encargado de la Presidencia de la República y presidente de la Asamblea Nacional, diputado Juan Guaidó.

En dicho texto se dice que “conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no existir un presidente electo que deba juramentarse ante la Asamblea Nacional en la fecha de inicio del período constitucional, a partir del último 10 de enero, de pleno derecho y como parte de sus competencias inherentes el presidente de dicho órgano legislativo es el Encargado de la Presidencia de la República, como tal responsable de convocar las elecciones de un nuevo presidente”.

En ese orden, llegado el 23 de enero de 2019, observando el Grupo IDEA que “conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el diputado Juan Guaidó ha asumido como presidente encargado de la República, con el compromiso de trabajar por el cabal restablecimiento del orden constitucional y democrático de su país”, se le ratificó el respaldo a “objeto de que pueda realizar en plenitud sus competencias constitucionales como cabeza del Estado y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, a la vez que convocando oportunamente las elecciones presidenciales que se encuentran pendientes”.

La Asamblea Nacional electa en 2015, de la que forma parte Guaidó y que ha prorrogado sus actividades más allá del período constitucional de su mandato, sobre la base de los principios de responsabilidad institucional y continuidad en el Estado y en virtud de no haberse realizado aún elecciones parlamentarias legítimas, no obstante, mediante una reforma de ley que

introduce en el Estatuto que rige la Transición hacia la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decidió eliminar la función de gobierno que el constituyente le otorga, por vía de excepción, a la cabeza del órgano legislativo, sin que aún se hayan realizado las elecciones presidenciales justificativas de la Transición.

Sin avanzar juicios y respetando decisiones que corresponden a los venezolanos, no puede dejar de señalarse, por ser datos de la experiencia que, al igual que el régimen de facto de Nicolás Maduro desconoció a la Asamblea Nacional de 2015, para gobernar y al mismo tiempo legislar mediante decreto, aquella ha decidido, ahora, asumir las funciones de gobierno del Encargado de la Presidencia de la República.

Consumados tales hechos, los elementos de juicio que recoge este libro – el tercero, luego de los otros que hacen parte de nuestra colección: La transición constitucional y su continuidad en Venezuela, de 2021, y Estudios sobre la Reforma del Estatuto de Transición de 2022 y la continuidad constitucional en Venezuela, de 2022, serán de importancia para el análisis crítico de la circunstancia venezolana y útiles para el momento en que puedan y deban retomar los cauces constitucionales y de respeto al Estado democrático y de Derecho. Bajo ningún respecto, estos pueden verse vulnerados por mayorías electorales o políticas; menos por aquellas comprometidas con una transición hacia la democracia que ha contado con apoyo de la comunidad internacional y que significa el regreso de Venezuela hacia la constitucionalidad a partir de su vigente Constitución.

Expresamos nuestro sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han aportado sus ideas, criterios y opiniones, vertidas de manera pública, sobre la trascendente

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

cuestión a la que se contrae este libro. De modo especial hacemos constar nuestro reconocimiento a los miembros del Bloque Constitucional de Venezuela (BCV), así como a los profesores Allan R. Brewer Carías, Asdrúbal Aguiar A. y José Ignacio Hernández, autores de los estudios y los dos primeros coordinadores de este esfuerzo colectivo de sistematización y edición en un brevísimo lapso de tiempo.

Miami, enero 5, 2023

www.idea-democratica.org

ESTUDIOS

ASDRÚBAL AGUIAR A. /
JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G. /
ALLAN R. BREWER CARÍAS

¿Quién controla al contralor?
**GOLPE PARLAMENTARIO A LA CONSTITUCIÓN
DE VENEZUELA Y DESMANTELAMIENTO DE LA
TRANSICIÓN HACIA LA DEMOCRACIA**

Asdrúbal Aguiar

*Doctor en Derecho y profesor de la
Universidad Católica Andrés Bello
Ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Expresidente encargado de Venezuela, 1998*

I

El 16 de diciembre pasado circuló una convocatoria de Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional legítima de Venezuela, electa en 2015, que asimismo firma en su condición de Encargado de la Presidencia de la República. Su objeto no es otro que debatir y hacer votar, en el plenario de los diputados y en sesión extraordinaria, otra reforma del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para el Restablecimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, adoptado el 5 de febrero de 2019.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

“He decidido convocar a una sesión para el próximo jueves 22 de diciembre, del presente año, a fin de discutir la precitada reforma que propone la prolongación de la vigencia del Estatuto para la Transición, que nos rige en la actualidad y que es producto del consenso político, garantizando así el ejercicio de los controles parlamentarios y la cohesión política necesaria para lograr la transición hacia la democracia”, reza el texto.

La opinión pública, sin equivocarse, de inmediato ha entendido que el propio Encargado de la presidencia era el afectado con tal iniciativa; que de suyo no podía compartir éste, pero la impulsaba como cabeza que es del colegiado a cuyos dictados sigue sometido.

A tenor del documento anexo, el propósito aparente es la prórroga exclusiva del mandato parlamentario por otro año más, al no haber tenido lugar durante el precedente unas elecciones legítimas en Venezuela para la reconstitución de sus poderes públicos. Mas deja entrever que su finalidad e interés es sólo proveer a la desaparición o una mayor disminución del ejercicio temporal del Poder Ejecutivo por el presidente de la Asamblea Nacional, que detenta un mandato imperativo en aplicación del artículo 233 de la Constitución de 1999.

Al término, conforme a otra propuesta sucesiva, evolución de la anterior y que finalmente ha sido adoptada y será aprobada, según lo ya anunciado, desaparece el Encargado de la Presidencia de la República y serán trasladadas sus competencias ejecutivas y de gobierno a un colegiado de los diputados.

Lo anterior de suyo configura un grave atentado al orden constitucional y causa su abierta ruptura. Vulnera el sistema republicano y democrático no sólo por lo escandaloso de su origen, a saber, que es la obra de una coalición de fuerzas «opositoras» que se habían comprometido, al dictar el Estatuto para la Transición, con el restablecimiento de la

constitucionalidad a partir de la propia Constitución en vigor; esa que ha desmaterializado el régimen de facto de Nicolás Maduro Moros.

Lo acordado se concreta ahora en una usurpación por la Asamblea de competencias que no le corresponden constitucionalmente; que las forja mediante auto asignación, prosternando al poder constituyente; y provoca una mutación fáctica en fraude tanto de la Constitución como del Estatuto de 2019 que al efecto se dice reformar por tercera vez.

Los diputados de mayoría desconocen – arguyendo razones estratégicas y políticas – el principio de autonomía e independencia de los poderes y el fundamento constitucional del Estatuto para la Transición. Deciden sobre la cesación de la figura constitucional del Encargado de la Presidencia de la República, que ha operado de pleno Derecho desde el 10 de enero de 2019 – por falta de un presidente electo – y que no es discrecional; al ser éste – apalancado en el artículo 233 constitucional – la base del Estatuto. Su eliminación, anulación, o derogatoria, por ende, destruye de raíz e imposibilita la pretendida reforma del mismo Estatuto, a menos que se imponga de forma dictatorial.

La mayoría partidaria dentro de la Asamblea Nacional de 2015, diciéndose frustrada al no haber podido cumplir con las metas estatutarias y en los plazos establecidos, en suma, le devuelve de modo tácito al gobierno de facto aquello que le negó por imperio de la Constitución a raíz de unas elecciones fraudulentas e ilegítimas; tanto que el Consejo Permanente de la OEA, en aplicación de la Carta Democrática Interamericana, le retira a Maduro Moros su reconocimiento internacional.

II

Para mejor comprender el alcance de lo anterior, resulta obligante el conocimiento de algunos antecedentes constantes

en nuestro estudio sobre la cuestión estatutaria y la transición democrática (“Análisis crítico del Estatuto para la Transición hacia la Democracia y sus Reformas: La continuidad constitucional en Venezuela”), que publica IDEA en 2022 y hace parte de la obra colectiva de José Ignacio Hernández, Editor, *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022 y la continuidad constitucional en Venezuela* (pp. 177 y ss.):

“4. El parteaguas constitucional señalado [la adopción del Estatuto para la Transición ante el quiebre constitucional de 2019], como puede apreciarse en los hitos que se describen en el anexo de este ensayo-dictamen, no fue la obra de una consecuencia abrupta sino de una dinámica que impulsa el propio régimen de Nicolás Maduro Moros, coludido con el Tribunal Supremo de Justicia y la Fuerza Armada, para desconocer la voluntad popular democráticamente expresada en 2015; esa que le otorga a la oposición una mayoría calificada dentro de la Asamblea Nacional todavía en ejercicio, por obra de la misma transición. Y cristaliza una vez como, a partir de 2016 aquél, Maduro, decide gobernar por decreto, forjar una inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente y realizar unas elecciones presidenciales írritas para permanecer en el poder a partir del 10 de enero de 2019, lo que obliga a la misma Asamblea y a distintos órganos de la comunidad internacional declarar “la ruptura del orden constitucional y democrático en Venezuela”.

“5. Habiéndose iniciado un nuevo período de sesiones de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2019 y designado como presidente del órgano parlamentario Juan Guaidó Márquez, el Consejo Permanente de la OEA, mediante su resolución CP/RES.1117 (2200/19) de 10 de enero decide:

“No reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”.

“6. Dado lo anterior, llegado el 15 de enero, la Asamblea Nacional acuerda lo siguiente: “PRIMERO: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro y reputar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución. SEGUNDO: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables. TERCERO: Aprobar el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permita iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, con especial atención en aquellas que permitan adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden constitucional y atender la emergencia humanitaria compleja, incluida la crisis de refugiados y migrantes. El presidente de la Asamblea Nacional se encargará de velar por el cumplimiento de la normativa legal aprobada hasta tanto se restituya el orden democrático y el Estado de Derecho en el país”.

“7. Sobre el telón de fondo anterior, encuentra su justificación y propósitos –con severas incidencias constitucionales– la asunción por Juan Guaidó *ipso iure* de la conducción como jefe del Estado y encargado del Poder

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Ejecutivo de Venezuela, por previsión expresa del artículo 233 de la Constitución; eso sí, bajo un muy estricto régimen de control parlamentario y hasta alcanzarse la vuelta al orden constitucional desde la misma Constitución, tal y como lo dispone el artículo 333 siguiente”.

“8. En su acuerdo de 5 de febrero de 2019, al efecto, la Asamblea Nacional fija las bases preliminares del señalado proceso y da cuenta del reconocimiento internacional obtenido, implicando aquellas (i) el reconocimiento interno e internacional del ejercicio constitucional y temporal del poder –evitándose el vacío conforme al citado artículo 233 constitucional– por parte de Guaidó, y (ii) hasta tanto se “logre la salida del régimen dictatorial de Maduro, ponga fin a la usurpación, permita la convocatoria a elecciones y el restablecimiento de la democracia en Venezuela”.

“9. Así se explica que los lapsos y términos constitucionales hayan quedado de suyo paralizados dada la imposibilidad material de sostenerlos, por el quiebre constitucional acontecido. No de otra manera se entiende, en consecuencia, que al sucederse la “falta absoluta” en el ejercicio de la presidencia de la república y al asumir el presidente de la Asamblea Nacional en calidad de Encargado mientras se procede a una nueva elección, haya quedado de lado el término de los treinta (30) días consecutivos que manda la misma Constitución para la realización de esta y la finalización del ejercicio temporal de la presidencia de la república por éste. Tanto es así que el mismo Guaidó aún permanece en el ejercicio de tal condición hasta el presente, sostenido por el reconocimiento internacional y las disposiciones estatutarias”.

“10. De manera consistente con lo anterior, la Asamblea Nacional declara en su citado acuerdo que: “Cualquier

intento de diálogo o contacto con el régimen usurpador debe estar condicionado a un solo objetivo: las garantías y condiciones para lograr el cese de la usurpación, gobierno de transición y elecciones libres” [entendiéndose paralizados los términos constitucionales y con vistas a un diálogo que sólo permite] “como único objetivo ofrecer y acordar con el régimen usurpador, las garantías y condiciones para que entregue el poder de acuerdo a la Constitución, y se inicie un proceso de Transición donde se restablezca la plena vigencia de la Carta Magna”.

“11. El Estatuto para la Transición adoptado el mismo 5 de febrero como carta constitucional provisoria o, si se quiere, como suerte de “disposiciones transitorias constitucionales” sobrevenidas ante el quiebre constitucional sucedido, consagra, por ende, la paulatina realización del orden constitucional y hasta el rescate de su plenitud, según se infiere de sus considerandos siguientes: (i) “su propósito es volver a la Constitución desde la propia Constitución”, (ii) a través de un “cauce ordenado y racional” e “inédito”, (iii) como de “una iniciativa normativa de la Asamblea Nacional”, que (iv) “aspira a preservar la Constitución de 1999 como pacto de convivencia para la vida cívica de los venezolanos y como fundamento de la transición democrática”.

“12. Adquiere sentido, de tal modo, lo que luego declara y acuerda la Asamblea Nacional el 17 de septiembre de 2019, con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 333 constitucional en su relación con el Estatuto para la Transición, a saber: “adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan *restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación* y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y

celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible”. (Cursivas nuestras) “*Ratificar la vigencia plena de todas las atribuciones de la Asamblea Nacional de Venezuela, el mandato de los diputados electos democráticamente, y la voluntad soberana del pueblo venezolano, así como el itinerario jurídico trazado por el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para el Restablecimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando respaldo político irrestricto al liderazgo de Juan Guaidó Márquez como Presidente de la Asamblea Nacional, y como Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela, hasta que se produzca el cese de la usurpación*”. (Cursivas nuestras)

Los incisos anteriores no reclaman de exégesis. Se explican por sí y predicán, claramente, que el fundamento real y formal de la transición en Venezuela no es otro que la ausencia de un presidente electo y legítimo; la realidad de un poder de facto que permanece y ha destruido todas las bases constitucionales y de la democracia; y la existencia, para 2019, aún, de una Asamblea Nacional cabalmente legítima y llamada a ejercer sus competencias de control y de legislación a fin de cooperar con el restablecimiento del orden constitucional.

Acaso, la desviación originaria de dicho Estatuto – culpa de la propia Asamblea Nacional y extraña a la tradición constitucional venezolana y latinoamericana – sea la de haber estipulado, partiendo de una errada consideración de la figura del Encargado de la Presidencia de la República, la preeminencia aquélla en las decisiones de gobierno; al confundir la atribución nominal que al presidente del parlamento se le entrega, por vía de excepción y con límites, según el artículo 233 constitucional, con una inexistente e inadmisibles traslación al colegiado de los diputados de funciones de gobierno. Otra fue, ante el retraso predecible de

unas elecciones presidenciales que le devolviesen al país a la senda de la normalidad institucional, la omisión de haber nombrado un presidente provisional – fue el caso de Ramón J. Velásquez (1993-1994) – para que concluyese el período y estuviese separado de la legislatura, asegurándose así la separación e independencia de ambos poderes, comprometida severamente.

III

El Estatuto fue objeto de dos reformas sucesivas, una en 2020, sancionada el 26 de diciembre, al ocurrir un hecho o presupuesto adicional o distinto del que lo origina, a saber, la ausencia de un presidente electo en Venezuela.

Finalizaba formalmente, en efecto, la legislatura electa en 2015 e iniciada en 2016, con la particularidad de que las elecciones parlamentarias celebradas el 6 de diciembre del año primero señalado, el 2020, fueron igualmente protestadas y desconocidas por la comunidad internacional (Grupo de Lima, Grupo Internacional de Contacto, Estados Unidos, Unión Europea, Organización de los Estados Americanos, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Luego, la Asamblea precedente de 2015, cuyo origen legítimo no se cuestiona, mal ha podido no permanecer *sine die* mientras se logran unas elecciones democráticas en Venezuela y se forma otro parlamento con legitimidad democrática de origen. La reforma del Estatuto sumó de tal modo y como factor de la transición, junto al encargado presidencial, aquí sí y dentro de sus límites constitucionales, al órgano parlamentario.

Dado ello, llegado el 2 de enero del año en curso, este provoca una segunda reforma para asegurarse otra vez su prórroga necesaria. Pero afecta, nuevamente, los fundamentos jurídicos y teleológicos del Estatuto original a fin de diluir las

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

funciones del Encargado del Poder Ejecutivo. Se forja, de manera abierta y como efecto, un gobierno parlamentario imposible de sustentarse constitucionalmente y en la práctica. Y no se olvide, al respecto, lo que reza claramente la exposición de motivos que acompañara al Estatuto para la Transición cuando fue sancionado en 2019:

“Su propósito es volver a la Constitución desde la propia Constitución para ofrecer un cauce ordenado y racional al inédito e inminente proceso de cambio político que ha comenzado en el país. Se trata de una iniciativa normativa de la Asamblea Nacional que aspira a preservar la Constitución de 1999 como pacto de convivencia para la vida cívica de los venezolanos y como fundamento de la transición democrática”.

No huelga agregar que la trampa de las finalizaciones de los períodos legislativos – de suyo el de su presidente como Encargado del Poder Ejecutivo – es lo que ha impulsado a la Asamblea Nacional de 2015 a la realización de unas reformas al Estatuto. Pero han privado en todas ellas y sus interpretaciones, razones partidarias por sobre el cometido constitucional de la Transición. Y ello responde al defecto de análisis contextual y teleológico del Estatuto por parte de aquella. Al caso, el mismo Encargado de la Presidencia de la República, desde el principio de esta trama mal ha podido ceñirse a los 30 días de ejercicio que sólo le acuerda el artículo 233 de la Constitución de 1999, desmaterializada por el régimen de facto. De donde el tema de las manidas renovaciones periódicas del mandato parlamentario y el del Encargado del Poder Ejecutivo, a través de sucesivas reformas, haya sido ociosa. Bastaba un dictamen del procurador, aprobado por el parlamento como interpretación auténtica del Estatuto al respecto, obviando sus traumáticas reformas y dejando de

simularse una normalidad constitucional ajena a los principios de la misma Transición.

En efecto, como lo observo en mi citado estudio, “salvo que el Estatuto sea interpretado de manera sesgada, parcial y parcelada, obviándose el contexto y su carácter finalista, que es la garantía del derecho del pueblo a la democracia y su regreso a un Estado constitucional de Derecho, podría sostenerse que los órganos o funcionarios previstos en el mismo han concluido sus mandatos. O que deben abandonar sus responsabilidades de revelarse ineficaces o dañosos en sus ejercicios para la misma transición. Lo que sería tanto como repetir el mal histórico de Venezuela, su trágica hipoteca intelectual, a saber, que ante el descontento con los gobernantes de turno se destruye junto a éstos al orden constitucional y se busca otro arbitrio normativo de circunstancia”.

En esa estamos, por lo visto, en el caso del presidente Guaidó como encargado del Poder Ejecutivo.

IV

La exposición de motivos de la nueva reforma parcial del Estatuto planteada – me refiero al texto que acompaña la carta de Guaidó y que cito inicialmente - esgrime como su premisa la siguiente:

“Sancionada inicialmente para reforzar el sustento legal de la actuación de la Asamblea Nacional y de la Presidencia Encargada, frente la ausencia de elecciones presidenciales y parlamentarias y el desarrollo de los supuestos constitucionales consagrados en los artículos 233, 333 y 350, la Ley del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (Cursivas nuestras).

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Sucesivamente, ajusta que:

“Pese a todos los esfuerzos de la institucionalidad democrática, persiste la situación autocrática que vulnera el orden constitucional y democrático en Venezuela, sin que haya sido posible la realización de elecciones parlamentarias y presidenciales libres, justas y verificables. En consecuencia, *resulta imperativo la prolongación de las funciones de la Asamblea Nacional* legítimamente electa en el año 2015 *y de la institucionalidad derivada* de los vacíos legales y constitucionales originados por el régimen autocrático que usurpa el poder”.

Al efecto, se dispone la modificación del artículo 12 del Estatuto, así:

“Artículo 12. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.”

Las observaciones saltan de bulto.

A tenor de lo explicado y de las consideraciones que siguen, es evidente que, de aprobarse la nueva reforma planteada y en tales términos, habría lugar a una desviación o, mejor aún y lo repito, a un fraude al orden constitucional de 1999, que sujeta a la Asamblea en la misma medida en que vaya ocurriendo su restablecimiento y sin mengua de sus principios superiores, que permanecen invariables; lo que es peor, la propuesta presentada por el presidente desnaturaliza al Estatuto para la Transición tanto como la que le ha seguido, sustituyéndola. Tiran por la borda, cabe insistir en ello, su verdadero origen, a saber, la ausencia o falta de un presidente electo para el período

constitucional que corre entre 2019 y 2025. Le ponen punto final a la Transición y desmaterializan al Estatuto, sumándolo a las desmaterializaciones constitucionales que lo originasen y fuesen la obra del régimen de facto.

V

Lo que ha sido fácil deducir de la propuesta original señalada, así, queda confirmado luego, al correr de las horas. Emerge, en efecto, ese texto alternativo señalado, de consenso de mayorías, y de extremo desprecio por el Estado constitucional y democrático de Derecho. hecho público el día 20 y adoptado por algunos de los partidos representados en la Asamblea. Declara sobre su contenido el exdiputado Alfonso Marquina, a quien se le identifica como miembro de la Plataforma Unitaria, actuando “en nombre de 69 diputados de los 112 opositores elegidos en 2015”. Los partidos Acción Democrática, Primero Justicia y Un Nuevo Tiempo, lo han autorizado, respectivamente, a través de Henry Ramos Allup, Julio Borges y Omar Barboza (*Efecto Cocuyo*, 21 de diciembre de 2022).

Y cabe aclarar que, si bien la Constitución se encuentra desmaterializada por acción u omisión del régimen de facto, los obligados a su restablecimiento – que en el Estatuto de la «provisionalidad» declaran y afirman de modo reiterado que buscan volver a ella desde su mismo texto – mal pueden forjar como lo hacen y lo veremos una normatividad que por vía de reforma abroga los valores fundantes del orden cuyo restablecimiento dicen proponerse. Cosa distinta es que resulten de imposible y material aplicación los aspectos operacionales de la Constitución, como son los términos o plazos que regulen la continuidad de los poderes públicos de un modo excepcional, que permanece *sine die* por su naturaleza y sin necesidad de que se la declare, tal y como lo hemos dicho.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Lo cierto, es que los proponentes del proyecto definitivo, en su motiva denuncian a la autocracia; afirman su deber constitucional preservar la institucionalidad de la Asamblea electa el 6 de diciembre de 2015, para “profundizar la lucha por recuperar el Estado de Derecho”; recuerdan que buscan “volver a la Constitución a través de la Constitución”, para lo cual, paradójicamente y en suerte de oxímoron, concluyen – así reza el párrafo final – en que la reforma a ser aprobada “otorga a la Asamblea... las competencias especiales de promover la transición a la democracia y [para ello] la protección de los activos del Estado”; a cuyo efecto, he aquí lo raizal, “se elimina el Gobierno interino y todos sus órganos”.

En la parte dispositiva, el énfasis se desplaza así desde el eje que le diese fundamento al Estatuto – la falta de un presidente electo y la prioridad de unas elecciones presidenciales legítimas, por mandato del artículo 233 de la Constitución – hacia otro, en el que predominan objetivos loables pero distintos; extraños al restablecimiento del orden constitucional y democrático: superación de la emergencia humanitaria, recuperación del nivel de vida de la población, protección “democrática” y efectiva de los activos de la República en el extranjero”.

Para ello, el parlamento, fijándole competencias de administración y gobierno a su Comisión Delegada (artículo 8), por lo demás relacionadas con lo económico-financiero, crea una Comisión de Administración y Protección de Activos (artículo 9), aparte de “designar representantes internacionales” – manejo de las relaciones exteriores de la república, propias del gobierno – para que se ocupen de cuidar temas específicos: Derechos humanos, migraciones, crisis humanitaria, corrupción, “protección democrática de los activos para Estados Unidos de Norteamérica” (artículo 10). Por consiguiente, según la reforma ya acordada, se trata de una inédita como

sobrevenida focalización de la cuestión venezolana, diferente de la estatutaria. Deja en plano subalterno la prioridad constitucional y democrática, como la electoral y la relativa a la legitimación de los poderes públicos para ponerle fin a la dictadura. Aquélla, la de la protección de activos, entonces, es la que permitiría, como se infiere, “el restablecimiento efectivo de la Constitución”.

Lógicamente que no explica la propuesta adoptada por la mayoría parlamentaria, quien controlará al contralor. La legislatura, cuya función constitucional es controlar al poder, al gobierno y exigirle que rinda cuentas, transformada ésta en administradora de bienes, no dice cómo y ante quien rendirá sus cuentas. Se limita a postular un galimatías: “salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional, a través del Consejo de Administración y Protección de Activos”, que es un órgano de la misma Asamblea, y de su Comisión Delegada (artículos 8,2 y 12,3).

VI

Así las cosas, caben como predicados los siguientes:

1. La reforma, en su primera versión, dice que el origen del Estatuto fue, en primer lugar, darle sustento a la actuación de la Asamblea Nacional por ausencia de elecciones parlamentarias, lo que es abiertamente falso; salvo que se quiera indicar con ello que el régimen de facto desconoció sus actuaciones desde 2016 y las cuestionó ante un espurio Tribunal Supremo de Justicia a su servicio. La cuestión de las elecciones parlamentarias declaradas ilegítimas fue un hecho sobrevenido al interinato gubernamental, generado por la falta de unas elecciones presidenciales legítimas en 2018.

2. Como lo reconoce la exposición de motivos de la reforma originalmente propuesta, incluso subordinándolo como lo hace en su considerando siguiente al llamarle sibilinamente “institucionalidad derivada” al Encargado del Poder Ejecutivo, es, justamente, el artículo 233 constitucional que, en su aplicación, dispara el 10 de enero de 2019 a la transición: “Mientras se elige o toma posesión el nuevo presidente o presidenta, se encargará de la presidencia de la República el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional”, precisa dicha norma.

3. El ejercicio transitorio del Poder Ejecutivo por el presidente del parlamento es atribución que la propia Constitución de 1999 le asigna sólo a este, en su calidad de cabeza de la Asamblea; no es una atribución que pueda ejercitar la Asamblea como colegiado ni sus diputados, salvo por la desviación mencionada que se sugiere al dictarse el Estatuto en 2019 y que avanza en sus reformas de 2020 y 2022. Ahora se realiza, de espaldas a la tradición constitucional venezolana. Representa un abierto atentado a la división de poderes consagrada por la Constitución en su artículo 136; transformará la excepción – la del artículo 233 constitucional – a la prohibición de ejercicio de cargos públicos [léase funciones ejecutivas en el gobierno o en la justicia] por los diputados, volviéndola una regla; dejará de atenerse la Asamblea a sus específicas atribuciones constitucionales, con mengua del artículo 137 *ejusdem*, [sobre el principio de la legalidad constitucional] y trastocará, la pretendida reforma, al régimen republicano que nos caracteriza.

4. El texto finalmente adoptado, en su motiva y disposiciones, a tenor de lo ya expuesto al principio y luego al describírselo previamente, configura un golpe constitucional a la democracia, obra de un parlamento que

tuvo legitimidad de origen pero que ha involucrado al carecer, esta vez, de legitimidad de desempeño democrático.

VII

Es inevitable, para concluir, dejar constancia de una consideración política necesaria sobre lo antes planteado. Al cabo toda alteración grave del orden constitucional parte siempre de una razón de poder, que no es otra, en el caso, que la purificación sobrevenida del régimen de facto imperante en Venezuela; que lo es de facto, formalmente, a partir de 2019, pero que se inicia en 2013 por obra de una inconstitucional sucesión presidencial (vid. Asdrúbal Aguiar, *El golpe de enero en Venezuela: Documentos y testimonios para la historia*, EJV, 2013, passim).

Los partidos que hoy integran la Asamblea Nacional electa en 2015, en agosto 13 de 2021 firmaron con la delegación de Nicolás Maduro un Memorando de Entendimiento, cuya premisa es elocuente:

“Las partes designadas a efectos de este proceso como el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Plataforma Unitaria de Venezuela [los mismos partidos que integran la Asamblea Nacional de 2015], bajo el amparo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Omisis] hemos acordado llevar a cabo un proceso de diálogo y negociación integral e incremental basados en una agenda, formato y pautas, acordados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela [el de Nicolás Maduro Moros] y la Plataforma Unitaria de Venezuela de manera previa al inicio de las conversaciones en ciudad de México...”.

Los temas que encabezan a este reconocimiento tácito de un régimen hasta ese momento desconocido, interna e

internacionalmente, en diálogos acompañados por Rusia y Holanda y facilitados por Noruega, no son, ciertamente, los específicos del Estatuto para la Transición; menos se atiende a lo citado y acordado por la misma Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, mientras preparaba el piso para aprobar el Estatuto para la Transición: “Cualquier intento de diálogo o contacto [tiene] como único objetivo ofrecer y acordar con el régimen usurpador, las garantías y condiciones para que entregue el poder de acuerdo a la Constitución”.

Sólo se le sostiene este, por consiguiente, en lo único que le interesa a la Plataforma Unitaria a costa de sumarse a la cabal desmaterialización constitucional que tomara cuerpo en Venezuela luego del fallecimiento de Hugo Chávez Frías; y que este inició con su serie de «golpes inconstitucionales» a partir de 1999 (Vid. Asdrúbal Aguiar, *Historia inconstitucional de Venezuela*, EJV, 2012, passim): Acabar con el Interinato del gobierno y restar como parlamento sólo para las tareas señaladas, consistentes, por cierto con las que configuran los cometidos del diálogo en que se ha avenido la «oposición democrática» con el régimen de Maduro Moros, a costa del Estado constitucional y de Derecho.

Serviría la reforma estatutaria, sí y materialmente, sin ser legítima, como un instrumento de poder muy relativo. Depende de Estados Unidos, ciertamente, que el conjunto de los partidos presentes en la Asamblea Nacional de 2015 conserve algún margen de participación en las cuestiones del poder fáctico en Venezuela, reducido aquél a lo central de la agenda adoptada para el diálogo acordado en Ciudad de México: “3. Levantamiento de las sanciones. Restauración de derecho a activos [se entiende que son los del gobierno de Maduro reconocido]”, a fin de puedan considerarse, en algún momento, los temas 1 y 2: “Derechos políticos para todos” y “garantías electorales para todos” y un “cronograma para elecciones

observables”. No se indica de cuáles se trata en el caso de éstas y no se mencionan las que justificasen el Estatuto, a saber, las elecciones presidenciales que ordena el artículo 233 constitucional para que cese el ejercicio temporal del Poder Ejecutivo por la cabeza del parlamento, que puede ser o no Juan Guaidó.

VIII

No huelga, pues, a manera de lápida dejar el epitafio que calza, ciertamente, con la experiencia política y constitucional de Venezuela y de la que hacemos mera crónica al describir el inconstitucional final de la Transición. Lo escribe Piero Calamandrei (1889-1956), al dar cuenta de su experiencia bajo el gobierno de Mussolini y al efecto definirlo como el «régimen de la mentira»: *Il fascismo come regime della menzogna* (Laterza, 2014):

“En un régimen como este, las instituciones no son aquellas que están escritas en las leyes, sino las que sacan de entre sus líneas: las palabras no tienen más el significado registrado en el vocabulario, sino distinto y a menudo opuesto al común, sólo entendible para los iniciados [de la dictadura]... A esta duplicidad de ordenamiento corresponde una doble estratificación de órganos: la burocracia del Estado y la burocracia de partido, pagadas ambas por los contribuyentes... Entre la burocracia de la ilegalidad y aquella de la legalidad simulada no hay antítesis, más bien existe una secreta alianza, una especie de reciprocidad vicaria”.

Diciembre 21, 2022

¿SE ACABÓ EL GOBIERNO INTERINO?*

José Ignacio Hernández G.

*Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional en la
Universidad Católica Andrés Bello
Profesor invitado, Universidad Castilla-La Mancha
Fellow, Growth Lab-Harvard Kennedy School*

“La tercera vía que ha creado la Asamblea Nacional [electa en 2015] es totalmente inconstitucional, y genera el riesgo de que Maduro, más allá de su ilegitimidad, pueda reclamar judicialmente la representación legal de Venezuela (como ha intentado hacer desde el 2019)”.

23 Diciembre 2022

*“Entonces, la oposición sale de su escondite y grita:
“¡Fracaso!”. “¡Fracaso!”. ¡Por Dios! ¿Hasta cuándo?,
¿hasta cuándo le permitimos al Presidente de la República
que sea triturado por ese implacable mecanismo?, ¿hasta
cuándo le vamos a permitir a la oposición ese ritual canónico,
inexorable, que le impide hacer verdadera política?”*

José Ignacio Cabrujas, 1987

* Disponible en La gran Aldea, en: <https://lagranaldea.com/2022/12/23/se-acabo-el-gobierno-interino/>

No quise escribir este artículo. Pero al releer¹ a José Ignacio Cabrujas, tropecé con esta idea:

“José Ignacio, tienes cuarenta y ocho años, ¿cuándo carajo vas a decir lo que piensas?”.

A pesar de que la prudencia aconseja otra cosa, he decidido explicar por qué la decisión de la mayoría de los partidos políticos de acabar con la figura del presidente encargado, pero continuando con el Gobierno interino ahora transmutado en “gobierno parlamentario”, es inconstitucional.

Para ello, voy a explicar tres puntos: (i) Es falso que la Asamblea Nacional aprobó el fin del Gobierno interino. Por el contrario, el Gobierno interino continuará, pero ahora, dependiente de la Asamblea Nacional; (ii) Es inconstitucional que la Asamblea Nacional ejerza las funciones de la “Presidencia de la República”; y (iii) El cambio debilita notablemente la defensa de los activos externos, y en nada contribuye en avanzar en la transición democrática.

Recalco lo obvio: **mi análisis es estrictamente jurídico**, pues sigo creyendo que la política debe estar sometida a la Constitución (y nunca lo contrario).

**

El diputado **Alfonso Marquina**, de **Primero Justicia**, fue el responsable² de leer un breve comunicado el 21 de diciembre

¹ “El Estado de disimulo.” Entrevista a José Ignacio Cabrujas 1982 Disponible Política UCAB octubre 2014, en: [https://politikaucab.net/2014/10/02/documento-el-estado-del-disimu](https://politikaucab.net/2014/10/02/documento-el-estado-del-disimu;);

² “AD, PJ y UNT anuncian que buscarán fin del Gobierno Interino antes de 2023,” en Crónica-Uno, disponible en: <https://cronica.uno/ad-pj-y-unt-anuncian-que-buscaran-fin-del-gobierno-interino-antes-de-2023/i>

de 2022, justificando la decisión de “poner fin al Gobierno interino”. Políticamente, esta decisión se justificó en que el “gobierno interino no logró su cometido y que tenemos que ir a la solución electoral, que creo que es la que reclama todo el pueblo de Venezuela”.

Asumamos el fracaso del llamado Gobierno interino - recordando, con Cabrujas, que ese fracaso es colectivo, y muy en especial, es también el fracaso de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional-. Centrémonos en **qué pasará a partir del 5 de enero de 2023**, cuando bajo el Estatuto de Transición en rigor, culminará el mandato de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional.

“Repitiendo las malas prácticas del chavismo, la Asamblea Nacional [electa en 2015] ha decidido actuar con premura y de manera atropellada en los últimos días del año, para imponer una solución que además de inconstitucional, no soluciona problema alguno, y crea otros problemas innecesarios”

De acuerdo con el comunicado leído por el diputado Marquina, la cuarta legislatura extenderá su mandato, y, además, creará una instancia política dependiente de esa legislatura, una “junta administrativa” que “se encargará de los gastos y la defensa de activos”. Asimismo, se mantendrán las juntas administradoras ad hoc de PDVSA y del BCV. Esta es, en su esencia, la reforma³ al Estatuto que la mayoría⁴ de la

³ “EN PRIMERA DISCUSIÓN | AN legítima aprueba eliminar el Gobierno interino de Guaidó,” evtv Miami, 22 diciembre de 2022, disponible en: <https://evtv.online/an-legitima-aprueba-en-primera-discusion-eliminar-el-gobierno-interino-de-guaido/>

⁴ “AN Legítima aprobó en primera discusión Proyecto de reforma de Ley del Estatuto de Transición que propone suprimir Gobierno Interino propuesto

Asamblea aprobó en primera discusión el 22 de diciembre de 2022.

Con lo cual, **es falso que la Asamblea Nacional haya puesto fin al Gobierno interino.** En efecto, como he explicado en uno de mis libros,⁵ el “Gobierno interino” no es un concepto legal, sino más bien es la descripción que aplica a las organizaciones dependientes de la Presidencia de la República, justificadas en el **Artículo 233 de la Constitución**. La figura central del llamado Gobierno interino son las juntas administradoras ad hoc, designadas por el presidente encargado, pues su fundamento jurídico es la potestad de intervención, que es privativa de la Presidencia de la República. Por ello, las cortes extranjeras⁶ que en **Estados Unidos** y en el **Reino Unido** han desplazado al régimen de Maduro de la representación de Venezuela, se han basado en el citado Artículo 233 y en la figura del presidente encargado como autoridad a cargo de la designación de esas juntas.

Pues bien, esta parte central del Gobierno interino se mantiene. De hecho, se crea una nueva organización, la

por AD, PJ, UNT y MPV,” en *Asamblea Nacional*, 22 diciembre 2022, disponible en: [://www.asambleanacionalvenezuela.org/noticias/an-legitima-aprobo-en-primera-discusion-proyecto-de-reforma-de-ley-del-estatuto-de-transicion-que-propone-suprimir-gobierno-interino-propuesto-por-ad-pj-unt-y-mpv](http://www.asambleanacionalvenezuela.org/noticias/an-legitima-aprobo-en-primera-discusion-proyecto-de-reforma-de-ley-del-estatuto-de-transicion-que-propone-suprimir-gobierno-interino-propuesto-por-ad-pj-unt-y-mpv)

⁵ Véase José Ignacio Hernández G., *La defensa judicial del Estado venezolano en el extranjero y la deuda legada de Chávez y Maduro (2019-2020)*, Editorial Jurídica Venezolana, 2022. Disponible en: <https://www.joseignaciohernandezg.com/books/la-defensa-judicial-del-estado-venezolano-en-el-extranjero-y-la-deuda-legada-de-chavez-y-maduro-2019-2020/>

⁶ Véase José Ignacio Hernández y Allan R. Brewer-Carías, *The Defense Of The Rights And Interests Of The Venezuelan State By The Interim Government Before Foreign Courts. 2019-2020*, Editorial Jurídica Venezolana International, Boston / New York 2021

“Comisión de Administración y Protección de Activos”, dependiente de la Asamblea Nacional. Lo que ciertamente no se mantiene es el estatus constitucional del presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado. Ahora, las funciones de la Presidencia de la República serán ejercidas por la Asamblea Nacional.

El resto de los funcionarios que había designado el presidente encargado cesarán en sus cargos. Entre otras cosas, esto dejará a Venezuela sin representación ante Estados Unidos y la **Organización de los Estados Americanos** (OEA). La defensa judicial del Estado -que, por Constitución, solo puede corresponder a la Procuraduría General de la República- también quedaría acéfala, se elimina al cargo de procurador especial.

En el fondo, por ello, el principal cambio es que en lugar del presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado, ahora tendremos a la “Comisión de Administración y Protección de Activos”, controlada por algunos partidos políticos de la Asamblea Nacional. Esto es, que el Gobierno interino sigue, pero ahora través de la Asamblea, que será Parlamento y ejecutivo al mismo tiempo.

La **Asamblea Nacional** viola flagrantemente la Constitución al asumir el ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República para el -supuesto- control de los activos externos. La base constitucional que se empleó en el 2019 -y que fue reconocida por las cortes de Estados Unidos y el Reino Unido- es el Artículo 233 de la Constitución: como Maduro no es presidente electo, entonces, el presidente de la Asamblea Nacional asume como presidente encargado hasta que se celebren elecciones.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Esta norma nunca fue implementada adecuadamente, pues la mayoría de la Asamblea decidió que el presidente encargado ejercería también la presidencia de la Asamblea. Este error, en todo caso, brindaba una salida política: si la queja es la continuidad del diputado **Juan Guaidó** en la Presidencia de la Asamblea, entonces, ha podido escogerse a algún diputado -o diputada- como nuevo presidente de la Asamblea y, por ende, como nuevo presidente encargado, para dar así cumplimiento al Artículo 233 constitucional. Pero se optó por violar la Constitución, eliminando la figura del presidente encargado y encomendando algunas funciones de la Asamblea Nacional a la “Comisión de Administración y Protección de Activos”, que es una comisión parlamentaria, y por ello, política.

“Si la estrategia política falló, la solución es diseñar una nueva estrategia, no violar la Constitución, paradójicamente, para continuar el Gobierno interino que habría fracasado”

Juristas de la talla de **Allan R. Brewer-Carías, Cecilia Sosa, Román J. Duque Corredor y Asdrubal Aguiar** ya explicaron⁷ la inconstitucionalidad del ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República directamente por la Asamblea Nacional, pues en el Derecho Constitucional venezolano, no existe tal cosa como un “gobierno parlamentario”.

No conozco si existe alguna opinión jurídica que sustente la solución que ha adoptado la mayoría de los partidos de la

⁷ Véase lo expuesto en Jose Ignacio Hernández G. (Editor), José Ignacio Hernández G. (editor) *Estudios sobre la Reforma del Estatuto de Transición de 2022 y la Continuidad Constitucional en Venezuela*, IDEA, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2022,

Asamblea Nacional. Pero dudo que exista algún jurista que se preste a avalar tal exabrupto constitucional.

Pues en realidad, desde el punto de vista de la Constitución, solo hay dos opciones: Maduro no es presidente reconocido y, entonces, el presidente de la Asamblea Nacional asume como presidente encargado; o Maduro sí es reconocido como presidente y, entonces, no hay presidente encargado. **La tercera vía** que ha creado la Asamblea Nacional [electa en 2015] es, por ello, totalmente inconstitucional, y genera el riesgo de que Maduro, más allá de su ilegitimidad, pueda reclamar judicialmente la representación legal de Venezuela (como ha intentado hacer desde el 2019).

Lo anterior nada tiene que ver con el “fracaso del Gobierno interino”. Si la estrategia política falló, la solución es diseñar una nueva estrategia, no violar la Constitución, paradójicamente, para continuar el Gobierno interino que habría fracasado.

¿Y por qué la mayoría de los diputados de la Asamblea Nacional decidió continuar con el Gobierno interino a través de la inconstitucional “Comisión de Administración y Protección de Activos”? Puestos a violar la Constitución, lo coherente, siguiendo la tesis del fracaso, hubiese sido poner fin a la extensión del mandato de la Asamblea Nacional y con ello, a la figura del Gobierno interino. En este escenario, se han podido implementar otros mecanismos de **protección de activos externos**, no dependientes de la Asamblea Nacional, cuyo mandato hubiese terminado el 5 de enero de 2023; esto sí hubiese implicado poner fin al Gobierno interino.

Pero la mayoría de los diputados ha decidido continuar con el Gobierno interino ahora transmutado en inconstitucional gobierno parlamentario. ¿Por qué? Una posible respuesta es que

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

esos diputados necesitan a la burocracia del Gobierno interino para seguir cobrando mensualmente los emolumentos⁸ en dólares acordados bajo la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela, que ha sido igualmente reformada. Por ello han mantenido a la junta administradora ad hoc del BCV, pues los recursos con los cuales se paga esa nómina están depositados en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, en una cuenta del BCV.

Jurídicamente, sin embargo, el cambio aprobado crea obstáculos para el pago de esa nómina. Así, la junta administradora del BCV acordó, de manera extraordinaria, un préstamo a la Presidencia de la República, cumpliendo con las formalidades de la Ley del Banco Central de Venezuela, para sufragar gastos orientados a dar cumplimiento al Artículo 233 de la Constitución. Pero eliminada la Presidencia de la República, este contrato quedaría sin efecto.

Más importante todavía: la capacidad legal de disponer de los recursos en la cuenta del Banco de la Reserva Federal depende de la Declaración 25B⁹ emitida por el **Departamento del Tesoro de Estados Unidos** en 2019 a favor del diputado Juan Guaidó como presidente encargado. Pero la inconstitucional remoción del presidente encargado haría

⁸ Véase “Los diputados opositores venezolanos acuerdan en privado un salario en dólares al mes,” en ABC Internacional, 25 abril 2020, disponible en : https://www.abc.es/internacional/abci-diputados-opositores-venezolanos-acuerdan-privado-salario-dolares-202004250213_noticia.html

⁹ Véase: “Protecting Venezuela’s Assets for Benefit of Venezuelan People.”PRESS STATEMENT, Robert J. Palladino, Deputy Spokesperson, WASHINGTON, D.C., JANUARY 29, 2019, disponible en: <https://2017-2021.state.gov/protecting-venezuelas-assets-for-benefit-of-venezuelan-people/index.html>

inaplicable esa declaración, lo que impediría usar los recursos del BCV.

Luego está la falta de transparencia, pues si la Asamblea administra los activos, mal puede ejercer el control sobre la hacienda pública nacional prevista en el **Artículo 187.3 de la Constitución**. Y tampoco puede existir rendición de cuentas, **pues nadie puede rendirse cuentas a sí mismo**. Allí están los ejemplos de Monómeros;¹⁰ la recuperación de cuentas¹¹ por cobrar en el marco de Petrocaribe; el supuesto contrato de servicios firmado con Silvercorp,¹² que demuestran cómo la gestión política degeneró en prácticas opacas, que, hasta la fecha, no han sido debidamente investigadas.¹³

No podemos olvidarnos de Citgo. La prensa internacional resumió muy bien la situación: la oposición quiere tomar

¹⁰ Monómeros, la empresa que simboliza el hundimiento de la oposición venezolana, El País 25 octubre 2022, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-10-25/monomeros-el-hundimiento-de-la-oposicion-venezolana.html>

¹¹ “Venezuelan opposition efforts to capture government’s foreign assets draw scrutiny,” The Washington Post, January 2, 2021, disponible en https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/venezuela-guaido-troconis-asset-recovery/2021/01/01/6c307afe-1a24-11eb-82db-60b15c874105_story.html

¹² “General Services Agreement between the Venezuelan opposition and Silvercorp, Oct. 16, 2019,” The Washington Post, May 6, 2020, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/context/general-services-agreement-between-the-venezuelan-opposition-and-silvercorp-oct-16-2019/a86baff6-40fa-4116-a9cb-9725c84bf4e0/>

¹³ “Transparencia venezuela ante las graves denuncias sobre la gestión del gobierno interino,” disponible en: [://transparenciave.org/transparencia-venezuela-ante-las-graves-denuncias-sobre-la-gestion-del-gobierno-interino/](https://transparenciave.org/transparencia-venezuela-ante-las-graves-denuncias-sobre-la-gestion-del-gobierno-interino/)

control¹⁴ de Citgo. Con ello, se elevará el riesgo de politización de Citgo en beneficio de los acreedores de la deuda legada. Esta es, por cierto, una larga aspiración de ciertas fracciones de la Asamblea Nacional, que quizá ahora vean la oportunidad **de tomar control de Citgo**, incluso, para el emblemático caso de los **Bonos PDVSA 2020**, tema que tampoco¹⁵ ha sido investigado.

No se ha explicado cómo el nuevo Gobierno interino va a atender el problema de la **deuda pública externa**. Pues, por más que se insista en hablar de los activos externos, lo cierto es que Venezuela solo **tiene pasivos**. Hasta ahora, ha sido la estrategia judicial ideada en 2019 -y no, como suele simplificarse,¹⁶ una “orden ejecutiva”- la que ha permitido diferir los riesgos de la deuda pública legada. **Con el nuevo Gobierno interino el futuro de esa estrategia judicial es incierto**. Tanto más cuando esta defensa ya luce agotada, y es necesario enfrentar, con seriedad, el problema¹⁷ de la deuda pública legada. La gran mayoría de los acreedores han

¹⁴ “Venezuela opposition seeks Guaido ousting, control of Citgo,” Reuters, December 21, 2022, disponible en: <https://www.reuters.com/world/americas/venezuela-opposition-seeks-guaido-ousting-control-citgo-2022-12-21/>

¹⁵ Véase José Ignacio Hernández, “Comuninación en respuesta a la organización Primero Justicia,” 30 agosto 2022, disponible en: <https://www.joseignaciohernandezg.com/documents/comuninacion-en-respuesta-a-la-organizacion-primero-justicia/>

¹⁶ Capriles llama a «no dejarse chantajear» por el gobierno interino, efecto cocuyo, disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/capriles-llama-a-no-dejarse-chantajear-por-el-gobierno-interino/>

¹⁷ Véase José Ignacio Hernández, El default de la deuda pública venezolana cumple cinco años, ¿y ahora qué?, la gran aldea, 23 de noviembre de 2022, disponible en: <https://lagranaldea.com/2022/11/23/el-default-de-la-deuda-publica-venezolana-cumple-cinco-anos-y-ahora-que/>

aguardado por años para la defensa de sus legítimos derechos. Y esa espera puede estar llegando a su final.

Tampoco ha habido referencia alguna a las víctimas de violaciones de derechos humanos, algunas de las cuales aguardan por compensaciones¹⁸ que, de existir voluntad política, podrían haber sido otorgadas bajo la estructura que la Asamblea Nacional ha desmontado.

Estas líneas no deben ser interpretadas como una defensa a mantener el Gobierno interino como hoy día existe. A comienzos de este año critiqué¹⁹ la falta de reformas al mismo, tomando en cuenta que la **estrategia de transición** ideada en 2019 no había logrado su fin. Pero en lugar de resolver estos problemas, la Asamblea Nacional decidió violar la Constitución para continuar con el Gobierno interino, ahora, transmutado en gobierno parlamentario. Por cierto: tampoco es necesario que exista un “Gobierno interino” para proteger los activos externos, como lo refleja el caso de Afganistán.²⁰

Lo que quiero decir es que había problemas reales por resolver, los cuales han debido ser objeto de un debate nacional.

¹⁸ “Corte de EEUU otorga 73 mdd a familia de concejal venezolano,” Los Angeles Times, sept 19 2022, Disponible en: <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2022-09-19/corte-de-eeuu-otorga-73-mdd-a-familia-de-concej-al-venezolano>

¹⁹ José Ignacio Hernández G. (editor) ESTUDIOS SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN DE 2022 Y LA CONTINUIDAD CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA, IDEA, Editorial Jurídica venezolana, Miami 2022

²⁰ José Ignacio Hernández G. , “The Fund for the People of Afghanistan: an example for Venezuela?: 19 septiembre 2022, disponible en: <https://www.joseignaciohernandezg.com/documents/the-fund-for-the-people-of-afghanistan-an-example-for-venezuela/>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Pero repitiendo las malas prácticas²¹ del chavismo, la Asamblea Nacional [electa en 2015] ha decidido actuar con premura y de manera atropellada en los últimos días del año, para imponer una solución que además de inconstitucional, no soluciona problema alguno, y crea otros problemas innecesarios.

Ya lo dijo Luis Castro Leiva²²: hemos aprendido a cultivar el olvido.

²¹ “El chavismo se inventa un nuevo Parlamento,” El Español 16 dicimebre 2015, disponible en: https://www.elespanol.com/mundo/20151216/87241281_0.html

²² “El discurso de Luis Castro Leiva sobre el 23 de enero de 1958,” Prodavinci, 23 de enero de 2013, disponible en: <https://historico.prodavinci.com/2013/01/23/actualidad/el-discurso-de-luis-castro-leiva-sobre-el-23-de-enero-de-1958/>

**LA PRETENDIDA REFORMA DEL ESTATUTO DE
TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA QUE
SUPUESTAMENTE “ELIMINA” EL GOBIERNO
INTERINO, NO ES MÁS QUE UN GRAN E
INCONSTITUCIONAL DISPARATE, PORQUE DICHO
GOBIERNO NO FUE “CREADO” POR LA ASAMBLEA
NACIONAL NI PUEDE POR TANTO SER
“ELIMINADO” POR LA MISMA**

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

RAE: Disparate: *Dicho o hecho totalmente absurdo,
equivocado o carente de lógica o sentido.*

¿Se acabó el Gobierno Interino?

Ese fue el título del trabajo elaborado por el profesor José Ignacio Hernández G. al estudiar el proyecto de reforma del Estatuto de Transición que se aprobó en primera discusión por la Asamblea Nacional el 22 de diciembre de 2022, considerando que con la reforma “es falso que la Asamblea Nacional haya puesto fin al Gobierno interino,” porque la “parte central” del mismo que son las “juntas administradoras ad hoc, designadas

por el presidente encargado,” que han actuado en cortes extranjeras, “se mantiene.”¹

Hernández consideró entonces que con la reforma, el Gobierno interino se mantiene pero mediante una nueva organización que es la Comisión de Administración y Protección de Activos dependiente de la Asamblea; y en cambio, con la reforma no se mantiene el estatus del Presidente Encargado porque las funciones de la Presidencia de la República serán ejercidas por la Asamblea Nacional, concluyendo con la afirmación, que es la respuesta a su pregunta, que “el Gobierno interino sigue, pero ahora a través de la Asamblea, que será Parlamento y ejecutivo al mismo tiempo,” lo que considera por supuesto totalmente inconstitucional.²

Mi respuesta a la pregunta, luego de estudiado el proyecto de reforma del Estatuto de Transición aprobado en primera discusión el 22 de diciembre de 2022, es más directa:

No. El Gobierno Interino no se acaba

No se acaba con la reforma mencionada porque la existencia del estatus de Presidente Encargado de la República *precede y es independiente del Estatuto de Transición; no fue creado por la Asamblea Nacional ni ésta puede eliminarlo*, de manera que la Asamblea no puede eliminar el Gobierno Interino que es la consecuencia de la existencia de un Presidente Encargado.

Si la Asamblea Nacional aprueba la reforma y asume inconstitucionalmente las funciones del Gobierno Interino,

¹ Véase José Ignacio Hernández G., ¿Se acabó el gobierno interino?, en *La gran Aldea*, 23 de diciembre de 2022, disponible en: <https://lagranaldea.com/2022/12/23/se-acabo-el-gobierno-interino/>

² *Idem.*

aparte de originar un monumental caos “gerencial” con una supuesta “administración colegiada” paralela e inconstitucional, dicha usurpación no afecta el estatus de Presidente Encargado y, como tal usurpación, podría resultar sin tener efecto jurídico alguno especialmente en el ámbito internacional.

Juan Guaidó asumió como Presidente Encargado de la República a partir del 10 de enero de 2019, conforme a la obligación constitucional que tenía derivada del artículo 233 de la Constitución, al no haber Presidente legítimo que pudiera tomar posesión de su cargo en esa fecha. Fue lo previsto en el artículo 333 de la Constitución lo que justificó la excepcionalidad de que el Presidente Encargado de la República continuara ejerciendo la presidencia de la Asamblea. Las peculiaridades de la Transición y el peso del régimen usurpador no aconsejaron que el Presidente Encargado dejara las tareas de Presidente de la Asamblea Nacional.

Estas últimas, por supuesto, podría dejarlas, pero lo que es definitivo es que en cuanto al status de Presidente Encargado sus funciones las deberá ejercer hasta que se elija, en elecciones libres, justas y confiables, un Presidente de la República para completar el período hasta el 2025. Esa es la esencia del juramento que formuló en enero de 2019.

Como lo expresó el profesor Román José Duque Corredor en 2019:

“ese mandato del Gobierno provisional culminará con la juramentación del nuevo presidente electo en las elecciones libres y competitivas convocadas y organizadas

por el Poder Electoral bajo todas las garantías, para dar lugar a la culminación del período presidencial 2019-2025.”³

La reforma propuesta, por ello, además de inconstitucional, es un gran disparate, por lo que si se aprueba, lo que provocará será un caos en las relaciones internacionales de la República, con una “administración” paralela que afectará los reconocimientos internacionales que el Presidente Encargado Juan Guaidó ha tenido, particularmente en cuanto a lo que se ha logrado en los últimos cuatro años en materia de protección y recuperación de activos de la República en el exterior. Como lo expresó con razón el profesor Víctor Rodríguez Cedeño, al criticar la reforma del Estatuto:

“En el exterior no podemos esperar reacciones distintas a la confusión, la desconfianza y al desapoyo a un proceso que se había defendido a toda costa”⁴

En todo caso, estas páginas explican mi respuesta a la pregunta formulada de si ¿Se acabó el Gobierno Interino?

I

El *Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución* fue dictado el 5 de

³ Véase Román José Duque Corredor, “Bloque constitucional de Venezuela. Comentarios y reflexiones sobre el Estatuto de transición de la dictadura a la democracia Venezuela” en Epílogo al libro de Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, p 337.

⁴ Véase Víctor Rodríguez Cedeño, “La continuación o el fin del Interinato? En *El Nacional*, 27 de diciembre de 2022, disponible en <https://www.elnacional.com/opinion/la-continuacion-o-el-fin-del-interinato/>

febrero de 2019,⁵ (i) después de la ilegítima elección presidencial realizada en el país en mayo de 2018, (ii) después que la misma fue declarada como “inexistente” por la Asamblea Nacional, (iii) después de ratificar que se desconocía el carácter de Nicolás Maduro como presidente legítimo que pudiera asumir el cargo para el período 2019-2025, y (iv) después que el entonces Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó, asumió como Presidente interino de la República conforme al artículo 233 de la Constitución.

En dicho Estatuto se definió la transición como “el itinerario de democratización y reinstitucionalización” a los efectos de lograr el “pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la reversión de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de rescatar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos” (art. 3), y solo se reconoció lo que ya era un hecho constitucional y es que “el presidente de la Asamblea Nacional es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela” (art 14).

Ese régimen de transición es el que ha estado vigente en Venezuela durante los últimos cuatro años, desde febrero de 2019, con importantes repercusiones internacionales, razón por la cual en diciembre de 2022, al no haberse alcanzado sus fines, se plantea de nuevo la necesidad de su reforma para prorrogar su vigencia, la cual, por supuesto, solo podría tener como

⁵ Disponible en: https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/botones/boton_1559953972.pdf Véanse los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019.

objetivo esencial el lograr la “liberación del régimen autocrático que oprime a Venezuela, y la celebración de elecciones libre” (art. 2).

Por supuesto, no es la primera vez que se ha planteado la necesidad de la prórroga de la vigencia del *Estatuto de Transición*, pues ello ocurrió en diciembre de 2020, al final del período constitucional de la Legislatura electa en 2015 (2015-2020), después que la misma desconoció, por ilegítimas y nulas, las elecciones parlamentarias efectuadas en 2020, procediendo en diciembre de ese mismo año, la misma Asamblea Nacional electa en 2015 y que concluía su mandato, a decretar su continuidad institucional por un plazo hasta enero de 2022.⁶ Por las mismas razones, por no haberse alcanzado los fines democratizadores propuestos, la vigencia del Estatuto de Transición fue prorrogada en enero de 2022 por la misma Asamblea Nacional electa en 2015, hasta enero de 2023.⁷

Y es precisamente por la misma razón, es decir, porque los objetivos de la transición no se han logrado ya que en el país no ha cesado la usurpación, ni se han podido realizar elecciones presidenciales ni parlamentarias libres y confiables que pudieran haber permitido el restablecimiento de la democracia y la efectiva vigencia de la Constitución, que en diciembre de 2022 se ha planteado de nuevo la necesidad de prorrogar la

⁶ Véase todos los documentos sobre el tema en el libro: de Asdrúbal Aguiar A., Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, José Ignacio Hernández G., *La transición constitucional y su continuidad en Venezuela*, Iniciativa Democrática de España y las Américas, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2021.

⁷ Véase todos los documentos y discusiones sobre el tema en el libro: José Ignacio Hernández G. (editor), *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022*, Editorial Jurídica Venezolana, 2022.

vigencia del régimen de transición a partir del 5 de enero de 2023.

Y eso fue lo que propuso el Presidente Interino Juan Guaidó en la convocatoria que hizo como Presidente de la Asamblea Nacional a los Diputados a la misma en diciembre de 2022, para la sesión que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2022, consistente en la reforma de un solo artículo del Estatuto, el artículo 12, en la siguiente forma:

Continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional

Artículo 12. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.”

Esa propuesta, presentada con el apoyo del partido Voluntad Popular y que fue apoyada por el partido Causa R, fue desechada en la primera discusión efectuada en la Asamblea Nacional y, en su lugar fue aprobada una propuesta distinta formulada por los partidos Acción Democrática (AD), Primero Justicia (PJ), Un Nuevo Tiempo (UNT) y el Movimiento Por Venezuela (MPV).

Esta última propuesta, aun cuando se indicó que se trataba de una “reforma” del Estatuto de Transición de 2019, es, en realidad, un “nuevo” Estatuto en el cual, *primero*, solo regula *a la Asamblea Nacional y su continuidad institucional*, ignorando totalmente la institucionalidad que rige la figura constitucional del Presidente Interino de la República derivada del artículo 233 de la Constitución y no de decisión alguna de la Asamblea; y

segundo, en consecuencia se “*derogan*” todas las previsiones que establecen “competencias para el Gobierno Interino o la Presidencia Encargada de la República (art. 18).

Mediante este “nuevo” Estatuto, por tanto, sus promotores, además de “ratificar la continuidad de la Legítima Asamblea Nacional (AN),” buscan “eliminar el Gobierno Interino”⁸ atribuyéndole inconstitucionalmente sus funciones a la Asamblea Nacional, a su Comisión Delegada y a un Consejo de Administración y Protección de Activos que se crea.

Esto último, por supuesto, no es constitucionalmente posible.

En *primer lugar*, porque la existencia del “Gobierno interino” es consecuencia de la asunción como Presidente Encargado de Juan Guaidó, cuyo estatus es independiente de la voluntad de la Asamblea Nacional, no depende de las previsiones del Estatuto de Transición e, incluso, antecede a la entrada en vigencia del mismo en febrero de 2019. No puede, por tanto, pretender la Asamblea eliminar lo que es consecuencia de la existencia del Presidente Interino.

Y en *segundo lugar*, porque al “ratificar la continuidad” de la Asamblea Nacional, en el proyecto se incurre en inconstitucionalidad al pretender atribuirle a la misma funciones que solo pueden ser ejercidas por el Poder Ejecutivo,

⁸ Así se expresa en la Exposición de Motivos del proyecto. Véase además, la información en la página web de la Asamblea Nacional, 22 de diciembre de 2022, “AN Legítima aprobó en primera discusión Proyecto de reforma de Ley del Estatuto de Transición que propone suprimir Gobierno Interino propuesto por AD, PJ, UNT y MPV”, disponible en: <https://asambleanacionalvenezuela.org/noticias/an-legitima-aprobo-en-primera-discusion-proyecto-de-reforma-de-ley-del-estatuto-de-transicion-que-propone-suprimir-gobierno-interino-propuesto-por-ad-pj-unt-y-mpv>

que a partir de enero de 2019 ejerce el Presidente interino. Esa pretensión es, en sí misma, una usurpación, que viola el principio de separación de poderes que es uno de los pilares de la Constitución, quedando los actos que en tal forma pueda dictar la Asamblea Nacional, si dicho texto llega a aprobarse, como viciados de nulidad en los términos del artículo 138 de la Constitución.

II

Para entender bien la necesidad de la reforma del Estatuto que se plantea en diciembre de 2022, y los parámetros constitucionales dentro de los cuales puede realizarse, lo que es esencial es recordar que la misma responde y está condicionada por *los mismos hechos políticos* que motivaron la propia sanción del *Estatuto de Transición* en febrero de 2019, así como sus reformas de diciembre de 2020 y enero de 2022, los cuales cuatro años después no pueden ignorarse.

La comprensión cabal de esos hechos es indispensable a los efectos de entender la necesidad de la mencionada continuación del régimen de transición a partir de 2023 y la magnitud del disparate que se proponen cometer un grupo de los diputados en la Asamblea Nacional.

Esos hechos políticos, en resumen, son los siguientes:

Primero, que a partir de diciembre de 2015, la única institución del Estado con legitimidad democrática representativa en el país, ha sido y sigue siendo la Asamblea Nacional electa el 5 de diciembre de 2015, en la cual la oposición democrática obtuvo el control de la mayoría calificada en la misma.

Segundo, que dicha elección, en lugar de haber contribuido a superar la ruina de la democracia causada por el autoritarismo

desplegado hasta 2015,⁹ lo que provocó, al contrario y paradójicamente, fue la destrucción total de misma mediante el despojo que se hizo de todas sus funciones, para lo cual la Asamblea Nacional que cesaba, en el mismo mes de diciembre de 2015, nombró inconstitucionalmente nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, todos controlados por el poder. Ese Tribunal fue el que se utilizó como instrumento para que su Sala Electoral “anulara,” de hecho, la elección de diputados por el Estado Amazonas, cercenándole así a la oposición la mayoría calificada obtenida; y para que su Sala Constitucional procediera sistemáticamente a partir de 2016 a ahogar institucionalmente a la nueva Asamblea Nacional que había sido legítimamente electa, despojándola, a la fuerza de su autonomía y de sus funciones,¹⁰ declarándola “en desacato” como institución y por ello declarando todos sus actos nulos.¹¹

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

¹⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El Juez Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, Madrid 2017; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el poder ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Colección Estudios Políticos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017. Véase igualmente: Cecilia Sosa Gómez y Jesús María Casal, *Que hacer con la Justicia. El caso venezolano*, Centro para la Integración y Derecho Público, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2020;

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de derecho*, segunda edición, Editorial Iustel, Madrid 2017; *La consolidación de la Tiranía Judicial. El Juez Constitucional controlado por el Poder Ejecutivo asumiendo el poder absoluto*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas /New York 2017.

Así, el Tribunal, en los cinco años siguientes anuló sistemáticamente todas las leyes que la Asamblea Nacional sancionó a partir de 2016; eliminó las funciones de la Asamblea Nacional de control sobre el gobierno y la Administración Pública,¹² y usurpó la totalidad de la función legislativa al punto incluso de haberla delegado inconstitucionalmente en el Poder Ejecutivo,¹³ y hasta en órganos subalternos como lo hizo en materia electoral en el Consejo Nacional Electoral que fue convertido en “legislador,”¹⁴ cuyos rectores también nombró inconstitucionalmente, usurpando las funciones de la Asamblea.¹⁵

¹² Véase Allan R. Brewer-Carías, “El desconocimiento de los poderes de control político del órgano legislativo sobre el gobierno y la administración pública por parte del juez constitucional en Venezuela,” en *Opus Magna Constitucional, Tomo XII 2017 (Homenaje al profesor y exmagistrado de la Corte de Constitucionalidad Jorge Mario García Laguardia)*, Instituto de Justicia Constitucional, Adscrito a la Corte de Constitucionalidad, Guatemala. 2017, pp. 69-107.

¹³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El reparto de despojos: La usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado. (Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional),” en *Revista de Derecho Público*, No. 149-150, (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 292-300.

¹⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El fin de la democracia representativa basada en el *sufragio universal, directo y secreto* regulado en la constitución. El caso de la inconstitucional reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral de un sistema electoral “indirecto” y “a mano alzada” para los tres diputados de representación indígena a la Asamblea Nacional. New York, 29-7-2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/209.-Brewer.-INCONSTITUCIONAL-SIST.-ELECTORAL-DIPUTADOS-INDIGENAS.pdf>.

¹⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El “Circo Electoral.” De cómo el Juez Constitucional en Venezuela asumió, como proyecto político propio,

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Tercero, que una vez anulada la Asamblea Nacional en sus funciones, a los efectos de buscar “llenar” el “vacío del órgano legislador” que había sido deliberadamente “creado,” el Sr. Nicolás Maduro, como Presidente de la República usurpando la soberanía popular, convocó una Asamblea Constituyente en violación del derecho del pueblo que es el único que puede convocarla mediante referendo,¹⁶ estableciendo para su elección un sistema electoral de corte fascista, violatorio de la universalidad del voto.¹⁷

Dicha Asamblea Constituyente, una vez electa, no solo usurpó la función legislativa de la Asamblea Nacional, sino incluso las funciones del Consejo Nacional Electoral al convocar en 2018 una elección presidencial con el único propósito de “reelegir” anticipadamente a Nicolás Maduro para el período 2019-2025. La Asamblea Constituyente dictó, así, muchas supuestas “leyes constitucionales” (evidentemente

el rol de “empresario circense” y “maestro de ceremonias,” montando un tinglado para la realización de una falsa e inconstitucional “elección parlamentaria” en diciembre de 2020, rechazada y desconocida por toda la institucionalidad democrática,” Nueva York, 17 de julio de 2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/208.-Brewer-Car%C3%ADas.-El-Circo-Electoral.-Cr%C3%B3nica-TSJ-SC-sobre-nuevo-CNE-secuestro-partidos-y-elecc.-parlamentarias.7-2020-1.pdf>

¹⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (Editores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Temis, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2017.

¹⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La esquizofrenia constituyente: inconstitucionales “bases comiciales,” decretadas sin comicios, usurpando la voluntad popular y violando el derecho del pueblo a elegir representantes por votación universal, 29 mayo 2017” Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/05/160.-doc.-Brewer.-Sobre-las-bases-comiciales-de-la-ANC-29.5.2017..pdf>

inconstitucionales),¹⁸ entre ellas, en 2020, una supuesta “Ley Antibloqueo” que le asignó al Presidente de la República, violando la Constitución, una potestad legislativa ilimitada, así como la facultad inconstitucional de suspender la aplicación de las leyes.¹⁹

Cuarto, que dicha supuesta “elección” presidencial efectuada el 20 de mayo de 2018, por ilegítima e inconstitucional, fue desconocida tanto por toda la comunidad institucional del país como por la mayoría de la Comunidad internacional, siendo calificada por la Asamblea Nacional, el 22 de mayo de 2018, como una farsa,²⁰ pues se realizó sin que se garantizara ninguna de las condiciones mínimas para unas elecciones libres y justas, razón por la cual la Asamblea la declaró ilegítima e inexistente.²¹ Eso mismo ocurrió por parte

¹⁸ Véase Acceso a la Justicia. Ong., Balance de la Constituyente de Maduro: un fraude constitucional de principio a fin,” Caracas 9 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/balance-de-la-constituyente-de-maduro-un-fraude-constitucional-de-principio-a-fin/>

¹⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El último golpe al Estado de derecho: una “Ley constitucional” “Antibloqueo” para rematar y repartir los despojos de la economía estatizada, en un marco secreto y de inseguridad jurídica basado en la “inaplicación” discrecional de leyes por parte del Ejecutivo Nacional, 14-10-2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/2131.-BREWER.-ULTIMO-GOLPE-AL-ESTADO-DE-DERECHO.-LEY-ANTIBLOQUEO.-18OCT-2020..pdf>.

²⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Reflexiones sobre la dictadura en Venezuela, después de la fraudulenta “reelección” presidencial de mayo de 2018,” New York, 27 de mayo de 2018, Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2018/05/184.-Brewer.-doc.-SOBRE-LA-DICTADURA.-VENEZUELA.-5-2018..pdf>.

²¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El desconocimiento del régimen de Nicolás Maduro y de su ilegítima “reelección” del 20 de mayo de 2018,

de muchos Estados de la Comunidad internacional, entre otros, por los países del Grupo de Lima y por la Organización de Estados Americanos.²²

Quinto, que el 10 de enero de 2019, momento en el cual debía tomar posesión el nuevo Presidente de la República para el período 2019-2025, no habiendo en el país presidente alguno legítimamente electo, la Asamblea Nacional, que seguía siendo la única institución del Estado con legitimidad democrática, procedió a declararse “en emergencia debido a la ruptura completa del hilo constitucional,” y establecer “la ruta para el cese la usurpación;”²³ adoptando, cinco días después, el 15 de enero de 2019, “como única autoridad legítima del Estado y representante del pueblo venezolano,” otro Acuerdo “sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución,” conforme al cual procedió a adoptar una serie de “decisiones para proceder a restablecer la

expresado por el pueblo a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, en 2018 y 2019: un caso elocuente de desobediencia civil en el constitucionalismo contemporáneo,” 22 de marzo de 2019, en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/03/192.-Brewer.-Desconocimiento-r%C3%A9gimen-art.-350-C.pdf>

²² Véase los comunicados en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana Internacional, 2020.

²³ Véase el reportaje “Venezuela: Asamblea Nacional se declara “en emergencia” por jura de Nicolás Maduro. Su presidente, Juan Guaidó hizo un llamado a las fuerzas militares de Venezuela para que acompañen una eventual transición política, en *Tele13*, 10 de enero de 2019, en <http://www.t13.cl/noticia/mundo/venezuela-asamblea-nacional-se-declara-emergencia-jura-nicolas-maduro>.

vigencia del orden constitucional, con fundamento en los artículos 5, 187, 233, 333 y 350 de la Constitución.”²⁴

Sexto, Que la referencia al artículo 233 de la Constitución implicaba que existiendo falta absoluta de Presidente legítimamente electo que pudiera tomar posesión del cargo de Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Juan Guaidó tenía la obligación de asumir la Presidencia de la República. Y así, éste, de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma del artículo 233 de la Constitución, asumió de pleno derecho, *ex constitutione*, las funciones de Presidente encargado de la República, a lo que estaba constitucionalmente obligado conforme a dicha norma, desde el 10 de enero de 2019.²⁵ Como lo afirma Asdrúbal Aguiar: “esa figura constitucional del Encargado de la Presidencia de la República,

²⁴ En El Acuerdo se dispuso que la Asamblea Nacional debía: “Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables.” Véase en http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacionde-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion

²⁵ Por ello explicamos desde el inicio que Guaidó no se autoproclamó como se difundió por los medios, sino que asumió de pleno derecho sus funciones. Véase Allan R. Brewer-Carías, “Juan Guaidó no se “autoproclamó.” En su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, ante la ausencia de un presidente legítimamente electo para el período 2019-2025, Juan Guaidó quedó constitucionalmente encargado de la Presidencia de la República a partir del 10 de enero de 2019,” en *Revista de Derecho Público*, N° 157-158, enero-junio 2019, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2019, pp. 274-279.

que ha operado de pleno Derecho desde el 10 de enero de 2019 – por falta de un presidente electo – no es discrecional.”²⁶

Como lo ha resumido Enrique Sánchez Falcón:

“En efecto, las elecciones presidenciales de 2018 se caracterizaron por estar afectadas por tales y tan graves vicios que la Asamblea Nacional declaró que ese proceso no había sido una verdadera elección y que, por tanto, en Venezuela se había producido una vacante absoluta del cargo de Presidente, posición esta que fue acompañada por la comunidad internacional. En tal virtud, como no hubo un presidente electo, la vacante debía ser llenada por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal como lo dispone el artículo 233 de la Constitución, norma que no prevé que pueda actuar como encargado de la Primera Magistratura un organismo deliberante formado por más de cien personas.”

²⁷

Por ello, incluso, Juan Guaidó procedió a hacer un juramento en acto público el 23 de enero de 2019, - lo que no era necesario constitucionalmente -, de cumplir con sus obligaciones como Presidente encargado de la República. Como lo expresé en 2019:

“Al encargarse de la presidencia de la República como Presidente de la Asamblea Nacional, el diputado Juan Guaidó lo que hizo fue cumplir un deber que le impone la

²⁶ Como lo explica Asdrúbal Aguiar en: Véase Asdrúbal Aguiar: “¿Quién controla al contralor? Golpe parlamentario a la constitución de Venezuela y desmantelamiento de la transición hacia la democracia...” Ver en :<https://confirmado.com.ve/opinan/quien-controla-a-la-asamblea-en-venezuela/>

²⁷ Véase Enrique Sánchez Falcón, Comunicación de 26 de diciembre de 2022 dirigida a la Asamblea nacional en su condición de Procurador Especial.

Constitución” de manera que el “juramento” expresado en una concentración popular el 23 de enero de 2019, “no sustituyó el *formal juramento que sí prestó como presidente de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2019, para cumplir las funciones inherentes al cargo, entre otras, las funciones precisamente de encargarse de la Presidencia de la República* cuando constitucionalmente ello procediera.”²⁸

Como el mismo Presidente interino Juan Guaidó lo precisó:

“Mi asunción como presidente interino está basada en el artículo 233 de la Constitución venezolana, de acuerdo con el cual, si al inicio de un nuevo periodo no hay un jefe de Estado electo, el poder es atribuido al presidente de la Asamblea Nacional hasta que tengan lugar elecciones justas. Por eso, el juramento que tomé el 23 de enero no puede considerarse una “auto proclamación.” No fue por mi propio acuerdo que asumí la presidencia sino en ejecución de la Constitución.”²⁹

Como lo observó José Ignacio Hernández al formular sus críticas a la reforma del Estatuto de Transición de enero de 2022, el estatus del presidente encargado deriva de “la ilegitimidad de la Presidencia de la República (que ejerce N. Maduro), y por ello, debe mantenerse hasta que se celebren

²⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, p. 237

²⁹ Véase Juan Guaidó, “How the World Can Help Venezuela,” en *The New York Times*, New York, 31 de enero de 2019, p. A23. Véase sobre ello, José Ignacio Hernández, “De juramentos y proclamas: una explicación,” en *Prodavinci*, 24 de enero de 2019, en <https://prodavinci.com/de-juramentos-y-proclamas-una-explicacion/>.

elecciones presidenciales libres y justas, como se desprende del artículo 233 constitucional.”³⁰

Fue entonces, conforme a todos los anteriores hechos y condicionantes políticos, que (i) ante la ausencia de elecciones presidenciales legítimas y libres, (ii) ante la situación de la usurpación de la presidencia por parte del Sr. Maduro, y (iii) ante la asunción como Presidente interino del Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, que ésta, como intérprete primario de la Constitución y con base en lo previsto en el artículo 333 de la Constitución, el día 5 de febrero de 2019 sancionó el antes mencionado *Estatuto para la transición a la democrática*,³¹ con vigencia hasta que cese la usurpación y se puedan realizar elecciones presidenciales libre y justas en el país.

Tanto la asunción del Presidente Interino en enero de 2019, como las decisiones de la Asamblea Nacional, fueron respaldadas por la comunidad institucional nacional, y en la comunidad internacional por más de cincuenta Estados, incluyendo a la Unión Europea.³²

³⁰ Véase José Ignacio Hernández G. “La reforma del Estatuto aprobada en segunda discusión por la Asamblea Nacional y la continuidad del estatus del Presidente Encargado,” en José Ignacio Hernández G. (editor), *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022*, Editorial Jurídica Venezolana 2022, p. 199.

³¹ Véase el texto en https://www.prensa.com/mundo/estatuto-que-rige-la-transicion-a-la-democraciapara-restablecer-la-vigencia-de-la-constitucionde-la-republica-bolivariana-de-venezuela-282_LPRFIL20190205_0001.pdf.

³² Véase Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019; y José Ignacio Hernández G., *Bases fundamentales de la transición en Venezuela. El*

III

Pasado más de un año de la vigencia del Estatuto de Transición a la democracia, surgieron otros condicionantes políticos que se sumaron a los anteriores, que condujeron a sucesivas reformas del Estatuto, y que también deben tenerse en cuenta cuando en diciembre de 2022 se pretende reformar sus previsiones. Esos hechos políticos fueron los siguientes:

Primero, que en 2020, ante la necesidad de elegir los diputados que debían integrar la nueva Asamblea Nacional que debía tomar posesión el 5 de enero de 2021 en sustitución de los diputados que habían sido electos en diciembre de 2015, para buscar asegurarse por todos los medios el control de la elección, el régimen usurpador intervino el Poder Electoral, utilizando de nuevo como instrumento a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual procedió:

En *primer lugar*, a nombrar inconstitucionalmente a los nuevos miembros controlables del Consejo Nacional Electoral violando las exigencias constitucionales y usurpando las funciones de la Asamblea Nacional, razón por la cual la

reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

Asamblea lo desconoció,³³ al igual que lo hicieron la Organización de Estados Americanos³⁴ y el Grupo de Lima.³⁵

En *segundo lugar*, la Sala Constitucional procedió a “delegar” inconstitucionalmente en dicho Consejo la potestad de legislar y reformar la Ley Orgánica de los Procesos Electorales que solo corresponde en exclusiva a la Asamblea Nacional. Dicho Consejo promulgó efectivamente dichas reformas legales mediante reglamentos, violando los principios constitucionales más elementales sobre jerarquía de las normas y sobre votación personalizada, representación proporcional, y voto universal, directa y secreta.

Y en *tercer lugar*, la misma Sala procedió a secuestrar a las juntas directivas de materialmente todos los partidos políticos de oposición, para que con representantes designados *ad hoc*, bien amaestrados, participaran en la ilegítima elección de diputados efectuada el 6 de diciembre de 2020.³⁶

³³ Véase: *Voz de América*, 14 de junio de 2020, disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/parlamento-venezolano-no-reconoce-nuevo-consejo-electoral>. Véase además en Guillermo D Olmo, “Crisis política en Venezuela: las 4 decisiones del Tribunal Supremo que golpean a la oposición (y qué significan para la democracia en el país),” en BBC News Mundo, Caracas 17 junio 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-ameri-ca-latina-53085142>

³⁴ Véase: http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03.docx

³⁵ Véase en *El País*, 18 de junio de 2020, disponible en: <http://www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/>

³⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, Román José Duque Corredor, Rafel Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*,

Segundo, que dicha elección parlamentaria, al no haber cumplido ninguna de las condiciones o estándares mínimos aceptados en países democráticos para efectuar elecciones libres, transparentes y confiables, fue considerada inconstitucional e ilegítima,³⁷ y fue rechazada por la Asamblea Nacional, siendo su resultado también desconocido por la Comunidad internacional y por la Organización de Estados Americanos.³⁸

Tercero, que ante la inexistencia de diputados legítimamente electos que pudieran constituir la nueva Asamblea Nacional que debía instalarse el 5 de enero de 2021, y ante la imposibilidad de los diputados en funciones electos en 2015 de abandonar sus cargos, la Asamblea Nacional, el 26 de diciembre de 2020 aprobó una reforma del *Estatuto que rige la transición a la democracia* en el cual consideró que “todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada del fraude electoral del 6 de diciembre de 2020 son nulos e ineficaces en

Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020.

³⁷ Art. 11 de la reforma del Estatuto que rige la Transición de 29 de enero de 2020. Sobre esta elección véase lo expresado en Allan R. Brewer-Carías, Román José Duque Corredor, Rafel Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020, 286 pp.; y en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020* (Presentación: Asdrúbal Aguiar), Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana Internacional, 2020, 274 pp.

³⁸ Véase Resolución del Consejo permanente de 9 de diciembre de 2020, en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/09/la-oea-aprobo-una-resolucion-en-rechazo-a-las-elecciones-fraudulentas-en-venezuela/>

los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución” (art. 11).

Cuarto, como consecuencia de lo anterior, la Asamblea, en dicha reforma del Estatuto de Transición, decretó “la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional” disponiendo que la misma “será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta que se realicen elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables en el año 2021, ocurra un hecho político sobrevenido y excepcional en 2021, o hasta por un período parlamentario anual adicional a partir del 5 de enero de 2021” (art. 12); disponiéndose adicionalmente que el Presidente de la Asamblea Nacional seguía siendo, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, “el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela,” debiendo ejercer “sus funciones bajo los lapsos y circunstancias” antes indicados, estando sus actos “sometidos al control parlamentario” conforme al artículo 187.3 de la Constitución.³⁹

Y por último, *Quinto*, el hecho de que transcurrido todo el año 2021, si bien acaecieron diversos “hechos políticos sobrevenidos y excepcionales,” sin embargo, no se realizaron “elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables,” que es el propósito fundamental para que cese la usurpación, razón por la cual, al terminar el año fijo adicional que se había establecido en 2020 de “continuidad constitucional del Poder Legislativo nacional” y de vigencia del Estatuto que rige la transición a la democracia, la Asamblea Nacional después de múltiples debates y proyectos, y de abandonar la

³⁹ Véase Asdrúbal Aguiar A., Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, José Ignacio Hernández G, *La transición constitucional y su continuidad en Venezuela*, IDEA, Editorial jurídica Venezolana, 2021.

inconstitucional idea de establecer un “Gobierno parlamentario,”⁴⁰ el 3 de enero de 2022 aprobó la reforma del Estatuto de Transición, para asegurar su continuidad, disponiendo, en su artículo 12, que:

“la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 4 de enero de 2022 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.”

Debe advertirse que dicha norma, como era obvio, no estableció límite alguno de carácter temporal para la actuación del Presidente Interino.

Recuérdese que éste, constitucionalmente antecedió la propia sanción del Estatuto, y no es un órgano que haya sido “creado” por el mismo. Por ello, la norma estableció única y exclusivamente un término para la sola “continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional,” hasta el 4 de enero de 2023; término que en ningún caso se aplica al Presidente Interino Juan Guaidó, quien está obligado conforme al artículo 233 de la Constitución, a ejercer el cargo hasta que entregue la Presidencia a quien resulte electo en elecciones libres, confiables y justas para el resto del período 2019-2025; condición que no se cambiaría si llegase a dejar de ejercer la Presidencia de la Asamblea Nacional.

⁴⁰ Véase todos los documentos y discusiones sobre la reforma en José Ignacio Hernández G. (editor), *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022*, Editorial Jurídica Venezolana, 2022

IV

Precisamente, en virtud de esa norma, llegado el corriente mes de diciembre de 2022, se planteó de nuevo la necesidad de reformar el Estatuto para la Transición con el único objetivo que era el de asegurar la “continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional,” dado el término fijo de vigencia que se estableció para la misma en enero de 2022; y a eso fue precisamente que apuntó el proyecto antes referido formulado por el Presidente Encargado, al convocar, como Presidente de la Asamblea Nacional, a las sesiones para el día 22 de diciembre; proyecto que fue propuesto por los Partidos Voluntad Popular y Causa R.

Para la sesión del 22 de diciembre de 2022, como se dijo, sin embargo, se presentó otro Proyecto por los partidos Acción Democrática (AD), Primero Justicia (PJ), Un Nuevo Tiempo (UNT) y el Movimiento Por Venezuela (MPV), motivado, sin embargo, no solo, por el “deber constitucional imperativo de preservar la institucionalidad de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015,” sino para:

“revisar la estrategia llevada a cabo hasta ahora, de manera que se pueda profundizar la lucha por recuperar el Estado de Derecho, procurar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, continuar la reinserción del Estado venezolano en el mundo libre y, no menos importante, defender los activos y bienes de la República en el extranjero.”

En el Informe respectivo para la primera discusión, la propuesta se formuló como un proyecto “de *reforma* del Estatuto que rige la Transición,” pero en realidad, en su contenido, se trató más bien es un *nuevo texto* sustitutivo del mencionado Estatuto, es decir, se trató de un “nuevo” Estatuto

que pretende única y exclusivamente, como lo expresa claramente la Exposición de Motivos:

En *primer lugar*, como único propósito:

“*otorgar a la Asamblea Nacional* electa el 6 de diciembre de 2015, las competencias especiales de promover la transición a la democracia y la protección de los activos del Estado al amparo del artículo 333 constitucional;” y

en *segundo lugar*, como consecuencia:

“*eliminar el Gobierno Interino* y todos sus órganos, entes, disposiciones, salvo aquellos creados por el presente estatuto que guarden relación con la defensa democrática de la protección de activos.”

Ambos fines del proyecto de reforma presentado a discusión son evidentemente inconstitucionales.

El *primero de los fines*, que en definitiva significa establecer una especie de “Gobierno de Asamblea” o “Gobierno Parlamentario,” es obviamente inconstitucional. Ello ya se había intentado hacer sin éxito en la reforma del mismo Estatuto discutida en diciembre de 2021, como entonces lo dijimos⁴¹ y lo repetimos ahora, contradiciendo abiertamente el propósito que era el espíritu del Estatuto sancionado en 2019, de supuestamente “volver a la Constitución a través de la Constitución” como se expresa en la misma Exposición de

⁴¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La reforma del Estatuto de Transición a la democracia para asegurar, a partir del 5 de enero de 2022, la continuidad institucional de la asamblea nacional electa en 2015 y del Presidente Encargado, Vicisitudes de una reforma,” en José Ignacio Hernández G. (editor), *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022*, Editorial Jurídica Venezolana, 2022, pp. 185 ss.

Motivos. En realidad, como lo ha expresado el profesor Enrique Sánchez Falcón, de aprobarse la reforma:

“se echaría por tierra el lema que se ha venido usando por la Institucionalidad Interina, como es el de restablecer la vigencia de la Constitución mediante la aplicación de esta. En efecto, lo que ocurriría es que se pretendería volver a la Constitución usando el mecanismo de alejarse cada vez más de ella, en este caso, abandonando la separación de poderes, que es una de las disposiciones fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.”⁴²

Es decir, no se puede volver a la Constitución ni restablecer la vigencia de la Constitución, violando la Constitución. No puede el Poder Legislativo asumir las funciones del Poder Ejecutivo. Ello sería una usurpación de funciones e implicaría que conforme al artículo 138 de la Constitución todos los actos que emita ese Poder Legislativo asumiendo las funciones del Ejecutivo serían nulos.

Con ello, como lo advirtió el profesor Asdrúbal Aguiar: “Se forja, de manera abierta y como efecto, un gobierno parlamentario imposible de sustentarse constitucionalmente y en la práctica;”⁴³ el cual, como lo dice el profesor José Ignacio Hernández, no solo es inconstitucional sino que no existe en el

⁴² Véase Enrique Sánchez Falcón, Comunicación de 26 de diciembre de 2022 dirigida a la Asamblea nacional en su condición de Procurador Especial.

⁴³ Véase Asdrúbal Aguiar: “¿Quién controla al contralor? Golpe parlamentario a la constitución de Venezuela y dismantelamiento de la transición hacia la democracia...” Ver en :<https://confirmado.com.ve/opinan/quien-controla-a-la-asamblea-en-venezuela/>

derecho constitucional.⁴⁴ En definitiva, como lo ha observado el profesor Román José Duque Corredor y el Bloque Constitucional Venezolano, se trata de:

“una ilegítima modificación del precitado Estatuto, por constituir de hecho una mutación del Gobierno interino, al pretender sustituir la figura del Presidente Encargado de la República (art. 233 CN) por un gobierno parlamentario, figura contraria a nuestra historia republicana.”⁴⁵

Pero el *segundo de los fines* del “nuevo” Estatuto que se propone, es todavía más inconstitucional, primero, porque no solo es que la Asamblea Nacional pretende usurpar las funciones del Poder Ejecutivo, sino que pretende “matarlo,” es decir, “*eliminar el Gobierno Interino,*” en otras palabras, eliminar de la Constitución uno de los Poderes Públicos, como es el Poder Ejecutivo.

Todo esto, además de inconstitucional, y más grave aún por emanar de representantes del pueblo, es que es un soberano disparate, porque la Asamblea Nacional no puede “*eliminar el Gobierno Interino,*” es decir, no puede eliminar algo que no ha creado, y cuya existencia no depende de su decisión.

Olvidaron los diputados que el Gobierno Interino es consecuencia de la asunción como Presidente Encargado de la república del Sr. Juan Guaidó en enero de 2019, que es uno de los hechos políticos constitucionales que dieron origen, conforme al artículo 233 de la Constitución, al régimen de

⁴⁴ Véase José Ignacio Hernández, ¿Se acabó el Gobierno interino? En *La gran Aldea*, 23 de diciembre de 2022 . Disponible en en: <https://lagranaldea.com/2022/12/23/se-acabo-el-gobierno-interino/>

⁴⁵ Véase Bloque Constitucional de Venezuela: Ante la inconstitucional pretensión de eliminar el cargo de Presidente Encargado de la República por parte de un grupo de parlamentarios de la Asamblea Nacional, Caracas, 24 de diciembre de 2022.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

transición a la democracia y que precedieron a la propia sanción del Estatuto de Transición. Y si por virtud del artículo 333 de la Constitución, desde 2019 ha ejercido además las funciones de Presidente de la Asamblea Nacional, ello ha sido sin duda, por la excepcionalidad del régimen de transición.

Como hemos dicho, el "Gobierno Interino," es una consecuencia del estatus del Presidente a Juan Guaidó, que es un órgano que no deriva de la Asamblea, no fue "creado" por la Asamblea, no surgió del Estatuto de Transición; su existencia precedió al mismo, y condicionó la propia actuación de la Asamblea Nacional al sancionar el Estatuto, razón por la cual no se puede pretender "eliminar" ni constitucional ni realísticamente.

La Asamblea Nacional no puede eliminar la historia, no puede desconocer la realidad, no puede decretar la extinción de hechos políticos ocurridos incluso antes de que se sancionara el Estatuto de Transición en febrero de 2015. Pretender hacerlo, insistimos, además de inconstitucional, en este caso es un disparate, en el propio sentido del término: "Hecho totalmente absurdo o carente de lógica o sentido."

V

Este disparate inconstitucional consiste, como lo anuncia la Exposición de Motivos del "nuevo" Estatuto propuesto, en otorgar a la Asamblea Nacional potestades de gobierno que solo corresponden al Poder Ejecutivo, eliminando el Gobierno Interino, pretendiendo materializarse en el articulado aprobado en primera discusión un inconstitucional gobierno parlamentario o de Asamblea, en paralelo al del Poder Ejecutivo existente en la transición que ejerce el Presidente Encargado de la República Juan Guaidó, en la siguiente forma:

En *primer lugar*, a pesar de las "declaración general que se formula en el artículo 6 sobre algunos hechos políticos que

condicionaron el régimen de transición,⁴⁶ en el “nuevo” Estatuto se cambian los objetivos de la “transición,” es decir, se borra lo que en el Estatuto de 2019 se denominó “el itinerario de democratización y reinstitucionalización” que incluía liberación del régimen autocrático que oprime a Venezuela, y la celebración de elecciones libres, transparentes y competitivas” (artículo. 7), y ahora se pretende reducir los objetivos del nuevo Estatuto como se expresa en el artículo 5, a los siguientes:

“1.- Sentar las bases para iniciar el proceso ciudadano de reconciliación nacional.

2. La defensa de la restitución de la democracia en Venezuela y plena vigencia de la Constitución.

3.- Proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.”

Sin hacer juicio de valor, lo que eran *objetivos consecuenciales* del régimen regulado en el Estatuto de Transición, se pretenden ahora convertir en “el” objetivo del mismo, distorsionando la intención y las razones que llevaron a su sanción en 2019, como es el caso de la “protección de activos pertenecientes a la República en el extranjero,” pero no como competencia del Presidente interino – el cual se ignora y se le usurpa la competencia-, ni siquiera de la Asamblea Nacional, ni de la Comisión Delegada, sino ahora como competencia

⁴⁶ “Art. 6 . Nulidad de poderes usurpados. A los efectos del presente Estatuto, los eventos políticos celebrados los días 20 de mayo de 2018 y 6 de diciembre de 2020, no fueron elecciones legítimas. Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada de los fraudes electorales cometidos en ambas fechas son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”

exclusiva de un “Consejo de Administración y Protección de Activos.”

En *segundo lugar*, desde el punto de vista institucional, se dispone la “continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional” indicándose que “será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual podrá funcionar a través de la Comisión Delegada, hasta doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023” (art.7).

En *tercer lugar*, en dicha “continuidad,” se elimina toda referencia al Presidente encargado y al Gobierno Interino, salvo la disposición del artículo 18, sobre la derogación en forma totalmente irresponsable y en general de “todas las leyes dictadas en el marco de la transición[...] que *establecen competencias para el Gobierno Interino o la Presidencia Encargada de la República;*” y la referencia en el artículo 19 de que “todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada *quedan sin efecto*” con la sola excepción de los siguientes órganos:

- “los funcionarios a cargo del Consejo de Administración del Gasto,” que pasa a denominarse en el “nuevo” Estatuto como Consejo de Administración y Protección de Activos,
- “Consejo para la Administración del Programa de Gastos, Seguridad y Defensa de la Democracia y
- los “miembros de la Junta Directiva ad hoc del Banco Central de Venezuela.”

Debe advertirse que los proyectistas se cuidaron de no decir expresamente que se “extinguía” la figura del Presidente Encargado, lo que obvia y constitucionalmente no podrían hacer, porque su existencia no depende de la voluntad de la

Asamblea, y se limitaron a “derogar” las normas del Estatuto que le atribuía competencias.

Por otra parte en el “listado” de órganos del Gobierno Interino “sobrevivientes” se les olvidó a los diputados proponentes mencionar la Junta Administradora Ad Hoc de PDVSA, la cual sin embargo se menciona múltiples veces en otras normas. O la omisión fue deliberada para indicar que la Junta existente misma queda sin efecto al publicarse la “reforma,” lo que implicará la pretendida designación de una nueva.

Sin embargo, en cuanto a los órganos “sobrevivientes,” ahora en el “Gobierno parlamentario,” en el artículo 21 se dispone que “se mantendrán en funcionamiento para el periodo de doce meses de conformidad con la vigencia establecida para el Estatuto,” los siguientes::

- El Consejo de Administración y Protección de Activos,
- el Consejo para la Administración del Programa de Gastos de Seguridad y Defensa de la Democracia,
- la Junta de Administración ad hoc de PDVSA y
- La Junta de Administración Af Hoc del Banco Central de Venezuela.”

En *cuarto lugar*, para asegurar la “continuidad constitucional” del Poder Legislativo Nacional la Asamblea Nacional ésta se asigna las siguientes competencias:

1. “Designar representantes internacionales que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, protección democrática de los activos para Estados Unidos de Norteamérica” (art. 10).

Por supuesto, estos “representantes” no podrán ser reconocidos por nadie, pues conforme al principio de la separación de poderes que condiciona la Constitución (como ocurre en todas partes del mundo),⁴⁷ las relaciones exteriores las lleva exclusivamente el Presidente de la República. Por lo demás, nada se dice de la actuación ante otros Estados ni ante organizaciones internacionales, como la Organización de Estados Americanos.

2. “Designar a los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.,” y autorizar “la remoción” de los mismos (art. 12).

3. Ejercer, “a través del Consejo de Administración y Protección de Activos” los mecanismos de control y rendición de cuenta que establezca sobre “gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales” (art. 12.3)

⁴⁷ Como lo observó el profesor Enrique Sánchez Falcón, “en enero de 2019, cuando Guaidó asumió la Presidencia Interina en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional, fue reconocido como el Jefe del Estado de Venezuela por 59 países, quienes desconocieron la usurpación perpetrada por Nicolás Maduro. Pero no fueron cualesquiera países, sino que se trataba de países democráticos que vieron en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia una regulación de la Institucionalidad Interina similar a la que se aplica en sus propios Estados, en los que la separación de poderes es un principio fundamental y es el primero y el más importante indicador de que existe en cada país un régimen democrático.” Véase Enrique Sánchez Falcón, Comunicación de 26 de diciembre de 2022 dirigida a la Asamblea Nacional en su condición de Procurador Especial.

3. Administrar “los activos del Estado que hayan sido recuperados” a través del Consejo de Administración y Protección de Activos (art. 15).

4. “Dictar una ley especial en materia financiera y presupuestaria,” “en virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución” (art 15.1°).

5. “Autorizar total o parcialmente, mediante los procedimientos de ley establecidos al efecto, el uso de fondos públicos, incluyendo los gastos ordinarios del Poder Legislativo Nacional y la defensa de los activos del Estado venezolano en el extranjero” (art 15.2°).

En *quinto lugar*, para asegurar la “continuidad constitucional” del Poder Legislativo Nacional, la Asamblea Nacional, como se dijo, en el artículo 7 del “nuevo” Estatuto, se dispone que la misma “podrá funcionar *a través de la Comisión Delegada*,” a cuyo efecto en el texto de la reforma se le asigna a dicha Comisión Delegada, directamente, las siguientes competencias, cuya enumeración sugiere más bien que la “continuidad constitucional del Poder legislativo” en la práctica va a ser más un asunto manejado por dicha Comisión Delegada que por la Asamblea:

“1. Promover la transición a la democracia.

2. Proteger los activos de la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.

3. Autorizar la disposición de los recursos indispensables para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

4. Tramitar la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre a los fines de iniciar el proceso de transición económica y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria.

5. Aprobar el presupuesto de la Asamblea Nacional y sus modificaciones.

6. Las demás establecidas en la Constitución y en el presente Estatuto,” como por ejemplo la de recibir de “la Oficina de la Presidencia Encargada la República” “un Informe de Memoria y Cuenta detallado, con la rendición de la cuenta de su gestión, en un plazo no mayor de treinta días (30) desde la entrada en vigencia de la presente Ley” (art. 20).

En *sexto lugar*, en el artículo 9 se crea, en sustitución de un antiguo Consejo de Administración del Gasto, con sus mismos funcionarios (art. 19), un “Consejo de Administración y Protección de Activos,” con las siguientes competencias:

1. Ser el “órgano competente para administrar los bienes de la Junta Administradora Ad Hoc de PDVSA, bajo régimen de protección especial.” (Art. 9). Sobre esta competencia, por supuesto, no es posible entender lo que se pretende. La Junta Administradora Ad Hoc de PDVSA es el órgano de gestión de una entidad estatal descentralizada, como es la empresa del Estado PDVSA, la cual como tal, por esencia, debe manejarse con entera autonomía como incluso se establece en el Estatuto (Art. 12.3). Por tanto, no se entiende cómo puede haber un “órgano que administre los bienes de dicha Junta Administradora Ad Hoc” la cual, por lo además, como tal Junta u órgano de PDVSA, no debe poseer bienes.

2. “Nombrar apoderados judiciales en representación de la República (Art. 9).

3. “Velar por el desarrollo de los procesos judiciales que actualmente cursan en jurisdicción internacional (Art. 9)

4. “Determinar las mejores vías para lograr su administración eficiente y transparente para la defensa democrática de los activos de la República” (art. 9).

5. Ejercer, como órgano de la cual la Asamblea Nacional mecanismos de control y rendición de cuenta sobre la gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales (art. 12.3).

6.- Administrar, como órgano de la Asamblea nacional, “los activos del Estado que hayan sido recuperados a través de los mecanismos establecidos” en el nuevo Estatuto (art. 15).

7. Recibir, debidamente inventariados “todos los bienes adquiridos por el Gobierno Interino para el cumplimiento de sus funciones, los cuales pertenecen a la República” (art. 20).

Sobre este Consejo de Administración y Protección de Activos, con razón el profesor Enrique Sánchez Falcón expresó que su creación:

“no puede modificar la Constitución de la República para otorgarle a ese órgano funciones que son tanto del Poder Ejecutivo en general como de la Procuraduría en particular, según el caso, además de que, desde el punto de vista técnico, la mezcla de atribuciones de administración de activos y de representación legal, que incluye esta última facultad para otorgar y revocar poderes a firmas de abogados, no puede ser cumplida por las mismas personas en forma adecuada y eficiente.”⁴⁸

⁴⁸ Véase Enrique Sánchez Falcón, Comunicación de 26 de diciembre de 2022 dirigida a la Asamblea Nacional en su condición de Procurador Especial.

VI

De todo lo anteriormente expuesto, se pueden sacar las siguientes conclusiones respecto de la reforma al Estatuto de Transición aprobada en primera discusión en la Asamblea Nacional el 22 de diciembre de 2022:

1. A partir del 10 de enero de 2019, el entonces Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó, en virtud de que para ese momento no existía Presidente legítimamente electo para juramentarse para el período 2019-2025 (dada la declaratoria como “inexistente” de la “reelección” de Nicolás Maduro en mayo de 2018), conforme al artículo 233 de la Constitución asumió, como obligación constitucional, el carácter de Presidente Encargado de la República para ejercer sus funciones hasta que se elija, en elecciones libres, justas y confiables, un Presidente de la República para completar el período hasta el 2025.

2. Lo anterior ocurrió antes de que el 5 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional sancionara el Estatuto de Transición a la democracia que se quiere reformar nuevamente. Es decir, la asunción como Encargado de la Presidencia de la República, por parte de Juan Guaidó, precedió y es independiente del Estatuto de Transición. Esa condición constitucional no fue creada por la Asamblea Nacional ni ésta puede por tanto eliminarla; derivó del antes mencionado artículo 233 de la Constitución, no pudiendo la Asamblea eliminar el “Gobierno Interino” que es la consecuencia de la existencia de un Presidente Encargado.

3. En la reforma aprobada, sin embargo, al dar “continuidad constitucional” a la Asamblea Nacional se pretende eliminar el Gobierno Interino y crear una especie de “Gobierno Parlamentario” o de “Gobierno de “Asamblea” lo que es inconstitucional, por violación al principio de la separación de

poderes, atribuyéndole a la Asamblea Nacional, a su Comisión Delegada y a la Consejo de Administración y Protección de Activos las competencias que el Estatuto de Transición asignó desde 2019 a los órganos del Gobierno del Presidente Encargado Juan Guaidó. Si se aprueba dicha reforma, la Asamblea Nacional al pretender crear un “gobierno” paralelo al del Presidente Encargado, incurriría además en una usurpación de autoridad y sus actos serían nulos conforme al artículo 138 de la Constitución.

4. Como la Asamblea Nacional no puede “eliminar” la historia ni los hechos políticos acaecidos, tampoco no puede extinguir la figura del Presidente Encargado, razón por la cual si se aprueba la reforma planteada y la Asamblea Nacional asume inconstitucionalmente las funciones de “Gobierno Interino,” aparte de originar un monumental caos “gerencial” con una supuesta “administración colegiada” parlamentaria paralela e inconstitucional, dicha usurpación no afecta el estatus de Presidente Encargado, quien tendría que seguir ejerciendo sus funciones como Gobierno Interino, aún si dejase de ejercer como Presidente de la Asamblea.

En fin, como lo expresamos al comienzo, la reforma propuesta es, en definitiva, un gran e inconstitucional disparate, que solo deseamos que no se llegue a cometer.

Nueva York, 27 de diciembre de 2022. (11.30 am)

)

POST SCRIPTUM A LOS ESTUDIOS

ALLAN R. BREWER CARÍAS / JOSÉ IGNACIO
HERNÁNDEZ G. / ASDRÚBAL AGUIAR

)

**SOBRE EL RÉGIMEN DE “GOBIERNO
PARLAMENTARIO” ESTABLECIDO EN EL “NUEVO”
ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA
DEMOCRACIA APROBADO EL 30 DE DICIEMBRE
DE 2022, EN SUSTITUCIÓN DEL GOBIERNO
INTERINO A CARGO DE UN PRESIDENTE
ENCARGADO CONFORME AL ARTÍCULO 233 DE LA
CONSTITUCIÓN QUE SE HABÍA ESTABLECIDO A
PARTIR DE ENERO DE 2019.**

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

INTRODUCCIÓN

En virtud de que conforme al Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de 4 de enero de 2022, “la vigencia en el ejercicio de sus funciones tanto para la Asamblea Nacional como para el Presidente Encargado de la Presidencia de la República,” terminaba 4 de enero de 2022, la Asamblea Nacional con el voto de una mayoría, procedió a reformar el Estatuto el 30 de

diciembre de 2022, ratificando en la Exposición de Motivos del Informe presentado para la segunda discusión que:

“a los efectos del presente Estatuto, los eventos políticos celebrados los días 20 de mayo de 2018 y 06 de diciembre de 2020, no fueron elecciones legítimas. Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada de los fraudes electorales cometidos en ambas fechas, son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (art. 6).

El objetivo fundamental de la reforma, en todo caso, fue el considerar

“que la única institución legitimada por decisión popular que le queda al pueblo venezolano es la Asamblea Nacional electa en el 2015, la cual no debe dejar de funcionar,”

razón por la cual la Asamblea, como se indica en la Exposición de Motivos, decidió exclusivamente extenderse:

“su mandato por 12 meses más, asumiendo además de sus atribuciones constitucionales, la función de la protección de los activos de la República que se encuentran en el exterior con fundamento en el Artículo 333 de la Constitución vigente.”

A tal efecto, el Estatuto , como se afirma en el artículo 1, tiene por objeto “establecer el marco normativo que rige la transición democrática en la República Bolivariana de Venezuela,” para lo cual, sin abandonar las declaraciones generales que se incluyeron en el Estatuto aprobado en 2019, reformado en 2020 y 2022, como son la referida a su carácter normativo y obligatorio dictado conforme al artículo 333 de la Constitución (art. 3), a los valores superiores y principios que lo informan (art. 4), la nulidad de los poderes usurpados (art. 6),

la Asamblea Nacional cambió radicalmente el sistema de gobierno durante el régimen transitorio, sustituyendo el sistema de Gobierno Interino a cargo del Presidente Encargado de la República que había asumido sus funciones, conforme al artículo 233 de la Constitución, a partir de enero de 2019, por un régimen de gobierno parlamentario colegiado, regulando además, un “holding” parlamentario de empresas públicas, con el objetivo general, según se expresa en el artículo 5, de:

“1.- Sentar las bases para iniciar el proceso ciudadano de reconciliación nacional.

2.- La Defensa por la restitución de la democracia en Venezuela y plena vigencia de la Constitución, y

3.- Proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.”

Por ello, en realidad, el texto aprobado, más que una “reforma,” es un “nuevo” Estatuto de Transición, cuya concepción sigue los lineamientos del proyecto de reforma presentado y aprobado en el Informe presentado en primera discusión el 22 de diciembre de 2022, al cual nos referido detalladamente en el estudio sobre “La pretendida reforma del Estatuto de Transición a la democracia que supuestamente “elimina” el Gobierno Interino, no es más que un gran e inconstitucional disparate, porque dicho Gobierno no fue “creado” por la Asamblea Nacional ni puede por tanto ser “eliminado” por la misma,” Nueva York 17 de diciembre, 2022 (Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2022/12/A.R.-Brewer-Carias.-Sobre-la-reforma-del-Estatuto-de-Transicion-27-dic-2022.pdf>), al cual nos remitimos para las críticas fundamentales al mismo, particularmente desde el punto de vista constitucional.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Por ello estas notas tiene por objeto, solamente, tratar de definir en qué consiste el “nuevo” Estatuto, al establecer básicamente un “Gobierno parlamentario” y crear un “Holding” parlamentario de empresas públicas y entes descentralizados del Estado, y en particular de las filiales de PDVSA, y con el cual, además, se derogan “todas las leyes o normas que contradigan el espíritu, propósito y razón del contenido” del mismo (art. 19).

**I. LA CONFIGURACIÓN DE UN GOBIERNO
PARLAMENTARIO BÁSICAMENTE A CARGO DE
LA COMISIÓN DELEGADA**

El primer aspecto esencial del Estatuto es que conforme al mismo, se ha establecido un Gobierno Parlamentario, a cargo fundamentalmente de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, a cuyo efecto se precisa en el artículo 7, sin hacerse referencia alguna a la figura del Presidente Encargado de la República que por virtud del artículo 233 de la Constitución estaba en funciones desde enero de 2019, que:

“La continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual podrá funcionar a través de la Comisión Delegada, hasta doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023.”

A tal efecto, y para materializar efectivamente el ejercicio por parte de la Comisión Delegada de la “continuidad constitucional” decretada, es decir, del régimen de transición a la democracia, se le asignan directamente a dicha Comisión Delegada las siguientes competencias enumeradas en el artículo 8:

“1. Dar continuidad a las funciones del Poder Legislativo nacional.

2. Promover la transición a la democracia.

3. Proteger los activos de la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.

4. Autorizar la disposición de los recursos indispensables para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.

5. Tramitar la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre a los fines de iniciar el proceso de transición democrática y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria.

6. Procurar las condiciones institucionales para la defensa de los derechos e intereses de los entes y bienes del Estado venezolano en el extranjero.

7. Aprobar la contratación de las empresas que deben auditar la administración de los bienes y recursos públicos por parte del Consejo de Administración y Protección de Activos.

8. Aprobar el presupuesto de la Asamblea Nacional y sus modificaciones.

9. convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.

10. Designar comisiones temporales integradas por miembros de la Asamblea Nacional.

11. Ejercer las funciones de control constitucional atribuidas a la Asamblea Nacional.

12. Promover interna e internacionalmente la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables, así como el restablecimiento de la democracia.”

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

En el nuevo Estatuto, como consecuencia, no hay regulación alguna sobre el Presidente Encargado de la República, al cual se ignora, ni sobre el Gobierno Interino el cual se elimina indirectamente.

En realidad, la única referencia directa que se hace en el nuevo Estatuto al Presidente Encargado de la República, es para extinguir el “Gobierno Interino” que se formó para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, al decretarse la cesación de los órganos y entes que desde 2019 dependían del Presidente Encargado. A tal efecto, el nuevo Estatuto dispone expresamente en su artículo 20 que:

“Todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

La otra única referencia que se hace respecto del el Presidente Encargado es la que impone la obligación a “la Oficina de la Presidencia Encargada de la República” de presentar “a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional un Informe detallado, con la rendición de la cuenta de su gestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) desde la entrada en vigencia de la presente Ley” (art. 21). Igual obligación de rendición de cuentas se exige en el mismo artículo al “Procurador Especial, el Contralor Especial, el coordinador del Consejo de Administración del Gasto, el Presidente de la Junta Ad Hoc del Banco Central de Venezuela, el Presidente de la Junta Ad Hoc de PDVSA, y todos los funcionarios que han tenido hasta el presente responsabilidades de administración de bienes o activos de la República.” (art. 21).

La eliminación general de entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada, se precisó que no abarcaba a los “los funcionarios a cargo del del Consejo de Administración del Gasto, ahora denominado Consejo de Administración y

Protección de Activos y del Consejo para la Administración del Programa de Gastos, Seguridad y Defensa de la Democracia” (art. 20). Esto mismo se repite en el artículo 22, al expresar que “el Consejo de Administración y Protección de Activos y el Consejo para la Administración del Programa de Gastos de Seguridad y Defensa de la Democracia [...] se mantendrán en funcionamiento para el periodo de doce meses de conformidad con la vigencia establecida para el Estatuto.”

La consecuencia de lo anterior es que queda conformado un Gobierno Parlamentario, disponiéndose en el artículo 12 que la ejecución del nuevo Estatuto, no se realizará mediante actos ejecutivos como fueron los Decretos del Presidente Encargado de la República, sino mediante “actos parlamentarios,” disponiéndose a tal efecto en el artículo 12 que:

“La Asamblea Nacional o su Comisión Delegada adoptará todas las decisiones necesarias para la implementación del presente Estatuto, a los fines de permitir el restablecimiento efectivo de la Constitución. Hasta tanto se cumplan estos objetivos, se aplicarán de manera preferente las disposiciones del presente Estatuto y las demás decisiones adoptadas en el marco del artículo 333 de la Constitución.”

Por otra parte, conforme al artículo 11, las relaciones internacionales en el régimen de transición se asignan expresamente al “Gobierno Parlamentario,” al indicarse que:

“La Asamblea Nacional o su Comisión Delegada podrá designar representantes internacionales que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, en organismos multilaterales, protección democrática de los activos para Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, y/o donde sea requerido. Los funcionarios antes mencionados podrán

actuar en materia de organización y apoyo a los migrantes venezolanos y deberán rendir cuentas ante la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada.”

II. LA CONFIGURACIÓN DE UN “HOLDING” PÚBLICO PARLAMENTARIO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

Ahora bien, siendo uno de los objetivos fundamentales del nuevo Estatuto “Proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos” (art. 5.3), a cuyo efecto se asigna a la Comisión Delegada la competencia expresa de “proteger los activos de la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos” (art. 8.3), esta última se crea como el órgano de administración parlamentaria de los referidos activos.

A tal efecto, precisamente para asegurar el funcionamiento del Gobierno Parlamentario en relación con la protección de los activos de la República en el exterior, el nuevo Estatuto crea en su artículo 9 un Consejo de Administración y Protección de Activos, como órgano parlamentario, integrado por “cinco miembros, designados por la Asamblea Nacional o su Comisión Delegada, dentro de los cuales designará quien cumplirá las funciones de coordinador, quienes una vez instalados, deberán aprobar su reglamento de funcionamiento.” Nada se indica en el Estatuto, sin embargo, sobre si los miembros del Consejo deben o no ser diputados a la Asamblea Nacional.

Lo importante de dicho Consejo de Administración y Protección de Activos es que se configura como “el órgano competente para proteger todos los bienes o activos de la República Bolivariana de Venezuela en el Exterior” (art. 9) o, más generalmente, para “administrar y proteger” los activos del Estado “que hayan sido o sean recuperados bajo la vigencia de

este Estatuto”(art. 14), los cuales sin embargo, “no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados por ningún título o en ninguna circunstancia, hasta tanto se elijan autoridades legítimas del poder público nacional mediante la celebración de elecciones libres, justas y verificables” (art. 14).

A los efectos de “administrar y proteger” los activos del Estado, en el artículo 9 se asignan al Consejo de Administración y Protección de Activos las siguientes competencias fundamentales, que son bien propias de un “holding” público:

(i) Participar “cuando lo estime conveniente en la administración” de los bienes o activos de la República Bolivariana de Venezuela en el Exterior;

(ii) Ejercer la representación de “las acciones que pertenezcan a la República en cualquiera de los entes en los cuales sea accionista la misma;”

(iii) “Nombrar apoderados judiciales en representación de la República o revocar los que se hayan otorgados.”

Además, se precisa en el artículo 21 que “todos los bienes adquiridos por el Gobierno Interino” que se extingue con el nuevo Estatuto, “para el cumplimiento de sus funciones, los cuales pertenecen a la República, deben ser inventariados y entregados al Consejo de Administración y Protección de Activos, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.”

Estas atribuciones implican, como se dijo, que con la creación de este Consejo, se está configurando dentro del Gobierno Parlamentario a cargo de la Comisión Delegada, un Holding Público de empresas y entes descentralizados titulares de los activos en el exterior para el control y coordinación de los mismos, cuyas Juntas Directivas habían sido designadas por el Presidente Encargado de la República después de 2019.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Por ello, en relación con la extinción general decretada del Gobierno Interino en el artículo 20 del Estatuto respecto de “todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada,” en el mismo Estatuto se establecieron las siguientes excepciones de entes y funcionarios que no quedan cesados con el nuevo Estatuto, en la siguiente forma:

En primer lugar, en el mismo artículo 20 del nuevo Estatuto se dispuso que:

“Únicamente quedarán en el ejercicio de sus funciones [...] los miembros de la Junta Directiva ad hoc del Banco Central de Venezuela.

En segundo lugar, en el artículo 10 del nuevo Estatuto también dispuso en forma repetitiva que:

“Se mantiene la vigencia de la Junta Ad Hoc del Banco Central de Venezuela como ente independiente y autónomo, para que continúe en el ejercicio de las funciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos de esta reforma legal.”

Y en tercer lugar, en el artículo 22 del mismo Estatuto, se dispuso que:

“la Junta de Administración ad hoc de PDVSA y la del Banco Central de Venezuela se mantendrán en funcionamiento para el periodo de doce meses de conformidad con la vigencia establecida para el Estatuto.”

Por otra parte, y en relación con los “poderes otorgados válidamente por el Procurador Especial de la República,” figura que se extingue con el nuevo Estatuto, los mismos sin embargo se dispone que “mantendrán su vigencia, mientras el Consejo de Administración y Protección de Activos no los revoque” (Art. 9).

Esta previsión asegura la invariabilidad del status de los abogados que representan a las empresas del Estado y entes descentralizados de Estado, como es el caso de PDVSA y el Banco Central de Venezuela y que tienen a su cargo la defensa de los intereses de los mismos en juicios en curso en los Estados Unidos y en el Reino Unido, conforme a los poderes que en su momento les fueron otorgados por el Procurador General Especial conforme al ordenamiento vigente para cuando se otorgaron, los cuales mantienen su plena vigencia.

III. RÉGIMEN TRANSITORIO DE PDVSA Y SUS FILIALES

En el nuevo Estatuto, siguiendo en este caso los mismos lineamientos que se establecieron respecto de PDVSA y sus empresas filiales, se precisó su régimen transitorio, conservándose el sentido de lo que disponía el 36 del Estatuto de 2022, pero ahora haciendo depender dichas empresas del nuevo “holding” a cargo del Consejo de Administración y Protección de activos, así:

“Artículo 13 Ante los riesgos en que se hallan PDVSA y sus filiales como resultado de la usurpación referida en el presente Estatuto, y mientras persista tal situación, con la autorización previa de la Asamblea Nacional o de su Comisión Delegada, el Consejo de Administración y Protección de Activos, procederá a la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc. Igualmente la destitución de algún miembro de la Junta de Administración ad hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), debe contar con la autorización previa de la Asamblea Nacional o su Comisión Delegada.”

Esta atribución del Consejo de Administración y Protección de Activos, se ejercerá de conformidad con los siguientes principios que se detallan en el mismo artículo 13::

“1. La Junta de Administración ad-hoc de PDVSA que se designe podrá estar integrada por personas domiciliadas en el exterior y tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionistas y a la junta directiva de PDVSA, a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar la junta directiva de PDV Holding, Inc., en representación de PDVSA como accionista de esa sociedad. Los directores de PDV Holding, Inc., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las juntas directivas de las filiales de esa empresa, incluyendo a Citgo Petroleum Corporation.

2. Esta norma se aplicará de manera preferente a cualquier otra norma aplicable y orientará la interpretación de cualesquiera otras formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico venezolano y en documentos corporativos, a los fines de ejercer la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

3. Los directores de PDV Holding, Inc. y sus filiales garantizarán la autonomía funcional de esas empresas y en particular de PDVSA. En consecuencia, de lo anterior, la gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales responderá a criterios de eficiencia comercial, dejando a salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional, en el marco de sus atribuciones, y los demás mecanismos de control aplicables.

4. PDV Holding, Inc. y sus filiales no tendrán relación alguna con quienes hoy usurpan los poderes públicos de Venezuela. Mientras persista tal situación de usurpación,

PDV Holding, Inc. y sus filiales no realizarán ningún pago o aporte patrimonial a PDVSA.”

Lo anteriormente expuesto es, básicamente, el contenido y sentido de las nuevas previsiones relativas al “Gobierno Parlamentario” contenidas en el “nuevo” Estatuto de Transición, que deberá continuar con el propósito de lograr, como se expresa en el artículo 2:

“el pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la superación de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de recuperar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos.”

En ese orden, por supuesto, el reconocimiento del régimen de transición por la Comunidad Internacional es de gran importancia, debiéndose destacar, por su importancia internacional, el formulado al 3 de enero de 2023 por el Gobierno de los Estados Unidos, en particular, por boca del Portavoz del Departamento de Estado Ned Prince, quien expresó que:

“Estados Unidos continúa reconociendo a la Asamblea Nacional de 2015 elegida democráticamente como la última institución democrática que queda en Venezuela, y acogemos con beneplácito el acuerdo alcanzado para extender su autoridad..” (Disponible en: <https://www.state.gov/venezuelas-interim-government-and-the-2015-national-assembly/>).

En las respuestas a preguntas de los periodistas el Portavoz del Departamento de Estado ratificó:

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

“seguimos reconociendo lo que es la única institución democráticamente elegida que queda en Venezuela hoy, y esa es la Asamblea Nacional de 2015. Nosotros y las democracias de la región continuaremos apoyando los esfuerzos de la Asamblea Nacional de 2015 y otros para devolver la democracia a Venezuela.,” agregando que: “En términos de nuestro enfoque hacia Nicolás Maduro, nuestro enfoque no ha cambiado. Es ilegítimo. Apoyamos a la Asamblea Nacional de 2015 como el único vestigio de democracia que queda en Venezuela.”

Sobre el órgano que representará el Gobierno parlamentario, el Portavoz del departamento de Estado indicó:

“hay una institución en la forma de la Asamblea Nacional de 2015. Ahora, la Asamblea Nacional de 2015 va a tener discusiones entre sus miembros para determinar con precisión cómo es esa entidad. Si hay un individuo que personifica a la Asamblea Nacional de 2015, que representa a la Asamblea Nacional de 2015, ya sea algún tipo de órgano consultivo, ya sea un grupo de personas, estas son discusiones que la Asamblea Nacional de 2015 tendrá que hacer, y nos mantendremos en estrecho contacto con ellos mientras toman esas decisiones..”

Finalmente, a la pregunta que se le formula de si se consideraba a Juan Guaidó “como el presidente legítimo de Venezuela, o su opinión sobre él ha cambiado” la respuesta del Sr Prince fue la siguiente:

“Bueno, Juan Guaidó sigue siendo miembro de la Asamblea Nacional de 2015, que reconocemos – la Asamblea Nacional de 2015 – porque es la última institución elegida democráticamente en el país. Continuaremos coordinando con él como miembro de la Asamblea Nacional de 2015 y con otros actores

ALLAN R. BREWER-CARIÁS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

democráticos de ideas afines en Venezuela para apoyar al pueblo venezolano en sus aspiraciones de democracia, estado de derecho y prosperidad en su país”

(Disponible en:
<https://www.state.gov/briefings/department-press-briefing-january-3-2023/#post-408241-VENEZUELA>).

Las Terrenas, 5 de enero de 2023

**LA INCONSTITUCIONAL SUPRESIÓN DEL
TÍTULO DE PRESIDENTE ENCARGADO Y LA
CREACIÓN DEL “GOBIERNO INTERINO
PARLAMENTARIO” . Algunas notas.**

José Ignacio Hernández G.

*Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional en la
Universidad Católica Andrés Bello
Profesor invitado, Universidad Castilla-La Mancha
Fellow, Growth Lab-Harvard Kennedy School*

Enero 5, 2023

I

El 30 de diciembre de 2022 la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional aprobó en segunda discusión la reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Estatuto Democrático) . Se trató, en realidad, de la tercera reforma del Estatuto aprobado inicialmente en 2019.

En efecto, las dos primeras reformas se aprobaron para continuar el mandato constitucional de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional que expiró el 5 de enero de 2021. Esa continuación fue acordada dos veces, por períodos de un año,

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

hasta el 5 de enero de 2023 . Pero esta nueva y tercera reforma fue más allá, pues además de extender por otro año el mandato de la cuarta legislatura, cambió la esencia del Estatuto Democrático, al suprimir la figura del presidente encargado y con ello, la aplicación del artículo 233 de la Constitución, que de manera consistente había sido interpretado y aplicado por la Asamblea Nacional desde 2019, y que había justificado la continuidad de su mandato, más allá de su expiración.

La aprobación de esta reforma incumplió el trámite del Reglamento Interior y de Debate, lo que se tradujo en la opacidad de los proyectos y discusiones en el seno de la Asamblea. Por ello, no fue posible conocer la opinión jurídica - si la hubo- que justificó apartarse del artículo 233 de la Constitución para acordar la extensión del mandato de la cuarta legislatura por un año más -hasta el 5 de enero de 2024- pero eliminando la figura del presidente encargado, creando en su lugar al Consejo de Administración y Protección de Activos (el Consejo), que es en realidad una comisión política de la Asamblea. Tampoco fue posible conocer el informe sobre las implicaciones económicas de esa reforma, en especial, en relación con los activos externos.

El único argumento que se dio fue que el Gobierno Interino había fracasado y que por ello era necesario eliminarlo . Desde el punto de vista jurídico -que es el único sobre el cual podemos opinar- no es posible eliminar al “Gobierno Interino”, pues éste no existe como figura jurídica, ni tampoco ha sido reconocido internacionalmente o considerado en alguna de las varias sentencias dictadas por las cortes extranjeras desde 2019, relacionadas con la crisis política venezolana.

En realidad, el “Gobierno Interino” es una expresión coloquial, no jurídica, que alude a la organización administrativa creada bajo la autoridad del presidente

encargado, y que está conformada, en especial, por las juntas administradoras ad-hoc, que fueron creadas por la Presidencia de la República en ejecución de la potestad de intervención prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública . Pero jurídicamente, el “Gobierno Interino” no existe, pues los actos jurídicos fueron dictados por el presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado. Así, como explicamos:

“En el lenguaje popular comenzó a aludirse al “Gobierno Interino”, lo que no responde a un concepto estrictamente jurídico. En efecto, desde el punto de vista jurídico, la expresión “Gobierno” describe a la organización política que ejerce las funciones del Estado, y en sentido estricto, alude a la organización que ejerce la función ejecutiva. Cabe acotar que el concepto aplica al margen de su naturaleza autoritaria o democrática. En el caso de Venezuela, como en los sistemas presidencialistas, el “Gobierno” abarca el ejercicio de la Presidencia de la República y demás altas autoridades del Poder Ejecutivo.

Por ello, comenzó a aludirse al “Gobierno Interino” para describir a la organización administrativa dependiente del presidente encargado de la República y regulada en el Estatuto. La expresión es ilustrativa y facilita la explicación de tal organización. Pero es importante recordar que, jurídicamente, el reconocimiento de iure recayó en el presidente encargado de la República, no en el “Gobierno Interino” .

El nuevo Estatuto Democrático preservó a dos de esas juntas, que son en realidad las únicas que lograron actuar: las juntas del Banco Central de Venezuela (BCV) y de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Por ello, si el “Gobierno Interno” alude a las organizaciones administrativas como las juntas, lo

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

cierto es que la esencia del Gobierno Interino se mantiene. Lo que cambió es que el estatus del presidente encargado fue eliminado, y en su lugar la Asamblea Nacional creó al Consejo, que asume dentro de sus competencias el control de activos externos, y en concreto, el control de activos del BCV y la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

Por lo anterior, no es cierto que el nuevo Estatuto eliminó al “Gobierno Interino”, como confusamente se ha reflejado en varios medios . Lo que sí se eliminó fue la figura del presidente encargado, creándose en su lugar a una nueva organización (el Consejo). Hay, por ende, en el nuevo Estatuto, un “Gobierno Interino” conformado por el Consejo y las juntas administradoras ad-hoc del BCV y de PDVSA. Solo que ahora se trata de un “gobierno interino parlamentario”, que ya no se ancla en el artículo 233 de la Constitución, sino -supuestamente- en el artículo 333.

II

El cambio del “Gobierno Interino” del presidente encargado al “Gobierno Interino” de la Asamblea Nacional, se justificó en el artículo 333 de la Constitución. Esta interpretación considera que la figura del presidente encargado respondió a una decisión política y circunstancial de la Asamblea Nacional que, como tal, podía cambiarse.

No es cierto que el título de presidente encargado fue resultado de una decisión política anclada en el artículo 333 de la Constitución que, por ende, podría ser cambiada por valoraciones políticas para suprimir el título de presidente encargado y organizar en su lugar una figura de la libre creación política, como el Consejo.

Tal y como ha explicado Alan R. Brewer-Carías , la premisa fáctica esencial -que la reforma del Estatuto no desconoce - es

que la elección presidencial de 2018 no generó efectos jurídicos, con lo cual, Nicolas Maduro no puede ser considerado como presidente de iure a partir del 5 de enero de 2019. La pregunta, entonces, es quién puede tener el título constitucional de presidente, pues desde el punto de vista estrictamente jurídico, la Presidencia de la República no puede quedar vacante.

La fraudulenta elección presidencial de 2018 fue resultado de la adopción de un régimen de facto, que inició con el desconocimiento de las atribuciones de la cuarta legislatura de la Asamblea. Por lo tanto, como la Constitución había sido desaplicada en los hechos, se generó una situación de estado de excepción que debía ser atendida en el contexto del artículo 333 de la Constitución, a los fines de contribuir al restablecimiento de la vigencia de la Constitución.

El artículo 333 constitucional puede interpretarse en el contexto del estado de excepción, en el sentido que legitima cualquier acción -incluso, de los ciudadanos- orientada al restablecimiento de la Constitución. Pero ese artículo no puede ser interpretado como una cláusula abierta que justifique adoptar cualquier decisión al margen de su racionalidad. Los valores superiores de la Constitución rigen incluso en el estado de excepción.

Hay en la Constitución una norma cuya interpretación analógica permitía llenar la ausencia de presidente electo de iure respetando esos valores superiores: el artículo 233 constitucional. Ese artículo fue redactado para el caso en el cual el presidente legítimamente electo no puede tomar posesión del cargo al inicio del período. Ante este vacío, el presidente de la Asamblea Nacional asume como presidente encargado hasta que se celebren nuevas elecciones, en un lapso no mayor a treinta días.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

En realidad, la situación al 5 de enero de 2019 no era la del presidente legítimamente electo que no puede tomar posesión del cargo, sino la del presidente ilegítimamente electo que, de hecho, tomó posesión del cargo. Esa situación no estaba prevista en la Constitución, pero el artículo 333 obligaba a identificar la norma que, analógicamente, permitiese suplir el vacío. Y esa norma fue el artículo 233 de la Constitución.

Por ello, a partir del 5 de enero de 2019 y ante la ausencia de un presidente electo de iure, el título de Presidente de la República en condición de encargado correspondió, de pleno Derecho, al Presidente de la Asamblea Nacional. Como se observa, este título no fue resultado de una decisión política que podría ser modificada, sino de la correcta interpretación de la Constitución, que resulta incluso vinculante para la propia Asamblea Nacional. La cuarta legislatura de la Asamblea, por ello, no tiene autoridad para modificar la Constitución y decidir apartarse del artículo 233 constitucional.

De esta decisión resulta una situación incongruente. Así, de acuerdo con el nuevo Estatuto, a partir del 5 de enero de 2023 la Presidencia de la República no tiene titular jurídico. Maduro no puede ser considerado, constitucionalmente, como titular de la Presidencia pues su elección -como ratifica el artículo 6 del nuevo Estatuto- no fue jurídicamente eficaz. Pero tampoco el presidente de la Asamblea Nacional tiene ese título, pues la Asamblea decidió apartarse del artículo 233. Hay, por ende, un vacío constitucional, que solo opera en el ámbito de iure, pues en el ámbito de facto la Presidencia de la República sigue ocupada por Maduro. En el Derecho Internacional Público, esto supone un cambio importante pues, ahora, el único presidente de Venezuela es Maduro -aun cuando sea una presidencia de facto-. Más adelante ahondaremos sobre esta conclusión.

III

Que la base constitucional del -así llamado- Gobierno Interino era el artículo 233 de la Constitución y la figura del presidente encargado, es una conclusión que también puede derivarse del proceso de formación del Estatuto.

Desde fines de 2018 sostuvimos que el vacío del título de presidente de la República debía suplirse aplicando, analógicamente, el artículo 233 de la Constitución, de manera concordada con el artículo 333. En una opinión publicada en Proavinci en enero de 2019, explicamos por qué el artículo 233 no era directamente aplicable, lo que ha llevado a algunos a considerar que, en nuestro parecer inicial, el artículo 233 regía a la situación de hecho existente desde el 10 de enero de 2019. Como ya hemos aclarado, en esa opinión explicamos que el supuesto de hecho para el cual fue redactado el artículo 233 constitucional no se correspondía con el supuesto de hecho para el 10 de enero de 2019. Sin embargo, para cumplir con el mandato del artículo 333 constitucional, debía aplicarse, de manera analógica, el artículo 233 de la Constitución. En especial, la aplicación del citado artículo 233 era necesaria para crear una solución con suficiente robustez como para producir el reconocimiento internacional del presidente encargado.

En otras palabras: ante la necesidad de procurar un titular de las competencias de la Presidencia de la República y así contribuir al cumplimiento del artículo 333, el artículo 233 debía aplicar analógicamente. Con lo cual, desde el 10 de enero de 2019, de pleno Derecho, la titularidad de las competencias de la Asamblea correspondía al presidente de la Asamblea. Se insiste, este título derivó directamente de la Constitución, y no del Estatuto, que incluso, fue dictado más de un mes después.

A fines del 2018 preparamos un borrador de Ley especial llamada a regular la aplicación de los artículos 233 y 333 constitucionales, que es el origen del Estatuto. En ese momento

entramos en contacto con el diputado Matheus, a quienes conocíamos desde hacía años, pues fue nuestro alumno en la Universidad Monteávila. El diputado Matheus expresó la posición de Primero Justicia, de rechazar la aplicación directa del artículo 233 de la Constitución y en su lugar, depositar las competencias de la Presidencia de la República en la Asamblea Nacional, creando al efecto un Consejo de Transición, de acuerdo con el anteproyecto que preparó y que discutimos en enero de 2019.

Al revisar ese proyecto, comunicamos nuestro parecer jurídico: no existían bases constitucionales para justificar el ejercicio de funciones de la Presidencia de la República por la Asamblea Nacional ni para crear un Consejo de Transición. Si el objetivo último era buscar el reconocimiento internacional, debía adoptarse una fórmula cercana, al menos, al marco constitucional, todo lo cual justificaba aplicar analógicamente el citado artículo 233, y empoderar al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado.

Razones políticas -derivadas en la desconfianza entre las fuerzas representadas en la cuarta legislatura- impidieron avanzar en la aplicación del artículo 233. De esa manera, el 15 de enero de 2019 la Asamblea Nacional aprobó un Acuerdo que declaró la usurpación de la Presidencia de la República y, por ende, sentó las bases constitucionales de la transición. Pero como entonces no había consenso político sobre cómo proceder, el Acuerdo se limitó a enunciar que, en un indeterminado futuro, la Asamblea adoptaría:

“en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme

a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables”

Una vez más expresamos nuestro parecer jurídico, acerca de la ausencia de bases constitucionales que permitiesen a la Asamblea ejercer las funciones de la Presidencia de la República. Esto fue más evidencia cuando, a partir del 23 de enero de 2019, diversos países reconocieron el presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado, aplicando el artículo 233 de la Constitución. Esto demostraba la irracionalidad jurídica de la propuesta aprobada en primera discusión, y, además, la pertinencia de actuar al amparo del artículo 233 constitucional.

Así, el proceso que llevó a diversos países a emitir pronunciamientos políticos de reconocimiento, fueron consecuencia -entre otros elementos- de un cuidadoso análisis del Derecho Constitucional venezolano, anclado en el artículo 233 de la Constitución, o sea, en la figura del presidente encargado. Por ejemplo, la declaración de reconocimiento emitida por el Gobierno de Estados Unidos, el 23 de enero de 2019, se basó expresamente en el artículo 233 de la Constitución. Ciertamente, el fundamento primero de ese reconocimiento fue la legitimidad democrática de la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional, pero ésta nunca fue reconocida como “presidente”. Ese reconocimiento, con plenos efectos jurídicos, recayó únicamente en el presidente encargado con fundamento en el artículo 233 constitucional.

Esto quiere decir que, en realidad, el artículo 233 de la Constitución fue aplicado, primero, por los países que reconocieron al presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado, luego de que éste expresara su voluntad de actuar en el marco de esa norma, en un acto político

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

celebrado el 23 de enero de 2019 y que, confusamente, fue calificado como “autoproclamación” .

Las primeras reuniones con diversos Gobiernos, luego del 23 de enero de 2019, dejaron en evidencia que el reconocimiento no era solo una declaración política, sino era una decisión destinada a producir efectos jurídicos, pues la representación legal de Venezuela pasó del Gobierno de Nicolás Maduro al presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado. Así, el 29 de enero de 2019, el Gobierno de Estados Unidos certificó, bajo la Sección 25B de la Ley de Reserva Federal, la autoridad del presidente encargado para representar a la República y al BCV en sus cuentas bancarias .

No obstante, el proyecto de Estatuto aprobado en primera discusión, el 29 de enero de 2019 no se anclaba en la directa aplicación del artículo 233, sino en el artículo 333 de la Constitución, al punto que la Asamblea retenía las funciones de la Presidencia de la República y decidía cuándo las delegaba en el presidente de la Asamblea. Nuevamente expresamos nuestro parecer jurídico sobre la inconstitucionalidad del ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República por la Asamblea. Además, observamos que, a efectos prácticos, ya se había reconocido el presidente de la Asamblea en su condición de titular interino de la Presidencia de la República. Negar la aplicación del artículo 233 no solo era inconstitucional, sino impráctico.

Fueron necesarios varios días más de negociaciones políticas para que los diputados decidieran abandonar la interpretación de la Asamblea-presidente, para aplicar el artículo 233 de la Constitución, tal y como quedó plasmado en la versión aprobada en segunda discusión el 5 de febrero de 2019, y cuya redacción final fue coordinada por el diputado Matheus. Según el artículo 14:

“El Presidente de la Asamblea Nacional es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela. Los actos del Presidente encargado serán sometidos al control parlamentario de la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 187, numeral 3, de la Constitución”

Como pudimos participar en las negociaciones políticas que dieron lugar a esa norma, podemos ratificar que su intención coincidió su redacción: el título del presidente de la Asamblea Nacional actuando como presidente encargado es el artículo 233 de la Constitución. O sea, no se trató de una decisión política discrecionalmente adoptada en el contexto del artículo 333 constitucional, sino una decisión jurídica y vinculante basada en el artículo 233 de la Constitución. Esto fue resultado de la evolución de la opinión de los diputados de la Asamblea, pero en especial, de Primero Justicia.

No es cierto, por ello, como algunos alegaron durante el debate en segunda discusión del 30 de diciembre de 2022, que la base del “Gobierno Interino” nunca fue el artículo 233 de la Constitución, sino el artículo 333. Dejando a salvo que el Gobierno Interno no existe jurídicamente, es claro que el presidente de la Asamblea actuó como presidente encargado de conformidad con el artículo 233 de la Constitución. Así lo reiteró la Asamblea Nacional, entre otros, en Acuerdo de 19 de mayo de 2020, al ratificar

“el respaldo de esta Asamblea Nacional a Juan Gerardo Guaidó Márquez como Presidente del Poder Legislativo y Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en lograr el cese de la usurpación y la conformación

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

de un Gobierno de Emergencia Nacional, para salvar a Venezuela de una catástrofe humanitaria y alcanzar una transición democrática”.

La frase “de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” no deja lugar a dudas: el presidente encargado no basa su autoridad en una decisión de la Asamblea derivada del artículo 333, sino en la aplicación directa del artículo 233 constitucional.

Sin embargo, y debido a la posición de Primero Justicia expresada por el diputado Matheus, el artículo 233 constitucional no fue aplicado correctamente, pues el presidente de la Asamblea mantuvo, también, el título de presidente encargado, cuando lo correcto hubiese sido separarse del cargo. Esto dio lugar a lo que el diputado Matheus llamó un “gobierno parlamentario”, pues, en suma, correspondía a la Asamblea designar a su presidente, quien ejercía interinamente las funciones de la Presidencia. Además, este argumento se empleó para justificar la ampliación del control político de la Asamblea en el ejercicio de la función ejecutiva .

Desde el Derecho Constitucional Comparado, esta denominación de gobierno parlamentario era confusa. En el sistema parlamentario, el parlamento designa al jefe del Ejecutivo quien ejerce ese cargo bajo el principio de separación de poderes. Esto es, que en el sistema parlamentario el parlamento no gobierna, pues las funciones ejecutivas y legislativas no pueden acumularse. Desde esta perspectiva, ciertamente, el “Gobierno Interino” era un “gobierno parlamentario” en el sentido que el presidente de la Asamblea ejercía las funciones de la Presidencia de la República .

Por ello, podía hablarse -coloquialmente- de gobierno parlamentario en el sentido de que el presidente de la Asamblea era el presidente encargado, pero nunca en cuanto a que la

Asamblea ejercía funciones del Poder Ejecutivo. El ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República por la Asamblea no fue la solución adoptada en el Estatuto de 2019, en tanto esas funciones se asignaron al presidente encargado bajo el control de la Asamblea, en los términos del término 187.3. Este control solo puede ejercerse si hay separación entre el Gobierno y la Asamblea. Pues si la Asamblea es Gobierno, entonces, no puede haber control.

Otra de las matizaciones a la aplicación del artículo 233, de acuerdo con la versión aprobada en segunda discusión y coordinada por el diputado Matheus, era que, solo una vez cesada la usurpación de Maduro, el presidente de la Asamblea podía separarse de ese cargo y asumir la Presidencia de la República, con el propósito de convocar elecciones en 30 días. Pero al no ser posible cumplir con ese lapso, la Asamblea se reservó poder de regular al gobierno de transición, dirigido por el presidente encargado, hasta tanto se lograsen las condiciones para celebrar elecciones presidenciales libres y justas.

De esa manera, el Estatuto de 1999, como Ley especial, reguló el ejercicio temporal y extraordinario de las competencias de la Presidencia de la República por el presidente de la Asamblea actuando como presidente encargado de conformidad con el artículo 233 constitucional. La invocación del artículo 333 se hizo para adecuar la aplicación de esa norma al objetivo central de restablecer la vigencia de la Constitución. Pero el título de presidente encargado derivó de la directa aplicación del citado artículo 233 .

IV

El debilitamiento del apoyo político del presidente encargado elevó los poderes de facto de la Asamblea Nacional sobre funciones privativas de la Presidencia, como quedó en evidencia con el caso de Monómeros Colombo-Venezolanos. El

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

exceso de poder de la Asamblea llegó al extremo de haber designado al gerente comercial de esa sociedad, a pesar de que solo los administradores de Monómeros -designados por la junta administradora de PEQUIVEN- podían hacer esa designación. La violación de las reglas de gobernanza de Monómeros pudo haber incidido en las denuncias de corrupción sobre la gestión de esa empresa, lo que nunca fue debidamente investigado por la Asamblea (entre otras razones, pues nadie puede ser juez y parte) . A esta confusión abonó la designación de diputados como comisionados presidenciales, o sea, como funcionarios del Poder Ejecutivo, lo que ha debido llevar a la pérdida de la investidura parlamentaria, según el artículo 191 constitucional.

Lo propio sucedió con la gestión de la Oficina del Procurador Especial, pues Primero Justicia -con argumentos jurídicos del diputado Matheus- consideró que debido al “gobierno parlamentario”, esa Oficina no tenía autonomía y debía obrar bajo el control de los cuatro principales partidos políticos representados en la Asamblea . La Oficina explicó, con argumentos jurídicos, por qué tal control político era inconstitucional, y así fue respaldado por esos partidos, salvo por la posición de Primero Justicia. De ello surgieron, como ya hemos explicado, trabas importantes en la defensa judicial del Estado, en especial, luego de que algunos representantes de Primero Justicia se opusieran a la estrategia legal frente a los Bonos PDVSA 2020, que había sido unánimemente adoptada por la junta administradora de PDVSA, incluyendo al miembro designado por Primero Justicia .

A fines de 2021 Primero Justicia volvió a insistir en la acumulación de las funciones del Poder Legislativo y Ejecutivo, desaplicando el artículo 233 de la Constitución. Esta fórmula fue adoptada en la primera discusión, pero finalmente, en la segunda discusión aprobada en enero de 2022, la Asamblea

decidió mantenerse en el ámbito del artículo 233 de la Constitución. Diversos juristas explicaron, en su momento, por qué la Asamblea no podía apartarse de ese artículo, en el marco de la consulta promovida .

Una vez más, a fines de 2022, se volvió a proponer la fórmula del “gobierno parlamentario”, entendido como la Asamblea en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República. Esta vez la mayoría de las fuerzas políticas apoyaron esa fórmula, con el único argumento político según el cual fracaso del Gobierno Interino llevaba a eliminarlo. Pero lo cierto es que, como ya explicamos, el “Gobierno Interino” no se eliminó, pues subsisten organizaciones burocráticas que ejercen ciertas funciones de la Presidencia de la República. Lo que sí se eliminó fue el estatus del presidente encadenado y, en su lugar, se creó al Consejo como una comisión política de la Asamblea .

Este fue el proyecto que, en violación al procedimiento del Reglamento y en ausencia de toda consulta, fue finalmente aprobado el 30 de diciembre. Allan Brewer-Carías, Asdrúbal Aguiar y Román Duque Corredor explicaron los argumentos jurídicos que demostraban la inconstitucionalidad de la decisión de apartarse del artículo 233. Similar pronunciamiento fue realizado por el Bloque Constitucional coordinado por Cecilia Sosa .

Todos estos pronunciamientos fueron estrictamente jurídicos. Más allá de valoración política, la Asamblea Nacional no podía decidir eliminar el estatus del presidente encargado, pues ese estatus no era producto de una decisión política sino de la aplicación analógica del artículo 233. En el debate de segunda discusión, el diputado Matheus, quien fue profesor, se expresó en estos términos en relación con esta opinión jurídica :

“No es verdad que el artículo 233 cree un Gobierno Encargado, y no es verdad aunque lo digan científicos de la NASA o aunque venga el mismísimo Juan Germán Roscio resucitado a vendernos esa tesis, porque esos juristas connotados le dan la razón al adagio latino que dice que la corrupción de lo mejor es lo peor, porque esos juristas, en su fuero interior, mis amigos, mis profesores, saben que están mintiendo, que están torciendo la razón jurídica, que están vilmente prestándose a una manipulación de la opinión pública para proteger un estatus quo, unos intereses políticos“, dijo a los gritos durante su derecho de palabra”

Según el diputado Matheus, “el problema no es Maduro. Hay una corrupción generalizada y Venezuela no necesita que sus élites intelectuales actúen de esta manera”.

En lugar de argumentos jurídicos, solo se profirieron insultos que, además, cayeron en la conocida falacia ad hominen. Destacados juristas -que han presidido la Academia de Ciencias Políticas y Sociales- dieron argumentos jurídicos, para obtener solo insultos en un tono de violencia verbal violatorio de la libertad de expresión.

Pero en todo caso, esta falacia lo que corroboró es que no existían argumentos jurídicos para apartarse del artículo 233 de la Constitución. Pues a pesar de lo señalado por el diputado Matheus, lo cierto es que el presidente de la Asamblea Nacional asumió el título de presidente encargado de conformidad con el artículo 233 constitucional, como disponía el Estatuto.

Si la estrategia política ideada en 2019 fracasó, la solución era cambiar de estrategia, no violar la Constitución, para decidir, ahora, inaplicar el artículo 233 constitucional y darle forma al inconstitucional “gobierno interino parlamentario”. En todo caso, conviene analizar cómo funcionará esa nueva estructura.

V

El Estatuto de 2022 prorrogó el mandato de la Asamblea Nacional por un año, hasta el 5 de enero de 2024 . Además, organizó a un nuevo “gobierno interino parlamentario”.

Este nuevo e inconstitucional “gobierno interino parlamentario” acumula, en la Asamblea Nacional - directamente o a través de la Comisión Delegada- las funciones ejecutivas y parlamentarias. De ello resulta que ahora, la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional administra los activos externos y se controla a sí misma es esa función de administración.

Así, la Asamblea Nacional asume las funciones de administración de la hacienda pública nacional, que, por Constitución, responden a una competencia de la Presidencia de la República . De esa manera, el nuevo Estatuto asigna a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional funciones de protección de “los activos pertenecientes a la República en el exterior a través del Consejo de Administración y Protección de Activos” . Nótese que solo se alude a los activos propiedad de la República, y no así a los activos propiedad de entes administrativos del Poder Nacional, como PDVSA y el BCV.

Para ejercer esa administración, el Estatuto creó al Consejo conformado por cinco miembros, y que es en realidad una comisión de la Asamblea Nacional. Esta comisión parlamentaria podrá administrar activos e incluso, ejercerá la representación judicial de la República . Esto último implica la usurpación de las funciones constitucionales de la Procuraduría General de la República, a quien corresponde ejercer esa representación judicial según el artículo 247 de la Constitución.

La administración de los activos externos incluye la disposición de estos activos para sufragar el gasto público, de conformidad con la también reformada Ley del Fondo para la

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Liberación de Venezuela y atención de Casos de Riesgo Vital . En concreto, se autorizaron gastos hasta por 52 millones de dólares, sin que se conozca la distribución de las correspondientes partidas . La gestión del gasto público corresponde a la Asamblea, a través del Consejo .

Además, el Consejo es quien, ahora, puede designar a los miembros de las juntas administradoras ad-hoc del BCV y de PDVSA . Estas juntas fueron creadas como órganos administrativos basados en la potestad administrativa de la Presidencia de la República para intervenir entes administrativos. Con lo cual, ahora la Asamblea -a través del Consejo- también usurpa la potestad administrativa de intervención de tales entes. El nuevo Estatuto nada dispone sobre a quién corresponde ejercer la representación judicial del BCV y de PDVSA, pues se suprimió a la Oficina del Procurador Especial y, además, el Consejo solo asumió la función de representación judicial de la República.

Todos los demás órganos administrativos creados al amparo del Estatuto de 2019 se eliminaron . Esto implica que el nuevo Gobierno Interino está conformado por tres órganos: el Consejo, la junta del BCV y la junta de PDVSA. Todas las demás juntas administradoras, y en especial, las jefaturas de misiones permanentes se suprimen. La Asamblea, en todo caso, podrá designar representantes internacionales, que no ejercerán funciones diplomáticas o consulares .

La situación en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) parece distinta, pues el representante del Gobierno de Venezuela en la asamblea de gobernadores no ejerce función diplomática. Con lo cual, ahora corresponderá al Consejo, en representación de las acciones de Venezuela en el BID, decidir sobre esa representación, que, en todo caso, deberá ser aceptada por la asamblea de gobernadores del BID.

Además, la Asamblea Nacional también asume funciones de control sobre la gestión de activos . Como se eliminó la Oficina del Contralor Especial, la ejecución de ese gasto público no se somete al control fiscal sino al control parlamentario . Pero mal podría la Asamblea controlarse a sí misma en la administración de activos. En cualquier caso, la Asamblea podrá contratar servicios privados de auditoría, lo que implica una suerte de privatización de las funciones de control fiscal .

Como se observa, ahora la Asamblea se autoriza y se controla, a sí misma, para administrar activos externos, todo lo cual incumple los estándares constitucionales de transparencia y rendición de cuenta.

VI

Corresponde ahora analizar las implicaciones del nuevo Estatuto, en especial, de cara al reconocimiento internacional de presidente encargado ante cortes extranjeras .

La eliminación -inconstitucional- del presidente encargado debería llevar al decaimiento de las declaraciones políticas de reconocimiento del presidente encargado como el presidente de iure. En Estados Unidos y el Reino Unido esos reconocimientos generaron consecuencias jurídicas, pues el presidente de la Asamblea fue reconocido como presidente encargado con capacidad de representar a Venezuela. En especial, en Estados Unidos, bajo la Sección 25B de la Ley de la Reserva Federal, el presidente encargado fue reconocido a efectos de disponer sobre los depósitos del BCV, lo que permitió a la junta administradora ad-hoc representar al Instituto Emisor para disponer de recursos depositados en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York que han sido empleados, entre otras cosas, para sufragar gastos públicos al amparo de la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital. Es importante recordar que esos activos fueron recuperados a

través de la acción conjunta de la Oficina del Procurador Especial y la junta administradora del BCV, quien otorgó a tales efectos un préstamo a la República, representada por el presidente encargado. Pero al haberse suprimido la Oficina del presidente encargado, no resulta claro cómo podrá ejecutarse ese contrato de préstamo, o si incluso, éste continúa vigente.

En especial, hasta ahora, el Poder Judicial del Reino Unido ha negado la capacidad del Gobierno de facto de Maduro para representar al BCV, debido al reconocimiento de iure del presidente encargado. Pero al haberse suprimido esta figura, no es claro cuál será la decisión que corresponderá adoptar a la Corte de Apelación que conoce actualmente de la demanda intentada por el Gobierno de Maduro para acceder a los depósitos del BCV .

Lo propio sucede con la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding., Inc. Las cortes de Estados Unidos ratificaron la autoridad exclusiva de la Oficina del Procurador Especial y de la junta administradora ad-hoc de representar a PDVSA, de acuerdo con la interpretación del Estatuto, en el marco del reconocimiento del presidente encargado con base en el artículo 233 constitucional. Pero al haberse desaplicado esa norma, estos precedentes ya no resultan aplicables .

Por ello, es necesario que los Gobiernos de Estados Unidos y del Reino Unido emitan nuevas declaraciones políticas para reconocer al Consejo como el titular de la “Presidencia de la República”, en especial, a los fines del artículo Sección 25B de la Ley de la Reserva Federal. Sin ese reconocimiento, lo cierto es que el Consejo y las juntas del BCV y de PDVSA no podrán actuar legalmente, ni disponer de los depósitos del BCV en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para sufragar los gastos públicos amparados en la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital.

El único precedente -las declaraciones de reconocimiento emitidas desde 2019- ya no es aplicable, pues esos precedentes se basaron en el artículo 233 de la Constitución, que la Asamblea Nacional ha decidido desaplicar.

En especial, en el Reino Unido, las cortes han aclarado que nunca se reconoció a un nuevo Gobierno de Venezuela, pues ese Gobierno es ejercicio en los hechos por Maduro. Lo único que se reconoció es al presidente de la Asamblea como el titular jurídico de la Presidencia de la República. Pero al haberse eliminado la figura del presidente encargado, la Corte de Apelación del Reino Unido podría apartarse de este criterio .

Si los Gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido reconocen al Consejo como el titular de las competencias de la Presidencia de la República, con plenos efectos jurídicos, entonces, el Consejo y las juntas podrán ejercer la representación legal de la República, PDVSA y el BCV. En cuanto a la representación judicial, el artículo 9 del Estatuto de 2022 eliminó la Oficina del Procurador Especial, pero encomendó al Consejo la representación solo de la República. Esto implicaría, si se interpreta literalmente esa norma, que PDVSA y el BCV ya no tendrían representación judicial, salvo que se considera que ahora esa representación corresponde a las juntas administradora ad-hoc.

Además, al ser el Consejo una comisión política, se compromete la independencia del BCV y de PDVSA. En el primer caso, esto puede colocar en riesgo la protección de los activos del BCV bajo el principio de inmunidad de jurisdicción. En el segundo caso, las cortes de Estados Unidos podrían considerar que la Asamblea, como órgano político, controla directamente a PDVSA y a Citgo, quienes serían así el alter-ego de la República, permitiendo a los acreedores de la República ejecutar activos de PDVSA .

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Estas consideraciones solo valen para Estados Unidos y el Reino Unido, que son los únicos países que todavía reconocen, con efectos jurídicos concretos, al presidente encargado. En realidad, las decenas de pronunciamientos de reconocimiento del presidente encargado emitidas en 2019 han venido reduciéndose, en especial, luego de que expirara el mandato de la cuarta legislatura de la Asamblea. El decaimiento de este reconocimiento internacional fue otra de las razones invocadas el 30 de diciembre de 2022 para justificar eliminar al presidente encargado, olvidándose que también ha decaído el reconocimiento internacional de la cuarta legislatura, la cual decidió, sin embargo, extender una vez más su mandato.

Por ello, la ejecución del Estatuto de 2022 en Estados Unidos y el Reino Unido, a partir del 5 de enero de 2023, pasa por tres filtros: (i) que los Gobiernos de esos países reconozcan al Consejo como representante del Poder Ejecutivo Venezolano, y que (ii) las cortes de esos países le den, a tales reconocimientos, plenos efectos jurídicos. Además (iii) en Estados Unidos, el Consejo debería contar con licencias para representar al Gobierno de Venezuela, como consecuencia de las sanciones.

Esta situación puede desembocar en nuevos litigios, si el Gobierno de Maduro pretende hacer valer la representación de Venezuela. Debido a que la Asamblea decidió separarse del artículo 233 constitucional, ninguno de los precedentes dictados desde 2019 resulta ahora aplicable, con lo cual, no es clara cuál será la posición de los Gobiernos de esos países y de las cortes extranjeras.

En todo caso, a pesar de la inconstitucionalidad del Estatuto, y en caso de reconocerse al Consejo como representante legítimo de Venezuela en Estados Unidos y el Reino Unido, la doctrina del acto de Estado podría impedir a las cortes de esos países cuestionar el Estatuto debido a la violación de la

Constitución . En efecto, los actos de los órganos de Gobierno reconocidos como tales y adoptados en su territorio, no pueden ser revisados por las cortes extranjeras, quienes deben presumir que tales actos son válidos y vinculantes. Por lo tanto, las cortes extranjeras no tendrían jurisdicción para dictaminar sobre la violación a la Constitución de Venezuela por parte del nuevo Estatuto.

Por el contrario, si esos Gobiernos o las cortes deciden que el Consejo no puede ser reconocido jurídicamente como representante del Poder Ejecutivo de Venezuela, existirá un vacío legal, pues lo cierto es que el Gobierno de Maduro no es el Gobierno reconocido en Estados Unidos y el Reino Unido. No obstante, como Gobierno no-reconocido, Maduro -como ya hecho- podrá reclamar la representación de Venezuela.

En efecto, como ya explicamos, a partir del 5 de enero de 2023 la Presidencia de la República no tiene titular jurídico, con lo Maduro pasa a ser el único Gobierno de Venezuela, en tanto ejerce cierto grado de control sobre las organizaciones políticas en Venezuela. En Derecho Internacional Público, la ausencia del titular de iure de la presidencia puede dar lugar a considerar que, más allá de su ilegitimidad, Maduro debe ser aceptado como Gobierno de Venezuela, al menos, para efectos prácticos y operativos. Desde esta perspectiva, el nuevo Estatuto mejoró la posición jurídica del régimen de Maduro, quien insistentemente había reclamado que incluso como Gobierno no-reconocido o de facto, podía representar a Venezuela . Ahora, las cortes en Estados Unidos y el Reino Unido deberán decidir sobre esta situación.

Finalmente, el Estatuto de 2022 solo colocó énfasis en control de activos externos, pero no en la gestión de la deuda pública externa, que supera con creces a esos activos. La política de sanciones dictada por Estados Unidos no exime el

cumplimiento de esa deuda ni impide a los acreedores demandar a Venezuela. Esa política, bajo ciertas condiciones, limita cualquier embargo judicial en contra de activos externos. Esta protección, limitada en todo caso, ha sido justificada en el reconocimiento del presidente encargado, como la Oficina de Control de Activos Externos (OFAC) ha declarado . No es claro, por ello, cuál será la posición luego de que desaparezca el presidente encargado a partir del 5 de enero de 2023.

VII

Algunos de los efectos jurídicos del nuevo Estatuto no tardaron en presentarse, en especial, ante la extinción de la representación legítima de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA), y la modificación, por vez primera desde enero de 2019, de la declaración política de reconocimiento emitida por el Gobierno de Estados Unidos.

Como explicamos, el nuevo Estatuto dejó sin efecto las designaciones de jefes de misiones diplomáticas, lo que incidió en la designación del Gustavo Tarre Briceño como representante ante la OEA. La aceptación de esa designación por el Consejo Permanente y la Asamblea General fue resultado de una compleja estrategia, gracias a la cual Venezuela preservó su condición de Estado parte de la OEA y suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos . Ciertamente, los cambios políticos en la región habían afectado el apoyo alcanzado en 2019, pero lo cierto es que el embajador Tarre había logrado preservar su designación, hasta que esa designación fue dejada sin efecto por el Estatuto .

Con lo cual, Venezuela queda sin representación ante la OEA y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, todo lo cual contradice uno de los fundamentos del Estatuto de 2019, cual era reinsertar a Venezuela en el concierto de

naciones democráticas. Esto, además, agrava la condición de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Además, el 3 de diciembre de 2023 el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos emitió una declaración en la cual señaló que ese Gobierno continúa reconociendo a la Asamblea Nacional de 2015 como la única institución democrática, negando la legitimidad democrática de Maduro . Se trata de una declaración similar a las emitidas en el pasado, pero con una importante diferencia: ya no hay declaración alguna sobre el reconocimiento del presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado . En una rueda de prensa celebrada ese día, el portavoz del Departamento de Estado fue preguntado expresamente sobre cuál era la situación jurídica del reconocimiento al presidente encargado y de los activos. La respuesta fue un tanto elusiva: además de reiterar el reconocimiento de la Asamblea de 2015 como la última institución democrática, se aclaró que la política de sanciones, que bloquean esos activos, se mantiene en vigor. Es necesario mantener el contacto con la Asamblea para conocer cómo ésta planea supervisar esos activos .

El Gobierno de Estados Unidos solo puede respetar la decisión adoptada por la Asamblea Nacional. Como ésta eliminó al presidente encargado, entonces, ya no es posible mantener el reconocimiento al presidente encargado que, desde el 23 de enero de 2019, permitió el control de activos en Estados Unidos, así como la representación judicial del Gobierno de Venezuela. De la declaración emitida el 3 de enero de 2023 no resulta claro que ahora la Asamblea Nacional -directamente o por medio del Consejo- sea reconocida como “Gobierno”, con plenos efectos jurídicos.

Es importante recordar que, en el Derecho Internacional Público, el reconocimiento versa sobre el Estado, no sobre el

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Gobierno. Pero razones prácticas pueden llevar a determinar cuál es la organización política que puede representar internacionalmente al Estado, lo que suele llamarse “reconocimiento de Gobierno”. Este reconocimiento no es una simple declaración política, sino que es una declaración que produce plenos efectos jurídicos: una vez que el Poder Ejecutivo de Estados Unidos ha reconocido jurídicamente a una organización como Gobierno, solo ésta puede ejercer la representación legal .

La declaración del 3 de enero de 2023 reconoce a la Asamblea nacional de 2015 como la última institución democrática en Venezuela, pero esa es una declaración política, que no genera efecto jurídico alguno. La pregunta -que esa declaración no resuelve- es cuál es la organización que, jurídicamente, será aceptada como representante legal del Gobierno de Venezuela, en especial, para ejercer derechos de propiedad sobre activos y ejercer la representación judicial frente a los pasivos de la deuda legada, a partir del 5 de enero de 2023. La declaración comentada no resolvió esa pregunta. Pero al menos un aspecto sí quedó claro: el reconocimiento jurídico del presidente encargado decayó.

VIII

Es innegable que las condiciones políticas bajo las cuales se dictó el Estatuto en 2019 han cambiado y que, por ende, preservar la misma estructura resultaba inconveniente. Nuestra posición jurídica no ha mantenido el estatus quo, sino ajustar ese estatus a las condiciones políticas actuales, bajo el imperio del artículo 233 de la Constitución . En definitiva, una de las principales ventajas que la Plataforma Unitaria tiene en el proceso de negociación en México es, precisamente, su capacidad legal de representar a PDVSA y al BCV en Estados Unidos y el Reino Unido.

La cuarta legislatura de la Asamblea Nacional, con el propósito de ajustar la estrategia de transición, optó por violar la Constitución y desconocer sus propios precedentes, para declarar ahora inaplicable el artículo 233 constitucional y crear a un Consejo -verdadera comisión política parlamentaria- como el nuevo titular de las funciones de la Presidencia de la República, basado en el artículo 333 de la Constitución.

Si el propósito era eliminar el Gobierno Interino, ese propósito no se cumplió, pues el llamado Gobierno Interino continua, ahora, bajo el control de la Asamblea Nacional que se prorrogó su propio mandato hasta el 5 de enero de 2024. Si el propósito era corregir el fracaso de las organizaciones administrativas del Gobierno Interino, lo cierto es que esas organizaciones continúan, pero ahora, bajo el control político de la Asamblea.

La creación de un “gobierno interino parlamentario” tampoco abona por la transparencia, la cual, por el contrario, ha sido aniquilada. En efecto, ahora, la cuarta legislatura de la Asamblea Nacional administra activos, autoriza el uso de activos y controla el uso de activos. El principio cardinal del control fiscal -la separación entre el órgano contralor y el controlado- se ha violado, todo lo cual compromete la autonomía del BCV y de PDVSA, elevándose los riesgos sobre sus activos, como resultado de la deuda legada. El nuevo Estatuto tampoco asomó ninguna solución para los problemas jurídicos de esa deuda.

Además de inconstitucional, el Estatuto de 2022 pone el riesgo la política de reconocimiento de Estados Unidos y el Reino Unido, que es fundamental, en especial, en el marco del proceso de negociación de México. Ahora, los Gobiernos de esos países tendrán que decidir si reconocen al Consejo como titular de la Presidencia de la República, o si por el contrario, el

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

reconocimiento emitido en 2019 debe decaer, al ya no ser aplicable el artículo 233 constitucional. Al crear riesgos innecesarios en la estrategia de transición, por ello, el Estatuto de 2022 es también violatorio del artículo 333 constitucional.

Para aumentar las probabilidades de una transición democrática, la mejor solución sería que los Gobiernos de Estados Unidos y el Reino decidan reconocer al Consejo y, por ende, a las juntas administradoras ad-hoc del BCV y de PDVSA. No es claro, sin embargo, si ese reconocimiento se mantendrá pues ya no resulta aplicable el artículo 233 constitucional. Pero incluso de mantenerse el reconocimiento, tampoco es claro que los activos externos, y en especial Citgo, puedan seguir indefinidamente protegidos, en ausencia de una adecuada defensa judicial enmarcada a solucionar el problema -ya crónico- de la deuda pública externa venezolana.

La protección de activos externos era un objetivo secundario en el Estatuto de 2019 . Ahora, sin embargo, aparece como el objetivo central del nuevo Estatuto. Esto no solo desvirtúa el sentido del artículo 333 constitucional, sino que, además, incurre en la simplificación de concentrar la atención solo en los activos externos y, en concreto, en Citgo y los depósitos del BCV. Pero esos activos son significativamente inferiores a los pasivos, derivados del incumplimiento de la deuda externa. En especial, debido a que la prescripción de los derechos de la deuda financiera en incumplimiento desde el 2017 podría comenzar en 2023, el riesgo de estos activos es todavía mayor . El nuevo Estatuto nada dispone sobre cómo afrontar este problema.

Hasta ahora, el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos se ha limitado a señalar que ya no reconoce al presidente encargado, pues éste fue eliminado. Esto cambia drásticamente la política exterior hacia Venezuela, que ahora,

queda en la incertidumbre sobre qué organización podrá ser aceptada como el Gobierno de Venezuela.

Pero incluso manteniéndose ese reconocimiento, Venezuela perdió espacios importantes por la eliminación de las figuras administrativas creadas al amparo del Estatuto, como es el caso de la representación de Venezuela en la OEA. En este último caso, además, se lesionó la situación jurídica de las víctimas de violaciones de derechos humanos dentro del Sistema, incluyendo a las víctimas que aguardan el pago de las reparaciones pecuniarias ordenadas por la Corte.

EL GOLPE PARLAMENTARIO CONTRA LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA

Asdrúbal Aguiar A.

*Doctor en Derecho y profesor de la
Universidad Católica Andrés Bello
Ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Expresidente encargado de Venezuela, 1998*

Enero 5, 2023

I

Al concluir el año, la Asamblea Nacional electa en 2015 para el período constitucional 2016-2021, prorrogada en espera de otra que resulte de unas elecciones libres y justas, aceptables en Venezuela e internacionalmente, aprobó una reforma – que mal podía hacerse y que tampoco ha sido reforma – del llamado Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El texto original de este lo sancionó aquella el 5 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 233 y 333 de dicha Carta Fundamental.

Aprobada en segunda discusión la propuesta de los partidos integrantes del denominado G-3 (AD, UNT, PJ) junto a otro de menor significación parlamentaria, estos dejan como definitivas

dos decisiones – netamente políticas, e inconstitucionales: Eliminan al Encargado del Poder Ejecutivo que dispone el artículo 233 constitucional y que da origen al Estatuto y asume el parlamento como competencia, más allá de su tiempo de mandato y en ejecución directa, como lo dice, sólo del artículo 333 constitucional, el “proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos” designado por ella (artículos 5,3; 8, 3 a 7; y 9; y artículos 20 y 21). Es lo inédito, restando como cuestión meramente nominal e inoperativa, sin reflejo concreto en la reputada reforma “la transición democrática” (artículos 1 y 8,1); a cuyo efecto las elecciones presidenciales que fueran el fundamento primigenio de la ley estatutaria y a las que se adosan, subsidiariamente, las elecciones parlamentarias, pasarán a ser el último ítem de las competencias de la Comisión Delegada de la Asamblea (artículo 8,12) y con un propósito vacuo: “promover[las]”.

Dicho Estatuto, lo hemos ya señalado en análisis anteriores nuestros (Varios autores, *La Transición constitucional y su continuidad en Venezuela*, IDEA, 2021, y José Ignacio Hernández, editor, *Estudios sobre la reforma del Estatuto de Transición de 2022 y la continuidad constitucional Venezuela*, IDEA, 2022), tiene su fuente, cabe insistir en ello para validar lo antes afirmado, en un hecho constitucional anterior, autónomo, imperativo, indiscutible, independiente y netamente democrático-electoral, como lo fue la ausencia para el 10 de enero de 2019 de un presidente electo de la república que pudiese juramentarse como tal y válidamente, a tenor del artículo 233 citado.

Se habían realizado unas elecciones anticipadas, fraudulentas, y al margen del orden constitucional en 2018, desconocidas por la Asamblea y por los organismos internacionales: “No reconocer la legitimidad del período del

régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”, reza la Resolución 1117 del Consejo Permanente de la OEA, antes de dictar su predicado, a saber, “celebrar un nuevo proceso electoral que refleje realmente la voluntad de los ciudadanos venezolanos”. Por consiguiente, de pleno derecho, sin más y por indicarlo así la propia Constitución en su citado artículo, quien ejerciese para ese instante la presidencia del cuerpo legislativo – aquél y no el colegiado – ha de encargarse de la Presidencia de la República, obligatoriamente, mientras se realizan las elecciones correspondientes para llenar a dicha titularidad dentro del Estado. Ha de cuidar aquél, en lo personal, la casa de gobierno, y sólo cuidarla mientras llega su titular, sosteniendo la gestión ordinaria pero no más, como un buen padre de familia, dicho metafóricamente.

De allí nace la situación excepcional que tiene como figura a Juan Guaidó Márquez, por obra de una competencia que se le agrega a las propias – como excepción constitucional y como cabe repetirlo – y para las cuales ya había jurado servir las fielmente al ser juramentado como tal presidente de la Asamblea Nacional. De donde se deriva una primera y errada conclusión que los adversarios del propio Guaidó o los que encuentra en el camino de su gestión ejecutiva con o sin razones, esgrimen, a saber, que se auto juramentó o auto posesionó. Así lo repiten con ligereza la prensa internacional y voces de opinión. Pero no se estaba, en su caso, en la hipótesis, v.gr. de un presidente provisional eventualmente escogido por los diputados como representantes de la soberanía nacional – extraño o separado del órgano parlamentario – y para que completase un período constitucional ya iniciado, como lo fuese en su momento Ramón J. Velásquez, sucesor de Carlos Andrés Pérez (1993-1994) una vez como se le allana y separa de la Jefatura del Estado.

II

Ahora bien, ante la imposibilidad material e indiscutible sobrevenida de que el Encargado del Poder Ejecutivo y cabeza parlamentaria pudiese dar cumplimiento al término que le impone la Constitución para ejercer como tal y convocar a elecciones, a saber, “dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes [a la ocurrencia de la falta absoluta de un presidente electo]”, ya que mediaba y todavía media en Venezuela “el quiebre del orden democrático” – se lee así en la resolución de la OEA – o, sea un quiebre o una desmaterialización del orden constitucional, es por lo que, teóricamente, se impuso la necesidad del dictado de un Estatuto para sostener la gobernabilidad y la gobernanza venezolana durante la Transición: “Hacer un llamamiento para la realización de nuevas elecciones presidenciales con todas las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente y legítimo, en una fecha cercana con presencia de observadores internacionales”, vuelve a indicar el Consejo Permanente en su Resolución 1117.

Pero se trata de un hecho sobrevenido, la del dictado del Estatuto como cabe enfatizarlo, cuya naturaleza y finalidad sólo se explica en la figura del Encargado presidencial y a la luz, sobre todo, de la norma constitucional del artículo 233 mencionado, como de lo inevitable de la continuidad sine die del cuidado temporal del gobierno por la cabeza del órgano parlamentario. ¿Hasta cuándo? Hasta que se restablezca la constitucionalidad y de suyo la posibilidad de unas elecciones presidenciales libres, como lo precisa el mismo órgano interamericano: “Adoptar, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, las medidas diplomáticas, políticas, económicas y financieras que consideren apropiadas para contribuir a la pronta restauración del orden democrático en Venezuela”.

Nace el Estatuto para la Transición como un derivado de la propia Constitución fundamentado, asimismo, en el artículo 333 constitucional, pero sucesivamente. Ya Guaidó era el Encargado del Poder Ejecutivo – ipso iure – así lo quisiese o no este, salvo que renunciase a presidir la Asamblea, o lo rechazaran sus correligionarios dentro de la Asamblea revocándole su titularidad dentro de la directiva parlamentaria, como en efecto ocurre ahora de un modo tácito transcurridos cuatro (4) años.

Que se hubiesen usado artificios para el imaginario político o liturgias profanas en el lejano 23 de enero de 2019 por el partido en el que milita Guaidó (VP), formante y ahora separado del G-4 primigenio, teatralizando la juramentación del presidente de la Asamblea como gobernante accidental en la calle y ante el pueblo, es como hecho jurídicamente irrelevante. O que acaso mejor debió, con vistas al imaginario institucional propio y externo, ser juramentado Guaidó con la solemnidad del caso y en la sede parlamentaria, por quienes, no huelga sincerarlo, no digerían que un militante de base pudiese endosar la banda presidencial, aquí sí fue un error político, pero otra vez fútil para el Derecho constitucional. Era presidente de la Asamblea, había jurado como tal y tenía atribuciones de acuerdo con la Constitución, entre estas la de asumir temporariamente el Poder Ejecutivo.

La cuestión es que, ya prevenidos los diputados, en medio de la sorpresa y enconos de la hora – obra de miserias políticas y un ramplón desprecio por los sacramentos del Estado – antes de adoptar el Estatuto en cuestión, el 5 de febrero siguiente, le torcieron la mano al orden constitucional. Buscaron hacerle decir lo que no dice y volverlo mendaz. A la sazón, repitiendo a la reversa lo hecho antes por Nicolás Maduro Moros, quien, antes de reelegirse presidente y usurpar el poder tras unas írritas elecciones en 2018, decide legislar por decreto a partir del

mismo 2016 cuando se instala la Asamblea Nacional electa en 2015, ésta opta por legislar y gobernar a la vez, anunciando que se anexaría las competencias políticas y económicas del poder ejecutivo haciéndolas propias.

He allí el origen de la distorsión o distopía constitucional que llega a su paroxismo al apenas iniciarse el 2023, con la forja abierta y no más encubierta de un «gobierno parlamentario» ajeno a la tradición constitucional venezolana y latinoamericana. Es un hecho insólito, «un disparate» lo califica el profesor emérito Allan R. Brewer Carías, por negador de la república. La función temporal del presidente del órgano parlamentario, como cabeza de la Presidencia de la República, fue envenenada desde el primer día y en desafío de los contenidos del artículo 233 de la Constitución. Tanto que los autores del despropósito de ayer – el G4 – en lo adelante, como G3, se juzga con licencia para emanar «otro» Estatuto que, como se ha dicho, ni es reforma ni refleja – en su heterodoxia inconstitucional – al texto le que dio su origen y partida de nacimiento a lo que ambos calificaran como el Interinato.

III

Valgan algunos comentarios adicionales o al margen sobre esta mutación de propósitos en la que se enredaran los partidos de oposición venezolanos, trasmutando el cometido democrático-electoral y constitucional del Estatuto, único legítimo y que les legitimase durante algún tiempo, por otro ilegítimo y de facto, dictatorial, como la pretendida gestión de activos patrimoniales de la república para claro beneficio, al término, del personaje a quien declarasen usurpador del poder en Venezuela con el Acuerdo de 15 de enero 2019, que reza así:

“PRIMERO: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación

de facto de Nicolás Maduro y reputar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución. SEGUNDO: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables”.

El argumento manido de los responsables del giro copernicano explicado y nada ejemplarizante para la nación, por ahíta de patadas históricas, es que se trata de una cuestión política y no jurídica. La estiman como un neto ejercicio de poder, entre potencias e impotencias, las de la dictadura y las de los partidos que avanzan hacia la cohabitación, olvidando que, si bien ello es y puede ser así dentro de la dimensión sociológica de la vida, por integrarse la vida en sociedad con seres humanos racionales y perfectibles, salvo en grupos en los que existe regresión en las nociones de la dignidad humana, estos construyen normas y luego las conjugan, para subsistir, conforme al principio de la Justicia.

Es irreverente y procaz decir, como se ha dicho, que la reforma estatutaria responde a una exigencia consistente con los diálogos que lleva adelante la Plataforma Unitaria de una parte de la oposición política con la satrapía criminal imperante en Venezuela. Y es aquí, exactamente, en donde cabe recordar lo que ha de ser elemental en todo demócrata veraz, es decir y dicho con las palabras de Luis Castro Leiva (†) (vid. prólogo a mi libro *El Nuevo Orden Mundial y las tendencias direccionales del presente*, 1997) que “con frecuencia, ... los políticos y sus detractores concuerdan en esto: que la dureza y vanidad de la política es un obstáculo para la vida intelectual...

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

es algo que por principio impide reflexionar y que se trata de una forma de vida que no permite hacerse una idea justa y humana de las cosas, de las acciones y pasiones que se gobiernan por su intermedio”. A lo que finaliza el profesor y eximio filósofo venezolano, con un epitafio digno del golpe parlamentario que se ha consumado en Venezuela: “Este apego a los hechos, que luce algo tan chato y poco memorable, puede hacer que el político se crea todopoderoso. Que se crea un pequeño dios adicto a la ilusión del poder y a la vanidad de su ejercicio cotidiano. En tal estado suele sobrevenir un poderoso vicio del conocimiento práctico: la errada decisión moral de tener al pensamiento por una transgresión de la práctica”.

Pues bien, lo que no puede omitirse u obviarse es que la malhadada reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea Nacional y que determina el final de la “transición hacia la democracia”, cree legítimo contradecirse y separarse de la Constitución de 1999. Bolivariana o no, urgida de ser reformada o no – texto que critiqué de modo pionero (*Revisión crítica de la Constitución Bolivariana*, Libros de El Nacional, 2000) – es, gústenos o no, un decálogo de la ciudadanía, que rige mientras no sea reformado o sustituido a través de medios constitucionales y democráticos. El mejor ejemplo lo fue la Constitución de 1953, que rige desde la dictadura del general Marcos Pérez Jiménez hasta 1961 y que acta, incluso, la Junta de Gobierno que lo derroca y le abre paso a la república civil, tal y como lo explica Brewer Carías: “Por tanto, durante el mandato de la Junta de Gobierno, entre enero de 1958 y marzo de 1959, estuvo en vigencia, en lo no afectado por el Acta Constitutiva, la Constitución de 1953. Este texto, luego de instaladas las Cámaras Legislativas electas en diciembre de 1958, permaneció en vigencia hasta el 23 de enero de 1961, cuando se promulgó la Constitución de 1961, elaborada por las Cámaras Legislativas, conforme al procedimiento que aquel

texto de 1953 establecía.” (*Historia constitucional de Venezuela*, Tomo I, 2013)

La Constitución es el pacto político de la nación y síntesis de sus valores fundamentales. No es un contrato entre leguleyos y ha de leerse e interpretarse en el lenguaje de la nación que la ha generado. Son las reglas de juego para el juego entre los políticos, los que creen en la Constitución y en la democracia verdadera, no la de utilería, así discrepen de algunos de sus postulados.

Es ella el orden constituido y estatuido que concilia lo dogmático-histórico y cultural de un país con lo orgánico-formal, por tratarse de normas para la diversidad social y ciudadana, dentro de espacios amplios que dejan espacios para la práctica y la experiencia de lo cotidiano, según los tiempos. Distinto es que los políticos que se dicen comprometidos con el restablecimiento de la constitucionalidad a partir del mismo texto que rige, como ocurre en Venezuela, aspiren a jugar sin reglas, incluso entre ellos mismos.

La cuestión es que el parlamento de 2015, desapoderado y medrando sólo al cuidado de curules que habrá de llenar la soberanía popular al haber elecciones legítimas, se da la licencia para acometer un oxímoron constitucional. Ya en Acuerdo de 15 de enero de 2019 anunciaba que pasarían bajo su cuidado las competencias del Poder Ejecutivo; obligando a su presidente – ya jefe a cargo del gobierno de la república desde el 10 de enero anterior – para que sólo haga aquello que ella decida para restituir “el orden democrático y el Estado de Derecho”.

Y al dictar el Estatuto para la Transición el 5 de febrero siguiente, predica lo que entonces como ahora violenta y otra vez olvida al concluir el año 2022: “Volver a la Constitución desde la propia Constitución para ofrecer un cauce ordenado y racional al inédito e inminente proceso de cambio político que

ha comenzado en el país”. En suma y al término, cabe repetir que tanto como Nicolás Maduro se hizo gobernante-legislador en 2016, el parlamento de 2015, abiertamente, muta en legislador-gobernante.

Quienes desde la política o desde el Estado desafían en Venezuela al Estado de Derecho cabe hacerles presente, igualmente, la experiencia de la Alemania nazi durante el nacionalsocialismo, o la de Italia bajo Mussolini, a cuyo propósito escribe Piero Calamandrei (1889-1956), ex miembro de la asamblea constituyente, su ensayo sobre El régimen de la mentira (*Il regime de la menzogna*, Laterza, 2014). Y no es que la Declaración francesa de los derechos del hombre de 1789 haya consagrado bien que “toda sociedad en que los derechos humanos no están garantizados mediante la separación de los poderes carece de Constitución” (artículo XVI), sino que la política sin reglas, insisto, no es un territorio para el diálogo político, es una caimanera incivilizada al asalto de sus presas.

Los hechos están consumados, como lo refiere con certidumbre Ramón Escovar León, en lúcido artículo sobre las enseñanzas del Cardenal Richelieu. Empero, la obra del golpe parlamentario e inconstitucional de finales de año, que sitúa a la nación venezolana en la plenitud de un régimen de facto, no lo aliviará ni morigerará lo declarado por el Departamento de Estado norteamericano: “Estados Unidos sigue reconociendo a la Asamblea Nacional electa democráticamente en 2015 como la última institución democrática que queda en Venezuela”. Esta, en efecto, cuenta con legitimidad de origen, pero la ha tirado por la borda al perder su legitimidad de desempeño.

Nada queda en pie, ni siquiera la Asamblea que se prorroga a sí, sin necesidad. Al efecto admite su circunstancia o minusvalía, al punto de entender que ha de sobrevivir por vía de su Comisión delegada y de la otra que, en nombre de esta y bajo

la denominación de Consejo de Administración y Protección de Activos, intentará manejar los dineros de la república.

Quedan, pues, para lo especulativo y para el debate teórico o de la cátedra, dos gruesos y relevantes problemas o cuestiones, que habrán de asumirse en sus conclusiones como enseñanzas para el porvenir. Una es, que siendo un mandato constitucional inderogable y heterónimo la función del Encargado del Poder Ejecutivo en Venezuela, que corresponde al presidente del cuerpo legislativo y no al cuerpo de los diputados, ¿podrá obviarlo o darlo por inexistente quien continúe presidiendo a esa suerte de «congresillo de Cariaco» prorrogado en el que se ha vuelto la Asamblea electa en 2015, sin que se reclame al primero su responsabilidad individual y política por la omisión constitucional?

Otra es la relacionada con la validez de los actos adoptados por un parlamento que permanece más allá de su período constitucional, como el dictar un novísimo Estatuto que rompe con el que le ata y le justifica, nacido este bajo la regularidad constitucional y a fin de administrar con aquél y en la última hora los activos patrimoniales de la república en el exterior. Sin mengua de los principios que fundamentan lo que se conoce como “gobierno en funciones”, a saber, los de responsabilidad institucional y de continuidad del Estado evitándose así los vacíos de poder ¿le estaba permitido adoptar o ejercer tareas legislativas de tanta envergadura a la Asamblea de 2015? ¿Son vinculantes las actuaciones ajenas al mandato en vigor que le obliga – el estatutario de 2019 – y dictadas dentro de un período parlamentario excedido?

Las transiciones y el sostenimiento de la gobernanza en momentos de crisis o de espera electoral, nadie lo duda, tienen relevancia constitucional, pero también límites. No los abordamos por las mismas limitaciones de este post scriptum.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Bástenos tener en cuenta los referentes que aporta la doctrina más autorizada y que, a buen seguro, mal consideraron quienes, desde el atalaya de la miopía política y del narcisismo digital, asumen o creen estar por encima de las leyes temporales.

“El gobierno [léase también, el parlamento] ha de permanecer en su cargo hasta que tome posesión el que le sustituye, pues el país no puede quedar sin gobierno, lo que implicaría parálisis administrativa con daño del ciudadano”, indican las enseñanzas italianas más experimentadas, antes de proseguir: “Pero tiene autolimitación fruto de la corrección institucional, al asegurar la continuidad administrativa y solo dictando actos de urgencia dentro del marco de leyes ya adoptadas, bajo la exigencia de que se trate, en efecto, de actos corrientes. No pueden examinarse nuevos diseños de leyes, sólo dictarse la prórroga de términos por vencerse, no dictarse nuevos reglamentos ministeriales, no realizarse nuevas designaciones o nombramientos” (Vid. *Diritto.it*, passim). Es, exactamente, todo lo que olvidó.

DICTÁMENES

OFICIOS DEL PROCURADOR ESPECIAL DE
LA REPÚBLICA / PRONUNCIAMIENTO DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA DESIGNADOS EN 2017 /
BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA
/ CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO

PRIMER OFICIO DEL PROCURADOR ESPECIAL

Enrique Sánchez Falcón

Oficina del Procurador Especial

PER-P-479

Santa Cruz de Tenerife,

20 de diciembre de 2022.

Señores
Diputados de la Asamblea Nacional
On line.-

Me permito dirigirme a ustedes en la condición con la cual me honraron al autorizar, en fecha 23 de junio de 2020, el Decreto N° 21 del Presidente encargado Juan Gerardo Guaidó Márquez contentivo de mi designación como Procurador Especial de la República. Lo hago convencido de estar cumpliendo con los cometidos que me fueron asignados en aquella ocasión cuando estatutariamente quedé comprometido en proveer lo necesario para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, con capacidad para designar apoderados judiciales, incluso en procesos de arbitraje internacional, y con

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

la instrucción de orientar, especialmente, dicha representación a asegurar la protección, control y recuperación de activos en el extranjero.

En esta ocasión mi propósito concreto es elevar a la conciencia de todos y cada uno de ustedes información que, necesariamente, deberá ser tenida en cuenta al momento de tomar la decisión por la que hoy están siendo requeridos, relativa al futuro inmediato de la institucionalidad interina. Se trata de llevar a su conocimiento, sin retórica manipuladora, lo que ha estado haciendo hasta ahora la Procuraduría Especial y que deberá hacer el ente u órgano que lo suceda en caso de que, erróneamente, se decida hacerla desaparecer, indistintamente de la persona a quien se asigne tales responsabilidades.

A la Procuraduría Especial, tal como lo hemos reportado en nuestros informes de gestión, le ha correspondido, concretamente, realizar actividades de:

1.- Control de los litigios que amenazan activos del pueblo venezolano o pretenden cobrar obligaciones derivadas de las prácticas arbitrarias y corruptas de los regímenes de Chávez y Maduro, lo que comprende:

(i) Los procesos de contratación de firmas de abogados o asignación de casos a firmas de abogados de primera línea, con verificación de transparentes mecanismos de selección, incluida la prevención de conflictos de intereses;

(ii) La revisión, comprensión, y determinación de estrategias en más de 50 procesos judiciales activos en los EEUU y similar número de causas arbitrales en diversos centros arbitrales, con supervisión permanente de las firmas, revisión de los escritos presentados por las contrapartes y por presentarse en representación de los entes venezolanos;

(iii) “Control de daños”, a través de la revisión de la legitimidad de las acreencias; de la identidad de los supuestos acreedores; de los montos reclamados especialmente por indemnizaciones; así como prevenir y enfrentar la intervención directa o indirecta del régimen y su confrontación;

(iv) Revisión exhaustiva de la racionalidad de las facturas y cobros efectuados por las distintas firmas de abogados, incluyendo el respectivo proceso de auditoría interna;

(v) Interacción y coordinación con los entes descentralizados (PDVSA, BCV, PEQUIVEN, entre otros) para las gestiones anteriores,

(vi) Interacción con organismos internacionales, de EEUU, Reino Unido y otros países para el cumplimiento de los objetivos anteriores.

(vii) En fin, en materia litigiosa es abundante la labor realizada, la cual comporta, también, preparar resúmenes sobre los juicios que lleva la República y sus entes descentralizados para llevarlos al conocimiento público. Preparar los actos internos motivados para justificar el inicio de los procesos de contrataciones de firmas de abogados en los juicios en los que participe el Estado venezolano, conforme a la exigencia de la Ley Especial de Contrataciones Públicas. Y autorizar a las firmas de abogados para que promuevan y realicen arreglos o transacciones judiciales en los casos que lo considere procedente.

Estas actividades hasta ahora han dado importantes resultados, entre los cuales destacan: la preservación de activos de los venezolanos que por ello permanecen aún lejos de las manos depredadoras de la dictadura; así como importantes avances judiciales que han tornado muy probables victorias concretas en casos como el de las nulidades solicitadas del laudo

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

arbitral a favor de CONOCO PHILLIPS por más de 8.500 millones de dólares y el del criminal colateral pactado en el caso de la emisión de los bonos 2020 que comprometió el 50.1% de las acciones de Citgo Holding.

2.- Pero, además, le ha correspondido a la Procuraduría Especial el diseño y ejecución de estrategias de recuperación de activos producto de la corrupción. En este sentido, luego de más de un (1) año en búsqueda de mecanismos efectivos y sin costo inmediato para el Estado Venezolano, se logró la implementación de una estrategia para participar en procesos penales iniciados en Cortes americanas contra sujetos señalados de corrupción que han usado a ese país para el lavado de activos. El fin último de esta estrategia es ejercer acciones civiles que permitan recuperar parte de los activos incautados o poseídos por los corruptos o sus testaferros.

3.-Finalmente, la Procuraduría ha cumplido un importante papel al brindar asesoría jurídica a los órganos de la Asamblea Nacional y de la administración interina, cuando ello ha sido requerido. En este sentido ha sido frecuente:

(i) La elaboración de dictámenes sobre el tema presupuestario y sobre la ejecución del gasto que le solicite el Consejo de Administración del Gasto y sobre las operaciones de crédito público que corresponden a la Junta Administradora Ad hoc del Banco Central de Venezuela, a petición de esta.

(ii) Elaborar proyectos de decretos y reglamentos que le solicite el Gobierno Interino y en su defecto, la Asamblea Nacional.

(iii) Preparar el proyecto de presupuesto de litigios y someterlo a la consideración de la Asamblea nacional.

(iv) Presentar a la Asamblea Nacional informes periódicos sobre las actividades de su cargo.

ALLAN R. BREWER-CARIÁS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

No debe ser difícil entender que la precedente información es un insumo imprescindible a la ora de fijar posición para la histórica decisión que corresponderá adoptar a los diputados de la alternativa democrática, para lo cual deberán estar acompañadas de su solaconciencia personal como lo impone el artículo 201 de la Constitución.

Sin otro particular al cual hacer referencia se suscribe de ustedes.

Atentamente

Enrique Sánchez Falcón
Procurador Especial
Republica Bolivariana de Venezuela

SEGUNDO OFICIO DEL PROCURADOR ESPECIAL

PER-P-482 Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 2022.

Señores

Diputados de la Asamblea Nacional

On line.-

Honorables diputados:

El 23 junio de 2020, fui designado por el Presidente encargado de la República, Juan Guaidó, con la previa autorización de la Asamblea Nacional, como Procurador Especial de la República. Desde ese momento y hasta el día de hoy, con el auxilio de un pequeño equipo de abogados, asumí como actividad central la defensa de los activos de Venezuela en el exterior, mediante la atención de los juicios que los amenazan. No es el propósito de las presentes consideraciones rendir cuentas de mi gestión en ese cargo, ni evaluar los resultados que se han obtenido por la Procuraduría a mi cargo, ya lo he hecho en muy diversas ocasiones, aunque no he recibido de ese órgano legislativo apreciaciones ni comentarios sobre las abundantes informaciones que le he suministrado sobre esta materia.

Antes de entrar en el objeto de esta comunicación debo decir que la tarea que le ha correspondido a la Oficina del Procurador

Especial no ha sido nada fácil. Pero lo que ha constituido la mayor dificultad en nuestro cometido ha sido la incompreensión y desatención de quienes han tenido como función supervisar, evaluar y apoyar nuestros esfuerzos, el sector político de la oposición, el cual a menudo nos ha atribuido intenciones que están muy lejos de ser ciertas.

No creo que sea este el momento de analizar esas situaciones, lo que importa ahora es el futuro. Está fuera de discusión que la Asamblea Nacional tiene la competencia para introducir modificaciones en el esquema organizativo de la Institucionalidad Interina, mediante modificaciones en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia, tanto más cuando es obvio que no se han cumplido los propósitos para los cuales aquella fue creada, con fundamento en los artículos 233 y 333 de la Constitución. Por supuesto que las reformas a que nos referimos deberían estar orientadas a permitir la obtención de los fines que se mencionan en el artículo 333 constitucional antes citado, lo cual supone un análisis a fondo de las causas que habrían impedido hasta ahora que se hubiera producido el anunciado “cese a la usurpación”. Esa evaluación no se ha producido, y si así fuera nadie la conoce. Por ello no es posible considerar objetivamente la relación entre los cambios que se han aprobado en la primera discusión del Estatuto que rige la Transición y su posible efecto en cuanto a modificar la dirección que lleva la Institucionalidad Interina, es decir, el Gobierno Interino y la Asamblea Nacional electa en 2015.

Del proyecto aprobado inicialmente se desprende que la Asamblea Nacional considera que el cese a la usurpación se produciría con mayores posibilidades si el cuerpo legislativo hace desaparecer el Poder Ejecutivo Interino y asume ella misma todas las competencias de este, las cuales, por cierto, no ha podido ejercer hasta ahora el gobierno interino sin la previa autorización del cuerpo legislativo. En este aspecto no hay

ningún argumento que apoye esa hipótesis general. Pero al mismo tiempo, no aparece por ninguna parte un examen de los propiciadores de esa reforma sobre los efectos que podrían producirse con relación a los objetivos que supuestamente se buscan, en aspectos tales como si se incrementarían o se disminuirían los apoyos a la oposición venezolana en el ámbito internacional o si se mejoraría o se deterioraría la eficiencia en la defensa y recuperación de activos de Venezuela en el exterior. Para referirme a estos aspectos debo examinar la reforma aprobada en primera discusión, y lo haré señalando y formulando observaciones sobre la asunción de todos los poderes del Estado por la Asamblea Nacional, por una parte, y sobre los peligros que amenazan el mantenimiento de los activos de Venezuela en el exterior bajo la administración de la Asamblea Nacional, por la otra.

1. LA ASUNCIÓN DE TODOS LOS PODERES DEL ESTADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL

La reforma a que nos referimos, de ser aprobada en segunda discusión, determinaría un cambio sustancial en la estructura de la institucionalidad interina. Esta pasaría de tener dos poderes a funcionar con uno solo, pues todas las funciones se concentrarían en la Asamblea Nacional, la cual sería, al mismo tiempo, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. Las consecuencias de este cambio son muy importantes, tanto en lo interno como en las relaciones con la comunidad internacional.

En lo interno, se echaría por tierra el lema que se ha venido usando por la Institucionalidad Interina, como es el de restablecer la vigencia de la Constitución mediante la aplicación de esta. En efecto, lo que ocurriría es que se pretendería volver a la Constitución usando el mecanismo de alejarse cada vez más de ella, en este caso, abandonando la separación de poderes, que

es una de las disposiciones fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.

En el ámbito internacional, la concentración de todos los poderes del Estado en la Asamblea Nacional probablemente suscitaría una reacción negativa en los países que han reconocido al gobierno presidido por el ingeniero Jun Guaidó. Recordemos que en enero de 2019, cuando Guaidó asumió la Presidencia Interina en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional, fue reconocido como el Jefe del Estado de Venezuela por 59 países, quienes desconocieron la usurpación perpetrada por Nicolás Maduro. Pero no fueron cualesquiera países, sino que se trataba de países democráticos de América y de Europa, que vieron en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia una regulación de la Institucionalidad Interina similar a la que se aplica en sus propios Estados, en los que la separación de poderes es un principio fundamental y es el primero y el más importante indicador de que existe en cada país un régimen democrático. Un cambio ahora destinado a suprimir la separación de poderes es de tal gravedad que no es aventurado pensar en que se generaría una reacción en cadena de la comunidad internacional encaminada a desconocer la Asamblea Nacional de 2015 como el gobierno legítimo de Venezuela. Por eso mismo, cuando se hizo pública la intención de un grupo de partidos políticos opositores de introducir modificaciones en el Estatuto antes mencionado, esta Procuraduría Especial, sin conocer aun los perfiles de la reforma que se estaban considerando, se dirigió el 28 de octubre de este año, en carta pública, a los miembros de la Asamblea Nacional del 2015 para formularle, entre otras, las siguientes advertencias:

Una reforma de El Estatuto que, por ejemplo, estableciera que cesa la Presidencia interina y que las funciones que actualmente le corresponden a esta serían

asumidas por el Poder Legislativo, podría no ser aceptada por los países de la comunidad internacional por violar principios modernos de la organización del Estado, en cuyo caso le sería retirado el reconocimiento que le han dado al gobierno interino. Por supuesto que una decisión de esta naturaleza no se produciría únicamente por escrúpulos teóricos de índole jurídica, sino que probablemente sería estimulada por intereses económicos relacionados con la explotación de yacimientos petroleros y mineros.

Hemos tenido informaciones de que en el seno de algunos partidos importantes de la AN2015 se ha considerado la opción de suprimir el gobierno interino, entendido este en sentido restringido, vale decir el Poder Ejecutivo y sus administraciones (Procuraduría, Contraloría, Juntas ad hoc, Consejo de Administración de Gasto, etc.) con exclusión de la Asamblea Nacional, pero que, ante la necesidad y conveniencia de conservar la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados situados en el exterior, en países que habían reconocido el gobierno de Guaidó como legítimo, han considerado la posibilidad de crear algún organismo colegiado, comisión o consejo, que se mantenga a cargo de esos activos bajo la supervisión de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional. Una fórmula de esta naturaleza no solo sería equivalente a otorgar funciones administrativas al órgano legislativo en flagrante violación del principio de la separación de los poderes, sino que además atentaría gravemente en contra del reconocimiento internacional expresado por otros estados y podría inducir a esos estados a retirar dicho reconocimiento con todas las consecuencias anejas a ese retiro.

En efecto, dejar a la institucionalidad interina sin Poder Ejecutivo, equivaldría a dinamitar la base en la que se

apoya el reconocimiento que otros Estados de la comunidad internacional le han brindado hasta el momento. En el derecho internacional público el reconocimiento del gobierno de un país por actores de la comunidad internacional es el reconocimiento del Poder Ejecutivo de ese país.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, la Asamblea Nacional, como cuerpo colegiado, carece de título constitucional para asumir la encargaduría de la Presidencia de la República. En efecto, las elecciones presidenciales de 2018 se caracterizaron por estar afectadas por tales y tan graves vicios que la Asamblea Nacional declaró que ese proceso no había sido una verdadera elección y que, por tanto, en Venezuela se había producido una vacante absoluta del cargo de Presidente, posición esta que fue acompañada por la comunidad internacional. En tal virtud, como no hubo un presidente electo, la vacante debía ser llenada por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal como lo dispone el artículo 233 de la Constitución, norma que no prevé que pueda actuar como encargado de la Primera Magistratura un organismo deliberante formado por más de cien personas. Y no podría consagrarse una figura tan extraña como esa porque, desde hace muchos siglos, se ha considerado que “Deliberar es asunto de muchos, mientras que gobernar es tarea de uno”.

No obstante, sin fundamento constitucional y contra toda lógica, en la primera discusión del proyecto de reforma del Estatuto de la Transición, se ha consagrado una modificación de este conjunto normativo que precisamente incurre en las situaciones antijurídicas e inconvenientes que fueron oportunamente advertidas.

II. LOS PELIGROS QUE ACECHAN EL MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS DE VENEZUELA EN EL ÁMBITO DEMOCRÁTICO

En la Carta que dirigí a la Asamblea Nacional el 28 de octubre de este año, en mi condición de Procurador Especial de Venezuela, expuse también que

“Dejar a la organización constitucional de la Venezuela democrática sin Poder Ejecutivo es dejarla sin el elemento en el que se basa el reconocimiento internacional que hasta ahora se le ha brindado, con la grave consecuencia de que el reconocimiento judicial consecuencial que han otorgado cortes y tribunales extranjeras en los cuales ahora se ventilan juicios para recuperar y proteger la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados en el exterior, desaparecería automáticamente. Es decir, en lugar de conservar la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados situados en el exterior, en países que habían reconocido el gobierno de Guaidó como legítimo, se los abandonaría absolutamente... ”.

En efecto, el gobierno encargado de Juan Guaidó, por órgano de la Procuraduría Especial, se hizo presente en los juicios y arbitrajes en los que representantes del régimen de Maduro venían ejerciendo la representación de la República y en todos ellos las Cortes y Tribunales de los Estados Unidos y de otros países, incluso la Corte Suprema de Justicia del Reino Unido, donde se ventila el llamado “juicio del oro de Londres”, declararon que el Procurador Especial de Venezuela, designado por el Presidente Encargado Juan Guaidó, con la autorización de la Asamblea Nacional, era quien tenía la legitimidad para designar las firmas de abogados que ejercerían la representación de Venezuela esos juicios. Pero si ahora, en la modificación del

Estatuto de la Transición, se suprime la Procuraduría Especial al mismo tiempo que se elimina el Poder Ejecutivo del país, se revertirían las decisiones que daban al Gobierno Interino la representación de Venezuela y quedaría el régimen usurpador de Maduro como único titular de los activos de Venezuela en el exterior, lo que significa que se volvería a la situación anterior a enero de 2019, cuando no existía el Gobierno Interino.

En los días recientes, luego que se conoció el proyecto de reforma del Estatuto, diversos juristas venezolanos de primer nivel, tanto individualmente como en la condición de miembros del Bloque Constitucional de Venezuela, han dado a conocer sólidos argumentos que sustentan la tesis de la inconstitucionalidad de la reforma a que nos referimos. Por mi parte agradezco esa participación, pero no reproduzco en este escrito esos argumentos irrefutables, para no ser excesivamente prolijo.

Solo quiero agregar que la creación de un Consejo de Administración y Protección de Activos, como el que se prevé en la reforma del Estatuto aprobada en primera discusión, no puede modificar la Constitución de la República para otorgarle a ese órgano funciones que son tanto del Poder Ejecutivo en general como de la Procuraduría en particular, según el caso, además de que, desde el punto de vista técnico, la mezcla de atribuciones de administración de activos y de representación legal, que incluye esta última facultades para otorgar y revocar poderes a firmas de abogados, no puede ser cumplida por las mismas personas en forma adecuada y eficiente.

Honorables diputados, con la esperanza de contribuir al efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la Constitución, les reitero mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Enrique J. Sánchez Falcón

Procurador Especial

República Bolivariana de Venezuela

**PRONUNCIAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESIGNADOS POR
LA ASAMBLEA NACIONAL EL 21 DE JULIO DE 2017 EN LA
DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO

Que la crisis coyuntural que atraviesa Venezuela, solo podrá ser superada por un pueblo unido a sus instituciones en el diáfano respeto de la Constitución de la República.

Que el año 2023, se asoma con incertidumbre para Venezuela; de allí que necesite de la existencia de autoridades legítimas, de hombres y mujeres investidos de probidad en la ejecución de sus acciones.

Que la sanidad del proceso de rescate de la democracia, solo se puede advertir cuando las instituciones que dan vida al cuerpo político y social, respetan y promueven el Estado de Derecho, pilar fundamental de la libertad.

Que los venezolanos hoy miran con asombro los acontecimientos políticos del país, a la espera de que rijan en Venezuela la unión de todos para lograr una democracia en paz y próspera.

Que restituir la democracia, pasa por reconocer la necesidad del reestablecimiento del Estado de Derecho y del sistema democrático, para que se efectúen elecciones libres, universales, directas, secretas y acordes a los principios constitucionales que imponen la garantía de la libertad, imparcialidad, participación, igualdad y transparencia.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Que pretender la sustitución de la persona del presidente no debe implicar la eliminación de la institución de la Presidencia Interina, cuya designación o ratificación corresponde a la Asamblea Nacional, una vez finalizado el periodo, el 5 de enero de 2023, debiendo recaer dicha designación en la persona elegida como presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el señalado artículo 233 de la Constitución de la República.

Que es imperativo recordarles a los diputados de la Asamblea Nacional 2015, que les toca someterse a las normas por ellos mismos dictadas y en esa dirección a la Reforma del “Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, que no es más que la aplicación de la Constitución. Asimismo que dentro del orden constitucional, quienes integran los demás poderes del Estado deben acatar con respeto las decisiones dictadas por este máximo Tribunal de la República en Sala Plena, de fecha 15 de agosto de 2018, signada con el alfanumérico SP-2018-0001, donde se condena y destituye a Nicolás Maduro Moros, Sala Constitucional de fecha 3 de mayo de 2022, signada con el alfanumérico: SC-2022-0002 y Sala Electoral de fecha 15 de diciembre de 2021, signada con el alfanumérico SE-2021-0003, respectivamente, en donde se analiza la vigencia de la institución de la presidencia interina como único representante legítimo del Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo antes expresado, el Tribunal Supremo de Justicia acuerda:

1.- ADVERTIR que pretender sustituir la figura presidencial por una forma de gobierno parlamentario, violenta lo establecido en el artículo 233 constitucional, y a lo expresado por este Tribunal en las sentencias y resoluciones dictadas en Sala Plena, Constitucional y Electoral, anteriormente señaladas.

2.- ADVERTIR que el reconocimiento del presidente de la República Encargado ha sido oficialmente aceptado por diversos estados democráticos, que han legitimado la representación de nuestro país ante múltiples instituciones internacionales; por lo que eliminar la cualidad jurídica de la República frente a la Oficina del

ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

Tesoro de los Estados Unidos de América, entre otras; sería perder todo el esfuerzo logrado ante la comunidad internacional además de pondría en riesgo el resguardo de los activos y demás recursos de todos los venezolanos. La defenestración del gobierno interino causaría un daño irreparable a la legítima aspiración de libertad de la Nación.

3.- CONSIDERAR el riesgo de pérdida de legitimidad ante organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos y demás Instancias Jurisdiccionales en el extranjero y representación de las empresas propiedad del Estado Venezolano, con sede en territorio extranjero.

4.- EXHORTAR a los diputados de la Asamblea Nacional a mantenerse en el camino de la institucionalidad y el estado de derecho y de acatar y cumplir con las sentencias de este máximo Tribunal, dada precisamente la separación entre la función ejecutiva, de la legislativa y de la judicial, al respetar el control de constitucionalidad y legalidad que corresponde a este Alto Tribunal.

A los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Antonio Marval Jiménez

Pedro Troconis Da Silva, Domingo Javier Salgado R.

Zuleima del Valle González, Rafael Antonio Ortega Matos

Luis María Ramos Reyes

**EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA
A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E
INTERNACIONAL**

**ANTE LA INCONSTITUCIONAL PRETENSIÓN DE
ELIMINAR EL CARGO DE PRESIDENTE
ENCARGADO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE
UN GRUPO DE PARLAMENTARIOS DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

Caracas, 24 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO

1.- Que el próximo 6 de enero de 2023, vence el período legislativo 2022-2023 de la Asamblea Nacional, electa el 15 de diciembre de 2015; por lo que se ha abierto nuevamente el debate público sobre su prórroga constitucional; la de las instituciones creadas para hacer frente a la situación de excepción constitucional existente sobre el país; así como de la propia vigencia de las normas estatutarias que, frente a la usurpación que se mantiene en la Presidencia de la República, rigen la transición hacia la democracia desde el 5 de enero del 2019.

2.- Que el pasado 22 de diciembre de 2022, la legítima Asamblea Nacional, aprobó en primera discusión, una reforma

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

de la Ley de Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acordándose preliminarmente con ella, una ilegítima modificación del precitado Estatuto, por constituir de hecho una mutación del Gobierno interino, al pretender sustituir la figura del Presidente Encargado de la República (art. 233 CN) por un gobierno parlamentario, figura contraria a nuestra historia republicana, que presuntamente tendría como objetivos: (i) sentar las bases para iniciar el proceso de reconciliación nacional; (ii) la defensa por la restitución de la democracia en Venezuela, y plena vigencia de la Constitución; y, (iii) la protección de los activos pertenecientes a la nación en el extranjero, a través de la creación de un atípico *Consejo de Administración y Protección de Activos*.

3.- Que, con la eliminación de la figura de la presidencia encargada de la República, se produciría el cese del actual estado de excepción constitucional que pesa sobre el país, el cual, fue formalmente declarado de conformidad con el estatuto que se pretende reformar y con ocasión a la usurpación que, de la presidencia, mantiene fraudulentamente Nicolás Maduro Moros, a la fecha.

4.- Que, con la reforma aprobada en primera discusión, no solo se elimina la Presidencia Interina de la República que encarna el diputado Juan Guaidó y la representación designada por el interinato ante organismos multilaterales, gobiernos aliados, empresas venezolanas trasnacionales e instancias judiciales ante jurisdicciones en el extranjero; sino que se debilita la fundamentación constitucional que sostiene la transición democrática iniciada en febrero del 2019, frente al régimen usurpador, a tal grado que, provoca una grave desconexión de la figura planteada como sustituta, la Comisión de Administración y Protección de Activos, con el contenido de

los artículos 233 y 333 constitucionales; lográndose un efecto contrario, no solo para los proponentes de la reforma, sino para la ciudadanía democrática del país, como lo es, la rehabilitación constitucional del régimen usurpador que encarna Nicolás Maduro.

5.- Que la desaparición del gobierno interino ante instancias jurisdiccionales en el exterior, implica un grave riesgo para importantes procesos judiciales de protección de activos e intereses patrimoniales de la Nación; así como la iniciativa del “SEGUNDO ACUERDO PARCIAL PARA LA PROTECCION SOCIAL DEL PUEBLO VENEZOLANO”, de crear un Fondo Fiduciario para la Atención Comunitaria al más alto nivel de la ONU, a los fines de la gestión de dichos activos; poniendo en peligro además, la ejecución de medidas de contraloría destinadas a evitar actos de corrupción y de dispendio, cuyas consecuencias afectarían solo a los ciudadanos venezolanos, quienes ya padecen los graves efectos de un modelo político de vocación totalitaria que solo ha generado caos, violación a DDHH y miseria a la población.

6.- Que, no pudiendo los diputados que conforman la Asamblea Nacional legítima subrogarse en las funciones ejecutivas, exclusivas y excluyentes, del Presidente Interino de la República y sus representantes; perderán el reconocimiento internacional en el extranjero, pues, las relaciones y representaciones políticas y diplomáticas, en el ámbito internacional, se mantienen a nivel de gobiernos. Asimismo, huelga recordar que numerosos gobiernos, instancias multilaterales (OEA) y jurisdiccionales (especialmente en EEUU y el Reino Unido), han mantenido intacto su reconocimiento exclusivo al gobierno interino y a sus representantes; de manera específica valga recordar que, el Departamento del Tesoro de EEUU, conforme a su sección 25 de la Ley de Reserva Federal, precisó que la autoridad legítima

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

para para administrar los fondos del Gobierno venezolano o del Banco Central de Venezuela, retenidos en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, es solo el Presidente Interino de la República y no la Asamblea Nacional.

7.- Que la Asamblea Nacional, es por definición un órgano legislativo y de control y en tal sentido, habiendo sido establecidas sus competencias constitucionales, exclusivas y excluyentes, en el artículo 187 de la Constitución de 1999, en su desempeño debe sujetarse a los límites establecidos en la Constitución; por lo que, resulta incongruente que, como órgano contralor, ejerza las mismas atribuciones de los órganos sujetos a su control parlamentario.

8.- Que, no siendo el parlamento venezolano un órgano soberano sino derivado de la voluntad ciudadana, donde reside la soberanía, es concluyente que la Asamblea Nacional carece de poder constituyente originario; en tal sentido, sus potestades están limitadas a lo que la Constitución establezca. En consecuencia, si por necesidad política o circunstancias excepcionales, requiriera de poderes extraordinarios, estos estarían limitados al orden político constitucional preestablecido; no pudiendo ir contra la tradición constitucional de Venezuela; ni de sus compromisos internacionales en materia de democracia representativa, previstos estos en la Carta Democrática Interamericana; por lo que, no puede modificar las bases de la institucionalidad democrática, expresamente previstas tanto en el Título I y en los artículos 136 al 140 de la Constitución de 1999; así como tampoco, contrariar la esencia del Estatuto que rige la Transición a la Democracia, acto político éste de ejecución inmediata de la constitución, donde se estableció el régimen excepcional del interinato.

ACUERDA,

PRIMERO: Advertir a las organizaciones políticas y diputados opositores que impulsan, de manera ilegítima, la mutación del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a renunciar a dicha pretensión debido a las gravosas consecuencias institucionales, políticas, económicas y sociales antes señaladas.

SEGUNDO: Solicitar a todas las organizaciones políticas de oposición a iniciar un urgente proceso de dialogo, con miras a solventar todas las diferencias que les separan en esta difícil coyuntura, teniendo siempre presente el mejor interés de los venezolanos.

TERCERO: Comunicar a los gobiernos aliados, a las instancias multilaterales y a los órganos jurisdiccionales en los que se gestionan intereses de Venezuela, incluyéndose de manera especial al Tribunal Supremo de Justicia que legítimamente y por razones de fuerza, se instaló en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 13 de octubre de 2017, así como al actual Procurador General de la República Especial designado por el Gobierno Interino, sobre el contenido y alcance de este Pronunciamiento.

Coordinación Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Román Duque Corredor, Alberto Arteaga Sánchez, Jorge Rosell Senhen, Pedro Rondón Haaz, Blanca Rosa Mármol de León, Rubén Pérez Silva y René Molina Galicia. Coordinación Ejecutiva: Perkins Rocha. Magistrados, Académicos, Profesores: Aníbal Rueda, Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Julio Elías Mayaudón, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Luis Beltrán Guerra, Salvador

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Yanuzzi, Alvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Alejandro Canónico, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, Alejandro González Valenzuela, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffali, Maibí Rondón, Luis Petit, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Jesus María Casal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, y Nilson Guerra. Federación de Colegios de Abogados de Venezuela: Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela: Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Nelson Riedi (Carabobo), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Mary Hurtado de Muguesa (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional. Capítulo España. Coordinador Carlos Sarmiento Sosa.

**ELIMINACIÓN DEL GOBIERNO INTERINO
ATENTA CONTRA POSIBILIDAD DE CAMBIO
DEMOCRÁTICO**

**Comunicado del Centro de Estudios Políticos y de
Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello**

Caracas, 27 de diciembre de 2022

Tras la aprobación, en primera discusión, por parte de la Asamblea Nacional 2015, con una votación nominal de 72 votos a favor, de la reforma al Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y con miras a una segunda discusión, programada para el 29 de diciembre de 2022, desde el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello hacemos un llamado para la reconsideración de esta propuesta que, de materializarse, se traduciría en una derrota para la oposición y un triunfo automático para el régimen de Nicolás Maduro.

Emplazamos, de forma urgente, a examinar los efectos potenciales que acarrearía la modificación del referido Estatuto y, por consiguiente, la eventual disolución del Gobierno interino, encabezado por Juan Guaidó, y cuyo principal afectado sería el país democrático que clama por un cambio.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Si bien el Gobierno interino no logró los objetivos planteados, su desaparición resta posibilidades en las negociaciones en México y debilita el proceso de primaria, a través del cual se definiría, con la participación de la ciudadanía, el líder que competirá en las presidenciales de 2024. Si la primaria se resquebraja, se estaría promoviendo la definición de un candidato camino a 2024 por la vía del consenso, opción que tendría menos apoyo de los electores.

La propuesta impulsada por partidos políticos de oposición, el G3, no sólo pretende la derogación de la figura del Presidente Encargado de la República (art. 233 CN), sino que la función de gobierno recaiga completamente sobre la AN, es decir, se instaure un gobierno parlamentario, que no responde a nuestra tradición republicana y, como bien lo ha advertido el Bloque Constitucional de Venezuela, se estaría atribuyendo poderes fuera de los límites de la Constitución.

Además, pondría en riesgo los activos venezolanos en el exterior. Es importante resaltar que el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, de acuerdo a su sección 25 de la Ley de Reserva Federal, determinó que corresponde únicamente al Presidente Interino de la República administrar los fondos retenidos en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

No solo está en juego la eliminación del Gobierno interino sino la representación designada ante la comunidad internacional, cuyo apoyo es imprescindible para avanzar en la senda que nos conducirá a la restitución de la democracia venezolana.

El llamado es nuevamente a dirimir las diferencias mediante otras alternativas que no representen perjuicio alguno para todo un país. Respetemos la institucionalidad democrática, lo que queda de ella, y obremos en favor de la Unidad. Sin Unidad no hay cambio posible.

CRÍTICA NACIONAL Y CRÓNICA
EXTRANJERA

EDITORIALES Y COLUMNAS DE OPINIÓN
/MANIFIESTOS / PRENSA EXTRANJERA Y
PARLAMENTARIA

EDITORIALES Y COLUMNAS OPINIÓN

JULIO CÉSAR MORENO LEÓN / LUIS MANUEL AGUANA / ANALÍTICA / ASDRÚBAL AGUIAR A. / ADOLFO P. SALGUEIRO / EL NACIONAL / LUDMILA VINOGRADOFF / VÍCTOR RODRÍGUEZ CEDEÑO / ROMÁN J. DUQUE CORREDOR / THAYS PEÑALVER / BENJAMÍN TRIPIER / MIGUEL H. OTERO / CARLOS SARMIENTO SOSA / HUMBERTO GARCÍA LARRALDE / EDDIE A. RAMÍREZ / GUSTAVO TARRE BRICEÑO / RAMÓN ESCOVAR LEÓN

EL INTERINATO Y LAS ADVERTENCIAS DEL PROCURADOR SÁNCHEZ FALCÓN*

Julio César Moreno León

11 de noviembre de 2022

El 28 de octubre el Procurador Especial, designado por la legítima Asamblea Nacional, Enrique Sánchez Falcón, se dirigió a ese órgano legislativo con el fin de señalar las

* Disponible en: <https://www.lapatilla.com/2022/11/11/julio-cesar-moreno-leon-el-interinato-y-las-advertencias-del-procurador-sanchez-falcon/>

consecuencias que traería para el país el cese de gobierno interino.

Recordó en su comunicación a los parlamentarios que la desaparición de la Asamblea Nacional legítima, en el caso de que los diputados no prorroguen su vigencia el próximo 5 de enero mediante una nueva modificación del Estatuto de la Transición, implicaría también la desaparición del Ejecutivo Interino y de todos los organismos que fueron creados desde el mes de enero de 2019.

El Procurador señaló que estos organismo son: *“la Junta Administradora Ad Hoc de PDVSA, la Junta Administradora Ad Hoc del Banco Central de Venezuela, la Procuraduría Especial de la República y el Consejo Nacional de Defensa Judicial, la Contraloría Especial de la República, la Comisión Presidencial para la Administración del Gasto, las Juntas Administradoras Ad Hoc de instituciones autónomas como las del Banderas o de la Corporación Venezolana de Guayana, los Comisionados Presidenciales que pudieran subsistir, las representaciones diplomáticas o consulares designadas por el Gobierno Interino y las representaciones ante organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos”*.

Afirmó igualmente que *“las directivas de los organismos integrantes de la cadena corporativa que se inicia con las Juntas Administradoras Ad Hoc no desaparecerían automáticamente, sino que el régimen de Maduro tendría la posibilidad de reclamar que esos organismos (**PDV Holding, Citgo, por ejemplo**) pasen a estar bajo su administración, sin que existiera ningún órgano del Gobierno Interino que pueda oponerse a esa pretensión”*.

Además, indicó que al cesar la institucionalidad interina cesarán también los organismos que en nombre de esa

institucionalidad puedan oponerse a los reclamos del régimen de Nicolás Maduro sobre bienes venezolanos depositados en el exterior. Entre estos bienes se encuentran 1.000 millones de reservas en oro pertenecientes al Banco Central de Venezuela que fueron colocados en custodia en el Banco de Inglaterra, y 1.543 millones de euros colocados por Venezuela en el banco portugués NOVOBANCO.

De lo expresado por Sánchez Falcón se concluye sin ningún género de dudas que si los diputados de la legítima Asamblea Nacional deciden autoliquidarse, y de esa manera extinguir al gobierno interino, los más de 50 países que han sostenido la legitimidad de la causa democrática venezolana quedarían en libertad, y además en la posibilidad, de actuar en función de sus intereses nacionales y de replantearse su posición frente a la dictadura.

En ese nuevo escenario Maduro podría obtener la titularidad de todos los recursos venezolanos ubicados en el extranjero. Y sería para él una victoria política que recibiría como generoso obsequio de año nuevo de los mismos diputados que en febrero de 2019 sancionaron la **“Ley del Estatuto que rige la Transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”**.

A partir de la aprobación de esa ley la comunidad democrática internacional representada en más de 50 países nos ha acompañado en el reconocimiento del gobierno interino y en el celoso resguardo de los bienes que nuestro país posee en el exterior.

Pero lo más significativo ha sido la lealtad de esos países amigos con las luchas de Venezuela por su libertad y democracia, y la solidaridad para con los millones de compatriotas refugiados fuera de nuestras fronteras debido a la

crisis humanitaria severa causada por el totalitarismo del siglo veintiuno.

Y por supuesto destaca en esa lucha la actitud militante de la ciudadanía que con su presencia en las calles resistiendo a la represión legitimó al Estatuto de la Transición, cuyo objetivo es cumplir el artículo 333 de la Constitución que dice: *“Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.*

En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia”.

Sin embargo, aquel empuje inicial del liderazgo opositor que fue acompañado por miles de compatriotas, muchos de los cuales perdieron su libertad o su vida, cesó paulatinamente por los errores y conflictos internos de los grupos partidistas, o por los distintos instrumentos de violencia del régimen, el acoso a la disidencia y las violentas acciones contra la propia Asamblea Nacional y demás instituciones fundamentales del interinato.

Y en las reuniones efectuadas en la ciudad de México entre los representantes del régimen de Nicolás Maduro y los partidos integrantes de la Plataforma Unitaria, comenzó a desmontarse a espaldas de los venezolanos la política concebida con el fin de derrotar la usurpación, constituir un gobierno de transición y realizar las elecciones libres que permitieran recuperar la democracia.

En cumplimiento de ese objetivo el 13 de agosto de 2021 en la capital azteca Jorge Rodríguez en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, Gerardo Blyde en representación de la Plataforma Unitaria de Venezuela y Dag Nylander del Reino de Noruega firman un Memorando de Entendimiento en el que sus signatarios dicen colocarse “bajo

el amparo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” y afirman estar “convencidos de la necesidad de poner el bienestar del pueblo venezolano en el centro de la atención”.

Se reconoce de esa manera a Nicolás Maduro como legítimo presidente de la República y se inicia, invocando a la Constitución, lo que llaman “*un proceso de diálogo y negociación integral y pacífica*”, en el que las partes “*atendiendo a los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado venezolano*” establecerán las reglas de la convivencia “*con respeto absoluto por la Constitución nacional*”.

Afirman además que esas negociaciones se realizan “*atendiendo a los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado venezolano y de su actuación, que son los de la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, los derechos humanos y el pluralismo político*”.

Con esa declaración los mismos partidos que denunciaron la condición usurpadora del régimen, anuncian en México que en plan de iguales iniciarán con ese régimen la supuesta tarea de fortalecer “*la democracia inclusiva, la cultura de tolerancia y la convivencia política*”.

Sin embargo, a pocas semanas de invocarse tan idílicos propósitos el régimen se levanta airadamente de la mesa de negociaciones demostrando su verdadero talante. Y a pesar de ello, la representación de la Plataforma deja constancia de su interés en continuar los diálogos bajo las mismas pautas establecidas en el Memorando de Entendimiento.

Ahora esos diálogos se reanudarán precisamente cuando a la Asamblea Nacional legítima le toca decidir si el interinato

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

continúa, o si los mismos partidos que lo crearon lo disuelven para resolver el destino del país en el cenáculo congregado en la capital mexicana.

Las patrióticas advertencias que el Procurador Enrique Sánchez Falcón ha formulado a los miembros de la Asamblea Nacional deberían llamar a reflexión a una dirigencia política obligada a defender la Constitución y la democracia, y a ser consecuentes con el país y consigo mismos en estas infaustas horas de nuestra historia.

ESE ESTATUTO NO ES DE TRANSICIÓN*

Luis Manuel Aguana

Caracas, 20 de diciembre de 2022

Los venezolanos ya deberíamos estar acostumbrados a conocer las andanzas de la oposición oficial a través de otros, pero como la mujer del marido infiel, siempre nos enteramos de último. De acuerdo a una nota del portal Bloomberg, *“Los partidos políticos de la oposición venezolana se están movilizandopara deshacerse de Juan Guaidó como jefe de su llamado Gobierno interino, lo que marcaría el final de una estrategia respaldada por Estados Unidos que no ha logrado forzar la salida del presidente Nicolás Maduro. Al menos dos de los cuatro principales partidos de la oposición planean proponer la sustitución de Guaidó por una comisión de legisladores, según una propuesta conjunta a la que tuvo acceso Bloomberg y cinco personas con conocimiento directo del asunto”* (ver Guaidó en riesgo de perder apoyo de la oposición, en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022->

* Disponible en <https://ticsddhh.blogspot.com/2022/12/ese-estatuto-no-es-de-transicion.html>

12-19/guaido-en-riesgo-de-perder-apoyo-de-oposicion-para-nuevo-mandato).

Al mismo tiempo, el portal Noticiero Digital, en exclusiva, titula que “AD, UNT y PJ se proponen eliminar el Gobierno Interino de Guaidó”, indicado que “...*los partidos Acción Democrática, Un Nuevo Tiempo y Primero Justicia han tomado la decisión de no apoyar la continuidad del gobierno interino que preside Juan Guaidó, y adelantan una reforma al Estatuto que Rige la Transición Democrática para darle más relevancia a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional/2015*” (ver ND AD, UNT y PJ se proponen eliminar el Gobierno Interino de Guaidó, en <https://noticierodigital.com/2022/12/exclusiva-nd-ad-unt-y-pj-se-proponen-eliminar-el-gobierno-interino-de-guaido/>).

Lo cierto de todas estas noticias, es que hasta este momento eran rumores no confirmados, que hacían pública una realidad que toda la Venezuela política ya conocía: los partidos de la oposición oficial decidieron pactar con Maduro e irse a elecciones con su régimen en el poder, y requieren de quitarse encima seguir hablando de “usurpación” y de “gobierno de transición”, desapareciendo todo rastro de eso del -ya tres veces- inconstitucional Estatuto de la Transición.

De allí que el primer sacrificado sea el Gobierno Interino y su principal representante, quien por cierto, no puede cargar con toda la culpa de no haber podido acabar con el régimen de Maduro, ya que nunca manejó absolutamente nada, como acertadamente indica la nota de Bloomberg “*nunca ejerció ningún poder real en Venezuela*”, precisamente porque quienes lo manejaron desde esa Asamblea Nacional que ahora lo desconoce, fueron los principales y verdaderos responsables de ese proceso, impidiendo que el Presidente Encargado ejerciera sus funciones constitucionales como Presidente y poder

legítimo de Venezuela, ignorando abiertamente la separación de poderes en su Estatuto para la Transición.

Algunos pudieran decir que Guaidó “no es responsable” porque actuó dentro del marco establecido del Estatuto de la Transición. Pero si lo es. Es corresponsable de haber puesto por encima de la Constitución una norma inconstitucional que disolvió la separación de poderes, ejerciendo él mismo la Presidencia de dos poderes públicos de una naturaleza estructural y completamente distinta. El no podía pagarse y darse el vuelto, siendo el supervisor y el supervisado al mismo tiempo.

Si los venezolanos no vimos un resultado de su gestión como Presidente Interino, fue porque esa Asamblea comenzó mal, violando la Constitución que pretendían defender en todas las versiones de ese Estatuto de la Transición. En esta nueva versión que se está cocinando para el año 2023, aun después de desaparecido el Gobierno Encargado, ese pecado original todavía permanece vivo y coleando.

La Asamblea Nacional del 2015 podrá eliminar del Estatuto de la Transición al Gobierno Encargado, buscando “...*La defensa por la restitución de la democracia en Venezuela y plena vigencia de la constitución*”, pero sería una contradicción y tarea imposible de alcanzar si en esa nueva versión insisten en seguir modificando las atribuciones de la Comisión Delegada, preestablecidas en la Constitución en su Artículo 196, y que fueron ampliadas inconstitucionalmente en el Estatuto anterior. Insisto en señalar que el Artículo 333 Constitucional no dice por ningún lado que tengamos que violar la Constitución con la excusa de defenderla. Ese Estatuto fue, es y seguirá siendo inconstitucional.

Pero para salir en la defensa de nuestra Constitución y en especial blandir los Artículos 333 y 350, los ciudadanos

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Diputados no tienen la necesidad de redactar ningún Estatuto de la Transición, cuyo nombre dejó de tener sentido desde que eliminaron su esencia, que no era otra que la de reglamentar una transición que eliminaron de la pasada versión del Estatuto al eliminar el concepto del “cese de la usurpación” que debía llevarnos a un “gobierno de transición” con “elecciones libres”.

Lo que estarán fabricando los ciudadanos diputados de la Asamblea Nacional del año 2015 en su nueva modificación del Estatuto de la Transición no es más que el documento de entrega del país al régimen de Nicolás Maduro Moros, para una elección sin condiciones cuando al régimen le de la gana. De acuerdo a la nota del portal Noticiero Digital en el documento al que tuvieron acceso “...desaparece toda mención al desconocimiento a Maduro y a las autoridades usurpadas. Elimina los capítulos referentes a la reinstitucionalización y la conformación de un Gobierno Provisional, que es el centro de la transición política”. ¡Por eso se llamaba Estatuto de la Transición!

¿Qué debe decirles eso a los venezolanos? Que se utilizó la figura de la Presidencia Encargada para esconder a los verdaderos responsables de su fracaso y de la permanencia de Maduro en el poder, y que ahora se harán cargo directamente quienes siempre manejaron a Guaidó, pero que ahora será sin intermediarios, desapareciendo en esta versión al muñeco de ventrilocuo. Pero eso no mejorará la situación de los venezolanos, al contrario, la pondrá peor.

Sin embargo, lo más grave de todo este nuevo sainete “opositor” es en lo que se ha convertido nuestra lucha por salir de este régimen siniestro. Y no es que esta gente que se dice opositora esté cuadrando para su beneficio un nuevo mecanismo para administrar los activos de los venezolanos que han congelado en el exterior. Lo grave es que el problema opositor

lo hayan reducido al “como quedo yo allí” para la supervivencia política de los partidos, olvidando la principal razón por la que se hizo ese Estatuto en primer lugar, que no era otra que de salir de manera inmediata del régimen de Nicolás Maduro Moros, como se le vendió a los venezolanos. Y ahora nos dicen que la solución a nuestros problemas ACTUALES se traduce en esperar por unas elecciones cuando al régimen disponga y bajo sus condiciones.

¡Qué falta de respeto a los cientos de muertos, desaparecidos, presos y perseguidos políticos del país! ¿Es esa la oposición que necesitamos? Tengan al menos la decencia de dejar de engañar a los venezolanos y pónganle otro nombre a ese nuevo bodrio. Les sugiero uno: “Acta de entrega de Venezuela”, porque ese Estatuto no es de Transición. Forma parte de la estrategia de entrega del país que comenzó con la firma del Memorando de Entendimiento en México, donde lo primero que hicieron fue reconocer a Maduro como Presidente.

Los venezolanos debemos comenzar a mirar con mayor seriedad los llamados de quienes dicen ser opositores. No seré yo quien les diga qué hacer con esas primarias o con esas elecciones a las que pretenden convencernos. Solo miren los hechos, sus protagonistas y saquen ustedes sus propias conclusiones. Será un primer paso para terminarnos de convencer de que la solución no pasa por la elección para un cargo de un salvador de la patria a través de los mecanismos electorales que el régimen imponga, sino por la decisión de una representación calificada y Constituyente de los representantes de todo un pueblo, sin la intermediación de ningún poder corrupto de la tiranía. Cuando todos –los de adentro y los de afuera- estemos alineados y convencidos de que esa es la solución, el mecanismo para llegar a eso será lo de menos...

Editorial Analítica

QUÉ TRISTE PAPEL *

22 de diciembre de 2022

No sabemos si es cierto, y si tienen los votos suficientes para eliminar la figura de la presidencia interina. Pero se equivocan si creen que al hacerlo tendrán unas relaciones internacionales solo como órgano parlamentario. La presidencia interina, al igual que la AN de 2015, y tantas otras instituciones que consideramos existentes, no son otra cosa que una ficción jurídica. En cierta medida también lo es el Estado, pero el mundo funciona con base a ficciones aceptadas por muchos, una de ellas es el dinero.

Ahora, si se elimina la presidencia interina, de hecho se termina por reconocer que en Venezuela hay un único presidente, y este no es otro que Maduro. Y la pregunta que cabe es si la comunidad internacional va a aceptar que, una vez suprimida la figura legal de la presidencia interina, transferirá su apoyo a otra “entelequia”, cuando Maduro tiene una Asamblea que legisla.

* Disponible en Analítica, 22 de diciembre de 2024, en: <https://www.analitica.com/el-editorial/que-triste-papel/>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Pensar que la AN de 2015 va a llenar las funciones que, hasta ahora ha garantizado la presidencia interina, como proteger los activos de la nación en el exterior y ser la contraparte en México en las supuestas o eventuales negociaciones, no lo vemos nada claro. Cuando se le quita una baraja a la torre de naipes esta se derrumba.

¿Es tal el odio hacia la figura de Guaidó que se está dispuesto a sacrificar lo que nos queda de legitimidad democrática? Porque, francamente, de ser cierta esa información, no vemos que beneficios trae para la recuperación de la democracia en nuestro país, ya que, se la analice desde el ángulo que quieran, sólo vemos un ganador que se llama Nicolás Maduro.

¿QUIÉN CONTROLA A LA ASAMBLEA EN VENEZUELA?*

Asdrúbal Aguiar

23 de diciembre de 2022

Circula mi análisis sobre lo que llamo “Golpe parlamentario a la constitución de Venezuela y desmantelamiento de la transición hacia la democracia”. A él me remito, dados los límites que me impone esta columna.

El Estatuto para la Transición hacia la Democracia adoptado en 2019, de sostenerse la propuesta de reforma que suscriben la mayoría de los diputados y sus partidos AD, UNT y PJ, habrá llegado a su final; así se le sostenga formalmente, pues lo que busca ser distinto y responde a otra finalidad, mal puede nacer de una reforma.

Se elimina la figura del encargado de la presidencia de la república – que impuso el artículo 233 de la Constitución, desmaterializada por el régimen de facto y que fuese el origen

* Véase en <https://www.diariolasamericas.com/opinion/quien-controla-la-asamblea-venezuela-n5327268>;
<https://www.elnacional.com/opinion/quien-controla-a-la-asamblea-en-venezuela/>

del Estatuto – para trasladar a la Asamblea electa en 2015, y a colegiados suyos, como la Comisión Delegada y su Consejo de Administración de Activos, las funciones de gobierno ejercidas por Juan Guaidó. Eso sí, le dan preeminencia envolvente a las funciones de orden económico y financiero, eso que llaman la protección de activos de la república en el extranjero.

Quedan colgados de la brocha, así, todos los acuerdos de la misma Asamblea previos al dictado del Estatuto, como aquél del 15 de enero de 2019, en el que los diputados prorrogados declaran “la usurpación de la presidencia de la república por Nicolás Maduro Moros” y acuerdan, en aplicación del señalado artículo 233, asumir como su compromiso “restablecer las condiciones de integridad electoral” y “proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres” por la falta de un presidente electo. Nada más. Y resta para la crónica del teatro de lo absurdo lo decidido por el Consejo Permanente de la OEA el 10 de enero anterior, mediante su Resolución 117: “No reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”.

El parto del cumplimiento de la Constitución – de volver a ella, restablecerla, a partir de su mismo texto como lo señala el Estatuto entonces aprobado – parece ser inútil y prescindible. No haberse logrado tal objetivo, como lo indican los proponentes de la reforma en consideración, les lleva al punto, no de poner de lado lo que es explicable, a saber, la imposibilidad de que los plazos para la restitución de la democracia previstos constitucionalmente no hayan podido cumplirse, como este de los 30 días de duración del ejercicio del Poder Ejecutivo por quien encabeza el parlamento. Antes bien, los gestores del esfuerzo democratizador dado el quiebre constitucional ocurrido, autores y ejecutores del Estatuto para la Transición, a propósito de este y de sus fementidas reformas se cargan los “principios constitucionales” invariables, los

dogmas de la Constitución y de nuestra tradición histórica como república.

La cuestión viene de atrás, cabe decirlo sin ambages, pues antes de que se aprobase el Estatuto en 2019, la Asamblea de 2015 no digería que uno de sus miembros, de partido VP, fuese, de la noche a la mañana y por obra del azar, presidente de la República, así fuese por 8 días y en calidad de encargado. Sus mismos copartidarios tampoco lo aceptaban.

Por lo mismo, dejaron colar en el acuerdo que he citado algo que es abiertamente inconstitucional: “Iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo”. Hugo Chávez y Maduro han hecho lo mismo, a la reversa, asumir como suyos los poderes de sus parlamentos.

De modo que, lo que la Constitución fija como una excepción nominal y extraordinaria, el permitir que el presidente del parlamento, en su condición de tal y en lo personal, asuma la jefatura del Poder Ejecutivo temporalmente – que ese es el núcleo del artículo 233 constitucional – lo hizo mutar la Asamblea con fraude a la Constitución. Ha considerado que la Encargaduría es colegiada, y olvidado que un diputado no puede ejercer funciones públicas sin perder su investidura, salvo en la excepción señalada.

Media, al efecto, una razón de escuelita, el parlamento es el contralor del poder. Y si es él, el que gobierna, ¿quién controla al contralor?

Controlar pudo y no lo hizo la Asamblea, ¿a quién?, a Guaidó, como Encargado del gobierno. Lo pudo censurar y hasta destituir separándolo de la presidencia de la Asamblea, si hubiese faltado a sus deberes. Pero no podían hacerlo. Los diputados decidieron ejercer competencias que no les otorga la Constitución. Hoy golpean la mesa para quedarse con todo y

cambiar de estrategia, a costa del Estado constitucional y democrático de Derecho.

Que se elimine al Encargado del Poder Ejecutivo y, de suyo, quede inejecutable el mandato del artículo 233 de la Constitución que diera lugar a todo este entuerto y al Estatuto para la Transición, sin responsables visibles, afecta además al principio de la separación de poderes. Sitúa al parlamento en un disparadero. Se sumaría, como actor, a la deconstrucción constitucional que inició Hugo Chávez en 1999 y aceleró Maduro, luego de una sucesión presidencial palmariamente inconstitucional en 2013.

No huelga, pues, a manera de lápida dejar el epitafio que calza. Lo escribe Piero Calamandrei (1889-1956) al narrar su experiencia bajo el gobierno de Mussolini y definirlo como el «régimen de la mentira» (*Il fascismo come regime della menzogna*, 2014):

“En un régimen como este, las instituciones no son aquellas que están escritas en las leyes, sino las que sacan de entre sus líneas: las palabras no tienen más el significado registrado en el vocabulario, sino distinto y a menudo opuesto al común, sólo entendible para los iniciados [de la dictadura]... A esta duplicidad de ordenamiento corresponde una doble estratificación de órganos: la burocracia del Estado y la burocracia de partido, pagadas ambas por los contribuyentes... Entre la burocracia de la ilegalidad y aquella de la legalidad simulada no hay antítesis, más bien existe una secreta alianza, una especie de reciprocidad vicaria”.

correoaustral@gmail.com

¡VERGÜENZA! SUICIDIO POLÍTICO ANUNCIADO*

Adolfo P. Salgueiro

24 de diciembre de 2022

Estas líneas se escriben en la noche del jueves 22, transcurridas apenas pocas horas de que la Asamblea Nacional 2015 haya votado y aprobado -en primera discusión- por aplastante mayoría una propuesta presentada por varios de los partidos políticos que hacen vida en ese cuerpo, cuya aprobación final (después de la segunda discusión reglamentaria) daría por resultado la eliminación del interinato.

Lo que -para bien o para mal- hemos conocido desde 2019 cuando Juan Guaidó -en su condición de presidente de la Asamblea- se juramentó como presidente (encargado) de la República dejaría de existir. Como venezolanos, demócratas y opositores a ultranza de la usurpación, da vergüenza constatar

* Disponible en El Nacional, 24 de diciembre de 2022, en: <https://www.elnacional.com/opinion/verguenza-suicidio-politico-anunciado/>

que 72 diputados se pronunciaron por ese proyecto mientras que tan solo 23 lo hicieron por la prórroga del interinato (con o sin Guaidó) y 9 se abstuvieron.

La Asamblea electa en 2015, conocida por algunos (cada vez menos) como “legítima”, para la cual este opinador votó con gran ilusión y optimismo, no estuvo a la altura de su rol patriótico exhibiendo el partidismo interesado en luchas de intereses mezquinos y personales. Si nuestra Constitución consagra el principio de la **democracia representativa**, este mismo opinador confiesa que hoy no se sintió representado sino defraudado (aunque no sorprendido). Mas aun, nos hemos sentido avergonzados al contemplar cómo el cuerpo legislativo que dice ser vocero legítimo de la ciudadanía se ha pronunciado en contra de una mayoría del 79% contabilizada por una encuesta recientemente concluida que dejó ver que -con todo y sus debilidades, más el evidente desgaste de Guaidó, se decantaba por la preservación del interinato si bien con algunos ajustes y cambios de evidente necesidad. Ni Guaidó ha podido mantener su liderazgo, ni quienes le han puesto reiteradas trancas han podido ofrecer alternativa alguna. Aclaremos que desde el punto de vista personal mantenemos la confianza en la buena fe del presidente encargado, su honorabilidad personal y el valor patriótico de su gestión en la que ha comprometido su libertad y la suerte de su familia, además de su futuro político y personal. No opinamos lo mismo de quienes se empeñaron en poner escollos a una gestión que requería de la unidad de todos en aras de resolver la crisis cuasi-terminal que ha vivido y vive nuestra Venezuela.

Reputados juristas han emitido ya opinión sobre el tema y también a quien escribe le han solicitado la suya. Sin entrar en grandes disquisiciones de derecho constitucional, ni administrativo ni internacional que excederían el marco de un artículo de prensa, a continuación la enunciación de algunas

observaciones que van al fondo del asunto demostrando la escasez de horizonte de los protagonistas de esta tragedia. Opinamos no solo que la tal propuesta número 1 (eliminar el interinato) es inconstitucional, sino que la calificamos como Aconstitucional por dar la espalda a los más elementales cánones democráticos.

Guaidó ha ejercido la Presidencia Interina –o sea, el Poder Ejecutivo- tan solo porque era y es presidente de la Asamblea Nacional y por tanto le correspondió al haberse declarado la usurpación perpetrada por Maduro al escenificar unas elecciones (2018) cuya nulidad ha sido decretada y reconocida.

Si se instala una comisión colectiva para llevar adelante la gestión y administración de los asuntos de la República resultaría que la Asamblea asumiría el Ejecutivo y la misma Asamblea -en la función constitucional de control- haría las veces de controlador y controlado, lo cual es exactamente lo contrario a cualquier buena práctica pública o privada además de antagónico a la elemental norma republicana de la separación de los poderes.

La Constitución (por más que la vapuleen y la atropellen) consagra el sistema de gobierno presidencialista, no el parlamentario como sería el que propone el proyecto que acaba de obtener mayor preferencia entre los legisladores. Aconstitucional por todo el cañón.

La rendición de cuentas de quienes gastaron en burdeles y francachelas el dinero de las donaciones del megafestival de Cúcuta en 2019 sería solicitada por los mismos encargados de controlar a quienes así defraudaron las arcas de la República y la confianza de sus electores. ¿Bonito, verdad?

El reconocimiento de Guaidó por más de cincuenta países posiblemente requeriría una renovación sin que haya la garantía de que todos acompañarían como lo hicieron en 2019. Baste con

decir que los activos que tanto se preocupan en proteger están primordialmente situados en Estados Unidos (Pdvsa, Citgo, cuentas bancarias públicas, etc) y en el Reino Unido (el oro en Londres). En ambos casos, la administración y disposición de los mismos depende única y exclusivamente del reconocimiento del interinato por esos países. Si no hay interinato y reconocimiento de nada sirve la designación de una Comisión Administradora o protectora de ningún activo.

En Estados Unidos, por ejemplo, la mayor parte de los activos (Citgo) están judicialmente perdidos o en ejecución de sentencias desfavorables a la República que vienen siendo atrasadas y suspendidas por resoluciones del Departamento del Tesoro (OFAC) que solo son posibles porque el gobierno de Estados Unidos reconoce el interinato y no a Maduro. El minuto que tal reconocimiento deje de estar y las órdenes de la OFAC cesen, los acreedores ejecutarán sus sentencias y se posesionan de los activos. Eso no solo es malo para el interinato sino que lo es para la República.

En Inglaterra, Maduro no le ha podido poner la mano al oro del Banco Central porque el gobierno de Su Majestad ha indicado que reconoce al interinato y no a Maduro. Esa precisión es la que hasta ahora ha preservado ese activo. Y pare usted de contar...

Los juicios que la República viene retrasando a través de multitud de recursos judiciales requieren de la representación por expertos abogados extranjeros que deben tener poderes válidos y deben ser cancelados sus honorarios. ¿Qué pasaría cuando un juez pregunte a un letrado el origen de su representación?

El Servicio Exterior designado por el interinato quedaría sin efecto al cesar el presidente que los ha designado o el reconocimiento a su sucesor? Será que nuestro embajador en

Estados Unidos deja de serlo cuando ha sido su gestión la relevante para obtener el apoyo de ese país con el cual -de paso- Miraflores no tiene relaciones y por tanto el medio millón de venezolanos que allí viven carece de toda representación y apoyo consular (pasaportes, etc.)? Lo mismo Canadá cuyo continuo apoyo ha sido fundamental a nivel bilateral y multilateral? Igual Guatemala, Costa Rica, Paraguay y otros?

A lo anterior agréguesele las designaciones en la junta directiva de Pdvsa (ad-hoc) o Citgo que acaba de arrojar utilidades que pudieran liberarla de caer en manos de sus acreedores.

La lista es larga y el espacio de esta columna es limitado, pero con lo dicho y sin caer en discusiones bizantinas creemos que si la tal AN (2015) no cuida estos y otros aspectos, el daño político y material tomaría proporciones trágicas con muy largo período de recuperación.

Será que quienes hoy disputan un interés mezquino, una candidatura, un camarote en el Titanic o una prebenda, no tengan el patriotismo o al menos la capacidad de darse cuenta de la situación en que nos estarían colocando? Es por eso que al inicio de estas líneas anunciamos no sentirnos representados por muchos de aquellos a los que en su momento entregamos nuestro voto y nuestra esperanza.

@apsalgueiro1

Editorial El Nacional

LA RENDICIÓN*

24 de diciembre de 2022

Fuerzas políticas de la oposición venezolana con mayoría circunstancial en la Asamblea Nacional elegida democráticamente en 2015, empeñadas en ser cada vez más pequeñas, han decidido en la víspera de Navidad hacerle un regalo al régimen de facto: reconocer a Nicolás Maduro como presidente de Venezuela.

A partir de este 24 de diciembre -¿Nochebuena?, según para quién- corren 120 horas o poco más para que se consuma, después de las hallacas y el pan de jamón, la decapitación no ya de Juan Guaidó, cuya gestión por supuesto debe ser sometida al escrutinio de la AN y de los ciudadanos, sino de la figura constitucional de la presidencia encargada que la AN adoptó cuando en enero de 2019 «declaró formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros».

* Disponible en *El Nacional*, 24 de diciembre de 2022, en: <https://www.elnacional.com/opinion/la-rendicion/>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

La propuesta presentada por Un Nuevo Tiempo, Acción Democrática y Primero Justicia en la AN el pasado miércoles, que pone fin al gobierno interino y que fue aprobada por amplia mayoría en primera discusión, se votará para su sanción definitiva el jueves 29 de diciembre.

La fórmula del G3 (en vías a ser G cero o G nada) se pretende sostener sobre un argumento a la vez de gran pobreza y de la mayor hipocresía, todo ello contenido en una frase: «Con la presidencia encargada no se logró el cambio político esperado», en términos formales es más elaborada, pero esa es su esencia

Hay que recordar que el cambio esperado es el cese de la usurpación del poder, la realización de elecciones libres y la restitución del orden democrático y el Estado de Derecho.

En verdad, lo que hace el G3 es sacar la bandera blanca y lavarse las manos sobre su propia responsabilidad en la ineficiencia de la Asamblea Nacional y del ejercicio de su control sobre el gobierno interino. Esa sería la hipocresía política.

Si la proposición del G3 resulta aprobada el jueves próximo, el interinato se prolonga pero será la comisión delegada de la AN la que ejerza su control con lo que desaparece, como apunta Asdrúbal Aguiar, el ejercicio temporal del Poder Ejecutivo, que recae en Guaidó como líder de la Asamblea.

El documento de Aguiar que ha circulado profusamente, en el que se analiza la gestación del Estatuto para la transición democrática que ahora se reforma y sus implicaciones, se indica que la decisión que se está a punto de tomar en la AN es «un grave atentado al orden constitucional». Agravada porque su origen parte de las mismas fuerzas que se comprometieron «a restituir el orden constitucional y democrático».

De ahí la pobreza de la argumentación del G3, insostenible e inexplicable y que ha suscitado un rechazo transversal en la opinión pública, partidos políticos, sectores académicos, sociedad civil e individualidades.

¿Todavía habrá tiempo para que el G3 recapacite? ¿Podrá la sociedad civil venezolana evitar lo que parece inevitable? ¿Serán capaces y tendrán la sensibilidad los diputados de la AN de oír el clamor de quien abraza la esperanza del cambio político?

En el debate parlamentario del miércoles pasado se dijo que una decisión de este calado no tiene por qué afectar la unidad opositora. ¿Cuál unidad?

¿Esta que da muerte a la presidencia encargada? ¿Esta que olvida que el desconocimiento de Maduro es la base de la transición democrática?

La que pasa por alto que el interinato y la presidencia encargada deben permanecer hasta que desaparezca la usurpación. En Miraflores se frotan las manos, ¿lo intuye el G3?

UN HARAKIRI PARLAMENTARIO*

Ludmila Vinogradoff

26 de diciembre de 2022

La propuesta que han lanzado los tres partidos mayoritarios de la oposición de eliminar el gobierno interino de **Juan Guaidó** y reemplazarlo por una junta administradora no es más que un harakiri parlamentario, una locura suicida que pone en bandeja de plata a todos los venezolanos en manos del régimen de Nicolás Maduro para que se perpetúe en Miraflores.

El pasado jueves 22 de diciembre será recordado como el día de la felonía, de la canallada y de la puñalada traperera cuando 69 de los 112 diputados elegidos en el 2015 decidieron ‘**eliminar todo el gobierno interino**, a excepción de tres instancias que consideramos son necesarias para la defensa de los activos de la República de Venezuela en el exterior’.

La decisión de los partidos proponentes **Acción Democrática (AD)**, **Un Nuevo Tiempo (UNT)** y **Primero Justicia (PJ)** -3 del G4- a excepción de Voluntad Popular (VP) supone disolver lo poco que queda del parlamento legítimo, ya

* Disponible en ABCBlog, El BOcinche venezolano,: <https://abcblogs.abc.es/bochinche-venezolano/politica/un-harakiri-parlamentario.html>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

vencido en el 2021, pero que ha sido continuado por la Comisión Delegada parlamentaria bajo la figura de la ley de transición amparada en el artículo 233 de la constitución venezolana.

Tras 4 años en funciones Guaidó ha solicitado continuar presidiendo el interinato y estar al frente de la AN un año más en el 2023 pero sus aliados no lo quieren así. Los intereses mezquinos de los 3 partidos han podido más y han dejado en la orfandad a los venezolanos que han padecido 23 años de dictadura.

Por si no se han dado cuenta la traición del G-3 afecta el diálogo que se había reanudado en México entre la oposición y el régimen de Maduro, han debilitado y vulnerado a la oposición, y las elecciones primarias de la Plataforma Unitaria que ya fueron convocadas oficialmente para el 25 de junio del 2023 para elegir al candidato de la unidad que enfrentará al candidato del chavismo.

La esperanza de recuperar la libertad y la democracia en el país se aleja ahora con el harakiri opositor parlamentario del G-3 y facilita la continuidad del régimen madurista en el poder pues una vez disuelto el parlamento de la oposición el camino queda allanado para lograr su hegemonía absoluta.

El camino estará libre de obstáculos para el chavismo. Nada le impide al régimen adelantar ahora las elecciones presidenciales y si a la oposición no le ha dado tiempo de organizar las primarias para llevar un candidato unitario en junio del 2023, sino más de 20 aspirantes opositores, tendremos a Maduro para rato.

También le facilitará el acceso a los activos del país como el oro venezolano en Inglaterra, la empresa petrolera de Citgo en Estados Unidos y bienes en otros países. Y la eliminación de las sanciones de EEUU y Unión Europeas.

Ya el Departamento del Tesoro de EEUU ha declarado que reconoce al líder Guaidó del gobierno interino para la representar la defensa de los activos y no a la AN venezolana.

Guaidó no es la monedita de oro y no gusta a todos sus adversarios políticos, pero es el único que ha enfrentado a Maduro, el único que ha propuesto una ruta para salir de la tiranía y el único reconocido internacionalmente. Entregar su cabeza al chavismo es entregar la única institución democrática con la que cuenta la oposición. El harakiri del G3 es un salto al vacío. Ningún país va a reconocer su junta administradora.

Este panorama desolador para la democracia venezolana será responsabilidad directa del G-3. La historia se lo cobrará bien caro con la desaparición de AD, UNT y PJ por el repudio y la indignación que han provocado en la sociedad civil.

Solo **un milagro podría revertir este desastre**. El jueves 29 es la segunda discusión parlamentaria de las dos propuestas y ganará en definitiva la que obtenga mayores votos. Todavía no es seguro que el G3 se imponga. Es momento de la unión, rectificación y reflexión nacional.

¿LA CONTINUACIÓN O EL FIN DEL INTERINATO?*

Víctor Rodríguez Cedeño

27 diciembre, 2022

El empeño de un grupo de partidos (G3) en poner fin al gobierno interino resulta incomprensible para muchos dentro y fuera del país. Un empeño descabellado, sin fundamento jurídico, con intereses políticos inconvenientes e inoportunos, en un proceso extraño en el que habrían participado y votado unos y otros.

Con consecuencias adversas muy graves, debemos plantearnos ante todo si esos partidos políticos, esos 72 diputados que votan a favor de la inconstitucional liquidación del gobierno interino y del establecimiento de una suerte de gobierno parlamentario, representan realmente a los venezolanos que les eligieron en 2015. Pareciera que no, si vemos que más de 70% de los venezolanos, según encuestas serias divulgadas estos días, distintamente a lo que piensa este grupo de “representantes”, apoya la continuidad de la vigencia de la Ley del gobierno interino, independientemente de que sea

* Disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/la-continuacion-o-el-fin-del-interinato/>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Juan Guaidó u otro, y de que sea otra su estructura e incluso su funcionamiento. La mayoría ve en esta institución la herramienta más importante de cambio y de reconocimiento de la lucha. Esto significa que el grupo de partidos hoy en acción perversa estaría actuando por su cuenta, sin considerar la opinión de los venezolanos que piden una lucha justa y dentro de ella, la continuidad del gobierno interino, aunque fuese con una nueva directiva de la Asamblea y del mismo gobierno.

El grupo mayoritario en la Asamblea, minoritario en la calle, pretende reformar la Ley de Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República acordándose con ella una ilegítima modificación del Estatuto por “constituir de hecho una mutación del gobierno interino que pretende sustituir la figura del presidente encargado de la República (art. 233 de la Constitución) por un órgano parlamentario, figura contraria a nuestra historia republicana” como lo dice el Bloque Constitucional de Venezuela (BC) en su comunicado del 24 de diciembre último.

Independientemente de las razones que pueda haber para elegir una nueva directiva de la Asamblea y un nuevo presidente encargado, tal reforma tendría implicaciones muy graves. Ante todo, como precisa el BC, de ser aprobada esta reforma que excede claramente los límites de sus competencias, sería el cese del estado actual de excepción constitucional que pesa sobre el país (...) con ocasión de la usurpación de la presidencia que mantiene fraudulentamente Nicolás Maduro a la fecha. Además, políticamente, lejos de avanzar en el proyecto de país de poner fin a la usurpación, con esta aberrante reforma se fortalece al régimen dentro del país y en el ámbito internacional, a la vez que se debilita hacia su desaparición, el posicionamiento logrado hasta ahora en la comunidad internacional.

Esta decisión del G5 tendrá un impacto importante dentro. La gente aumentará su desconfianza en el cambio, en el proceso, en su dirigencia que se autofactura sin piedad. Se pierde la seguridad acerca de lo que debemos hacer y en quién lo debe hacer. Vendrá un nuevo período de desilusión y lo más grave, de la indeseada desesperanza lo que promoverá el surgimiento de un nuevo liderazgo político que responda realmente a los intereses de Venezuela y de los venezolanos.

En el exterior no podemos esperar reacciones distintas a la confusión, la desconfianza y al desapoyo a un proceso que se había defendido a toda costa. Aunque se afirme que los gobiernos amigos han dejado en nuestras manos la solución de nuestra crisis, lo que sería muy sano desde todo punto de vista, ellos tendrían ahora que restablecer sus relaciones con Venezuela, con el régimen de Maduro, quien resurge legitimado por ese grupo de opositores, lo que significa reconocimiento y legitimidad, por si esos diputados todavía no han interpretado estos términos y sus efectos y alcance. Los gobiernos extranjeros se acercarán al régimen de Maduro para garantizar sus propios intereses, aunque no habrán de ignorar que el origen de esta nueva realidad no tiene fundamento jurídico, más claramente, que estamos ante una nueva realidad que se inicia con una violación flagrante de la Constitución Nacional por quienes pretendieron estos años un cambio en el marco y el respeto de ella misma.

Los activos en el extranjero que con tanto apetito buscan el régimen y sus aliados quedarían desprotegidos, es más, pasarían a las manos de la usurpación. Sustituir un gobierno interino por algunas comisiones ejecutivas, en concreto, un atípico Consejo de Administración y Protección de Activos, no garantizara una función sana ajustada a las normas constitucionales.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

La decisión del jueves próximo será determinante al proceso de cambio. Los constitucionalistas tienen sus opiniones: ilegalidad de la decisión, actuación más allá de sus competencias; también los politólogos: inoportunidad e incongruencias de la decisión; los analistas por supuesto, confundidos elaborarán teorías para hacer entender a la gente lo que realmente significa todo este descalabro; y, los internacionalistas, los juristas, me refiero, quienes deberemos pensar en las consecuencias jurídicas internacionales y medir y reevaluar el sentido del reconocimiento y del desconocimiento, sus alcances, sus efectos.

Se pierde la representación en el exterior que sin dejar de ser sui generis, propia de una realidad concreta como la nuestra y a pesar de los errores en su concepción y dirección, permitió un posicionamiento importante ante gobiernos y organizaciones internacionales que tras una decisión como la planteada se perdería. A partir de ahora no habría más representantes del gobierno interino o de la democracia. No habrá más contactos oficiales lo que para cualquier analista está a la vista, impedirá una acción coordinada de la verdadera oposición en el exterior, un punto más para el régimen que recupera todos los espacios y, lamentablemente, a cambio de nada.

El resultado será, de fracasar cualquier intento de negociación y de acuerdo con los distintos grupos participantes en el acto de defenestrar al interinato, probablemente, el fin de una etapa en la lucha por reconquistar la democracia, la que tomará un nuevo ritmo ante la realidad de un régimen fortalecido paradójicamente por los “opositores” que se “opusieron” a los mismos “opositores”. Se abrirá, sin duda, un nuevo espacio a la dirigencia eficiente y sana que debe tomar desde ahora, las primarias por delante, las riendas políticas del país.

LA AUTONOMÍA DE JUAN GUIDÓ

Asdrúbal Aguiar

29 de diciembre de 2022

El debate acerca de la prórroga del mandato de la Asamblea Nacional electa en 2015, debido a la falta de elecciones presidenciales y parlamentarias reconocidas y sobre la propuesta de eliminación de la figura del Encargado de la Presidencia de la República de Venezuela, desnuda la tragedia secular de la nación; representada aquélla, hoy, en los diputados de mayoría que hasta ayer tremolaban, lanza en ristre, su desprecio hacia el régimen de facto por destructor del orden constitucional y democrático.

Los partidos del llamado G-3 (Acción Democrática, Primero Justicia y Un Nuevo Tiempo), tributarios el primero y el último, como el líder fundamental del segundo, de una suerte de credo socialista nominal, afirman ser los parteros generosos del Interinato de Juan Guaidó. Sostienen, así, su autoridad para ponerle fin, por ineficaz y dada la necesidad, arguyen, de hacer congruente la función de gobierno – que se reservarán – con los cometidos de orden económico-financiero prevalecientes, léase, el cuidado de los activos patrimoniales en el exterior.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Si mediase una racionalidad práctica y no utilitaria como lo es, podría decirse que el G-3 regresa en sus pasos para coincidir “ideológicamente” con Nicolás Maduro: Vivimos “un contexto de crisis económica en el que parece que el poder económico tiene la capacidad para vaciar el margen de actuación de lo político”, argumentaría Pablo Simón desde la crítica marxista. Pero la cuestión es más procaz.

Allan R. Brewer Carías precisa que se trata de un disparate. Parte de una premisa falsificada, como decir que el presidente «encargado» de la República es la obra de un Estatuto dictado por la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, de suyo eliminable mediante su reforma, y borrando la memoria de sus orígenes.

Lo veraz es que esa función confiada al presidente del órgano legislativo – jamás a su plenario – es un mandato que tiene su fuente en el artículo 233 constitucional. Es inexcusable: “Cuando se produzca la falta absoluta del presidente electo o presidenta electa antes de tomar posesión [como así ocurrió el 10 de enero de 2019] ... se encargará de la presidencia de la república el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional”.

Que luego se dictara el Estatuto, fundado en la Constitución, para regular las actuaciones de los poderes hasta alcanzar el mencionado cometido: “una nueva elección universal, directa y secreta”, y el regreso a la constitucionalidad desde la misma Constitución, en modo alguno cambia la verdad autónoma del Encargado de la Presidencia.

Sostener lo contrario sitúa a la mayoría parlamentaria en el mismo plano de usurpación de poder que se le atribuye a Maduro. Sus decisiones serían inválidas: “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”, reza el artículo 138 de la Constitución. Y mediaría una usurpación en doble vía.

Una es la emanación de un acto para el que carece de competencia la Asamblea, como abrogar mediante una reforma estatutaria la norma del artículo 233 constitucional que establece la figura del encargado presidencial, y sobreponerse al poder constituyente. Otra, el trasladar hacia su seno competencias propias del Poder Ejecutivo, con lo que otra vez vulnera al poder constituyente y atenta contra dogma democrático de la división de poderes, a contravía del artículo 136 de la Constitución y de la Carta Democrática Interamericana.

El entuerto actual, cabe decirlo, es la consecuencia de una desviación constitucional originaria.

Se gestó en 2019, una vez como advierten los diputados que, por obra del azar, uno de ellos, el mismo Guaidó, sería eso por lo que todos a uno confrontan a muerte y se han traicionado en reciprocidad, para sólo reunirse – que no unirse – durante cada elección o repartición de cuotas de poder virtual bajo una dictadura que todo lo concentra. Les resultaba inaceptable que la Jefatura del Estado quedase en manos de un militante de base.

De allí la forja de ese modelo inexistente – creado por vía del Estatuto para la Transición hacia la Democracia – como ajeno a nuestra tradición constitucional, la de un gobierno parlamentario ahora interesado en hacerse del poder gubernamental, no para controlarlo sino para acceder sin cortapisas a los dineros que administra. Y para ello, en repetición de lo que han sido nuestras «patadas» constitucionales, tanto como ayer se busca tumbar al gobernante en ejercicio e incómodo alegando supuestas razones de legalidad, para así confeccionar otro traje a la medida, otra constitución para quien le sustituya seguidamente.

El acuerdo adoptado por la Asamblea el 15 de enero de 2019, cinco días después de haber cristalizado el mandato

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

excepcional de Guaidó como encargado del Gobierno y por encontrarse ejerciendo la presidencia del órgano legislativo, y a veinte días de aprobarse el Estatuto para la Transición, revela el despropósito que siempre animara a los diputados que entonces conformaban al G-4, junto a Voluntad Popular. Violaron la Constitución y decidieron, como se lee en el señalado acuerdo, “aprobar el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permita iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo”. Maduro lo hizo a la reversa. Se quedó con los poderes de legislación y gobierna por decreto.

El golpe progresivo a la Constitución se está consumando. Llega a su final.

Los «oposidores» han callado durante 4 años, pues todos a uno se engolosinaron con la posibilidad de gobernar, así fuese de modo imaginario. Olvidaron el sentido propio de la transición fijado por el artículo 233: realizar unas elecciones presidenciales para resolver sobre la falta absoluta del presidente de la República. Nada más.

Razón tenía don Andrés Bello cuando al escribir la historia nuestra, en 1810, observaba que “en la gobernación de Venezuela era el hallazgo de El Dorado el móvil de todas las empresas, la causa de todos los males”. Como razón tuvo luego Mario Briceño Iragorry, al publicar su texto *La traición de los mejores* (1953).

**DEL DESATINO Y OTROS COSTOS DE
OPORTUNIDAD**

Nelson Chitty La Roche

30 de diciembre de 2022

“Lo que hay que ser es mejor
Y no decir que se es bueno
Ni que se es malo,
Lo que hay que hacer es amar
Lo libre en el ser humano,
Lo que hay que hacer es saber,
Alumbrarse ojos y manos
Y corazón y cabeza
Y después, ir alumbrando.
Lo que hay que hacer es dar más
Sin decir lo que se ha dado,
Lo que hay que dar es un modo
De no tener demasiado
Y un modo que otros tengan
Su modo de tener algo”

Andrés Eloy Blanco, *Coloquio bajo el laurel*, tomado del
Reporte Católico Laico del 27 de diciembre del 2022

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

En la percepción de los conciudadanos que además se reclaman críticos, y otros, opositores simplemente, los acontecimientos que atañen a la Asamblea Nacional electa en 2015 que se autodenomina legítima, por cierto, y la extinción del gobierno interino de Juan Guaidó que sería la consecuencia, se visualiza decepción, desazón, disgusto y algo de vergüenza. En una clara mayoría al menos así me ha parecido.

Sin entrar en profundidades jurídicas y constitucionales, advierto sin embargo que, el escenario institucional que provocó aquella interpretación del artículo 233 y la asunción del presidente de la AN en enero del 2019 como presidente de un gobierno interino, para suplir la ausencia producida por la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los comicios de mayo 2018 y el arribo de un usurpador a ocupar la silla de Miraflores, en términos sencillos, puede decirse que, no ha cambiado para nada. Y si alguna lógica congruente guiara a los diputados miembros entonces de la representación nacional, debería ser mantener ese ente creado desde las circunstancias y, que es reconocido, dentro y fuera del país y recibe desde luego, un trato cónsono con su ontología.

Aunque algunos muy respetables académicos se sumen a la argumentación según la cual, esa jugada, es posible y aceptable porque, las perspectivas cambian y aducen que este asunto es político y acaso luego jurídico, conviene recordar que se construyó un piso constitucional invocando el artículo 333 de la CRBV y se sancionó un Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que me luce ahora desconocido y objeto de lecturas anómalas.

Empero, insisten en que se pueden permitir cualquier cosa, a nombre de una relativa ventaja numérica, sumados los votos de las curules de AD, PJ, UNT y algunos más. para imponerse y guillotinar a Juan Guaidó, al declarar extinto ese gobierno interino que él presidía e inventar otra transición, dentro de la transición y así, ocuparse ellos, desde una comisión surgida de la comisión delegada. Precariedad por doquier, pues.

El cálculo pudiera salirles muy mal, si bien no peor que aquella ocasión desestimada de ponerle coto a la maniobra que en diciembre 2015 echó a andar el oficialismo con la escogencia de los “magistrados exprés” inconstitucionalmente que, luego menoscabaron a placer y anularon a la postre, casi completamente, a esa Asamblea Nacional electa por un pueblo esperanzado y que una vez más resultó vejado, ultrajado y violado por el facisocialismo chavomadurista, militarista, castrista y corrupto.

Otra sería la historia del país si instalándose en enero 2016, exultantemente legítima la AN 2015, hubieran oído a quienes les advertimos de los peligros en ciernes, predecibles sin embargo, con un TSJ usurpado y mediatizado que debieron encarar dado su alcance radiactivo como poder administrador de justicia pero, entre la fascinación del arribo al poder y la aviesa idea de poder competir de populismo a populismo con aquella idea de ofrecer títulos de propiedad a los ocupantes de los inmuebles de la Misión Vivienda se les paso el tiempo del estado de gracia y se mimetizaron para su desgracia y la de los venezolanos, hasta ser malogrados como lo fueron concluyentemente. Para decirlo coloquialmente, no fue que erraron el boche, sino que no lo tiraron y así perdieron esa y las demás partidas.

Tampoco acudieron al llamado, los supuestos opositores del G4 e incluyo a Voluntad Popular en esa oportunidad, para sumar

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

esfuerzos y convocar un referéndum revocatorio porque su interés no era tampoco en ese momento la unidad por el bien del país; acaso, sus maniobras y cálculos politiqueros que acabaron abortando una buena iniciativa porque, si no era de ellos la promoción del ejercicio de un derecho político y constitucional como ese; entonces, no se plantearon su defensa y su colaboración. Esa dirigencia careció de claridad estratégica y sigue errática y díscola, además hoy en día.

No suelo criticar a los otros opositores ni siquiera a los que a veces dudamos que lo sean porque en Maduro y su combo de pésimos entre los malísimos hay bastante para reclamarles y demandarles, pero, siento que es grave la equivocación en curso y me permito, además, un par de consideraciones que me convencen de ello.

La primera es afectar el discurso de la unidad que debe ser coherente y consistente para persuadir a un electorado que antes llevaron por el camino de la huelga electoral y ciudadana y con esa conducta de los partidos involucrados, me temo, arriesgan su credibilidad y con razones y evidencias para dudar de su sinceridad.

Por otra parte, hay que recoger el espejo hecho añicos de la política exterior de la oposición. Fuera de Venezuela no pueden ni siquiera comprender este movimiento del emplazado G-3 y será difícil reconstruir y edificar apoyos y obtener la ayuda indispensable de esos aliados que tanto nos han asistido y sostenido antes y de los que necesitamos desesperadamente también ahora.

Hemos fallado todos en mayor o menor medida y es menester oírnos y restañar heridas. Es momento de corregir y enmendar. La patria clama por su redención.

Veremos entonces que hacen en enero los que compartieron todo con Guaidó; menos la ocurrencia de la defenestración y, sigamos adelante para recuperar el aliento y seguir la cruzada de la liberación que hoy más que nunca se justifica.

Hay unas primarias que atender en el horizonte ya cercano.

Editorial Analítica

QUÉ ES LA DIGNIDAD

2 de enero de 2023

En momentos como los que vivimos muchos olvidan que lo que nos hace humanos es tener un sentido de la propia dignidad, que consiste en respetar el derecho que tiene toda persona de ser valorada por lo que es y ser tratada éticamente. Desde el periodo de la ilustración, la dignidad se considera un derecho inalienable del ser humano y eso es precisamente lo que no ha ocurrido en nuestro país en los últimos 23 años.

Una porción mayoritaria de la población de Venezuela quiere vivir comportándose con responsabilidad, seriedad y con respeto a sí mismo y a los demás y no permiten ni que los humillen ni que los degraden. Eso es lo que se denomina como la lucha por la libertad y el restablecimiento de los valores éticos y morales, que son esenciales para el funcionamiento de una democracia.

Por ello resulta alarmante cuando sectores políticos pretenden, por razones no muy claras, eliminar lo poco que nos queda de una institucionalidad democrática que ha sido destruída a lo largo de estos años por una supuesta revolución

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

que hoy no es otra cosa que una voraz cleptocracia que detenta arbitrariamente el poder.

Convivir, cohabitar, entenderse con el régimen puede tener ventajas para aquellos que no tienen dignidad, pero eso de ninguna manera va a servir para restablecer los valores fundamentales de la democracia y, por el contrario, contribuirá a alargar la permanencia de en el poder de aquellos que han arruinado al país, forzando a más de 7 millones de compatriotas a huir del infierno en el que convirtieron a una Venezuela que, con todos sus defectos, era próspera y e intentaba superar los principales males del pasado.

Tomás Lander dijo hace un par de siglos que Venezuela era una sociedad de cómplices, sin embargo, en la era democrática se avanzó considerablemente para superar esa tara y no fueron pocos los logros, aunque aún que quedaba mucho por hacer.

Por eso, no podemos considerar que lo que se llevó a cabo en la AN pueda entenderse como un avance hacia la restauración de una auténtica democracia, sino como una ignominia más en nuestra historia nacional de infamia.

MANIQUEÍSMO POLÍTICO

Román J. Duque Corredor

31 de diciembre de 2022

Las posturas radicales que distinguen entre buenos y malos, según piensan o no como uno, es dualismo cosmogónico, o dicotomía extrema, que entre lo contrario no ve término medio, sino pura contradicción, refutado por Santo Tomas de Aquino, cómo maniqueísmo. Y crea categorías absolutamente opuestas. Es decir, malo es todo adversario. Y por tanto es conducta extremista. Utilizar categorías dualistas fomenta enfrentamientos y conflictos, y juicios morales errados. Lo grave es cuando se utiliza como argumentación política para convencer. Es decir, lo bueno es lo que pienso, y malo es quien piensa el contrario a mí. Es el enemigo, es el ladrón, es el corrupto. Se juzga a las personas de manera superficial destacando lo negativo. Y eso despierta la aversión y el odio. Por eso no se puede jugar con la justicia y juzgar a nuestro antojo y arbitrariamente lo que es bueno y malo, según nuestros intereses, conveniencias y deseos. Por tanto, porque crea que es

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

inconstitucional eliminar la presidencia interina, yo no cometería el error de calificar de comprados por el gobierno a los diputados que consideran que se puede y debe eliminar la presidencia interina.

LA VENEZUELA POST GUAIDÓ

Thays Peñalver

31 de diciembre de 2022

Lo que está ocurriendo y ocurrirá era previsible y no fue sorpresa. Ya lo habían intentado el año pasado (3 de enero de 2021) en la maratónica sesión en la que Primero Justicia había propuesto eliminar la Presidencia Interina y no se logró porque aún no contaban con la mayoría. Pero hoy es abrumadora, porque no son cuatro gatos sino el 77% de los representantes los que quieren suprimir a la presidencia interina.

Pero antes de que saquemos otras cifras posibles hay que explicar tres aspectos fundamentales para el lector extranjero. La primera es que el Parlamento de la anterior legislatura, que es de la que estamos hablando, ya que tienen sus periodos vencidos y no se encuentran en ningún marco constitucional, tenía 167 diputados de los cuales poco más de 50 representaban al gobierno de Maduro o eran sus satélites. A partir de allí hay que descontar al menos una decena de escisiones que están representadas por los denominados *alacranes* y no quedan, guste o no, más que un centenar (para simplificar) de diputados reales para votar.

Y de este centenar. Solo el 23% votó para que se dé continuidad al gobierno interino. Podríamos hilar aún más fino

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

descartando a los suplentes que votaron, pero ya la realidad es tan aplastante como la del proceso de destitución de Pedro Castillo en Perú.

Así que puedo estar de acuerdo o no. Esgrimir decenas de explicaciones, e incluso debatir sobre la inconstitucionalidad o no en un país donde la constitución es letra muerta para todos. Pero no puedo esgrimir que es ajeno al ejercicio de la democracia. Cuando no te quieren, no te quieren y contra los votos solo queda actuar a lo Pedro Castillo lo que supondría el fin del ejercicio de la democracia opositora y la liquidación de la oposición de forma aún más rápida.

Lo segundo, es que los conozco a todos. Es decir llevo veintitantos años escribiendo sobre política, conozco a la mayoría de los líderes personalmente, los he entrevistado y con algunos he compartido trato y puedo esgrimir, que incluso sus más enconados enemigos pueden decir de ellos de todo, menos que son *pendejos* (rematadamente tontos en Venezuela) respecto a lo que están haciendo, porque todos, repito todos, asisten a las reuniones semanales con los representantes de **Joe Biden** y tienen en el chat de whatsapp a los embajadores de los apoyos que les quedan.

Así que hablemos con claridad de lo que ocurre. **Juan Guaidó** no fue nombrado presidente interino por la Asamblea Nacional; se autojuramentó en una calle frente a la multitud porque de otra manera jamás habría obtenido los votos que necesitaba y Estados Unidos encabezado por **Donald Trump**, la Unión Europea y casi toda América decidieron desconocer a **Nicolás Maduro** y reconocerlo como encargado. Si Guaidó se autojuramentó fue porque Donald Trump lo exigió. Así lo apoyaron posteriormente porque las encuestas colocaron a

Guaidó a nivel de semidiós y en especial, porque nadie iba a contrariar al incendiario de Donald Trump.

¿Que Guaidó puede disponer de unos pocos fondos -del total- de una cuenta de Citibank? No es porque la Asamblea - con su período vencido- tiene un estatuto con el mismo peso jurídico internacional que este artículo, sino porque el presidente Joe Biden así lo ha decidido y ha girado instrucciones por triplicado para que eso pueda ser posible. Si el Banco de Inglaterra tiene el oro embargado, se debe a como dice el juez, porque su gobierno no reconoce a Maduro y tampoco la oposición puede venderlo o disponer de este. Así que volvamos al chat de whatsapp y a las reuniones semanales con los representantes de Joe Biden y los embajadores con los líderes opositores y centrémonos, precisamente, en lo que no hemos escuchado: una defensa a Juan Guaidó.

Bastaba con una simple declaración del vocero de la Casa Blanca para haber terminado con cualquier intento de resquebrajar la unidad general a principios de octubre. De hecho, una simple llamada del embajador a cada líder exponiendo la firme posición de Estados Unidos habría enviado a la basura cualquier intento de reforma. Pero hay silencios que hablaron en octubre, otros que dijeron mucho tras la primera votación de la Asamblea y en especial otros silencios que gritaron después de haber visto a Guaidó íngrimo y solo, tratando de salvar al interinato.

Si a esto le sumamos que el año pasado Estados Unidos dio un ultimátum a la oposición para que demostrara que podía sacar a Maduro antes de diciembre y cumplido el lapso, amanecieron negociando con este último y enviando a la oposición a elecciones. Si sumamos la filtración de la Casa Blanca de que Biden no se inmiscuiría en la remoción de Guaidó. Si sumamos la sorpresa de este y las declaraciones de

su embajador en Washington por enterarse de últimos de la decisión de negociar con «el petróleo de sangre», pues matemáticamente uno más uno es igual a dos y lo que está pasando tiene la aprobación y el sello de la Casa Blanca.

Así que si el liderazgo opositor no es *pendejo*, nosotros deberíamos seguir la misma tónica que parece indicar el giro enorme que ha dado la política exterior estadounidense y la confirmación de que Washington quiere tener relaciones formales con Maduro, lo que luce evidente con su silencio y acción. Es decir, al no apoyar la continuidad legal de Guaidó está diciendo tanto, como con las negociaciones secretas con Maduro, la eliminación y rebaja de las sanciones, los permisos a sus empresas de extracción de petróleo, el intercambio de prisioneros, la liberación de tres millardos de dólares y haber enviado a la oposición a elecciones en 2024, existan o no condiciones.

Y esto nos lleva a la tercera consideración. Todo esto que estamos discutiendo, se encuentra en un espacio virtual cercano a la ficción. Me explico con un ejemplo: la mayoría de los venezolanos no pudo ver el Mundial de fútbol como el resto del mundo, porque la señal abierta o el pago mínimo de cable no permitía seguir más que algunos partidos que pudo comprar una sola emisora de televisión. Si esto fue el Mundial, los medios de comunicación existentes no presentan debate político alguno sobre lo que ocurre y en Youtube, quien desee ver algún debate lo primero que presenciara es la defenestración del interinato, por la corrupción y el inmenso caudal de medios en contra.

Pero hay algo aún más importante, la gran mayoría de los venezolanos en la calle desconoce lo que está ocurriendo porque ni tiene acceso a lo que decimos, ni quizás le importe ya. Si usted enciende un televisor en Venezuela, pensará que se encuentra en otro país, si enciende la radio intuirá que nada pasa porque todo está dedicado a lo superfluo o masivamente a lo

maravilloso que es el gobierno de Maduro. Por lo tanto y nuevamente guste o no, la mayoría de los venezolanos de a pie desconoce este debate e incluso, la mismísima existencia de dos gobiernos y de los partidos políticos opositores. De allí que el debate sea entre minorías, porque la mayoría no sabe siquiera que la Asamblea paralela sigue existiendo.

Si usted observa las tendencias en las redes sociales se impresionará al ver el inmenso poder de Maduro, pero más aún la soledad de la oposición venezolana. Mientras escribo estas líneas observo como Juan Guaidó, en la soledad absoluta, trata de salvar desesperadamente lo poco que queda, tiene más de 2,6 millones de seguidores y su solicitud de auxilio político tiene poco más de 2.000 *likes* y la mitad de *retuits*, pese a que cientos de miles de personas vieron y leyeron sus comunicados. A su solicitud de expresarse en contra de la reforma del estatuto como medio de presión, le fue aún peor.

De allí a que veamos los últimos intentos desesperados, luego de utilizar el viejo truco de diferir el debate para ganar más tiempo, la mayoría obligó a hacerlo y el último comunicado antes de la votación reza así: «A esta hora persiste la decisión de eliminar el soporte institucional» a la vez que proponía que se nombrara a otro en su lugar para prorrogar el mandato del poder ejecutivo interino.

Este intento de nombrar a otro también lleva su truco -poco sutil- porque Guaidó viéndose ya perdido, apela a ganar tiempo como interino para hacer maletas hasta el 5 de enero dividiendo el consenso y la votación de Acción Democrática a la que supuestamente le tocaría la presidencia de la Asamblea y, por ende, la presidencia interina. Así **Henry Ramos Allup**, o quien éste designara tendrían la última palabra, salvando la presidencia interina y convirtiendo a alguien en el último presidente antes de las elecciones. ¿Podría ocurrir? Se trata de una manzana

envenenada a la que ningún político con futuro electoral le daría un mordisco, pero en una Venezuela, donde el futuro electoral de muchos no existe, descartar semejante mala idea es siempre imposible.

Mientras escribo y están votando para eliminar del juego a Guaidó, reviso con curiosidad las portadas y portales independientes, encontrándome lógicamente con Pelé, pero a partir de allí leo sobre las tradiciones navideñas, el aumento del pasaje de transporte o presos políticos y dentro de las páginas políticas, la misma propuesta de que escojan a otro como presidente. Incluso en los que se sospecha como más cercanos no existe mayor referencia o presión y esto me indica de nuevo que esos silencios que gritan dejan poco margen a pensar otra cosa y no es otra que Joe Biden, la comunidad internacional que está corriendo a nombrar embajadores, así como los líderes opositores junto a los principales editores del famoso «quinto poder» llegaron a la misma conclusión sobre el fin del interinato.

En fin, sea la decisión que fuere, quien sale de la presidencia interina por la puerta trasera es Juan Guaidó, abandonado por todos sus apoyos, en un país que odia enconadamente a los que pierden. El ganador de todo esto es sin discusión alguna Nicolás Maduro, otro silencio que grita a los cuatro vientos: «Muchas gracias», porque no hay manera constitucional de eliminar una presidencia interina por más ficticia que esta sea, es decir, el artículo que dice que hay una vacancia en la presidencia y que esta le toca a la Asamblea no desaparece por arte de magia o la existencia de un estatuto y el silencio legislativo simplemente confirmaría a Nicolás Maduro como presidente de la República.

Pero vuelvo a decir que esa discusión les atañe a muy pocos hoy en día. No significa nada para Joe Biden, ni para Europa ni para los diez millones que se han marchado, contando aquellos que no son inmigrantes, ni refugiados por tener doble

nacionalidad. No significa nada para los cinco millones de pensionados que cobran una miseria y que están pendientes del único gobierno que les paga, tampoco para los seis millones de hambrientos que reciben una caja de comida con la cara de Nicolás Maduro y mucho menos para los seis millones de empleados públicos y satélites gubernamentales que viven de la repartición de lo que queda del Estado.

He allí la única discusión y respuestas que hay que buscar. ¿Por qué todo terminó así para la oposición? ¿Por qué se quedaron sin apoyo popular? El resto, importa realmente poco a partir de hoy porque la Venezuela post Guaidó ya no tiene algo que ver con él y lo que debió hacer, sino con Maduro hasta el 2030.

ANÁLISIS DE ENTORNO: INCERTIDUMBRE ES EL NUEVO NOMBRE DEL JUEGO

Benjamín Tripier

1° de enero de 2023

El daño interno a las posibilidades de la oposición de consolidarse como fuerza alternativa ya está hecho y no tiene vuelta atrás. Deben comenzar desde cero

Este año, a diferencia de los anteriores, comienza con una crisis de institucionalidad, con esto del salto al vacío de la dirigencia opositora, quienes, peleándose entre sí, perdieron la confianza de la gente –que por cierto ya estaba bastante golpeada- y abrieron el camino a una casi segura victoria electoral de Maduro en cualquier elección que pudiera darse en los próximos meses o en el 2024.

Hay que aclarar que para la gran masa votante, esencialmente pobres y anti gobierno (aun siendo chavistas algunos de ellos), este tema del interinato, de la AN del 2015 y del TSJ legítimo (como se ha dado en llamar), no es tan relevante. Lo que sí lo es, es la pelea descarnada y el ataque despiadado que, desde hace un par de años, tienen los “compañeros” en la dirigencia opositora en contra de Guaidó,

quien, curiosamente, es percibido como el último de los opositores verdaderos, acompañado, a veces, por María Corina.

Con la sesión del 30/12 de la AN 2015, y pase lo que pase en la sesión del 5 de enero del 2023, ya el daño está hecho. Porque todos los que votaron contra el interinato, lo hicieron con una sombra de irresponsabilidad y soberbia, sin dar ninguna explicación de fondo, basados –según fuimos escuchando los razonamientos- en noticias tendenciosas y nunca probadas, descargando a Maduro de los documentos originales, creando un esquema de gobierno parlamentario, pero sin 1er ministro, y dejando en manos de una “comisión” el proceso de toma de decisiones, desconociendo los principios básicos de gerencia, de organización, delegación de autoridad y toma de decisiones.

Porque para la gente, lo que queda es una sensación de desconfianza en la dirigencia opositora, y la casi determinación de no querer, ni por asomo, que alguno de ellos los gobierne en el futuro. Y como nunca votarían por Maduro, pues se abstendrán, asegurándole un triunfo electoral legal y legítimo, sin necesidad de trampas y cortapisas, lavándole la cara a un chavismo, que está pasando de ser de extrema izquierda, a, poco a poco, convertirse en un sistema económico de mercado y libre competencia.

Si liberaran presos políticos y llamaran a una elección anticipada, pues, casi sin duda, *ceteris paribus*, el chavismo ganaría en forma arrolladora, aunque con una brutal abstención; lo cual, en realidad, en los últimos años siempre fue así. Y la diferencia con el pasado consistiría en que ahora no sería necesario inhabilitar ni vetar candidatos, porque ellos mismos ya se auto inhabilitaron... nadie va a votar por ellos.

Hay que verlo como parte de una estrategia del chavismo llamada “plaza Altamira”, según la cual el tiempo, la paciencia, más algunos incentivos aquí y allá, hacen que poco a poco la

oposición vaya cediendo banderas y espacios, y acompañando al chavismo, mientras se aseguran que siga en el poder, y ellos oponiéndose, pero cada vez con más comodidad.

Arrancó con la “mesita” como si fuera un laboratorio experimental; pero sus miembros se acostumbraron y comenzaron a sentirse cómodos con su posición de rechazo por parte de la sociedad. Y cada vez declararon menos y aparecieron menos en público porque la vergüenza tiene un límite, y ellos lo cruzaron.

Luego vinieron los “alacranes”, ya todo un poco más organizado, a quienes les dieron los partidos desde los cuales defectaron, y se convirtieron en parte de la AN del 2020, totalmente afecta al chavismo, más grande que la mesita y con más poder e influencia.

Y finalmente ayer, apareció la siguiente categoría evolutiva, que un respetado amigo (chavista de la 1ra hora y actual crítico del gobierno) llamó los “escorpiones”, con más poder que los dos anteriores, claro que a cambio de un mayor descaro en su planteamiento a favor del chavismo; porque con su movimiento abyecto, terminaron de demoler lo poco que había logrado la oposición en estos últimos tres años.

Todo lo anterior ocurre dentro de nuestra burbuja aislada del mundo. Hay que esperar a ver cuál es la posición de EEUU frente a este nuevo panorama, porque, en definitiva, lo que pasa en este ecosistema venezolano, está directamente impactado por lo que quiere o no quiere EEUU.

Porque hay quienes dicen que lo que ocurrió fue consensuado con EEUU, o por lo menos por el grupito de izquierda representado por Juan González, que tiene ganado una parte del oído de Biden. Otros piensan que es un golpe que el Madurismo le está dando a EEUU, mostrándoles que su control fronteras adentro es más fuerte de lo que parecía.

Pero no hay que llamarse a engaño: hasta que el chavismo no abandone el poder, los EEUU no dejarán de presionar, buscarán la manera de procesar este “golpe” contra Guaidó, y verán como hacen para rescatar las estructuras que se crearon para administrar la resistencia en el exterior.

Lo que sí se puede anticipar es que no le darán a una “comisión delegada” el manejo de todo aquello que estaba en manos de Guaidó quien les rendía cuenta a ellos de todo lo que se gastaba, y de todo lo que pasaba.

Porque hasta podría ocurrir que los americanos mantengan a Guaidó como la única figura que aún no se entregó. De todos modos, hay que esperar hasta el jueves 5 de enero para saber lo que está pasando, y poder hacerse uno a la idea de qué es lo que pasará.

Lo cierto es que el daño interno a las posibilidades de la oposición de consolidarse como fuerza alternativa ya está hecho y no tiene vuelta atrás. Deben comenzar desde cero.

Y como la vida es para adelante, la oposición, ya sabiendo sin lugar a dudas quién es quién, y con quién están, deberá reconstruirse a partir de los escombros, contando solo con Guaidó y tal vez con María Corina Machado como punta de lanza de una dirigencia, la cual, con los errores y aprendizajes duramente conseguidos, sea la única que realmente interpreta lo que sienten las bases, que saben, también sin duda, que esto no puede seguir así y que las cosas tienen que cambiar.

Político

Las primarias estaban llamadas a ser la bisagra entre las gigantescas bases opositoras y el liderazgo, como para medir qué grado de representatividad de esas bases hay en cada dirigente; cada uno de los cuales cree que está preparado para ser presidente; y cree también que es capaz de arreglar esto.

Después del fiasco opositor del 30/12, lo más probable es que esa bisagra se debilite y ya sea poco probable que los altos niveles de abstención descendan. Ese día se rompió algo, y ciertos nombres que se auto nominaban, más otros que se sentían con el derecho histórico de presentarse, ya no contarán con apoyo en las bases.

Las bases opositoras quedaron sin cabeza formal, pues adentro y afuera del país, ante la pregunta de ¿quién es el líder de la oposición?, les gustara o no les gustara, respondían: Guaidó. Ahora, hay un vacío, hay incertidumbre, y lo más grave, hay temor sobre el futuro.

Ya no es más cierto que el primer trimestre será inercial... todo ha cambiado, pues EEUU aún no se ha pronunciado, porque las variables económicas se le están escapando de control al gobierno, y porque la pobreza y la gente comiendo de la basura están por todas partes.

Así como las primarias van perdiendo contenido, algo así podría pasar con las reuniones de México. Y también con el tema petrolero. Porque todo esto que hicieron el 30/12, beneficia y fortalece al chavismo gobernante, lo cual va en sentido contrario de la estrategia de EEUU.

Por el momento, Chavismo 1 – EEUU 0.

Social

En Venezuela, lo político condiciona lo económico, y lo económico impacta sobre lo social.

Hace unos meses, antes del descalabro del dólar y de los precios, había una sensación de un grupo del 17% de la sociedad que podía vivir razonablemente bien, alimentándose, educándose, cuidando su salud, y con espacio para el entretenimiento. Y lo más importante, es que ese grupo estaba en el spot light, incentivado por los empresarios híper

optimistas, y por el gobierno que obtenía oxígeno político de esa situación.

Mientras que al 83% restante, nadie le prestaba atención; para el gobierno eran innumbrables, los empresarios esquivaban el tema, y solo unos pocos éramos reiterativos con la búsqueda de soluciones; y todo el peso caía en las ONG's, y ahora, últimamente (y lo digo con tristeza) en la caridad internacional.

Los 3 mil millones que fueron noticia como fuente de reactivación, en realidad son una inyección dirigida a la pobreza; y, tanto el gobierno como los empresarios comenzaron a repartírselo sin siquiera mencionar a los destinatarios directos, en cómo se aplicarán, cómo se medirá, y en definitiva cuál será la baja de pobreza resultante de esa inyección.

Porque si bien esos recursos, o al menos una parte, provienen de fondos venezolanos congelados en el exterior, tienen que venir los de afuera a decirnos que debemos aplicarlos para mitigar la pobreza; porque a nosotros, nunca se nos hubiera ocurrido.

Tristemente seguimos con la estrategia de intentar ocultar la pobreza debajo de la alfombra; pero la pobreza ya es tan grande que no solo se nota, sino que sobresale por los lados.

Este año 2023, debe ser el año en el cual cada uno de los que tenemos la bendición de no estar en pobreza, tratemos de hacer algo; lo que sea por ayudar al prójimo

Económico

Les decía que estoy poniendo en duda que el comportamiento de la economía para el 1er trimestre de 2023, sea como una continuidad de finales del 2022. Esto es porque al haber cambiado el precario equilibrio político que teníamos, es aun impredecible el impacto que tendrá sobre lo económico, y

consiguientemente sobre lo social y la reacción de las bases populares ante el riesgo del hambre.

Porque no todos pueden irse del país como ya hicieron algunos; los que se quedan, que son muchos, alrededor de 20 millones de pobres, de los cuales más de la mitad están en pobreza extrema, pueden producir algún tipo de conmoción que impacte sobre lo económico, y que impulse un endurecimiento de la posición del gobierno.

Porque la flexibilidad económica y de mercado que hoy tenemos, es precaria, y en cualquier momento pudiera revertirse; porque si al control político lo retoman los radicales, pues olvídense de dólares y del mercado.

Lo que se nota en este último tiempo es que el manejo de las variables económicas, especialmente las monetarias, se le está escapando de las manos al gobierno. El disparo de la inflación y del costo de vida, en dólares, está sacando gente del 17% y bajándola a la pobreza; y el que cae allí, difícilmente pueda regresar, porque nuestra economía está limitada en su crecimiento por varios factores, entre los cuales prima la falta de electricidad; seguido por la falta de confianza, que conlleva a que no vengan inversiones, y a que el RRHH calificado siga pensando en irse.

No cabe duda de que, como país, somos un foco de atención, y hay fondos en el exterior que estarían dispuestos a participar; pero con las marchas y contramarchas, del gobierno, y ahora también de la oposición, cada potencial inversionista lo pensará dos veces, o, al menos, elevará la prima de riesgo para entrar en nuestro país.

El tema del consumo tiene el doble filo de la rigidez en la oferta de bienes y servicios, en frente de una capacidad de demanda variable, siempre superior a lo que se puede comprar, la cual hace que los precios siempre suban... siempre. Y, con

cada inyección de bolívares al mercado, se colapsa la demanda (por falta de oferta) y todo termina en el mercado de los dólares, los paralelos, los de verdad, presionando también a la suba del tipo de cambio.

Internacional

Últimamente estoy siguiendo en forma diaria a un corresponsal de guerra que está trabajando en el frente de batalla entre Rusia y Ucrania. Viendo en tiempo real las condiciones de vida, tanto de los civiles, como de los militares ucranianos. Ya desde hace días que el ejército ruso está en retirada, dejando tras de sí devastación y muerte. El dicho de que “aquí no volverá a crecer la hierba” luce extremo –porque sí volverá a crecer– aunque es muy gráfico en cuanto a lo que dejan tras de sí los rusos en su huida.

La maquinaria militar mundial de última generación ya está en producción y es difícil que se detenga. Las líneas de producción de tanques y vehículos militares, de drones y de misiles, están activas y con contratos enormes y de largo plazo. Las ayudas internacionales a Ucrania están orientadas a esa industria. Esa guerra no se detendrá y, por el contrario, se alargará en el tiempo.

Y toda la producción de bienes desde esas zonas geográficas tenderá a ser reemplazada por fuentes diferentes a Rusia, Ucrania y Turquía, y todo indica que se moverá hacia Latinoamérica.

Pero Latinoamérica está bajo control político de la izquierda, la cual ha demostrado no ser business friendly, haciendo que cada país de Europa deba pensarlo dos veces antes de comenzar a establecer contratos de abastecimiento a mediano plazo. Y eso es extensivo al petróleo venezolano, que todo indica que se mantendrá en la cota de producción actual –debajo de los 700 mil bpd- por mucho tiempo más.

Habrá que esperar a que Argentina cambie hacia el centro derecha, y que a Lula le pongan límites duros para gobernar en Brasil, para que recién entonces se pueda pensar en que los países grandes de la región lideren el movimiento positivo hacia convertirnos en los nuevos proveedores de Europa.

Recomendación

Al gobierno: Que se oriente a traspasar al sector privado toda actividad de perfil empresarial de producción y de servicios. Y que comience por la electricidad, que hoy es el principal obstáculo para nuestras posibilidades.

A la dirigencia opositora: Que se autodefina y se presente nuevamente, para saber quién es quién, de ahora en adelante. Aunque por las votaciones del 30/12 ya se puede anticipar, sería bueno algún mensaje de esperanza hacia las bases. Guaidó, último exponente de una verdadera oposición debería tomar posición y explicar cómo queda el escenario.

A la dirigencia empresarial: Que, frente a estos cambios de viento en la oposición, cierre filas y se mantengan alejados de la política. El gran objetivo empresarial de este año debe ser mantener el sistema empresarial al máximo de sus posibilidades.

PARTIDOS POLÍTICOS SORDOS, CIEGOS Y USURPADORES

Miguel Henrique Otero

2 de enero de 2023

Con sólidos argumentos políticos y legales, a los que cabe sumar otros provenientes del más elemental sentido común, organizaciones no partidistas, académicas, especializadas y autónomas, expertos de indiscutible calificación, y también veteranos políticos y otros en ejercicio -muchos de los cuales han sido críticos con relación a ciertos aspectos relativos a la gestión del gobierno interino- expresaron en días recientes que la decisión de una mayoría de la Asamblea Nacional de sustituir la figura del presidente encargado, ejercida hasta ahora por Juan Guaidó Márquez, para reemplazarla por la de una especie de gobierno parlamentario es un error. Un grave error que, para peor, no tiene antecedentes en el desempeño republicano de Venezuela.

Hay que considerar, como primera cuestión, tal como hace el impecable comunicado que el Bloque Constitucional de Venezuela publicó el 24 de diciembre, que la usurpación se mantiene. Que Venezuela no ha dejado de estar en una situación

de excepción. Y debo añadir, lo que es obvio y evidente: la dictadura continúa. Y, como tal, su carácter ilegal, fraudulento e ilegítimo permanece intacto. No ha cambiado.

Hay que recordarle a los tres partidos promotores de este desaguizado que, a esta hora (escribo este artículo la mañana del 31 de diciembre), el teniente coronel del Ejército Igbert Marín Chaparro continúa con la huelga de hambre que inició el 22 de noviembre (esto quiere decir, señores de los partidos, que el día que se publique este artículo, el 1º de enero de 2023, la legítima acción de protesta de este luchador militar habrá alcanzado 40 días). Léase bien: 40 días en huelga de hambre (por cierto, ¿se han pronunciado los representantes de estos partidos con relación a las exigencias de Marín Chaparro y con relación a su estado de salud, tras 40 días de huelga de hambre?).

Y esta, me refiero a la acción de Marín Chaparro, no es aislada. Está en directa conexión con la situación de todos los presos políticos, militares y civiles, así como de sus familiares y abogados, que continúan sometidos a malos tratos físicos y verbales, prácticas de extorsión, amenazas, esperas interminables, retrasos procesales que forman parte de una política de castigo, que se renueva todos los días. Que incluye prácticas de tortura y, además, un estatuto de plena impunidad para los torturadores, cuyas identidades y delitos son bien conocidas, sin que se produzca ninguna acción para impedir que continúen torturando, ni mucho menos para detenerlos y llevarlos a juicios por sus responsabilidades. ¿Qué les dice esto, señores de los tres partidos? Que los torturadores tienen carta blanca para continuar con su perversa práctica.

Mientras tanto, la dictadura continúa inmovible: los medios de comunicación siguen cerrados; los hospitales y el sistema de salud, colapsados; el desempleo y el hambre, extendiéndose y profundizándose; la inflación, despegando

nuevamente hacia niveles que ahondarán el empobrecimiento del país; los abusos por parte de funcionarillos y uniformados en los organismos del Estado y en las calles, se mantienen inalterables. De hecho, lo que toca reconocer, es que la dictadura está más atornillada y firme que nunca. Y es justo por eso, señores de los tres partidos políticos, que la figura del gobierno interino encabezada por un presidente, ha debido mantenerse. Renovarse y fortalecerse, hasta que se produzcan elecciones libres, transparentes, justas, equilibradas, sin presos políticos, con medios de comunicación y sin trampas.

El jurista Allan Brewer-Carías, en un magnífico documento que ha circulado profusamente, desgrana una seguidilla de consideraciones, donde hay una que es fundamental: la Asamblea Nacional no tiene facultades para derogar lo que no ha sido creado por ella. La figura del presidente interino la antecede. Los señores de los tres partidos han tomado una decisión violatoria de la ley. No tenían potestad para eliminar la presidencia interina.

Y detalla: tanto la eliminación de la presidencia interina, como la entrega de ciertas responsabilidades a la Comisión Delegada y a un Consejo de Administración y Protección de Activos, son inconstitucionales, “en primer lugar, porque la existencia del ‘gobierno interino’ es consecuencia de la asunción como presidente encargado de Juan Guaidó, cuyo estatus es independiente de la voluntad de la Asamblea Nacional, no depende de las previsiones del Estatuto de Transición e, incluso, antecede a la entrada en vigencia del mismo en febrero de 2019. No puede, por tanto, pretender la Asamblea eliminar lo que es consecuencia de la existencia del presidente interino.

Y en segundo lugar, porque al “ratificar la continuidad” de la Asamblea Nacional, en el proyecto se incurre en inconstitucionalidad al pretender atribuirle a la misma

funciones que solo pueden ser ejercidas por el Poder Ejecutivo, que a partir de enero de 2019 ejerce el presidente interino. Esa pretensión es, en sí misma, una usurpación que viola el principio de separación de poderes, que es uno de los pilares de la Constitución, quedando los actos que en tal forma pueda dictar la Asamblea Nacional, si dicho texto llega a aprobarse, como viciados de nulidad en los términos del artículo 138 de la Constitución”.

Que quede claro: que los miembros de los tres partidos involucrados hayan violado la Constitución vigente de modo tan evidente y descarado los aleja de una causa que ha estado y está en el núcleo de la lucha democrática venezolana.

Me he estado preguntando, lo mismo que muchos otros interlocutores venezolanos y de otros países se preguntan en sus conversaciones: ¿qué hay detrás de esta decisión, desatinada y cuyo resultado será el debilitamiento de la oposición? Insisto en preguntarme y preguntar a quien quiera escucharme: ¿Qué hay detrás? ¿La mano peluda y verde del madurismo? ¿El objetivo de enterrar las responsabilidades en el caso Monómeros, en la que los tres partidos tienen responsabilidades? ¿Un plan para neutralizar a Juan Guaidó?

¿Es que acaso no saben los señores de los tres partidos que no hay nada más ineficiente, incompetente y ajeno al funcionamiento de las cosas, que una comisión, condenada desde su origen y para siempre a las prácticas burocráticas, a la lentitud, a las luchas internas, al peloteo y a no responsabilizarse por sus acciones y sus omisiones?

La decisión que han tomado no solo ratifica la condición de sordera política en la que están inmersos, fruto de su desconexión con los padecimientos de la sociedad venezolana; no solo los ratifica en su ceguera, ante las evidencias que tantos sectores y especialistas les han demostrado, sino que han adquirido, de aquí en adelante, la misma categoría legal, moral y política de la dictadura a la que dicen combatir: la de usurpadores.

HABÉIS VENCIDO, PERO NO CONVENCIDO

Carlos Sarmiento Sosa

2 de enero de 2023

El pasado 30 de diciembre, la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional electa en 2015 aprobó, en segunda discusión, el proyecto de reforma de la Ley del Estatuto de la Transición, con el objeto de poner fin al gobierno interino presidido por el diputado Juan Guaidó, quien funge como presidente encargado de la República con fundamento en los artículos 233 y 333 de la Constitución de 1999; y, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, al haber recibido el proyecto las dos discusiones reglamentarias, y votado favorablemente, deberá ser publicado en los siguientes días, para su entrada en vigencia.

Durante el debate del proyecto, un diputado -de cuyo nombre prefiero no acordarme- al carecer de argumentos jurídicos para defender la propuesta de reforma legislativa que se discutía , textualmente expresó:

«No es verdad que el artículo 233 cree un Gobierno Encargado, y no es verdad aunque lo digan científicos de la NASA o aunque venga el mismísimo Juan Germán Roscio resucitado a vendernos esa tesis, porque esos juristas

connotados le dan la razón al adagio latino que dice que la corrupción de lo mejor es lo peor, porque esos juristas, en su fuero interior, mis amigos, mis profesores, saben que están mintiendo, que están torciendo la razón jurídica, que están vilmente prestándose a una manipulación de la opinión pública para proteger un estatus (sic) quo, unos intereses políticos».

Ante un hecho consumado, como ha sido la inconstitucional eliminación del gobierno interino, vale poco seguir advirtiendo sobre el proceder de los legisladores, pues previamente el Bloque Constitucional de Venezuela y otras instituciones, así como los mejores conocedores del derecho constitucional, expusieron con toda claridad los sólidos argumentos que sostenían y sostienen la legitimidad de la estructura creada en 2019, entre ellos Román Duque Corredor, quien había dicho tiempo atrás:

“(...) ese mandato del Gobierno provisional culminará con la juramentación del nuevo presidente electo en las elecciones libres y competitivas convocadas y organizadas por el Poder Electoral bajo todas las garantías, para dar lugar a la culminación del período presidencial 2019-2025”.

Por su parte, Allan Brewer-Carías había expresado:

“(...) la existencia del estatus de presidente encargado de la República precede y es independiente del Estatuto de Transición; no fue creado por la Asamblea Nacional ni esta puede eliminarlo, de manera que la Asamblea no puede eliminar el gobierno Interino que es la consecuencia de la existencia de un presidente encargado”.

Estas voces no fueron escuchadas aunque sí vilipendiadas por el desafortunado diputado.

“Venceréis, pero no convenceréis” es una famosa cita atribuida a don Miguel de Unamuno, supuestamente

pronunciada el 12 de octubre de 1936 -en plena Guerra Civil española- en el paraninfo de la Universidad de Salamanca, durante una ceremonia en la que se celebraba el “Día de la Raza”, en un nuevo aniversario del descubrimiento de América.

Se dice que la frase iba dirigida al viejo general José Millán-Astray, uno de los cabecillas del Movimiento Nacional, legendario fundador de la Legión Española y héroe de guerra en África, quien había interrumpido al ilustre rector gritando “¡Muera la inteligencia!” y “¡Viva la muerte!”.

Hoy, y guardando las distancias, se ha repetido -en Venezuela- la escena salmantina al resolver una mayoría parlamentaria a trancas y barrancas la destrucción de la estructura que sostenía al presidente encargado, mientras un oscuro y desconocido diputado se creía lucir ante sus colegas pronunciando injurias contra quienes disentían de su modo de interpretar el derecho.

Han vencido, obviamente, pero no han convencido.

LEGITIMIDAD

Humberto García Larralde

2 de enero de 2023

El año que comienza encierra un formidable desafío para los venezolanos demócratas: construir una fuerza política lo suficientemente amplia, incluyente y enraizada en las aspiraciones de las amplias mayorías que asegure su confianza, requisito para forjar una victoria electoral en 2024, y poner así fin a lo que ha sido, sin duda, el peor gobierno de Venezuela desde que los proventos del petróleo permitieron la consolidación del Estado nacional. Elemento importante habrá de ser, desde luego, la culminación exitosa del proceso de primarias entre las fuerzas opositoras para escoger un candidato unitario que pueda encarnar las esperanzas de esas mayorías. Habrá de resultar, necesariamente, de una conducción certera del liderazgo político, capaz de capitalizar las ventajas inherentes a la propuesta de cambio y reducir las vulnerabilidades que ha permitido a la dictadura prolongar su poder.

Lamentablemente, el año arranca con mal pie. Una representación mayoritaria de la Asamblea Nacional electa en 2015, conformada por los partidos AD, Primero Justicia y Un

Nuevo Tiempo, acordó cesar la Presidencia Interina (PI), obviando la importancia de conservar la legitimidad constitucional frente al régimen de facto. Al violentar el ordenamiento de nuestra Carta Magna, éste se convirtió en dictadura. Recuperar la democracia implica, por tanto, apelar a la Constitución para rescatar las instituciones que fundamentan los derechos que le dan contenido. Dado el fraude electoral de 2018, la fórmula residió, como sabemos, en su artículo 233. Establece el nombramiento provisional del presidente de la Asamblea Nacional en ese cargo ante la inexistencia de un presidente (legítimo). Por tanto, como han reiterado meritorios juristas, el interinato que recayó en Juan Guaidó no deriva de las atribuciones de la Asamblea Nacional, sino de la Constitución. No corresponde a aquella cesarlo si aún persisten las condiciones que le dieron origen. Es inconsistente, además, que una Asamblea que argumenta legitimidad en términos similares al de la PI —alegando que la elección de la Asamblea madurista no fue válida (constitucionalmente)— ignore tal fundamentación cuando se trata de deshacerse de la PI. Peor aún, en su decisión crea un Consejo de Administración y Protección de Activos que pretende arrogarse potestades de resguardo y ejecución de activos nacionales mantenidos en el extranjero, propias del poder Ejecutivo. Al quebrantar el precepto básico de la división y autonomía de poderes, viola de nuevo la Constitución. ¿Ante quién rendirá cuentas este consejo, quién lo controlará?

Para superar de manera expedita el problema del deterioro percibido en la legitimidad política de Guaidó en la PI, los tres partidos deciden acabar con uno de los elementos decisivos que deben distinguir la opción opositora ante el gobierno de facto de Maduro: su legitimidad constitucional. No pretenden estas líneas hacer un balance del interinato. Coincido, con muchos, en que se cometieron graves errores que terminaron

atrincherando más a Maduro. En retrospectiva, es relativamente fácil señalarlos. Está el caso del pretendido alzamiento del 30 de abril de 2019 sin contar con las condiciones que asegurasen su éxito. Se entiende que una acción de esta naturaleza no puede someterse a la consulta democrática, ¿Pero fue una decisión exclusivamente personal? Porque es también fácil olvidarse, interesadamente, del entusiasmo y apoyo que, en sus comienzos, suscitaron muchas de las posturas asumidas desde la PI. Al asumirse como poder legislativo legítimo, la Asamblea electa en 2015 debía haber evaluado y controlado la acción de la PI para reducir su vulnerabilidad ante el asedio antidemocrático. Por ejemplo, los señalamientos en torno a la gestión de Monómeros –nunca bien aclarados–, no dio lugar a medidas. Se evidencia, por ende, que la pérdida de legitimidad política se extiende a la oposición en general.

Repito, es fácil, en retrospectiva, señalar yerros, más cuando se comenta desde la distancia. Pero ello no impide exigir un mínimo de consistencia cuando se tome una decisión de trascendencia política, como la tomada por los tres partidos en cuestión, en vez de echarle todo el muerto a Juan Guaidó. Si la Asamblea electa en 2015 se considera legítima, es porque reclama el derecho a asumir las responsabilidades que conciernen al poder legislativo, a pesar del desconocimiento del gobierno de facto. Entre éstas estaría designar un nuevo presidente (de la Asamblea) y, por tanto, a quien le toca ejercer la PI, o fijar límites claros a su gestión, sujetos a la rendición adecuada de cuentas. La caída en la aceptación popular de todas las fuerzas opositoras, no obstante el hecho de que la inmensa mayoría sigue rechazando al gobierno de facto, es señal clara de que comparten la pérdida de legitimidad política. Se perciben incapaces de conectarse con las aspiraciones y problemas reales de la gente. Inspiran poca confianza. Y menos ahora cuando su incapacidad de procesar diferencias políticas en su seno sin

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

desestimar el orden constitucional, dejan entrever la prevalencia de intereses subalternos.

Las fuerzas democráticas enfrentan a un régimen que abdicó de su legitimidad al conculcar, con la complicidad de un tsj irrito, las potestades del Poder Legislativo electo en 2015 y al pretender perpetuarse con procesos electorales amañados que niegan la alternabilidad. Este atropello a la institucionalidad democrática fue acompañado de un despliegue de acciones represivas ante la protesta ciudadana, con saldo de muertes, torturas y persecuciones. Este irrespeto abierto a los derechos humanos ahondó aún más su ilegitimidad, ahora también en términos éticos y de justicia. Finalmente, la ausencia de contrapesos y la anuencia de un poder judicial cómplice les allanó el camino a muchos “revolucionarios” para entrarle a saco a las arcas públicas, destruyendo los servicios básicos a la población y condenando a las mayorías a niveles de miseria impensadas en un país con los recursos petroleros de Venezuela. La “tapa del frasco” dictatorial ha sido al atropello o cierre de medios de comunicación independientes, más de 100 radiodifusoras en los últimos meses.

La violación abierta del orden constitucional por parte del régimen de facto de Maduro ha provocado su rechazo por parte de gobiernos democráticos de Europa y América. Ello se ha concretado, entre otras cosas, en sanciones a quienes han sido señalados como violadores de derechos humanos y de atentar contra la democracia, o de estar incursos en lavados de dinero o tráfico de drogas. Pero también en negarle a la actual gestión de Maduro, en atención a su ilegitimidad, el manejo de recursos de la nación ubicados en algunos de esos países. La legitimidad constitucional de una representación nacional alterna, la de la PI, ha sido factor tomado en cuenta para esta determinación.

Es obvio que los países desarrollados tienen sus propios intereses, pero también —al menos entre las democracias más importantes— que la defensa de valores y principios liberales de convivencia y respeto a los derechos humanos constituyen un activo que aprecian, pues aumenta su ascendencia (softpower) ante aquellas naciones que buscan, de ellas, liderazgo e inspiración. No siempre logran conciliar ambos aspectos, pero en el caso venezolano, el apego a la Constitución por parte de las fuerzas democráticas les facilitó asumir una postura consistente con la defensa de los activos de nuestra nación en el exterior ante la voracidad de los apetitos expoliadores de quienes controlan el poder. Limó en algo el alcance de la acusación de injerencia parcializada proferida por parte de regímenes dictatoriales amigos de Maduro.

Ahora que las circunstancias internacionales se han alterado por la invasión rusa a Ucrania y por la amenaza percibida por algunos en el empoderamiento de China, cabe preguntarse si, ante los avatares de la lucha democrática en un país de menor importancia, seguirán prevaleciendo decisiones que amparen los bienes nacionales de la voracidad chavo-madurista o se impondrán cambios en razón de otros intereses estratégicos en EE.UU. y la UE. Estamos hablando de CITGO, del oro de las reservas venezolanas custodiado por el Banco de Inglaterra y de otros activos.

No ayuda en nada reclamar soberanía sobre estos activos a partir de un ente que consume la violación del ordenamiento constitucional, como es el Consejo de Administración y Protección de Activos. Tampoco la pretensión de superar las incomodidades e insuficiencias de una PI poco presta a una gestión consensuada, recurriendo a procedimientos reminiscentes de la politiquería que tanto daño causó a nuestra democracia en el pasado. ¿Así se construye la unidad que desplazar al fascismo?

ASESINATO POLÍTICO: TRAGEDIA EN DOS ACTOS

Eddie A. Ramírez

Enero 3, 2023

Fue un asesinato premeditado. La última puñalada la dieron sin tomar en cuenta las opiniones del Bloque Constitucional, ni del TSJ legítimo. Señal de que, si llegan al poder, harán lo que les venga en gana. Lo planificaron paso a paso, ocultando sus perversos propósitos.

Los conjurados iniciaron sus viles intenciones en enero del 2019, día en que fueron sorprendidos por un joven recién salido del cascarón de la política. No podían perdonarlo, ese fue el primer acto de la tragedia. Procedió sin el visto bueno de un Areópago constituido por arcontes venidos a menos, pero reacios a perder el acceso a los churupos. Los linchadores contaron con unos cómplices necesarios, los cuales visualizaron, equivocadamente, que podían ganar popularidad desacreditando al recién llegado a la política. ¿Qué logró el gobierno interino? ¿En qué falló? ¿Qué alegaron los golpistas?

Los logros: sembró la esperanza de que pondría fin a la usurpación de Maduro y de la caterva que lo rodea. ¿Cometió un error? ¿Acaso los seres humanos no necesitamos de una esperanza para soportar las penurias que nos aquejan? ¿Acaso

ha debido decir, olvídense, este régimen durará muchos años? El año que viene en Jerusalén, clamaron durante siglos los judíos de la diáspora, hasta que, felizmente, lo lograron. Esa esperanza es la que nos mantiene en la lucha contra la narcotiranía. ¿Acaso fue poco el haber logrado que más de 60 países desconocieran la elección del 2018, en la que Maduro usurpó el poder? ¿Acaso no es importante que el gobierno interino tuviese embajadores en la Organización de Estados Americanos, Estados Unidos, Canadá y en muchos otros países, los cuales han realizado una excelente labor? ¿Acaso es poco el haber defendido valiosos activos en el exterior, especialmente Citgo?

Lo que no logró: no pudo poner fin a la usurpación de Maduro. Ese fue el reclamo de algunos, alegando que no había cumplido el “mandato” de las dos consultas populares ¿Acaso le dimos las herramientas? ¿Acaso el régimen no cuenta con el Alto Mando de la Fuerza Armada y con un sistema judicial sumiso? ¿Acaso la represión no ha acallado, por ahora, las grandes protestas populares y neutralizado posibles huelgas generales? También lo atacaron por no exigir la aplicación del Acuerdo sobre Responsabilidad de Proteger (R2P), a sabiendas de que ningún país estaba dispuesto a ponerlo en práctica.

Los errores: varios fueron los errores del gobierno interino. 1- El manejo inadecuado de la empresa Monómeros Colombo-Venezolanos. No hay pruebas de corrupción, pero esa es la percepción. Lo cierto es que inicialmente designaron una directiva y gerencia idóneas y, al poco tiempo, la cambiaron, para tener influencia política. Lógicamente, la gente asoció el cambio a contratos con gente amiga del G4. Según parece, Manuel Rosales y Leopoldo López fueron los responsables. Lamentablemente, pasaron por alto el informe de los diputados de grupo 16J.

2- Otro error fue hacer caso omiso a las denuncias de Humberto Calderón Berti, sobre posible corrupción en la ayuda humanitaria donada por particulares.

3- No haber rendido cuenta de la distribución del dinero del Estado venezolano procedente del exterior. ¿Cuál fue el temor? ¿Acaso no es lógico y permisible que nuestros diputados legítimos y otros funcionarios del interinato reciban cierto aporte para sobrevivir?

4- No haber consultado con militares retirados la “parada” que tiraron Guaidó y Leopoldo López en abril 2019 en la cercanía de La Carlota, ni la llamada Operación Gedeón, en mayo 2020, que sacrificó a valientes compatriotas y

5- No haber querido o podido deslastrarse del G4.

¿Quiénes son los responsables del asesinato político del gobierno interino? Sin duda, los principales responsables son Henry Ramos Allup, Henrique Capriles, Julio Borges y Manuel Rosales, que ordenaron a sus diputados votar por la defenestración. También los diputados que se abstuvieron. Ojalá, ese asesinato tenga un elevado costo político para quienes lo perpetraron.

Aunque no participaron en el segundo acto, la puñalada, cabe preguntar, ¿esa vil acción hubiese sido posible si algunos dirigentes de la oposición no hubiesen debilitado a Guaidó con sus prédicas de que no cumplió el mandato de poner fin a la usurpación? ¿Lo hicieron porque son colaboracionistas del régimen? No, aunque le dieron un regalo de Navidad al usurpador, procedieron por interés personal o de sus partidos, pero les puede salir el tiro por la culata.

Reconocimiento a Guaidó: Cometió los errores mencionados, pero ha procedido con coraje, exponiendo su vida y a su familia. Por las circunstancias, asumió una

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

responsabilidad para la que no estaba preparado. Fue valiente, pero le faltó garra, no descalificó a nadie de la oposición. Ha debido declarar enfáticamente que, por ser el presidente interino, no iba a ser candidato presidencial. Esa candidatura no le convenía a su gobierno, a la democracia, ni a él mismo. Probablemente, ese error fue factor determinante en el golpe de Estado.

Este magnicidio político fue una derrota para la oposición. Sin embargo, no hay que desmayar. Las primarias son un paso importante. Es necesario votar. Ojalá no votemos por quienes solo defienden intereses personales o de su partido. El voto es una herramienta de lucha. El régimen pondrá obstáculos y, si pierde, intentará arrebatarnos. Con voluntad y liderazgo, podemos superar esos escollos. Otras vías son respetables y posibles, pero muy poco probables.

Como (había) en botica: Decepcionó José Guerra acatando línea de Primero Justicia. La intervención de Matheus dio pena ajena. Le deseamos pronto restablecimiento a Eugenio Montoro, compañero de Gente del Petróleo y articulista semanal. Lamentamos el fallecimiento de nuestro compañero Alexis Acosta ¡No más prisioneros políticos, ni exiliados!

CUATRO AÑOS EN LA OEA

Gustavo Tarre Briceño

3 de enero de 2023

Hace cuatro años, en enero de 2019, Juan Guaidó, recién encargado de la Presidencia de Venezuela, me designó, con el apoyo de todos los diputados comprometidos con la democracia en la Asamblea Nacional, embajador y representante permanente de nuestro país ante la Organización de Estados Americanos. Fue el primero de muchos nombramientos de embajadores que realizó el gobierno interino.

El 5 de enero de 2023 entra en vigencia una reforma del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se estableció la eliminación del gobierno interino encabezado por Juan Guaidó Márquez. En el artículo 20 de este texto se indica que “todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente ley”. De esta manera, cesa mi condición de embajador ante la OEA.

Al terminar mi misión, quiero agradecer a Juan Guaidó por haberme designado como representante permanente ante la OEA. Fue un honor y una gran responsabilidad la que me fue encomendada. Expreso al presidente interino mi respeto y mi admiración por el coraje y el temple demostrado en todos estos años. Igualmente agradezco el apoyo recibido de parte de la

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

mayoría de la dirigencia política y social del país, con la que siempre procuré mantener comunicación y consulta con relación a las decisiones que me correspondió tomar.

Asimismo, expreso mi agradecimiento al reducido y muy valioso grupo de funcionarios que integraron conmigo la Misión de Venezuela en la OEA, por un estupendo trabajo desplegado en condiciones especialmente difíciles. Doy gracias también al embajador Carlos Vecchio y a su equipo por el apoyo que siempre nos prestaron y por el trabajo conjunto realizado.

Nuestra presencia en la OEA tuvo aciertos y errores, pero creo que sirvió para que la voz de la democracia venezolana estuviera siempre presente en los debates que se llevan a cabo en la Casa de las Américas. Informamos al continente sobre las violaciones infinitas de la legalidad, de los derechos humanos, de la libre expresión del pensamiento y el irrespeto a la voluntad real de nuestro pueblo. Denunciamos el desastre económico, social, ambiental y humanitario que vive Venezuela.

Se dirá que los problemas del país no se arreglan con discursos, y es cierto. Pero tampoco puede negarse el valor de la palabra y la importancia de divulgar la verdad. La existencia de un mecanismo de seguimiento (Meseve) de la situación de los derechos humanos, ha sido especialmente significativa.

También quiero referirme a la cesación de funciones del gobierno interino.

Creo que fue un error.

En primer lugar, lamentamos la ruptura con el marco constitucional, denunciada por la inmensa mayoría de los juristas que han opinado sobre la materia y que son los más destacados y brillantes abogados con que cuenta nuestro país. No me extiendo sobre el tema jurídico porque mi opinión fue

expresada por el Bloque Constitucional en documento que lleva mi firma.

Se trata de un fiasco político. Cualesquiera que hayan sido las razones que motivaron esta decisión, creo que ella beneficia a Nicolás Maduro y a todo el aparato de la usurpación. Se eliminó el contrapeso legítimo que se oponía a nivel nacional e institucional a la fuerza dictatorial de un régimen producto de un fraude electoral cuyo resultado fue desconocido por la mayoría del pueblo venezolano. Se termina favoreciendo una supuesta “normalización” de nuestra situación que sólo beneficia a unos pocos jerarcas y aprovechadores.

Fue un error internacional, porque la mayoría de las democracias del mundo había rechazado, bajo diferentes modalidades, al dictador usurpador, que hoy queda como el único gobierno que existe en Venezuela.

Pienso que el proceso de negociación que se lleva a cabo en México se ve afectado, porque se entregó, a cambio de nada, una de las pocas cartas con las que contaban nuestros negociadores.

Lamentaremos el efecto que se producirá en detrimento del patrimonio de todos los venezolanos, pues la defensa de los activos de nuestro país, se ve ahora debilitada y prácticamente queda pendiente de un compromiso no suficientemente explicitado, por parte de países aliados.

Se ha dicho que el gobierno interino no cumplió con su principal cometido: el cese de la usurpación. Ciertamente. Pero si la meta no se alcanzó, ¿tiene Juan Guaidó la exclusividad de la culpa?

Se han denunciado fallas y corruptelas. Algunas de esas denuncias parecen tener fundamento. Pero, dice el dicho que cuando el agua con la que se baña a un bebé está sucia, hay que

cambiarla. Pero que hay que ser muy cuidadosos, al botar el agua por la cañería, que no se bote también al niño.

Finalmente, recordemos que el 2023 se presenta para Venezuela lleno de incertidumbres, peligros y de crisis continuada. Pero también será un año de oportunidades, de diálogo y de lucha.

En estos tiempos difíciles, siempre será válido el mensaje que san Juan Pablo II dirigió a quienes se dedican a la política.

Dijo el pontífice que “no se puede justificar un pragmatismo que, respecto a los valores esenciales y básicos de la vida social, reduzca la política a pura mediación de intereses o, lo que es aún peor, a una cuestión de demagogia o de cálculos electorales” ... “Esto adquiere particular relieve en esta fase de transformaciones intensas, que ve surgir una nueva dimensión de la política. El declive de las ideologías se acompaña de una crisis de formaciones partidistas, que constituye un desafío a comprender de modo nuevo la representación política y el papel de las instituciones. Es necesario redescubrir el sentido de la participación, implicando en mayor medida a los ciudadanos en la búsqueda de vías oportunas para avanzar hacia una realización siempre más satisfactoria del bien común”.

El futuro de Venezuela está precisamente en los ciudadanos. Les toca a ellos imponer el diálogo, buscar consensos y lograr la victoria final.

No es tiempo de diatriba, de cacería de brujas y de revanchas. Parafraseando una reflexión de Napoleón, les recuerdo a los líderes, a los analistas políticos y a quienes escriben en las redes, que no debemos atribuir a la maldad lo que la irreflexión, la pasión y la improvisación explican suficientemente bien.

HACIA LA CANDIDATURA UNITARIA

Ramón Escovar León

enero 3, 2023

El cardenal Richelieu fue un hábil político que se caracterizó por la paciencia, la visión de largo alcance y el cálculo estratégico. Sus biógrafos recomiendan observar el retrato elaborado por Philippe de Champaigne, el cual recoge la imagen de un hombre distinguido, sereno, prudente y de mirada inteligente. Sus bigotes evocan la figura del estratega militar que llevaba por dentro. Richelieu demostró que la vida exige horas de silencio para poder reflexionar sobre la política y sobre las tareas de gobierno. Por eso disponía de constantes jornadas de descanso para pensar sin estorbos.

Conviene invocar la reflexión serena y la prudencia, como consecuencia de las sucesivas derrotas e incoherencias de la oposición que cristalizaron en la disputa sobre el control del llamado interinato. La decisión que tomó la mayoría de los miembros de la denominada Asamblea Nacional legítima corresponde a un hecho político cumplido. No le veo sentido seguir en la controversia jurídica sobre la constitucionalidad o no de lo ocurrido.

Hay que cerrar ese capítulo, comprometerse a no repetir los mismos errores y mirar hacia adelante. No es poca cosa el reto

que tiene la oposición por delante: la búsqueda de un candidato unitario que presente al país una oferta política bien pensada y bien elaborada para que sea viable y sea creíble. El objeto es pensar en concreto para construir una opción de victoria que permita derrotar electoralmente a Nicolás Maduro, quien tiene más de 70% de rechazo.

La energía de la acción política de este año que comienza debe concentrarse en la candidatura unitaria con la mira puesta en la victoria electoral. Solo de esta manera será posible democratizar al país, recuperar la independencia institucional, liberar a los presos políticos, garantizar los derechos humanos y hacer atractivo nuestro país para que regresen los venezolanos de la diáspora. La estrategia debe descansar en el rigor, en la verdad, en la disciplina y en el trabajo de calle. No se puede hacer política únicamente desde la distancia de las redes.

Se debe aprender de la derrota para no insistir en los errores. Las simplificaciones sobre el fracaso político en un momento específico suelen ser producto de la inmadurez y de la manipulación de la verdad. El trabajo ahora es definir la frontera entre la derrota y la victoria; entre lo momentáneo y lo permanente, entre lo grupal y lo colectivo. Es el lindero que separa a Juan Germán Roscio de Pedro Carujo, entre el hombre de Estado y el astuto militar de vocación autoritaria. Roscio fue un constitucionalista; Carujo fue expresión temprana del militarismo, quien en los años 1835 y 1836 formó parte de la Revolución de las Reformas, la cual proclamaba que el gobierno era para los militares.

De ahí que el desafío para iniciar el año es superar las diferencias, buscar sin vacilar la candidatura unitaria y construir el andamiaje necesario para caminar hacia la victoria electoral. Es tarea posible que requiere de paciencia, de serenidad y del respeto de la palabra empeñada. Que se cumpla lo que se

acuerda y no creer que los acuerdos se pueden violar a la vuelta de la esquina. No es posible manejar los asuntos políticos sobre la base del engaño y del embuste.

Es admitido que Rómulo Betancourt hacía del compromiso con la palabra empeñada una de sus armas más poderosas en su exitosa vida política. Por su parte, Carlos Canache Mata, político que conozco muy bien y con quien me une una larga amistad, es reconocido por sus amigos por enaltecer la significación de la palabra. El político mentiroso, al contrario, es una expresión de la picaresca y de la irresponsabilidad que solo garantiza el fracaso.

Sin olvidar la importancia de la paciencia, porque, como lo postulaba Eduardo Couture en Los mandamientos del abogado, “El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración”; mandamiento que parafraseó coloquialmente Rafael Pizani cuando sostenía que “los impacientes se caen en el camino”.

El reto de este año que comienza es la candidatura unitaria y la elaboración de la propuesta que permita rescatar la institucionalidad democrática y garantizar los valores republicanos. Le toca entonces a la dirigencia política guardar la prudencia necesaria y pensar con serenidad, tal como lo hacía Armand Jean du Plessis, cardenal Richelieu.

Twitter: @rescovar

MANIFIESTOS
PARTIDOS POLÍTICOS

**ELIMINAR EL GOBIERNO INTERINO ES UN
MAGNICIDIO JURÍDICO DE
CONSECUENCIAS CATASTRÓFICAS PARA
EL PAÍS
LA CAUSA R SE DIRIGE A LOS
VENEZOLANOS**

21 de diciembre de 2022

La Dirección Nacional de La Causa R deja constancia ante la opinión pública nacional e internacional de su total rechazo a la propuesta de dejar al Estado venezolano sin un Poder Ejecutivo legitimado constitucionalmente, lo que no dudamos en calificar como un magnicidio jurídico que traerá consecuencias catastróficas para el país y su población que lucha por libertad y democracia.

El Gobierno Interino y su Presidencia Encargada son instituciones constitucionales que deben prevalecer hasta que se

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

celebren en Venezuela unas elecciones presidenciales libres. Es inaudito que se pretenda continuar solo con la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional electa en 2015, sin asumir la responsabilidad constitucional de llenar el vacío dejado por la tiranía usurpadora. Lamentamos profundamente que algunos partidos crean que “entregar” al compañero Juan Guaidó sea la mejor forma de conseguir prebendas personales del régimen, como habilitaciones para participar en elecciones. Ninguna elección tendrá los efectos esperados si no es producto de una negociación real que solo podrá darse con presión interna y externa. La rendición solo alargará el sufrimiento de los venezolanos, a cambio de algunas migajas que no resuelven el problema que es la dictadura.

Por nuestra parte, ratificamos el apoyo a la continuidad constitucional de Juan Guaidó como Presidente Encargado de Venezuela, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con la lucha por la democracia y libertad, exigiendo la celebración de unas elecciones primarias para escoger una nueva dirección política que enmiende este y tantos otros errores cometidos. Que cada quien asuma su responsabilidad ante el país y ante la historia. Nosotros no vamos a regalarle nada al régimen tiránico que ha destruido al país y sometido a su pueblo por tanto tiempo.

Seguiremos luchando.

Caracas a los veintiún días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós.

**COMUNICADO ABIERTO DE LAS FRACCIONES
DE ENCUENTRO CIUDADANO, PROYECTO
VENEZUELA Y NUVIPA, A TODOS LOS
VENEZOLANOS*.**

26 de diciembre de 2022

El día 22 de diciembre, en sesión de la legítima Asamblea Nacional (2015), se dio el debate sobre la reforma de la Ley del Estatuto de la Transición, que corresponde anualmente, donde lamentablemente no hubo una propuesta en la que concurrieran las condiciones de constitucionalidad y unidad, que para nosotros son imprescindibles.

Al no cumplir con estos dos requisitos concurrentes de constitucionalidad y unidad, nosotros como fracciones parlamentarias que representamos a diversas organizaciones políticas, actuando en un solo bloque, presentamos una tercera propuesta alternativa a las dos presentadas una por AD / UNT / PJ / MPV y la otra por VP; en nuestra propuesta se plantea la declaratoria de una **SESIÓN PERMANENTE** hasta que se alcance un acuerdo unitario y unánime. Pero, como esto no fue

* Disponible en <https://www.asambleanacionalvenezuela.org/noticias/encuentro-ciudadano-proyecto-venezuela-y-nuvipa-dedicados-a-lograr-unidad-en-la-an>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

posible en la primera discusión votada, seguimos dedicados sin descanso, a conversar con todas las fuerzas que hacen vida en la Asamblea Nacional de cara a la segunda discusión, para lograr la unidad histórica y necesaria que nos permita llevar el país a unas elecciones libres y supervisadas por la comunidad internacional que representan la democracia y los derechos humanos.

Somos conscientes de la necesidad vital que tiene el país de tener unas fuerzas democráticas unidas y con una visión republicana, sin agendas partidistas individuales o agendas personales; la de no entregar los espacios logrados que permitan fortalecer y atornillar al régimen y la de la necesidad de proteger los activos de la nación, para evitar el desfaldo que el régimen ha hecho en estos 24 años de la peste castro-chavista.

Somos dirigentes políticos que bajo ninguna circunstancia aceptaríamos un retroceso en los avances internacionales logrados en todos estos años de lucha por desenmascarar al régimen, como son el haber logrado demostrar que son violadores de los derechos humanos y tienen una red criminal nacional e internacional, pero sobre todo, el haber logrado el desconocimiento a Maduro como presidente.

Reiteramos que una Venezuela en la que sus ciudadanos sufren y en donde las familias están separadas por una migración de más de 7 millones de venezolanos por el mundo, y por la existencia de centenares de prisioneros políticos, necesita en este momento una verdadera unidad, en donde no puede haber ningún interés personal o particular, por legítimo que este sea, que esté por encima de los intereses de una Venezuela libre.

Esto no puede ser un asunto de individualidades políticas o de intereses partidistas particulares, es un asunto esencial para nuestra nación.

¡Unidad y constitucionalidad, para liberar a Venezuela!

**ACCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO POR
VENEZUELA, PRIMERO JUSTICIA Y UN NUEVO
TIEMPO**

SE DIRIGEN A LOS VENEZOLANOS PARA
EXPRESAR PÚBLICAMENTE LO SIGUIENTE:*

Caracas, 27 de diciembre de 2022

1. Durante veintidós años de régimen autocrático nuestros objetivos han sido la democratización de Venezuela y el bienestar de los venezolanos.

2. Entre los esfuerzos realizados para cumplir esos objetivos se encuentra el Gobierno interino, creado con entusiasmo y generosidad entre todas las fuerzas democráticas para establecer la vigencia de la Constitución, promover elecciones libres y proteger los activos del Estado venezolano en el extranjero.

* Disponible en: <https://morfema.press/actualidad/ad-pj-unt-y-mpv-en-comunicado-aseguran-que-acabaran-con-el-gobierno-interino/>

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

3. Sin embargo, es evidente que aún no hemos logrado el cambio político en Venezuela. Por eso, estamos obligados a revisar estratégicamente la utilidad del interinato para la lucha democrática.

4. En ejercicio de nuestra mayoría parlamentaria en la legítima Asamblea Nacional, hemos aprobado en primera discusión la reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia, con el objeto de cesar el Gobierno interino. Las razones que justifican nuestra actuación son las siguientes:

- En lo *jurídico*, el Gobierno interino se diseñó para conducir al país a elecciones libres teniendo como norte los treinta días continuos establecidos en el artículo 233 de la Constitución. Sin embargo, cuatro años después de la creación del interinato, no se han convocado ni realizado esas elecciones, que son la razón de ser de la mencionada norma constitucional:

- En lo *internacional*, agradecemos el apoyo recibido en su momento por buena parte de la comunidad internacional y esperamos seguir trabajando con países democráticos por alcanzar elecciones libres en Venezuela, en el marco de una nueva realidad geopolítica compleja tanto en el mundo como en la región;

- En lo *ético*, el Gobierno interino ha servido de marco de escándalos de corrupción en el manejo de los activos de la República;

- En lo político, el Gobierno interino dejó de ser útil en la democratización de Venezuela y no reviste ningún interés para la ciudadanía.

5. El jueves, 29 de diciembre, aprobaremos en segunda discusión la reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia y se materializará institucionalmente la posición que ya hemos hecho pública y ratificamos en este comunicado.

6. Debemos señalar que con la reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia la protección de los activos del Estado venezolano en el extranjero está garantizada. Estos nunca llegarán a las manos del régimen. Así lo hemos verificado con nuestros aliados internacionales.

7. Esta reforma del Estatuto que rige la transición no modifica nuestra posición sobre la ilegitimidad del régimen.

Seguimos creyendo que es un régimen ilegítimo. Por eso, vamos a insistir en nuestra lucha hasta lograr las elecciones libres que anhelamos los venezolanos.

8. Finalizamos reiterando que damos este paso para construir una unidad más sólida y realista en la lucha democrática.

Aspiramos a ganar las elecciones presidenciales y parlamentarias por venir. Para ello, estamos luchando por obtener mejores condiciones electorales en el proceso de negociación de México y preparando unas elecciones primarias amplias e inclusivas que deben realizarse en 2023.

PRENSA EXTRANJERA Y PARLAMENTARIA

CRÓNICA / EL PAÍS / FRANCE 24 /
ASAMBLEA NACIONAL

LA OPOSICIÓN VENEZOLANA MATA EL “GOBIERNO INTERINO” DE GUAIDÓ TRAS CASI CUATRO AÑOS

*72 de los 112 exdiputados que lo respaldaron en 2019,
defienden que la fórmula elegida está agotada*

Crónica, Ciudad de México, 22 de diciembre de 2022

Un total de 72 exdiputados de los 112 que respaldaron la autoproclamación de Juan Guaidó como presidente encargado de Venezuela en 2019 votaron este jueves, durante una reunión virtual, a favor de la eliminación del llamado "Gobierno interino" encabezado por el exdiputado, una decisión que deberá ser ratificada en otra sesión para concretarse.

Unos 104 parlamentarios electos en 2015, cuyo período venció en enero de 2021, se reunieron para decidir en torno a la eliminación de la "Presidencia interina" o su continuidad por un año más, y acordaron llevar a segunda discusión -el próximo 29 de diciembre- el proyecto presentado este miércoles que plantea acabar con el interinato.

El planteamiento de Guaidó, quien defendió la utilidad y el trabajo del "Gobierno interino", fue respaldado por 23

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

exdiputados que se pronunciaron en rechazo a la eliminación de esta figura y tildaron la intención de la mayoría antichavista como un "golpe parlamentario".

Por su parte, los miembros de los cuatro partidos políticos que votaron contra Guaidó esperan alcanzar un consenso en la segunda discusión de este proyecto y que "la unidad no se fragmente" a partir de esta decisión.

Nueve opositores, algunos independientes y otros de los partidos Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela y Nuvipa, se abstuvieron en la votación y propusieron declararse en "sesión permanente" hasta producir "un acuerdo conjunto", pero la idea no fue validada por el grueso de los exparlamentarios.

"Cada vez son menos (países que respaldan a Guaidó), en primer lugar porque hay gobiernos que han cambiado desde el punto de vista ideológico, pero también hay gobiernos que ya ven que esta estrategia se ha agotado y que hoy, a pesar de que siguen desconociendo a (el presidente de Venezuela) Nicolás Maduro, no siguen respaldando (a Guaidó)", defendió en una rueda de prensa el exdiputado Alfonso Marquina.

Marquina, en representación de los diputados que votaron contra Guaidó, añadió que la "figura del gobierno interino no ayuda a conseguir los objetivos del pueblo de Venezuela", por lo que hizo un llamado a "redefinir" la estrategia y "reunificar nuevamente las fuerzas".

GUAIDÓ SE DEFIENDE

Antes de la votación, Guaidó aseguró que el interinato es "una herramienta" que los opositores han defendido "a riesgo" de sus propias vidas y su libertad, y que sigue siendo "la estrategia política" para lograr unas elecciones libres y el no reconocimiento a Nicolás Maduro como presidente.

Asimismo, Guaidó, que en su momento llegó a erigirse casi en un héroe de la libertad y el antichavismo en todo Occidente, y recibió amplio respaldo en Estados Unidos y Europa, defendió que eliminar el "Gobierno interino" beneficiará al Ejecutivo de Nicolás Maduro, al que tilda de ilegítimo y de "dictadura".

Suprimir el artículo 233 de la Constitución -en el que se basa para sostener su presidencia encargada- "no genera certeza alguna" y, por el contrario, "solo le daría terreno a la dictadura", insistió.

El "Gobierno interino", sin poder real dentro de Venezuela, cuenta con el reconocimiento de Estados Unidos -aunque desde hace algo más de un año Washington se ha ido distanciando de Guaidó- y un pequeño grupo de países, lo que le ha permitido controlar algunos recursos públicos en el exterior.

Para continuar con esa política, los exdiputados insurrectos proponen, además de suprimir la presidencia encargada, mantener las juntas ad hoc que manejan temas de la estatal petrolera Pdvsa y el Banco Central en el extranjero.

Con los resultados de esta votación, los exlegisladores insurrectos quedan a un paso de desaparecer el "Gobierno interino", en una sesión convocada para el próximo jueves, cuando prevén aprobar la continuidad de las juntas ad hoc que manejan temas de la estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa) y el Banco Central en el extranjero.

Poco antes de cumplir cuatro años, el llamado "gobierno interino" con el que Juan Guaidó desafió a Nicolás Maduro en 2019 se enfrenta a su probable fin tras una etapa de desgaste y pocos resultados frente a lo que fue su objetivo fundacional: lograr una transición política en Venezuela en el corto plazo. Este jueves, tres de los cuatro partidos del grupo conocido como

G4 —Acción Democrática, Primero Justicia y Un Nuevo Tiempo, los de mayor representación en el país entre el conjunto de fuerzas opositoras— votarán con el propósito de dejar sin efecto la arquitectura institucional paralela que ha encarnado Guaidó desde el 23 de enero de 2019. Ese día, en virtud de su cargo de jefe de la Asamblea Nacional, asumió también el de “presidente interino”. Lo hizo durante un acto masivo en Caracas, cuando abanderaba la salida del chavismo del poder por medio de la presión política interna e internacional.

Desde entonces el panorama ha cambiado de forma sustancial, empezando por los equilibrios en las filas opositoras. Este miércoles una supuesta suspensión de la sesión parlamentaria, luego desmentida por la mayoría de partidos, ha sido la última muestra de la crispación que genera una decisión que supondrá un antes y un después en la estrategia de la oposición para enfrentar a Maduro. En los últimos días, la continuidad del liderazgo de Guaidó ha recogido apoyos entre la sociedad civil, pero el escenario ya fue anticipado una semana atrás, cuando se dio un primer debate sobre las enmiendas del llamado Estatuto de la Transición Democrática. Con las reformas, por un lado, Guaidó, Voluntad Popular —el partido de Leopoldo López— y partidos minoritarios como Encuentro Ciudadano y Causa R buscan lograr una continuidad de la figura del interinato y, por otro, sus críticos plantean salvaguardar los activos que controla la oposición en el exterior a través de comisiones, sin condicionarlo a la existencia de una presidencia interina.

JUAN GUAIDÓ SE ENFRENTA AL FIN DE SU “GOBIERNO INTERINO”

La mayoría de las fuerzas de oposición se inclinan por poner fin al andamiaje creado por el político, lo que plantea un nuevo dilema sobre la estrategia para hacer frente al chavismo en Venezuela

EL PAÍS, Madrid, Florantonia Singer, diciembre 28,2022

Los números son claros: 72 de 104 exdiputados que respaldaron a Guaidó en 2019 votaron hace una semana a favor de eliminar la figura de gobierno interino y reemplazarlo por un liderazgo de comités. “El gobierno interino no es la razón de ser de la lucha democrática. Fue un instrumento necesario en su momento, pero hoy estamos nombrando una comisión para la protección de los activos”, argumentó el diputado Alfonso Marquina.

Solo 23 parlamentarios rechazaron la idea de eliminar esta figura y calificaron la propuesta como un “golpe parlamentario”. Este grupo considera que de aprobarse el fin del interinato se abriría el camino para “el reconocimiento internacional del Gobierno de Maduro”, lo que supondría un retroceso “en los avances internacionales logrados en todos estos años de luchar por desenmascarar al régimen”, dijo en referencia a las violaciones de derechos humanos denunciadas

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

por Naciones Unidas. En un comunicado, el sector afín a Guaitó pidió convocar una sesión permanente hasta alcanzar un acuerdo unitario.

El Bloque Constitucional de Venezuela, que agrupa a destacados juristas venezolanos, también advirtió de las consecuencias institucionales, políticas, económicas y sociales que acarrearía el fin de esta etapa. Una de ellas, según este grupo, sería poner en vilo el acuerdo sobre el uso de 3.000 millones de dólares de esos fondos venezolanos congelados en extranjero para la atención social, firmado recientemente en las negociaciones de México. Mediante un comunicado, los exmagistrados Cecilia Sosa Gómez, Román Duque Corredor y el experto en derecho penal Alberto Arteaga Sánchez, entre otros, solicitaron “a todas las organizaciones políticas de oposición iniciar un urgente proceso de dialogo, con miras a solventar todas las diferencias que les separan en esta difícil coyuntura, teniendo siempre presente el mejor interés de los venezolanos”.

En un sondeo presentado a principios de diciembre por la encuestadora Delphos, el 56,8% de venezolanos dijo estar de acuerdo con la “desaparición” por completo del gobierno interino, mientras que el 15% expresó su preferencia porque siga, pero sin Juan Guaidó a la cabeza. Por ello, el conflicto sobre darle un tiempo extra al interinato gira en torno a un grupo de parlamentarios electos en 2015, en la última elección que la oposición considera legítima. Estos diputados han continuado reuniéndose durante dos años a través de sesiones online después de que se venciera el período constitucional de sus mandatos en enero de 2021. Fue en ese momento cuando se renovó el Parlamento en unas elecciones cuestionadas por la comunidad internacional en las que el chavismo retomó el control total de la institución. A principios de diciembre, Guaidó solicitó nuevamente extender sus funciones por un año

más y la mayoría de los integrantes de ese parlamento paralelo le respondió con una negativa.

Cuando Guaidó lanzó su desafío a Maduro, puso en marcha también una especie de estructura institucional a la sombra del Estado que siempre ha estado controlado por el Gobierno bolivariano. Nombró embajadores, representantes internacionales en la OEA y Naciones Unidas, presidentes ad hoc de empresas estatales como PDVSA y Monómeros y también de instituciones como el Banco Central de Venezuela y un Tribunal Supremo de Justicia en el exilio.

Todo ese andamiaje se debía a que la oposición rechazó las elecciones presidenciales anticipadas de 2018 en las que Maduro quedó reelegido. Esos comicios tampoco tuvieron el reconocimiento de la mayoría de las instancias internacionales, que denunciaron falta de garantías. Con estas premisas, en enero de 2019, cuando llegó al poder el nuevo Gobierno de Maduro, Guaidó, que acababa de asumir la presidencia del legislativo, dio un paso adelante esgrimiendo una interpretación del artículo 233 de la Constitución y lanzó la idea de gobierno interino. Gracias al apoyo de Estados Unidos y otros países, logró dejar fuera del control del chavismo bienes del Estado venezolano en el exterior, especialmente en la Reserva Federal. Ese respaldo internacional también le ha servido para esquivar la cárcel, aunque no las amenazas, la persecución y las inhabilitaciones políticas. Pero parte de la pesada estructura se ha debilitado con los años, por los pocos resultados y las denuncias de malas prácticas, falta de transparencia y presunta corrupción. Así es como el gobierno interino se ha convertido en un elefante en la habitación.

Arrinconada por la persecución de Maduro y el desencanto político de los venezolanos, la oposición está en un nuevo dilema sobre el rumbo a seguir en la crisis política, que tiene

como próxima parada las primarias para escoger al contendiente del mandatario en las elecciones presidenciales de 2024, a las que Guaidó pretende llegar como presidente interino, pero también como candidato.

Esta disyuntiva también alcanza a Estados Unidos, el principal patrocinador del liderazgo de Guaidó, quien fue recibido con honores en la Casa Blanca bajo el mandato de Donald Trump. La Administración de Joe Biden ha seguido reconociendo a Guaidó y a la Asamblea Nacional electa en 2015, pero ha rebajado las presiones sobre las sanciones al Gobierno de Maduro logrando incluso la liberación de algunos presos estadounidenses tras una histórica visita de funcionarios de alto nivel concretada a principios de este año. Además, ha dado un margen de maniobra a Chevron para reactivar operaciones en el país sudamericano y también a algunas petroleras europeas en medio del descalabro en el mercado energético que ha desatado la guerra en Ucrania. Está por verse bajo qué figura, si dejara de existir la presidencia interina, aceptaría el Departamento del Tesoro mantener la protección sobre los fondos congelados en ese país.

Del lado de la Unión Europea, los países rebajaron el reconocimiento a Guaidó a principios de 2021 y dejaron de llamarlo presidente interino para considerarlo un líder de la oposición. En este contexto, también es incierto el futuro de 31 toneladas de oro que resguarda el Banco de Inglaterra, sobre las que el Gobierno de Maduro y el grupo de Guaidó han litigado para hacerse con el control en un proceso en el que las cortes británicas han dado reconocimiento a las juntas ad hoc nombradas por el dirigente opositor.

FIN DEL "GOBIERNO INTERINO" DE GUAIDÓ EN VENEZUELA... ¿Y AHORA QUÉ?

Caracas (AFP) diciembre 31, 2022. – La oposición puso fin al simbólico "gobierno interino" de Juan Guaidó en Venezuela después de cuatro años, lo que abre una nueva etapa política con las elecciones presidenciales de 2024 a la vista, en medio de profundas fracturas.

¿Cómo fue eliminado?

Tres de los principales partidos que acompañaron a Guaidó impulsaron eliminar el "interinato" en una votación realizada el viernes, durante una maratónica sesión virtual del antiguo Parlamento de mayoría opositora de 2015, que defiende su continuidad, aunque su período acabara el año pasado.

La decisión se aprobó con 72 votos a favor y 29 en contra, con ocho abstenciones.

"Se da un salto al vacío", cuestionó Guaidó, que fue reconocido por Estados Unidos y más de medio centenar de países cuando se autoproclamó "presidente encargado" en una plaza en enero de 2019.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Ese amplio apoyo internacional no bastó para sacar del poder al presidente Nicolás Maduro, cuya reelección en 2018 fue denunciada como un "fraude" por la oposición.

¿Viene otro "presidente encargado"?

Cae la "presidencia interina" de Guaidó, pero aún no el Parlamento de 2015, que mantiene cierto reconocimiento internacional tras las elecciones legislativas de 2020, ganadas por el gobernante chavismo y tachadas igualmente de fraudulentas.

"¿Quién va a asumir las competencias con nombre y apellido ante los venezolanos?", expresó Guaidó.

Los exdiputados aprobaron crear una comisión que asumirá "funciones ejecutivas" principalmente en lo que concierne al control de activos venezolanos bloqueados en el extranjero por sanciones.

Esos fondos, que Maduro estima en 24.000 millones de dólares, "nunca llegarán a manos del régimen", aseguraron en un comunicado los partidos que retiraron su apoyo al "interinato". "Así lo hemos verificado con nuestros aliados".

¿Y Guaidó?

"Sigo aquí y firme", dijo el político, blanco de numerosas investigaciones judiciales, que al autoproclamarse "presidente interino" en 2019 alegó que, como jefe de la Asamblea Nacional, debía asumir el gobierno ante un vacío de poder por los cuestionamientos a la reelección de Maduro.

Guaidó suena como candidato en las primarias que la fracturada oposición pretende organizar en 2023 para elegir un candidato único que enfrente a Maduro en las presidenciales.

"Hay liderazgos en la oposición que consideran que ejercer el gobierno interino suponía una ventaja para una eventual

candidatura de Guaidó", dijo a la AFP el asesor político Pablo Andrés Quintero.

¿Triunfo de Maduro?

Daniel Varnagy, profesor universitario y doctor en Ciencias Políticas, cree que el gobierno de Maduro podría hacer concesiones electorales en las negociaciones retomadas con la oposición en México el mes pasado, al "entender que necesita legitimidad de origen".

Y, con la oposición dividida, su reelección en 2024 no parece problema.

"Me temo que hoy ganó Maduro", expresó en Twitter Benigno Alarcón, director del Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).

Alarcón cree que el cambio de estrategia será "costoso" para la oposición, que ha visto su popularidad mermar. La de Guaidó, según la encuestadora Datanálisis, ha caído por debajo de 20% después de superar 60% en 2019.

Varnagy piensa que hay una crisis de representación que ha dejado a "la sociedad civil cada vez más huérfana".

"No solo había esperanzas de cambio político, sino también expectativas reales (...), pero no se cumplieron", expresa.

¿Qué pasa con la comunidad internacional?

El apoyo internacional de Guaidó se ha diluido en estos cuatro años. Washington, su principal aliado, no ha reaccionado a la eliminación del "interinato", pero ya antes había enviado a Caracas delegados para reunirse con Maduro pese a calificarlo de "dictador" y violador de derechos humanos.

El contexto ha cambiado, además, con la crisis energética creada por la invasión rusa a Ucrania. El crudo venezolano, blanco de un embargo desde 2019, se hizo más atractivo.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

La Casa Blanca permitirá a la energética Chevron operar en Venezuela tras los primeros acuerdos alcanzados en la mesa de negociación política retomada por delegados de Maduro y la oposición en México.

Y en Latinoamérica gobiernos de países como Brasil, Colombia y Argentina viraron a la izquierda.

Así, Varnagy estima que la comunidad internacional vería como "un mal menor" frente a sus necesidades energéticas la eventual continuidad del mandatario... incluso con recursos bloqueados.

**APROBADA 2DA DISCUSIÓN REFORMA DE LEY
DE ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN
PROPUESTA POR AD, PJ, UNT Y MVP QUE ELIMINA
EL GOBIERNO INTERINO Y TODA REFERENCIA A
LA USURPACIÓN**

Asamblea Nacional / Prensa / 31 de diciembre de 2022

Diputados de la Legítima Asamblea Nacional (AN), aprobaron segunda discusión la Reforma de la Ley de Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual contempla: Supresión de toda referencia de usurpación del Poder Ejecutivo que comete Nicolás Maduro y eliminación del Gobierno interino que ha encabezado el presidente encargado de la República, Juan Guaidó, desde el año 2019.

En la sesión extraordinaria de este viernes, el presidente encargado de la República de Venezuela y de la AN, Juan Guaidó, expresó que se da inicio a un debate de altura pensando en los sagrados intereses de la Nación, por lo cual, aseguró que hoy Venezuela agradecerá cada intervención y propuesta de los diputados.

Guaidó pidió a los parlamentarios que “voten con su consciencia pensando en el país, en los más vulnerables, en la recuperación de la democracia, sabiendo que nos enfrentamos a

una dictadura que viola los derechos humanos y señalada por la Corte Penal Internacional -(CPI)- “.

Exposición de Motivos

El diputado por Primero Justicia, José Trujillo, anunció que consignó el informe que contiene las modificaciones “pertinentes” para ser discutida en segunda discusión del Estatuto de Transición a la Democracia ante esta AN, y posterior aprobación en la cámara.

Posteriormente, el presidente Guaidó, autorizó al secretario de la AN, José Figueredo, leer la exposición de motivos, la cual expresa que la presente Reforma considera “que la única institución legitimada por decisión popular que le queda al pueblo venezolano, es la Asamblea Nacional electa en el 2015, la cual no debe dejar de funcionar”

Propone “extender su mandato por 12 meses más, asumiendo además de sus atribuciones constitucionales, la función de la protección de los activos de la República que se encuentran en el exterior con fundamento en el Artículo 333 de la Constitución vigente”.

Debate

En este punto intervinieron seis diputados pertenecientes a las diversas fracciones parlamentarias de la AN, de los cuales, cinco expresaron su voto negativo al contenido y articulado de la reforma; por el contrario, AD, PJ, UNT, y MVP, ratifican su apoyo al referido texto legal.

Primeramente, habló el diputado Biagio Pilieri, reiterando que el partido Convergencia, niega el voto a la propuesta y el articulado del Proyecto de Reforma presentado por AD, PJ, UNT, y MVP, que elimina el Gobierno Interino y, en consecuencia, advirtió que esto producirá consecuencias serias

en el ámbito nacional e internacional. Pidió agotar todos los esfuerzos para producir una decisión consensuada.

Seguidamente, el diputado por Causa R José Prat, se suma al bloque de fracciones políticas que no respaldan la propuesta de por AD, PJ, UNT, y MVP, por considerarla “inconstitucional y por negar el espíritu unitario”.

De igual manera, el diputado Richard Blanco, en nombre de la Fracción 16 de julio, ratificó su voto negativo, tal como lo hizo en la sesión anterior, argumentando “que no se van a prestar para violentar la Constitución porque el mandato que tenemos es para seguir luchando al lado del pueblo de Venezuela”. Responsabilizó a los diputados que aprueben la reforma sobre el futuro de los activos de Venezuela en el exterior.

En cuarto lugar, de la ronda de intervenciones le correspondió al diputado Héctor Cordero, quien, en nombre de Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela y Nuvipa, salvaron su voto argumentando que esta Reforma “deja muy serias dudas y deficiencias sobre su contenido constitucional generando desconfianza en el pueblo venezolano”. Hizo un llamado a consolidar la Unidad.

El diputado por Voluntad Popular Freddy Guevara, expresó su voto negativo y tildó de “error histórico” la reforma del Estatuto de Transición. Pidió la votación nominal y acotó que la responsabilidad es individual, advirtiendo, “que si el día de mañana Maduro sale fortalecido sepan que es por su responsabilidad y que le den la cara a Venezuela y su familia”.

El diputado por Primero Justicia, Juan Miguel Matheus, rechazó la propuesta del presidente Juan Guaidó de nombrar nueva junta directiva el 5 de enero 2023, con el objetivo de defender la figura constitucional del gobierno interino. Asimismo, defendió su postura de reformar el Estatuto de

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Transición y enfatizó que “no es verdad que el Gobierno Interino exista en la Constitución, no es verdad que la Asamblea Nacional, no tiene nada que ver con el Gobierno Interino”. Reiteró que tanto PJ como AD, UNT y MVP mantiene su voto a favor de la propuesta que ellos impulsan.

Votación

Tras la lectura de la exposición de motivos y la intervención de los diputados en el debate, se procedió a la votación nominal, sugerida por el parlamentario Freddy Guevara, la cual dio como resultados: 72 votos aprobados, 29 votos negados y 8 de abstención.

Articulado

Los 23 artículos de la Reforma del Estatuto de Transición fueron aprobados por la mayoría del pleno, sin embargo, el jefe de la fracción parlamentaria de Voluntad Popular de la AN, Marco Aurelio Quiñones, cuestionó el articulado señalándolo de ser una Ley inconstitucional que favorece al régimen de Maduro.

La diputada Sonia Medina, denunció que en el artículo 6 que proponen, se suprime los artículos 7, 8, 9 y 10 del primer Estatuto de Transición en su capítulo II dedicado a la usurpación del Poder Ejecutivo.

Eliminan referencia de usurpación

En ese sentido, alertó que “no se hace mención que se suprime cinco normas: Inexistencia de presidente electo; Usurpación de la Presidencia de la República; Ineficacia de la autoridad presidencial usurpada; Cese del deber de obediencia a la autoridad usurpada; Cese de la usurpación y liberación del régimen autocrático. Si no, solo en una escueta redacción del artículo 6”.

En cuanto la modificación del artículo 9, el diputado Sergio Vergara, expresó su rechazo y su voto negativo argumentando que en este artículo “se consuma la inconstitucionalidad”, por el cual, advirtió que se pretende usurpar el Poder Ejecutivo, a través de la instauración de un Consejo Administración y Protección de Activos, que funcione bajo la tutela de la Comisión Delegada de la AN, acarreado una flagrante violación al principio de la separación de poderes.

Gobierno Parlamentario

El diputado Macario González, alertó que la AN, “se subroga las competencias del Gobierno Interino, que lleva el vacío para lo cual se creó el Estatuto”. Además, suprime la figura del procurador especial y al Consejo de Contraloría, es decir un gobierno parlamentario que va terminar de aniquilar el Gobierno Interino”.

Voluntad Popular salvó su voto en relación al artículo 11 sobre la facultad que tendrá la Comisión Delegada de designar representantes internacionales.”

Sobre el artículo 13 concerniente al Régimen transitorio de PDVSA y sus filiales, establece que con la autorización previa de la Asamblea Nacional o de su Comisión Delegada, el Consejo de Administración y Protección de Activos, procederá a la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

Por otra parte, el diputado en nombre de VP, Gilber Caro, negó la aprobación del artículo 14, que comprende la disposición y administración de los activos del Estado. Consecutivamente, el artículo 15 que contiene que estipula que

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

la “AN comunicará a la mayor brevedad el contenido del presente Estatuto a la Nación venezolana, así como a la comunidad internacional, incluidos los gobiernos extranjeros, e instancias internacionales” fue negado por el diputado Gilmar Márquez, “por ser una propuesta nula constitucional que el daría ventaja al régimen venezolano”.

De igual manera, fue negado el artículo 19 de la cláusula derogatoria. En ese sentido, el diputado Freddy Superlano, acotó que este artículo le daría reconocimiento a Maduro en el ámbito internacional.

Sin efecto funcionarios y entes de la presidencia encargada

El artículo 20 referente a la continuidad, que estipula que: “Todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Únicamente quedarán en el ejercicio de sus funciones los funcionarios a cargo del Consejo de Administración del Gasto ahora denominado Consejo de Administración y Protección de Activos, Consejo para la Administración del Programa de Gastos, Seguridad y Defensa de la Democracia y los miembros de la Junta Directiva ad hoc del Banco Central de Venezuela”.

En virtud de ello, el diputado de Movimiento Progresista de Venezuela, Simón Calzadilla, aprovechó para reafirmar que el Gobierno de los Estados Unidos, uno de los mayores aliados de la causa democrática serán consecuentes y respaldarán la decisión que tomé esta AN.

ESTADOS UNIDOS: EN DOS TIEMPOS

DONALD TRUMP / MIKE POMPEO /
ANTONY J. BLINKEN & JOSEP BORRELL
FONTELLES / NED PRICE / JIM RISCH &
MICHAEL MCCAUL / EMBAJADA DE
VENEZUELA

**DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DONALD
J. TRUMP RECONOCIENDO AL PRESIDENTE DE
LA ASAMBLEA NACIONAL JUAN GUAIDO
COMO PRESIDENTE INTERINO DE VENEZUELA**

23 de enero de 2019

Hoy, estoy reconociendo oficialmente al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaido, como presidente interino de Venezuela. En su rol de única rama legítima del gobierno, debidamente elegida por el pueblo venezolano, la Asamblea Nacional ha invocado la constitución del país para declarar ilegítimo a Nicolás Maduro, y por lo tanto vacante la presidencia. El pueblo de Venezuela se ha pronunciado valientemente contra Maduro y su régimen y ha exigido libertad y el estado de derecho.

Continuaré usando todo el peso del poder económico y diplomático de los Estados Unidos para lograr la restauración de la democracia venezolana. Alentamos a otros gobiernos del hemisferio occidental a reconocer al presidente de la Asamblea Nacional Guaido como presidente interino de Venezuela, y trabajaremos de manera constructiva con ellos en apoyo de los esfuerzos de Guaido para restaurar la legitimidad constitucional. Continuaremos considerando al régimen

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

ilegítimo de Maduro como responsable por cualquier amenaza a la seguridad del pueblo venezolano. Como dijo ayer el presidente interino Guaidó, “La violencia es el arma del usurpador; sólo tenemos una línea de acción clara: permanecer unidos y firmes por una Venezuela democrática y libre”.

Departamento de Estado de los Estados Unidos

Oficina de la Portavoz

DECLARACIÓN DEL SECRETARIO POMPEO

23 de enero de 2019

Estados Unidos reconoce a Juan Guaidó como nuevo Presidente interino de Venezuela y apoya enérgicamente su valerosa decisión de asumir ese rol conforme al artículo 233 de la Constitución de Venezuela y con el respaldo de la Asamblea Nacional, para restablecer la democracia en el país. Como lo ha señalado el presidente Trump, “el pueblo venezolano valientemente ha denunciado a Maduro y a su régimen, y ha exigido la libertad y el retorno al estado de derecho”.

El pueblo venezolano ya ha sufrido por demasiado tiempo la desastrosa dictadura de Nicolás Maduro. Instamos a Maduro a dar un paso al costado a favor de un representante legítimo, que refleje la voluntad del pueblo de Venezuela. Estados Unidos apoya al presidente Guaidó en cuanto establece un gobierno de transición y lidera a Venezuela, mientras el país se prepara para llevar a cabo elecciones libres y justas. Exhortamos a todos los venezolanos a que apoyen de manera pacífica este proceso democrático, como lo permite la Constitución de 1999.

ALLAN R. BREWER-CARIÁS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

Trabajaremos en estrecha colaboración con la Asamblea Nacional, elegida en forma legítima, para facilitar la transición de Venezuela hacia el restablecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en consonancia con la Carta Democrática Interamericana. Estados Unidos está preparado para brindar asistencia humanitaria al pueblo de Venezuela, según lo permitan las condiciones.

El pueblo venezolano reclama una Venezuela libre y democrática. Como lo hemos señalado antes, Estados Unidos, junto con la comunidad internacional, incluida la Organización de los Estados Americanos, el Grupo de Lima y la Unión Europea, apoyan al pueblo venezolano en su esfuerzo por reinstaurar la democracia. Reiteramos nuestro llamado a las fuerzas militares y de seguridad venezolanas para apoyar la democracia y proteger a todos los ciudadanos venezolanos.

El nuevo Gobierno venezolano porta la llama de la democracia en nombre de Venezuela. Estados Unidos expresa su apoyo constante al Presidente Guaidó, a la Asamblea Nacional y al pueblo venezolano.

Departamento de Estado de EE. UU.

Oficina del Portavoz

DECLARACIÓN DEL PORTAVOZ NED PRICE

4 de enero de 2022

Estados Unidos sigue reconociendo la autoridad de la Asamblea Nacional de 2015, elegida democráticamente, como la única institución democrática que queda en el país, y a Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela. Recibimos con

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

beneplácito el acuerdo al que se llegó para extender la autoridad de la Asamblea Nacional elegida en 2015 y del presidente interino Guaidó como presidente de ese órgano.

Estados Unidos apoya al pueblo venezolano en su aspiración de que se restablezca de manera pacífica la democracia a través de elecciones libres y justas. El patrón de represión política, los abusos generalizados de derechos humanos y las graves restricciones que impone el régimen de Maduro a los actores políticos y de la sociedad civil y a la libertad de expresión han despojado al pueblo venezolano de la posibilidad de autodeterminación democrática. Apoyamos los esfuerzos de la Plataforma Unitaria y de otros actores orientados a establecer el orden democrático y el Estado de derecho en Venezuela.

Instamos a Nicolás Maduro a retomar las negociaciones en México, que deben llevarse adelante de buena fe y en beneficio del pueblo venezolano. Seguiremos trabajando con un amplio espectro de socios venezolanos e internacionales a través de todas las herramientas diplomáticas y económicas pertinentes para exigir la liberación de quienes han sido detenidos en forma injusta por motivos políticos, la independencia de los partidos políticos, el respeto de la libertad de expresión y otros derechos humanos universales, y el fin de las violaciones de derechos humanos. Estamos decididos a trabajar con otros miembros de la comunidad internacional en el favorecimiento de las condiciones propicias para que haya elecciones libres y justas en Venezuela, y a contribuir a los objetivos de las negociaciones en México.

Apoyamos las acciones orientadas a mitigar el sufrimiento del pueblo venezolano y poner fin a las crisis humanitarias en Venezuela, por medio de la cooperación internacional. Desde 2017, Estados Unidos ha aportado más de USD 1.900 millones

ALLAN R. BREWER-CARIÁS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

en concepto de asistencia humanitaria, económica, sanitaria y para el desarrollo, con el objeto de ayudar tanto a los venezolanos en Venezuela como en el resto de la región.

Departamento de Estado de EE. UU.

Oficina del Portavoz

DECLARACIÓN CONJUNTA USA / UNIÓN EUROPEA

26 de noviembre de 2022

La siguiente declaración fue difundida por el secretario de Estado Antony J. Blinken; el Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell Fontelles; la ministra de Relaciones Exteriores canadiense, honorable Mélanie Joly, y el secretario de Estado para Relaciones Exteriores y asuntos de la Mancomunidad y Desarrollo del Reino Unido, James Cleverly.

Celebramos la decisión anunciada hoy por los negociadores venezolanos de reiniciar el proceso de diálogo en la Ciudad de México. Instamos a las partes a que interactúen de buena fe en pos de un acuerdo integral que conduzca a elecciones libres e imparciales en 2024, a la reinstauración de las instituciones democráticas y al fin de la crisis humanitaria en Venezuela.

Consideramos positivo el acuerdo humanitario de la Mesa Social y la voluntad de todas las partes de impulsar iniciativas conjuntas que beneficien al pueblo venezolano y ayuden a abordar sus necesidades humanitarias acuciantes. Este acuerdo proporciona un modelo para lograr mayores avances. Estamos

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

agradecidos por el trabajo que llevaron a cabo las Naciones Unidas para favorecer este objetivo.

Creemos que la participación en las negociaciones debería ser inclusiva, diversa y representativa de la población venezolana, para que se alcance un acuerdo sólido y perdurable.

Seguimos reclamando la liberación incondicional de todas las personas que están detenidas injustamente por motivos políticos, la independencia del proceso electoral y las instituciones judiciales, la libertad de expresión, incluido para miembros de la prensa, y el respeto de los derechos humanos.

Mantenemos nuestro compromiso de apoyar el restablecimiento de la democracia en Venezuela y los esfuerzos de los venezolanos para alcanzar sus aspiraciones democráticas. En este contexto, destacamos la necesidad de que se implementen de inmediato las recomendaciones que formuló la Misión de Observación Electoral de la UE en Venezuela de 2021 orientadas a mejorar los procesos electorales futuros en consonancia con los compromisos internacionales sobre elecciones democráticas que asumió Venezuela.

Seguiremos trabajando con nuestros socios internacionales para abordar las necesidades urgentes de todos los venezolanos, dentro y fuera de su país.

Agradecemos a Noruega por su dedicación incansable en la facilitación de este proceso, a México por ser sede de las negociaciones y a los actores democráticos de Venezuela cuyo compromiso de encontrar una solución negociada a la crisis ha sido inquebrantable.

Reiteramos nuestra voluntad de reconsiderar las políticas sobre sanciones si el régimen realiza avances significativos en las conversaciones anunciadas para mitigar el sufrimiento del

pueblo venezolano y acercarlo al objetivo de restablecer la democracia.

Departamento de Estado de EE. UU.

NED PRICE, PORTAVOZ DEL DEPARTAMENTO

Anuncio de prensa

3 de enero de 2023

Estados Unidos sigue reconociendo a la Asamblea Nacional electa democráticamente en 2015 como la última institución democrática que queda en Venezuela, y consideramos positivo el acuerdo al que se llegó para extender su autoridad.

Estados Unidos apoya al pueblo venezolano en su aspiración de que se produzca un restablecimiento pacífico de la democracia a través de elecciones libres y justas, y seguirá apoyando a la oposición democrática de Venezuela. Seguimos instando a Nicolás Maduro a que realice avances significativos en las negociaciones que se desarrollan en México con la Plataforma Unitaria, enfocadas en las elecciones de 2024. Difundir un calendario electoral, restablecer a los candidatos y restituir el control de los partidos políticos a sus líderes legítimos, actualizar el registro electoral y permitir que haya misiones internacionales de observación electoral son elementos cruciales de esta negociación.

También seguimos instando a que se implementen las recomendaciones que formuló la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Venezuela de 2021 orientadas a mejorar los procesos electorales futuros en consonancia con los compromisos internacionales sobre elecciones

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

democráticas. Seguiremos trabajando con una amplia variedad de socios venezolanos e internacionales para usar todas las herramientas diplomáticas y económicas pertinentes con el fin de exigir la liberación de todas aquellas personas que están detenidas injustamente por motivos políticos, la independencia de los partidos políticos, el respeto de la libertad de expresión y otros derechos humanos universales, además del fin de las violaciones de derechos humanos. Nos proponemos colaborar con otros miembros de la comunidad internacional para promover condiciones que propicien la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, y para apoyar los objetivos de las negociaciones en México.

Estados Unidos apoya también los esfuerzos destinados a mitigar el sufrimiento del pueblo venezolano y poner fin a las crisis humanitarias que atraviesa Venezuela por medio de la cooperación internacional. Desde 2017, Estados Unidos ha aportado fondos de asistencia humanitaria por más de USD 2.300 millones tanto dentro de Venezuela como para los venezolanos que se ven obligados a huir a distintos lugares de la región. El patrón de represión política y abusos generalizados de derechos humanos que ostenta el régimen de Maduro y las restricciones graves a los actores políticos y de la sociedad civil y a la libertad de expresión han privado al pueblo venezolano de la posibilidad de autodeterminación democrática. Apoyamos los esfuerzos de la Plataforma Unitaria y de otros actores para establecer el orden democrático y el Estado de derecho en Venezuela

Senado de Estados Unidos

Comité de Relaciones Exteriores

**RISCH & MCCAUL SOBRE EL FIN DE LA
TRANSICIÓN VENEZOLANA**

Enero 5, 2023

Mandato del presidente Guaidó

Washington, D.C. Senador Jim Risch (R-Idaho), miembro de alto rango del Senado y del Comité de Relaciones Exteriores, y el Representante de los Estados Unidos Michael McCaul (R-Texas), líder republicano del Comité Asuntos Exteriores de la Cámara, emitieron una declaración después del anuncio de que el mandato del presidente interino de Venezuela, Juan Guaidó ha llegado a su fin:

“El fin del gobierno interino de Venezuela es una terrible noticia para los intereses estadounidenses y el futuro del pueblo de Venezuela. Las políticas de la Administración Biden tienen mucho que ver con este resultado, y ahora estamos más lejos. La administración parece estar, lamentablemente, sin preparación para las tareas diplomáticas, de seguridad y las legales.

Consecuencias.

“El presidente interino Juan Guaidó trató valientemente de construir un futuro mejor para todos los venezolanos frente a la violencia indescriptible del régimen de Maduro y sus compinches. En el nuevo Congreso seguiremos apoyando medidas que promuevan un retorno oportuno al orden democrático en Venezuela, incluida la supervisión de los programas estadounidenses en ese país”.

EMBAJADA DE VENEZUELA EN EEUU FINALIZÓ FUNCIONES

5 de enero de 2023

Informamos a la comunidad venezolana en los Estados Unidos, y en general, que la Embajada de Venezuela en los Estados Unidos y todos sus funcionarios cesaron oficialmente funciones el día jueves 5 de enero de 2023.

Este cese de funciones fue decidido por la mayoría de diputados de la Asamblea Nacional Electa en 2015 que aprobó una Reforma de Ley de Estatuto que rige la Transición y, de forma inconstitucional, eliminó la Presidencia Encargada liderada por el Presidente Juan Guaidó, el Gobierno Interino, y el Servicio Exterior, incluida la Embajada de Venezuela en los Estados Unidos, liderizada por el Embajador Carlos Vecchio, reconocida desde 2019 por la administración norteamericana.

Lamentamos profundamente la afectación que esta decisión pueda causar a nuestros ciudadanos venezolanos en los Estados Unidos. En los próximos días presentaremos debida rendición de cuentas.

Con recursos muy limitados a nuestro alcance, un talento humano comprometido con Venezuela y profunda vocación de lucha y servicio por el país, trabajamos desde 2019 y procuramos hasta hoy:

- Hacer de la causa de la libertad de Venezuela y las elecciones libres y justas una causa bipartidista en los Estados Unidos.
- Contribuir a sumar toda la presión internacional para lograr el fin de la dictadura en Venezuela y una transición democrática lo antes posible.

- Contribuir a la recuperación y protección de activos venezolanos en el exterior para salvaguardarlos de la corrupción y crimen organizado del régimen de Maduro.

En EEUU se logró.

- Llevar a alivio a la mayor cantidad de venezolanos en Venezuela y la región, gestionando la mayor cantidad posible de asistencia humanitaria desde Estados Unidos. EEUU ha sido el mayor donante.

- Articular una diáspora organizada en distintas ciudades de los Estados Unidos para empoderar la lucha por la restitución de la libertad y la democracia en Venezuela, así como impulsar la protección de los ciudadanos venezolanos en EEUU

- Proteger a los ciudadanos venezolanos en los Estados Unidos, reactivando de manera digital servicios consulares suspendidos hasta por 10 años por el régimen, logrando el reconocimiento de sus pasaportes vencidos hasta por 5 años, y especialmente, logrando mecanismos de protección migratoria como el DED (Salida Forzosa Diferida) y el TPS (Estatus de Protección Temporal) que le han permitido a nuestros migrantes y refugiados vivir y trabajar legalmente en EEUU sin temor a ser deportados.

Agradecemos al Presidente Interino Juan Guaidó y a la Asamblea Nacional habernos brindado la oportunidad de servir al pueblo venezolano desde este espacio de lucha.

Agradecemos todo el apoyo brindado por los representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de EEUU, así como autoridades y funcionarios locales, todo el apoyo brindado a la noble y justa causa por la restitución de la libertad y la democracia del pueblo venezolano. Especialmente, agradecemos a nuestra diáspora venezolana en los Estados Unidos por su acompañamiento activo, respaldo y lucha decidida

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

en los objetivos adelantados conjuntamente. Estamos seguros de que pronto todo ese esfuerzo será recompensado con la libertad.

¡Dios bendiga a Venezuela!

DEBATE PARLAMENTARIO DEL 30 DE DICIEMBRE: ¿UN ERROR HISTÓRICO?

BIAGIO PIGLIERI (CONVERGENCIA) /
JOSÉ PRATS (CAUSA-R) /
RICHARD BLANCO (CAUSA R) /
HÉCTOR CORDERO (ENCUENTRO
CIUDADANO, PROYECTO VENEZUELA,
NUVIPA) / JUAN MIGUEL MATHEUS
(PRIMERO JUSTICIA, ACCIÓN
DEMOCRÁTICA, UN NUEVO TIEMPO) /
FREDDY GUEVARA (VOLUNTAD POPULAR)

**SESIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022,
APROBATORIA DE LA LEY DE REFORMA DEL
ESTATUTO**

Biagio Piglieri (Convergencia)

Señor Presidente: En virtud de la coincidencia de los argumentos de los más reconocidos constitucionalistas de este país, y en relación con la inconveniencia de modificar la ley del Estatuto de la Transición y la eliminación de la presidencia y del gobierno encargado, propuesto por algunas de las organizaciones partidistas representadas en esta legítima Asamblea Nacional; y por ser hoy materia de discusión de esta sesión; por considerarlo que no abonan en nada a los altos intereses nacionales, nada, yo le agregaría, en mi caso, sólo si se remitiera sólo a argumentos de este tipo. Pero no es así. De manera que estando suficientemente claras las razones constitucionales en relación a lo aquí planteado y las serias consecuencias que el hecho podría tener para el país en el ámbito internacional, diría entonces que también tendría serias consecuencias en el ámbito interno. Lo primero es que, de la forma como se están planteando las cosas es obvio que el hecho presentaría ante el país a las fuerzas democráticas opositoras sensiblemente divididas. Eso es lo que está percibiendo hoy el país. Y ni siquiera en torno a un tema de interés nacional. Sino

podiese creerse que en torno a intereses partidistas o particulares. Porque, aunque no fuese así esa es la forma en lo que vería el país, y no otra. Nada, compañeras y compañeros, que atente contra la unidad será bien visto por los ciudadanos venezolanos que aspiramos un cambio. Pero por otra parte es obvio, también, que una decisión tomada, de la manera como se ha venido planteando, sin haber agotado hasta las últimas consecuencias todas las posibilidades de un consenso sobre el tema, podrían golpear sensiblemente la posibilidad de una elección primaria exitosa para escoger la candidatura presidencial unitaria de los factores democráticos del país. ¿Para qué? Para superar la tragedia que estamos viviendo la inmensa mayoría de los venezolanos. Los que estamos acá y los que se tuvieron que ir por motivos de fuerza mayor. El que no haya un necesario consenso en algo tan trascendental para el país como esto y el que se desatiendan las argumentaciones de los más calificados constitucionalistas, sería sin duda una muy mala señal que le estaríamos dando y enviando a ese colectivo que nos reclama unidad. Porque con ello estaríamos confirmando de que, en efecto, como algunos pueden pensar, estamos de espaldas a ese sentimiento y justo reclamo nacional. Se nos acusa, compañeras y compañeros, en ocasiones y de manera generalizada, que los políticos anteponemos nuestros intereses a los del país. Y por supuesto que esa generalización no es justa muchas veces, pero es lo que hay. Y si ahora, ante estas circunstancias especiales no fuésemos capaces de encontrar formas de acordarnos, de consensuarnos, en torno al interés superior del país, entonces nuestra credibilidad quedaría válidamente cuestionada. Sin olvidar que tenemos por delante, repito, un evento de altísima trascendencia para el país, que los ciudadanos no han negado ni han dudado en calificarlo, con razón o sin ella, como la última oportunidad que tenemos para salir de esta tragedia. De manera que, colegas diputados y colegas periodistas y pueblo de Venezuela, Convergencia, hoy,

reitera su voluntad unitaria y la propuesta de agotar los esfuerzos para producir una decisión consensuada que satisfaga las expectativas y exigencias del país nacional. Porque no puede ser, compañeras y compañeros, que mientras nos podemos sentar en México con el régimen, en procura de consensuar algunos acuerdos, aquí no lo hagamos. Al entender entonces hoy con esta propuesta, que hasta este instante no hay consenso, Convergencia, a través de mi persona, y como diputado a la Asamblea Nacional, negamos el voto de la misma y su articulado. Nada que pueda atentar contra el cambio, contra la unidad, y contra las primarias presidenciales va a tener en nosotros apoyo alguno. Y concluyo, reiteramos la invitación a que prevalezca en nosotros el espíritu unitario por Venezuela y recordarnos que los enemigos de la democracia no estamos acá en la Asamblea Nacional legítima, sino en quienes oprimen al pueblo de Venezuela.

José Prats (Causa-R):

Compañeros parlamentarios: Debemos decir, o en este caso digo, que yo en representación de la Causa-R no vamos a acompañar, bajo ningún concepto, este proyecto de reforma del Estatuto que se presenta en el día de hoy. Informamos que no vamos a acompañar esto, debido o por considerarlo inconstitucional en su espíritu general, y por supuesto, negando el espíritu unitario con el cual fue elaborado el Estatuto original. Espíritu unitario a lo interno, pero que, además, también, compaginaba y daba soporte institucional para que la comunidad internacional nos acompañara en esta lucha. Sentimos que esta reforma, donde se pretende eliminar el gobierno interino, va reñida con la Constitución, con las leyes, y repito, con el espíritu unitario del Estatuto de la Transición. Pero además podemos decir que lo consideramos inconveniente

políticamente. Y allí es importante, también, hacer algunas precisiones. Debo decir, por ejemplo, que regalarle a la dictadura una victoria de este tipo, eliminando el gobierno interino, y dar a los lobbies internacionales de esta, de la dictadura, la posibilidad de abrir las puertas al reconocimiento [del régimen] y el desconocimiento de nuestra lucha, y el reconocimiento a Maduro, es, por supuesto, inconveniente políticamente. Es un grave error que pudiera obedecer, no sé a qué intereses subalternos y bastardos que no son los intereses mayoritarios del pueblo de Venezuela y por el que tanto tiempo se ha luchado. Y, por último, otra de las razones por las cuales consideramos que no vamos a acompañar esta reforma, es porque también pone en riesgo los intereses de la república, los activos de la república a nivel internacional, y abre las puertas, como ya dijimos, al reconocimiento de la dictadura, impulsado por algunas dictaduras de otros países y algunos lobbies internacionales. Por supuesto, bajo ningún concepto podemos acompañar, y por tanto la Causa R, por intermedio de este derecho de palabra que ejerzo en este momento, niego de forma rotunda y nítida su apoyo a dicho acuerdo de ley, al proyecto de ley.

Richard Blanco (Alianza Bravo Pueblo)

Buenas tardes señor presidente de la Asamblea Nacional, colegas diputados: Voy a hablar a nombre de la Fracción 16 de Julio, que la conforman los partidos Alianza Bravo Pueblo, Vente Venezuela, y Gente Emergente. Pero solicito con la venia del señor presidente, que el secretario, en alta, clara e inteligible voz lea los artículos 233 constitucional y 333 constitucional, antes de iniciar mis 3 minutos de intervención. [Habla el presidente]: secretario de lectura al artículo 233 y 333 de la Constitución. [Silencio, sin respuesta]. Ciudadano presidente, si

el secretario no tiene la Constitución en sus manos, yo, si me da la venia, puedo leer, ya que la tengo acá. La he leído y releído. Presidente: En aras de ganar tiempo, diputado, puede leer los artículos [Son leídos por el diputado Blanco]. Yo quiero informarles que vamos a ratificar nuestro voto negativo que hiciéramos en la sesión anterior. Al parecer, los colegas parlamentarios que presentan el Informe no supieron entender el mensaje que tanto juristas como representantes de asociaciones civiles, como el propio Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, que bien vale la pena recordar fue juramentado el 21 de julio en la Plaza Alfredo Sadel, donde estuvimos juntos todos los que estamos aquí y que es nuestra verdadera, legítima Tribunal Supremo de Justicia. Con los comunicados que ha enviado el Procurador, las universidades, las academias, los estudiantes, lo más importante, los venezolanos que sufren, los venezolanos que están afuera y quieren abrazar la alegría de ser libres, vamos a votar negativamente en este Informe sobre la Segunda Discusión de la Reforma Parcial al Estatuto que rige la Transición a la democracia, por considerarlo que viola los dos artículos que en alta, clara e inteligible voz solicité que lo hiciera el secretario, pero que tuve que hacerlo como parlamentario, porque creo que no se han leído la Constitución o no la tenían en sus manos en este momento. No es posible que se viole la Constitución de la República por muchos errores que se hayan cometido; y nosotros tenemos observaciones con el gobierno interino que, por cierto, formaron parte [del mismo] los mismos diputados, muchos de ellos que están hoy presentando esta reforma, con la preocupación y la angustia que tiene los venezolanos cuando ven morir a sus hijos, a sus familias en los hospitales de mengua, porque no existen recursos. Y hoy se quiere violar la Constitución, constituyendo un consejo de administración de activos, y volando, separando al gobierno interino que nos queda como un vestigio de la lucha democrática. Con errores,

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

con errores que han tenido muchos de los que están aquí; quienes nos informaron que en seis meses salían de Nicolás Maduro. Ese fue un error que trajo a los venezolanos, sin duda alguna, una gran frustración, producto de que no se lograron los objetivos que claramente le habían planteado y se habían trazado a los ciudadanos venezolanos. Se dijo también, con una fuerte campaña donde participamos todos, porque creímos que era el objetivo fundamental para salir rápidamente de quien ha cometido delitos de lesa humanidad de manera reiterativa, quien ha violentado los derechos humanos de los ciudadanos venezolanos, sobre todo el derecho esencial a la vida. Como lo hicieron con nuestros estudiantes, con los presos políticos que aún continúan dentro de las mazmorras que oprimen la libertad de los ciudadanos, no pudimos con el cese de la usurpación, el gobierno de la transición y las elecciones libres. Y algo que nos trae todavía el recuerdo, y es ese el sabor amargo de los venezolanos, que fue la no designación del Consejo Nacional Electoral, para hacer verdaderamente una transformación completa de este organismo y poder, verdaderamente, hacer las elecciones libres que el país requiere para escoger a los mejores ciudadanos para transformar a Venezuela. Por tal motivo, la Fracción 16 de Julio que constituyen Alianza Bravo Pueblo, Vente Venezuela, y Gente Emergente, no se va a prestar para violentar la Constitución. Porque el mandato que tenemos, incluso desde el 16 de julio del año 2017 y el mandato que nos dan hoy juristas, estudiantes universitarios, a todos lo que he nombrado y forman parte de la opinión pública en Venezuela, no nos vamos a prestar para canonjías de ningún tipo. Vamos a seguir luchando al lado del pueblo de Venezuela, con todos nuestros empeños para que podamos lograr la alegría de ser libres. No vamos a perder bajo ningún respecto. Y serán Ustedes los responsables y tendrá que darle el frente al país cuando, si por alguna casualidad, se pierden los juicios o se pierde el oro o se pierde el dinero que está depositado en los

diferentes países del mundo. O simple y llanamente cuando tengamos que ver cuando las directivas ad hoc que se nombren en el Banco Central de Venezuela o PDVSA terminen de destruir estas instituciones que le hacen falta al país, a Venezuela, para su transformación completa. Nosotros, que quede claro ante los venezolanos, ante la comunidad internacional que ya se debe pronunciar en los próximos días, quitándonos, incluso, algunos de ellos, por este desbarajuste que se ha presentado con la oposición, por miembros de la oposición venezolana, el apoyo que hemos tenido irrestricto por muchos países en el mundo, vamos a ratificar, con nuestra frente en alto, y con la decisión de seguir luchando al lado del Juan Bimba, del pueblo venezolano que está sufriendo, que pasa hambre y que se ha dividido su familia producto de la desgracia de tener a un dictador en Venezuela como lo es Nicolás Maduro, que vamos a votar negativamente en cada uno de los artículos y el contenido de esta reforma parcial que pretenden hacer en el día de hoy y en los días consecutivos. Es todo, señor presidente.

Héctor Cordero (Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela, Nuvipa)

Desde Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela y Nuvipa, lamentamos que hoy no se haya podido construir un acuerdo unitario sobre este tema. Un acuerdo unitario necesario. Desde nuestros partidos hemos agotado todas las vías y hemos hecho grandes esfuerzos por consolidar un proyecto unitario, un proyecto apegado a la Constitución Nacional, y un proyecto que genere, de verdad, el bienestar que el pueblo de Venezuela necesita. Han sido horas verdaderamente difíciles las que hemos vivido, incluso como miembro de la comisión que estudió este proyecto. No hemos sabido dar una respuesta a un pueblo ávido de unidad, de esperanza, de confianza. Un pueblo que necesita

rescatar esa confianza y que nosotros somos los encargados de generarla. Y, lamentablemente, hemos hecho todo lo contrario. El pueblo de Venezuela pide unidad y le estamos dando divisiones. El pueblo de Venezuela pide seguridad y estricto apego a la Constitución y a las leyes, y le estamos dando dudas. El pueblo de Venezuela pide solución a sus problemas más difíciles, de miseria, pobreza, necesidad, y le estamos dando una diatriba política estéril, que no nos conduce a absolutamente nada. En Encuentro Ciudadano, en Nuvipa, en Proyecto Venezuela, queremos también dejar sentado que somos férreos defensores de la Asamblea Nacional. Defendemos la institucionalidad legítima que ella representa y, por supuesto, que es el único instrumento de contención, el único instrumento de lucha contra este régimen de facto que azota al país. Pero, no esta entre nosotros nunca la sumisión. Nosotros hemos apoyado al gobierno interino durante todo este tiempo. Hemos sido también críticos durante todo este tiempo. Y seguiremos de esa manera. Por lo tanto, queremos plantear que seguimos apoyando al fortalecimiento de la Asamblea Nacional, que seguimos siendo críticos ante las acciones que tienen que ver con acciones que no son apegadas a la ley y que no buscan el bienestar del pueblo. Por lo tanto, señor presidente, junta directiva, colegas parlamentarios, Encuentro Ciudadano, Proyecto Venezuela y Nuvipa, salvan su voto en este respecto, porque definitivamente, esta reforma parcial ha dejado serias dudas en cuanto a su contenido constitucional. Ha dejado, por supuesto, muy maltrecha la unidad que el pueblo de Venezuela espera de todos nosotros. Y, por supuesto, ha contribuido a que la desconfianza y la decepción de mucha gente llegue a nosotros. Por eso, repetimos, y repito, en nombre de nuestras fracciones nosotros queremos dejar sentado nuestro voto salvado. Y hacemos un llamado, para buscar los esfuerzos más importantes para consolidar la unidad, para consolidar un proceso constitucional que de verdad le permita al pueblo de

Venezuela confiar en una oposición que no muestre inmadurez, que muestre definitivamente lo que mejor se espera de ella, que es unidad, respeto a la Constitución, y lucha por el bienestar de todos los venezolanos.

Juan Miguel Matheus (Primero Justicia, Acción Democrática, Un Nuevo Tiempo)

Buenas tardes ciudadano presidente, colegas parlamentarios: Comienzo celebrando que estemos celebrando esta sesión que debió realizarse en el día de ayer y fue pospuesta de manera unilateral e inconsulta, como no teniendo conciencia de la importancia de esta sesión y de la materia que nos convoca. En segundo lugar, me parece que es muy relevante traer a colación que todo lo que estamos haciendo en este momento, todos, tiene que ver con el objetivo supremo de derrotar a la dictadura y de rehacer la unidad. Pero una unidad verdadera. No del chantaje, ni de la imposición. Antes de considerar el artículo 1 del Informe quisiera decirle al ciudadano presidente Guaidó que hemos tomado nota de su propuesta del día de ayer, de que permanezca el gobierno interino, pero que él sea sustituido en la presidencia encargada. Tomamos nota, pero humildemente decimos que Venezuela no agradece esa propuesta y Venezuela no [...] removiéndolo a Usted. Eso hubiésemos podido haberlo hecho durante los últimos 4 años, porque la cámara, la asamblea nacional tiene el derecho y el deber constitucional y reglamentario de designar a su presidente cada 5 de enero. Y lo que ha ocurrido durante estos años es que cada 5 de enero, de manera generosa, le hemos dado un voto de confianza para conducir al país y a la Asamblea Nacional a un proceso de democratización. En ese sentido quiero decirle, ciudadano presidente, con el cariño de siempre y con el respeto que nos embarga a todos, que no es justo que Usted se coloque

en este momento como un chivo expiatorio, como una víctima propiciatoria, y a los partidos políticos como unos verdugos. Eso no es bueno para Venezuela, no es bueno para rehacer a la unidad. Y tampoco es justo, y merece la pena que se diga, tampoco es justo que los diputados de los grupos parlamentarios que apoyamos la reforma, porque así nos lo dicta la conciencia, sean sometidos a presiones indebidas, en privado y en público. De manera que el problema no está solo en el maquinista sino también en la máquina. Y Venezuela necesita una nueva máquina, nuevas máquinas, para derrotar a la dictadura de Maduro y para retomar la senda del progreso. Ahora bien, consideramos el artículo 1 del Informe que trabajo la reforma de la ley del Estatuto que rige la Transición. Una primera cosa que debe decirse es, precisamente, la necesidad de la reforma y lo que esto tiene que ver con los consensos. Tenemos que reformar el Estatuto y por eso es la urgencia de esta sesión, porque si no reformamos el Estatuto no solo desaparece el gobierno interino sino también la Asamblea Nacional, y la posibilidad de defender los activos en el extranjero. Eso no lo digo yo. Esta referido en el mismo preámbulo de la reforma, cuando se dice que la Asamblea Nacional decidió que el gobierno interino solamente iba a existir hasta el 4 de enero de 2023. Es decir, hasta dentro de muy pocos días. Ese fue el consenso real, que se construyó desde 2020, cuando reformamos por primera vez, en diciembre, la ley del Estatuto. Ese fue el consenso real al cual todos nos comprometimos. Incluida Voluntad Popular. Porque como dice el mismo Informe presentado el día de hoy, la votación entonces fue unánime. Unánime para decir que, en este momento, era necesario rehacer la estrategia democrática para rehacer la unidad y retomar el rumbo de la eficacia en la lucha en contra de Nicolás Maduro. No somos Acción Democrática, Movimiento por Venezuela, Primero Justicia, y Un Nuevo Tiempo, los que estamos faltando al consenso. No, señor. Son otros factores políticos que ya

expresaron su consenso y dieron su palabra anteriormente, que hoy están rompiendo el consenso. De manera que es muy importante que se sepa que sí necesitamos la reforma del Estatuto. En segundo lugar, desde el punto de vista jurídico, no es verdad, no es verdad que el gobierno interino exista en la Constitución, y no es verdad que no lo haya creado la Asamblea Nacional. Precisamente porque el gobierno interino no existe en la Constitución. Comenzamos a trabajar el Estatuto que rige la transición en septiembre de 2018, porque ya se veía la situación de usurpación y la Constitución era insuficiente para dar respuestas a lo que estaba ocurriendo en el país. Y teníamos que ejercer nuestras competencias legislativas, para desarrollar lo dicho en la Constitución, para proteger la Constitución, y para conducir al pueblo de Venezuela a la derrota de Nicolás Maduro. Por eso comenzamos a redactar el Estatuto, en septiembre de 2018. Y por eso se aprobó el Estatuto, en primera discusión, muy temprano, en 2019, los primeros días de enero, para que fuese posible que Usted, presidente Juan Guaidó, tomara juramento el 23 de enero. Pero no es verdad, insisto, que la Asamblea Nacional no tiene nada que ver con el gobierno interino. El gobierno interino fue una emanación, una emergencia de la Asamblea Nacional. En segundo lugar, quiero meter la lupa en el artículo 233 de la Constitución. Porque no es verdad que el artículo 233 de la Constitución crea el gobierno interino, ya lo he dicho. El diputado Richard Blanco leyó el artículo 233 de la Constitución. Esa lectura tuvo alguna cosa buena y alguna cosa mala. La cosa buena es que leyó de manera clara y diáfana el párrafo primero del artículo 233. La cosa mala es que ese párrafo no explica la existencia del gobierno interino. Y omitió la lectura del párrafo segundo del artículo 233, que es lo que nos da, en este sentido, la fundamentación para desarrollar el Estatuto y crear el gobierno encargado. Con su venia, presidente leo el párrafo segundo y le pido a todos los periodistas presentes, la prensa presente, la sociedad civil, y

todos mis colegas parlamentarios que prestemos atención y que revisemos nosotros mismos el artículo 233 de la Constitución, en su segundo párrafo. Dice: [Lée segundo párrafo señalado]. Esto es lo más parecido al supuesto que teníamos entonces, de no tener presidente electo. Y lo que indica la norma, básicamente, es que el presidente de la Asamblea Nacional debe separarse de su cargo para asumir la presidencia encargada y conducir al país a unas elecciones, dentro de los próximos 30 días. Y que es lo que hemos tenido, de allí el realismo del asunto, hemos tenido un presidente de la Asamblea Nacional que, poniendo en duda la separación de poderes ha ejercido al mismo tiempo la presidencia de la Asamblea y la presidencia encargada. Hemos tenido un gobierno interino que tenía fecha de caducidad y carácter transitorio. Nadie compra los 30 días, pero tampoco 4 años. Y lo que era algo provisional se convirtió en perpetuo. Cuatro años, con aspiración de un año más. Y por supuesto, también hemos tenido que no se celebraron las elecciones, de manera que el 233 perdió su razón de ser para justificar el gobierno interino. Porque la verdad, colegas parlamentarios, es que el gobierno interino y el Estatuto para la Transición fueron planteados, fueron pensados cuando teníamos la certeza de que el cambio político era inminente. Pero no es verdad y sobre esto también quiero llamar la atención, no es verdad que el artículo 233 cree un gobierno encargado, y no es verdad, aunque lo digan científicos de la NASA o aunque venga el mismísimo Juan Germán Roscio, resucitado, a vendernos esa tesis. Porque estos juristas, connotados, pues nos dan la razón o le dan la razón al adagio latino que dice que “la corrupción de lo mejor es lo peor”. Porque esos juristas, en su fuero interior, mis amigos, mis profesores, saben que están mintiendo, que están torciendo la razón jurídica; que están vilmente prestándose para una manipulación de la opinión pública para proteger un status quo político, unos intereses políticos. Y lo digo con dolor. Lo digo

con dolor porque es muestra de cómo estamos. El problema no es Maduro. Hay una corrupción generalizada y Venezuela no necesita que sus élites intelectuales actúen de esta manera. Eso debe quedar claro. Y después, creo que también es muy importante señalar que los activos no están en riesgo. Desde el día uno, cuando se llegó a tener 64 Estados que reconocían entre la Asamblea Nacional y la presidencia encargada, el grueso del apoyo estuvo en la Asamblea Nacional. Se reconocía más a la Asamblea Nacional que al presidente encargado. Hoy son 4 de los 64 los Estados que reconocen la situación venezolana democrática. Ahora bien, el Estatuto, tal como está planteado en su reforma, da herramientas suficientes para proteger los activos del Estado Venezolano en Inglaterra, Estados Unidos y en Portugal. Y esa protección está garantizada, repito. Si llegase a ocurrir que esos Estados le devuelven los activos a Maduro, ellos tendrán que responder, el gobierno de Inglaterra, de Estados Unidos y de Portugal, por entregarle los activos y por devolverle los activos a un violador de derechos humanos y a una persona que tiene una causa ante la Corte Penal Internacional. También hay un asunto de solidaridad democrática internacional y de responsabilidad de esos Estados. De manera presidente que, en nombre de Primero Justicia, pero también de los partidos Acción Democrática, Movimiento por Venezuela, y Un Nuevo Tiempo, reiteramos que apoyamos la exposición de motivos y cierro como comencé: Todo lo que hacemos tiene que ver con establecer los cimientos de una nueva etapa de lucha democrática más real, con mejor unidad, y que tenga por objetivo supremo derrotar a Maduro cuanto antes.

Juan Guaidó M. (presidente de la Asamblea Nacional)

Muchísimas gracias, diputado Juan Miguel Matheus por su intervención. Antes de darle la palabra al diputado Freddy Guevara, por una cuestión de metodología sobre las sesiones, sobre todo con ánimo de información de quienes nos están viendo en este momento. En el capítulo dos, en las atribuciones del presidente o presidenta de la Asamblea Nacional, que todos Ustedes lo saben muy bien, solamente muchos no, son atribuciones de este, en su numeral 4, presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar sesiones, conforme al reglamento. Ha sido señalado públicamente por redes por muchos diputados y en búsqueda, por supuesto, de lograr avances.

Freddy Guevara (Voluntad Popular)

Saludo a todos, colegas parlamentarios. La verdad es que, debo confesar obviamente y discúlpenme si el tono con el que voy a hablar que no es el tono más parlamentario posible, pero es que esto da vergüenza. Esto tienen que dar como vergüenza a todos. Yo no entiendo como llegamos a este punto. Y como un fiel militante que he sido de la unidad, en la que en muchas oportunidades me ha tocado apoyar cosas con las que no estoy de acuerdo, no puedo entender cómo estamos cometiendo este suicidio. Probablemente el primer suicidio político y claudicación formal, transmitida en vivo, por las redes sociales y por el Internet. Yo tengo que decir muchas cosas y cuando estaba pensando esta intervención tenía la duda y la preocupación de cómo podía sentar nuestras posiciones y al mismo tiempo decir la verdad, por supuesto; pero al mismo tiempo manteniendo la posibilidad de que nos reconstruyamos. Lo triste de todo esto es que podemos tener todas nuestras diferencias, pero, para las primarias como para la elección presidencial, y todo lo que viene, pero tenemos que construir

una unidad que funcione y que avance. Pero si algo está claro es que esta no es la unidad. Y no estoy diciendo que hay que montar otro bloque, no. Digo que, esto, como estamos ahorita, en la que, y tomando las palabras que se han dicho hasta ahora, sobre justicia, qué es justo y que no, creo que es importante que el país lo sepa: No es justo que al día de hoy fue imposible montar una reunión para discutir alternativas a este desastre. Eso es lo que no es justo. No es justo que, cuando se convocó la reunión con los jefes de fracción, no dejaron pasar a los demás partidos políticos y solamente dejaron pasar al G-3, a nosotros, y creo que a alguien de la Concertación. No es justo tampoco, que se insinúe que los más importantes académicos de este país sean corruptos. Y no es justo con la gente que ahorita en Venezuela está pasando colas por la gasolina. No es justo con los familiares de los presos políticos. No es justo con los presos políticos que están en las celdas. Muchos de nosotros, hermanos nuestro, que vean este desastre que estamos haciendo hoy. Un desastre que pudo ser evitado. Y yo tengo que explicar porque pudo ser evitado, hoy convencido y con la conciencia tranquila de que hicimos todo cuanto estuvo en nuestras manos. A Voluntad Popular se le transmitió hace como tres o cuatro meses, la indisposición de los demás partidos políticos que hacen la mayoría de extender la presidencia interina, el gobierno interino. Ante eso, nuestra posición, que no puede ser desmentida por nadie, porque la dijimos a todos los partidos y en la comunidad internacional. Nuestro planteamiento fue el mismo. Nosotros dijimos, no nos negamos a ninguna alternativa, siempre y cuando, primero, la alternativa permita cumplir los objetivos que ahora desarrollaré. Segundo, que esa alternativa estuviese dentro del marco de la Constitución. Y tercero, esa alternativa fuera validada por la comunidad internacional. ¿Por qué? Porque nosotros, hermanas y hermanos, no estamos solamente en una lucha que es en el marco de la soberanía de Venezuela. Porque las decisiones

nuestras no son acatadas en el país, porque el Estado que está secuestrado no las ejecuta. Pero las decisiones que nosotros tomamos tienen validez en tanto y cuanto gobiernos y tribunales [extranjeros] las hacen propias. Entonces, cómo es que nosotros pensamos que podemos traer a esta Asamblea Nacional un instrumento jurídico, sin siquiera haber validado, haber consultado, [sobre] si esto que vamos a aprobar va a servir para los objetivos. Qué tristeza que quieran decir ahora, que si se pierde el oro es culpa de Inglaterra. No me jodan, chico. Eso no es así. Si se pierde el oro, si Nicolás Maduro recupera eso es, precisamente, por la irresponsabilidad de no haber querido construir una solución consensuada a tiempo. Porque bastante que nosotros pedimos la propuesta. Y bastante que les dijimos, vamos a evaluarla, y vamos a consultarla con los aliados internacionales. Porque, de nuevo, esto no se trata, de que así nosotros todos nos agarremos de las manos y digamos que nos encanta, o inventamos que el Consejo... No, no se trata de eso. Se trata de saber que Citgo, el oro, la OEA, el BID, el FMI. Todo eso, compañeros, depende y está fundamentado en que hay una presidencia interina que plantea un conflicto jurídico y político en diferentes instancias internacionales. Y ahora vamos a decir que, si entonces Inglaterra entrega el oro ¿es porque Inglaterra fue irresponsable? No, hermanos, los irresponsables fuimos nosotros, corrijo, no nosotros, los irresponsables son los que voten esa vaina. Yo quiero decir, con mucha sinceridad, hermanos y hermanas, que yo quiero que estemos equivocados, de verdad, se los juro. Quiero que estemos equivocados. Yo quiero que sea mentira todo esto. Y que las dudas que nos han manifestado a nosotros actores de Estados Unidos, actores de Inglaterra y de diferentes países, de la OEA, que nos han dicho: “no podemos garantizar que con esta reforma todo se va a proteger”. Nos lo han dicho y también se lo han dicho a sus jefes políticos. Nosotros no podemos compañeros querer que eso sea así. Yo quiero estar equivocado. Yo quiero que en un futuro más

adelante no se pierda Citgo, que el oro no le caiga a Maduro, que empecemos a perder los juicios, que perdamos el puesto en la OEA, en el Banco Interamericano de Desarrollo, que se le abran las puertas a Maduro del Fondo Monetario Internacional. Y que empiecen a abrirse todas esas embajadas de nuevo. Yo quiero equivocarme, de verdad. Yo quiero que la Asamblea Nacional siga funcionando. Pero, cómo es posible, cómo es posible que nosotros queramos dar este salto al vacío, sin haber asumido la mínima tarea de haber pasado a quienes están en contra de ese proyecto, que no es Voluntad Popular nada más, que hiciéramos una revisión y hablarlo con los aliados. Formalmente, y no en un chat. Algo por escrito: miren, estamos tratando de hacer esto. ¿En la opinión de sus consultorías jurídicas sirve para proteger los juicios, sirve para proteger los activos, sirve para que Ustedes no tengan que abrirse y entregarse con la legitimidad de Nicolás Maduro? Eso no se hizo. Y eso tenemos que señalarlo. Y hoy estamos, en este momento, diciendo ante el país, que si estos activos llegan a sus manos [las de Maduro] es culpa de esos países. No, hermanos. Bastante solidarios son esos países. Pero no podemos pedirle a los países, que sean más demócratas que nosotros y que sean más restandos y más radicales que nosotros. Hasta cuando, vale. Pero no nos crean a nosotros, de verdad. Miren, nosotros no somos dueños de la verdad, no lo somos. No somos los dueños de la verdad. Y podemos equivocarnos. Muchas veces nos hemos equivocado, yo me he equivocado. Voluntad Popular se ha equivocado. Bueno, pero por lo menos escuchemos a la gente que ha dedicado su vida entera a enseñar, escribir, a hablar de Derecho. O es que vamos a tener la soberbia, entonces, ahora, de pensar que todo, todos; y es que consíganme un solo jurista, uno sólo que haya dicho que eso tiene sentido. Uno solo. Nadie, vale. Nadie. Y en ese sentido, nosotros tenemos que avanzar en una solución diferente. Por eso creo que es muy importante que nosotros pensemos hoy que, a quienes estamos beneficiando. O

es que ¿no basta con ver los mensajes de Jorge Rodríguez y de Diosdado Cabello celebrando esto para darnos cuenta de a quién beneficia en realidad esta decisión? Si alguien tiene alguna duda y no quiere creer en el Bloque Constitucional, en las Cátedras de Derecho, en los Centros de Estudios Políticos; si alguien no quiere creer en ellos, y no quiere creer en nosotros, porque piense que lo que estamos defendiendo es una cuota de poder, bueno, lean las redes sociales y vean los pronunciamientos de los miembros del régimen. ¿Por qué celebran? Porque saben que estamos cometiendo un error. El total de los argumentos que se han dado para plantear la eliminación de la presidencia interina – jurídico hasta ahora no hay ninguno – y hay varios políticos, y uno de ellos, el que más me impresiona a mí, es que el gobierno o la presidencia interinos no cumplió su objetivo, y por lo tanto no debería extenderse. Y yo pregunto, ¿es que nosotros como Asamblea Nacional cumplimos nuestro objetivo? ¿Cómo es que no se extiende el gobierno y la presidencia interinos pero la Asamblea Nacional sí? ¿Cómo es eso? ¿Cómo es que dicen que el gobierno interino es una estructura que no sirve, etc., pero quieren dejar todo, excepto la presidencia y la procuraduría? ¿Cómo es eso? Nosotros estamos a punto de cometer un error histórico. De ese que a los 30 días en los que había que convocar la elección presidencial, se vencieron hoy. Y lo otro que, políticamente, porque los argumentos que dan son políticos, ¿alguien me puede explicar a mí en qué obstaculiza la construcción de una salida electoral para una elección presidencial, que exista la presidencia interina? No vale, tal vez lo que obstaculiza son los intereses y las visiones que tienen algunos. Pero para conseguir la elección presidencial, alguien me puede a mí decir por qué, si al régimen de Maduro le interesa que esto no exista, como mínimo, [¿por qué] no se planteó en el proceso de negociación? Porque si ya era inevitable y no había nada que hacer, entonces seamos inteligentes y al menos lo planteamos y que su solución venga

como consecuencia de este. Yo no puedo creer como esta decisión a unido a gente que piensa tan diferente, tan diferente. Gente que adversa a Guaidó, gente que adversa a Voluntad Popular, gente que adversa incluso la estrategia del gobierno interino, han dicho: ¡epa, ya va!, esto no esta bien. Si va a ver una retirada que sea como mínimo ordenada, hasta en las guerras se hace eso. Pero este desastre, ¿a cuenta de qué viene? ¿Qué está detrás? ¿Por qué estamos en esto, vale? Nadie lo puede explicar. Y yo no creo compañeros, y de verdad lo digo, con toda sinceridad, yo no creo que aquí haya gente comprada, me niego a eso. Porque he luchado con Ustedes. Ustedes incluso han sangrado al lado mío. Muchos de Ustedes han estado presos, también. Pero lo que, si creo, compañeros, es que estamos pegando de dos cosas importantes: soberbia, y anteponer intereses personales y partidistas a los del país. Soberbia, por qué, ya lo he comentado. Es imposible, entonces, que nos hagamos oídos sordos a todos, a todos los sectores. ¡Todos están equivocados, menos yo! ¡Todos están equivocados, menos mi partido! Y si hay alguien que no cree, que está equivocado, y aún va a votar esto, entonces estamos cometiendo un grave problema, un grave error, que es poner un interés personal o partidista por encima de Venezuela. Porque, compañeros, su posición dentro del partido, las aspiraciones futuras que ustedes tengan, no están por encima de la Constitución. Y así como nosotros les decíamos a los militares que nos reprimían o a los policías, y quienes hemos estado presos, a los carceleros y fiscales que nos llevaron a la cárcel, así como a ellos les hemos dicho que no pueden justificar órdenes superiores para violar la Constitución, aquí nos corresponde igual, hermanos y hermanas. A esta altura no creo que ninguno vaya a romper su línea, pero que quede claro compañeros que en el futuro no podremos decir, ¡es que me lo ordenaron! Esta responsabilidad es individual, de cada uno de nosotros. Y si el día de mañana Maduro sale fortalecido de este

proceso, que cada uno asuma su responsabilidad ante la historia, ante su familia, y ante sus compañeros. Colegas parlamentarios, yo quisiera también decir que salvar el voto no es suficiente, para los compañeros que han planteado salvar el voto. Salvar el voto, en la práctica, es apoyo. En momentos de injusticia, ser neutral es favorecer a la injusticia. Ojalá nosotros estemos equivocados, hermanos y hermanas, ojalá. Y ojalá pase el año que viene tranquilo y logremos resolver nosotros nuestras diferencias, nos recompongamos y no se haya perdido nada de lo que se ha perdido. Pero cualquier terreno que le cedamos al dictador va a ser responsabilidad de todos quienes levanten la mano con este asunto. De nuevo, yo no creo que ninguno de ustedes está comprado, pero si creo que están profundamente equivocados. Así como también, tal vez, somos nosotros. Yo, por esto, presidente, quiero pedir la votación nominal. Creo que es importante para el pueblo de Venezuela que todos nosotros respondamos ante nuestros electores, y demos la cara. Asumamos la responsabilidad individual, que no puede ser delegada. Yo no estoy votando esto porque Freddy Guevara cree que esto es un error histórico, no porque me lo ordenó Voluntad Popular. Y que cada uno de nosotros, entonces, asuma esta tarea. Al pueblo de Venezuela, miren, quisiera darles esperanzas, decirles en el mensaje, ya vendrán momentos de eso. Yo no tengo duda, a nosotros nos han descabezado en muchas oportunidades. Primero metieron preso a Leopoldo, después también a Carlos Vecchio lo mandaron al exilio, luego a mi también y estuve en una embajada, luego en la cárcel, ahora estoy afuera. Y hoy descabezan también a Juan Guaidó. Estamos acostumbrados a sobrevivir así, desde Voluntad Popular. Y en unidad. Y hemos estado en minoría, en el medio, vamos a seguir luchando, nunca vamos a dejar de luchar. Pero lo que sí les digo, no crean que sabemos que no se merecen esto. Y ojalá, en un futuro próximo, el pueblo pueda decidir quiénes deben reconducir este proceso unitario, que hace falta, pero que

ALLAN R. BREWER-CARIÁS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

no puede ser así porque lamentablemente vamos a llegar a lo mismo. Pueblo de Venezuela, les pido perdón en nombre de todos. Ustedes no se merecen esto. Presidente [Guaidó], mi admiración. Usted no solamente es mi amigo y mi hermano de lucha. Es un hombre a carta cabal, que ha demostrado ser un hombre de Estado. Que el día de ayer dijo lo que es evidente, lo que siempre Usted ha dicho. Esto no se trata de Juan Guaidó. Se trata de la institucionalidad. Para mi ha sido un honor luchar con Usted, y seguirá siendo un honor seguir luchando con Usted y con todos mis colegas diputados que quieren lograr la libertad para Venezuela. Fuerza y fe, hermanos y hermanas. Mi voto va en contra de esta destrucción y este error histórico, y solicito en nombre mi fracción la votación nominal.

Juan Guaidó M. (presidente de la Asamblea Nacional)

Muchas gracias, diputado Freddy Guevara. Vamos a pasar a votar entonces [Omissis].

ANEXOS

ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA
DEMOCRACIA (2022), PROPUESTAS DE
REFORMA Y NUEVO ESTATUTO (2023)

**ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA
DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA
VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN**

4 ENERO 2022

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DECRETA**

la siguiente,

**LEY DE REFORMA DEL ESTATUTO QUE RIGE
LA TRANSICIÓN A LA
DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA
DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

PRIMERO. Se incluye una exposición de motivos, cuyo contenido es el siguiente:

Exposición de Motivos

Los fines planteados en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela siguen vigentes. El

pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres, la reversión de la crisis humanitaria compleja y recobrar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos, son retos que aún deben acometerse conjuntamente entre la legítima Asamblea Nacional y el pueblo de Venezuela.

Es mucho lo que se ha avanzado en la implementación de los fines antes referidos. Sin embargo, persiste la situación autocrática que vulnera el orden constitucional y democrático en Venezuela. Por eso, debe preservarse la institucionalidad de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, de manera que se pueda profundizar la lucha constitucional por recuperar el Estado de Derecho, procurar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, continuar la reinserción del Estado venezolano en el mundo libre y, no menos importante, defender los activos y bienes de la República en el extranjero.

En este sentido, la presente Ley de reforma del estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge el espíritu democrático y político de "volver a la Constitución a través de la Constitución" y, por lo tanto, se dispone la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre, al amparo del artículo 333 constitucional, y por órgano de su Comisión Delegada.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 12 de la siguiente forma:

**"Continuidad constitucional del Poder Legislativo
Nacional**

Artículo 12. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de

diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 4 de enero de 2022 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.”

TERCERO. Se modifica el artículo 15, de la siguiente forma:

“Presidente de la Asamblea Nacional actuando como encargado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 15. El Presidente de la Asamblea Nacional actuará como encargado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a los efectos de defender la democracia y dirigir la protección de los activos del Estado en el extranjero. Ejercerá sus funciones bajo los lapsos y circunstancias determinados en el artículo 12 del presente Estatuto y la Constitución. Sus actos serán objeto de las potestades de control de la Asamblea Nacional.”

CUARTO. Se deroga el artículo 16.

QUINTO. Se deroga el artículo 17.

SEXTO. Se deroga el artículo 18.

SÉPTIMO. Se deroga el artículo 19.

OCTAVO. Se incorpora un nuevo artículo, identificado con el número 16, redactado de la siguiente forma:

“Política Exterior

Artículo 16. El Presidente de la Asamblea Nacional podrá, actuando como encargado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de sus funciones ejecutivas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 15 del presente Estatuto, designar jefes de misiones diplomáticas ante los países

que reconozcan la legitimidad de la institucionalidad derivada de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, solo mientras persista este reconocimiento. La Comisión Delegada autorizará las designaciones de los jefes de misión diplomática en los términos establecidos en la Constitución y estos ejercerán sus funciones bajo los lapsos y circunstancias establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto, sometidos a las potestades de control de la Asamblea Nacional.

La Comisión Delegada podrá designar representantes internacionales de la Asamblea Nacional que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, solo en aquellos países u organizaciones multilaterales e internacionales que no reconozcan a nuestro jefes diplomáticos, sin que esto represente gastos adicionales para la República.

Los funcionarios antes mencionados podrán actuar en materia de organización y apoyo a los migrantes venezolanos y deberán rendir cuentas ante la Comisión Delegada. Asimismo, deberán reunirse mensualmente con la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración a los fines de rendir cuenta del cumplimiento de los fines estratégicos de las relaciones exteriores de la República.

NOVENO. Se modifica el artículo 20, que pasa a ser el artículo 17, redactado de la siguiente forma:

“Defensa de los derechos del Estado venezolano

Artículo 17. La Asamblea Nacional adoptará las medidas y decisiones necesarias para la defensa de los derechos del Estado venezolano ante la comunidad internacional, a los fines de asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses del Estado en el extranjero y promover la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo venezolano, todo ello de

conformidad con los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en vigor.

En este sentido, La Comisión Delegada es competente para:

1. Autorizar el nombramiento y/o la remoción de las personas que a tal efecto haya presentado el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República en todo lo relacionado a las Juntas Administradoras ad-hoc para asumir la dirección y administración de institutos públicos, institutos autónomos, fundaciones del Estado, asociaciones o sociedades civiles del Estado, empresas del Estado, incluyendo aquellas constituidas en el extranjero, y cualesquiera otros entes descentralizados, a los fines de designar a sus administradores y, en general, adoptar las medidas necesarias para el control y protección de sus activos.

2. Autorizar instrumentos contractuales y financieros que permitan defender de manera más eficiente y transparente los activos del Estado en el extranjero, tras propuesta formulada por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República.

3. Mientras se nombra válidamente un Procurador General de la República de conformidad con el artículo 249 la Constitución, y en el marco de los artículos 15 y 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República podrá designar a quien se desempeñe como procurador especial para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior. Dicho procurador especial tendrá capacidad de designar apoderados judiciales, incluso en procesos de arbitraje internacional, y ejercerá las atribuciones mencionadas en los numerales 7, 8, 9 y 13 del

artículo 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con las limitaciones derivadas del artículo 84 de esa Ley y del presente Estatuto. Tal representación se orientará especialmente a asegurar la protección, control y recuperación de activos del Estado en el extranjero, así como ejecutar cualquier actuación que sea necesaria para salvaguardar los derechos e intereses del Estado. El procurador así designado tendrá el poder de ejecutar cualquier actuación y ejercer todos los derechos que el Procurador General tendría, con respecto a los activos aquí mencionados. A tales efectos, deberá cumplir con las mismas condiciones que la Ley exige para ocupar el cargo de Procurador General de la República.

4. El Presidente de la Asamblea Nacional, actuando como encargado de la presidencia de la República, y el Procurador Especial de la República rendirán informe mensualmente ante la Comisión Delegada, o cuando esta lo disponga por razones de urgencia e interés general, a los fines de informar -juicio por juicio- los avances estratégicos y el estado de la defensa de los activos del Estado en el extranjero, debiendo rendir cuenta de los fondos públicos empleados a estos efectos.

DÉCIMO. Se modifica el artículo 39, que pasa a ser el artículo 36, redactado de la siguiente forma:

“Régimen transitorio de PDVSA y sus filiales

Artículo 36. Ante los riesgos en que se hallan PDVSA y sus filiales como resultado de la usurpación referida en el Capítulo II del presente Estatuto, y mientras persiste tal situación, la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Delegada, autorizará los nombramientos propuestos por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República para la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) de conformidad con el artículo 17 de este Estatuto,

para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc. De igual forma, la remoción de cualquiera de sus miembros requerirá la autorización de la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Delegada, previa solicitud del Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República.

Esta atribución se ejercerá de conformidad con los siguientes principios:

1. La Junta de Administración ad-hoc podrá estar compuesta por personas domiciliadas en el exterior y tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionista y a la junta directiva de PDVSA, a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar la junta directiva de PDV Holding, Inc., en representación de PDVSA como accionista de esa sociedad. Los directores de PDV Holding, Inc., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las juntas directivas de las filiales de esa empresa, incluyendo a Citgo Petroleum Corporation.

2. El presente artículo prevalecerá sobre cualesquiera otras normas aplicables y orientará la interpretación de cualesquiera otras formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico venezolano y en documentos corporativos, a los fines de ejercer la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

3. Los directores de PDV Holding, Inc. y sus filiales garantizarán la autonomía funcional de esas empresas y en particular de PDVSA. En consecuencia de lo anterior, la gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales responderá a criterios de eficiencia comercial, dejando a salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional en el marco de sus atribuciones, y los demás mecanismos de control aplicables.

4. PDV Holding, Inc. y sus filiales no tendrán relación alguna con quienes hoy usurpan la Presidencia de la República. Mientras persiste tal situación de usurpación, PDV Holding, Inc. y sus filiales no realizarán ningún pago o aporte patrimonial a PDVSA.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 41, que pasa a ser el artículo 38, redactado de la siguiente forma:

Disposición y administración de los activos del Estado

Artículo 38. Los activos del Estado que hayan sido recuperados a través de los mecanismos establecidos en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no podrán ser dispuestos o ejecutados por los órganos del Poder Público ni por las juntas administradoras Ad-hoc de otros entes del Estado designadas de conformidad con el presente Estatuto, hasta tanto se celebren elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables. Se entiende por disposición o ejecución de activos del Estado recuperados todos aquellos actos que supongan transferir la propiedad y/o posesión de esos activos a terceros, o que los coloquen como garantías a favor de terceros. Se excluyen de esta prohibición los actos propios del giro comercial ordinario de las empresas del Estado venezolano en el extranjero.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, la Asamblea Nacional podrá dictar una ley especial en materia financiera y presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, y verificados los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, solvencia, equilibrio fiscal, rendición de cuentas

y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la Comisión Delegada podrá autorizar total o parcialmente, mediante los procedimientos de ley establecidos al efecto, previa solicitud realizada por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República, el uso de fondos públicos, priorizando los gastos ordinarios del Poder Legislativo Nacional y la defensa de los activos del Estado venezolano en el extranjero”.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **incorpora** un nuevo artículo identificado el número 42, en la forma siguiente:

**“De la Comisión de Administración del Gasto y del
Centro de Comunicación Nacional**

Artículo 42. La Comisión de Administración del Gasto continuará funcionando bajo los lapsos temporales establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto y de conformidad con la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, publicada en Gaceta Legislativa N 19 de fecha 3 de abril de 2020.

El Centro de Comunicación Nacional, creado mediante acuerdo parlamentario publicado en Gaceta Legislativa No. 7, de fecha 08 de mayo de 2019, será sometido a una restructuración orgánica para su funcionamiento, y estará sujeto a las limitaciones presupuestarias a la que haya lugar y sean valoradas por la Comisión Delegada.”

DÉCIMO TERCERO. Se incorpora un nuevo artículo identificado el número 43, en la forma siguiente:

“De los recursos financieros

Artículo 43. La continuidad constitucional de la Asamblea Nacional establecida en el presente Estatuto no representara recursos financieros ni presupuestarios distintos de los aprobados con anterioridad para funcionamiento

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

administrativo. Por lo tanto, los gastos necesarios para el funcionamiento en el año 2022 de los programas, de la Asamblea Nacional, defensa de la democracia, despacho de la presidencia, Contraloría Especial de la República y las relaciones internacionales se sufragarán, conforme al presente el artículo, con el traspaso de fondos disponibles de la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital 2020 y 2021.”

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicado en la Gaceta Legislativa No. 38, de fecha 28 de diciembre de 2020, con las reformas aquí señaladas; y en el correspondiente texto único corrijanse la numeración de los artículos y las citas referenciales de estos y sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

Dado, firmado y sellado, en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada en forma virtual por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, debido a la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del 14 Palacio Federal Legislativo, a los 4 días del mes de enero de 2022. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MARQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA

Primer Vicepresidente

ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA

Segundo Vicepresidente

Promulgación **LEY DE REFORMA DEL ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 233 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los 4 días del mes de enero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,**

DECRETA

el siguiente,

**ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA
DEMOCRACIA
PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

Exposición de Motivos

Los fines planteados en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela siguen vigentes. El pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres, la reversión de la crisis humanitaria compleja y recobrar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos, son retos que aún deben acometerse conjuntamente entre la legítima Asamblea Nacional y el pueblo de Venezuela.

Es mucho lo que se ha avanzado en la implementación de los fines antes referidos. Sin embargo, persiste la situación autocrática que vulnera el orden constitucional y democrático en Venezuela. Por eso, debe preservarse la institucionalidad de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, de manera que se pueda profundizar la lucha constitucional por recuperar el Estado de Derecho, procurar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, continuar la reinsertión del Estado venezolano en el mundo libre y, no menos importante, defender los activos y bienes de la República en el extranjero.

En este sentido, la presente Ley de reforma del estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge el espíritu democrático y político de "volver a la Constitución a través de la Constitución" y, por lo tanto, se dispone la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre, al amparo del artículo 333 constitucional, y por órgano de su Comisión Delegada.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El objeto del presente Estatuto es establecer el marco normativo que rige la transición democrática en la República Bolivariana de Venezuela.

Fines de la transición democrática

Artículo 2.- Los fines de la transición democrática son el pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la reversión de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de rescatar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos.

En la actuación de los órganos del Poder Público se dará prioridad a la procura de elecciones libres, justas y verificables.

Naturaleza jurídica

Artículo 3. El presente Estatuto es un acto normativo en ejecución directa e inmediata del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los actos dictados por los órganos del Poder Público para ejecutar los lineamientos establecidos en este Estatuto también están fundamentados en el artículo 333 de la Constitución y son de obligatorio

acatamiento para todas las autoridades y funcionarios públicos, así como para los particulares.

Principios

Artículo 4. Los valores superiores que rigen el presente Estatuto son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la supremacía constitucional y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Objetivos

Artículo 5. De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, los objetivos del presente Estatuto son:

1. Regular la actuación de las diferentes ramas del Poder Público durante el proceso de transición democrática de conformidad con el artículo 187, numeral 1 de la Constitución, permitiendo a la Asamblea Nacional iniciar el proceso de restablecimiento del orden constitucional y democrático.

2. Establecer los lineamientos conforme a los cuales la Asamblea Nacional tutelaré ante la comunidad internacional los derechos del Estado y pueblo venezolanos, hasta tanto sea conformado un Gobierno provisional de unidad nacional.

3. Sentar las bases para iniciar el proceso ciudadano de reconciliación nacional.

4. Establecer los lineamientos políticos que guiarán las acciones de la Asamblea Nacional para la conformación de un Gobierno de unidad nacional que supla la ausencia de Presidente electo hasta tanto se celebren elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible.

5. Definir los criterios de oportunidad y celeridad para designar o ratificar a los titulares del Poder Ciudadano, el Poder

Electoral y el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con la Constitución y las leyes.

6. Fijar los lineamientos para garantizar la integración constitucional de la Fuerza Armada Nacional en el proceso de transición democrática, de conformidad con las directrices del artículo 328 de la Constitución.

7. Definir las bases para la transición económica en los términos del artículo 299 de la Constitución y para revertir la emergencia humanitaria compleja.

8. Establecer el marco general para implementar las reformas orientadas a rescatar la soberanía popular a través de elecciones libres, competitivas y transparentes.

9. Reinsertar plenamente al Estado venezolano en los organismos internacionales de protección de derechos humanos dejando sin efecto la denuncia de la Carta de la OEA, ratificando de nuevo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisdicción contenciosa obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como ratificar los demás tratados sobre derechos humanos en el sistema interamericano y en el sistema de Naciones Unidas.

CAPITULO II

DE LA USURPACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Inexistencia de Presidente electo

Artículo 6. El evento político celebrado el 20 de mayo de 2018 no fue una legítima elección presidencial. En consecuencia, no existe Presidente electo legitimado para asumir la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para el período 2019-2025.

Usurpación de la Presidencia de la República

Artículo 7. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el ejercicio de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela por parte de Nicolás Maduro Moros o por cualesquiera otros funcionarios o personeros del régimen de *facto* constituye usurpación de autoridad en los términos del artículo 138 de la Constitución.

Ineficacia de la autoridad presidencial usurpada

Artículo 8. La usurpación de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela deriva del ejercicio de ese cargo por quien no es Presidente electo ni tiene la cualidad constitucional para ejercerlo. Todos los actos del poder usurpado a partir del 10 de enero de 2019 se consideran nulos e ineficaces, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Cese del deber de obediencia a la autoridad usurpada

Artículo 9. Ningún ciudadano, investido o no de autoridad, obedecerá los mandatos de la autoridad usurpada. Los funcionarios públicos que contribuyan con la usurpación comprometerán su responsabilidad, tal como lo establecen los artículos 25 y 139 de la Constitución. Todo funcionario público tiene el deber de observar los artículos 7 y 333 de la Constitución para obedecer los mandatos de los Poderes Públicos legítimos en Venezuela, especialmente en lo referido a los actos en ejecución del presente Estatuto.

Cese de la usurpación y liberación del régimen autocrático

Artículo 10. El cese de la autoridad usurpada por parte de Nicolás Maduro Moros y la conformación de un Gobierno provisional de unidad nacional constituyen los elementos concurrentes que configuran la liberación del régimen autocrático establecida en el artículo 2 del presente Estatuto.

CAPITULO III
DE LA ACTUACION DE LA ASAMBLEA
NACIONAL
Y SU PRESIDENTE

Ilegitimidad del evento político del
6 de diciembre de 2020

Artículo 11. A los efectos del presente Estatuto, el evento político celebrado el 6 de diciembre de 2020 no es una legítima elección parlamentaria. Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada del fraude electoral del 6 de diciembre de 2020 son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Continuidad constitucional del
Poder Legislativo Nacional

Artículo 12. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 4 de enero de 2022 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.

Integración de la Comisión Delegada

Artículo 13. Para la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional la Comisión Delegada estará presidida por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y tendrá la integración establecida en el artículo 195 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Competencias de la Comisión Delegada

Artículo 14. Para la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional las competencias de la Comisión Delegada serán las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las de remisión legal con base en el artículo 196, numeral 7, de la Constitución, así como las contenidas en el presente Estatuto:

1. Dar continuidad a las funciones del Poder Legislativo nacional.

2. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.

3. Actuar para el restablecimiento del orden constitucional, asegurando la separación de poderes.

4. Autorizar al Presidente o Presidenta de la República para salir del territorio nacional.

5. Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar créditos adicionales.

6. Designar Comisiones temporales integradas por miembros de la Asamblea.

7. Ejercer las funciones de control e investigación atribuidas a la Asamblea Nacional, en los términos de los artículos 187, numeral 3, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Autorizar al Ejecutivo Nacional por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de urgencia comprobada.

9. Ejercer la iniciativa en el proceso de formación de las leyes.

10. Autorizar la designación, hecha por el Presidente de la República, del Procurador Especial de la República y de los jefes de misiones diplomáticas, así como designar al Contralor Especial de la República.

11. Aprobar o desaprobado los decretos de Estado de excepción dictados por el Presidente de la República, así como revocarlos cuando hayan cesado las causas que lo motivaron.

12. Promover interna e internacionalmente la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables, así como el restablecimiento de la democracia.

14. Defender los derechos humanos, procurar el rescate del sistema de garantías y libertades constitucionales, así como propiciar la reversión de la crisis humanitaria compleja.

15. Procurar las condiciones institucionales para la defensa de los derechos e intereses de los entes del Estado venezolano en el extranjero.

16. Aprobar el presupuesto de la Asamblea Nacional y sus modificaciones.

17. Cualesquiera otras competencias establecidas en la Constitución y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Delegada podrá aprobar, previa solicitud de alguno de sus integrantes, convocar a sesiones especiales para que el Presidente encargado de la República rinda cuentas en algún aspecto del ejercicio de sus funciones, o para que se consideren asuntos de especial trascendencia nacional.

**Presidente de la Asamblea Nacional
actuando como encargado de la presidencia de
la República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 15. El Presidente de la Asamblea Nacional actuará como encargado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a los efectos de defender la democracia y dirigir la protección de los activos del Estado en el extranjero. Ejercerá sus funciones bajo los lapsos y circunstancias determinados en el artículo 12 del presente Estatuto y la Constitución. Sus actos serán objeto de las potestades de control de la Asamblea Nacional.

Política Exterior

Artículo 16. El Presidente de la Asamblea Nacional podrá, actuando como encargado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de sus funciones ejecutivas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 15 del presente Estatuto, designar jefes de misiones diplomáticas ante los países que reconozcan la legitimidad de la institucionalidad derivada de la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, solo mientras persista este reconocimiento. La Comisión Delegada autorizará las designaciones de los jefes de misión diplomática en los términos establecidos en la Constitución y estos ejercerán sus funciones bajo los lapsos y circunstancias establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto, sometidos a las potestades de control de la Asamblea Nacional.

La Comisión Delegada podrá designar representantes internacionales de la Asamblea Nacional que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, solo en aquellos países u organizaciones multilaterales e internacionales que no reconozcan a nuestros

jefes diplomáticos, sin que esto represente gastos adicionales para la República.

Los funcionarios antes mencionados podrán actuar en materia de organización y apoyo a los migrantes venezolanos y deberán rendir cuentas ante la Comisión Delegada. Asimismo, deberán reunirse mensualmente con la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración a los fines de rendir cuenta del cumplimiento de los fines estratégicos de las relaciones exteriores de la República.

Defensa de los derechos del Estado venezolano

Artículo 17. La Asamblea Nacional adoptará las medidas y decisiones necesarias para la defensa de los derechos del Estado venezolano ante la comunidad internacional, a los fines de asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses del Estado en el extranjero y promover la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo venezolano, todo ello de conformidad con los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en vigor.

En este sentido, la Comisión Delegada es competente para:

1. Autorizar el nombramiento y/o la remoción de las personas que a tal efecto haya presentado el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República en todo lo relacionado a las Juntas Administradoras ad-hoc para asumir la dirección y administración de institutos públicos, institutos autónomos, fundaciones del Estado, asociaciones o sociedades civiles del Estado, empresas del Estado, incluyendo aquellas constituidas en el extranjero, y cualesquiera otros entes descentralizados, a los fines de designar a sus administradores y, en general, adoptar las medidas necesarias para el control y protección de sus activos.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

2. Autorizar instrumentos contractuales y financieros que permitan defender de manera más eficiente y transparente los activos del Estado en el extranjero, tras propuesta formulada por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República.

3. Mientras se nombra válidamente un Procurador General de la República de conformidad con el artículo 249 la Constitución, y en el marco de los artículos 15 y 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República podrá designar a quien se desempeñe como procurador especial para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior. Dicho procurador especial tendrá capacidad de designar apoderados judiciales, incluso en procesos de arbitraje internacional, y ejercerá las atribuciones mencionadas en los numerales 7, 8, 9 y 13 del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con las limitaciones derivadas del artículo 84 de esa Ley y del presente Estatuto. Tal representación se orientará especialmente a asegurar la protección, control y recuperación de activos del Estado en el extranjero, así como ejecutar cualquier actuación que sea necesaria para salvaguardar los derechos e intereses del Estado. El procurador así designado tendrá el poder de ejecutar cualquier actuación y ejercer todos los derechos que el Procurador General tendría, con respecto a los activos aquí mencionados. A tales efectos, deberá cumplir con las mismas condiciones que la Ley exige para ocupar el cargo de Procurador General de la República.

4. El Presidente de la Asamblea Nacional, actuando como encargado de la presidencia de la República, y el Procurador Especial de la República rendirán informe mensualmente ante

la Comisión Delegada, o cuando esta lo disponga por razones de urgencia e interés general, a los fines de informar -juicio por juicio- los avances estratégicos y el estado de la defensa de los activos del Estado en el extranjero, debiendo rendir cuenta de los fondos públicos empleados a estos efectos.

Actuación de la Asamblea Nacional

Artículo 18. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, corresponderá a la Asamblea Nacional:

1. Autorizar las designaciones de los jefes de misiones diplomáticas permanentes realizadas por el Presidente encargado, de conformidad con el artículo 236, numeral 15, de la Constitución.

2. Defender, en el marco de las competencias de control establecidas en la Constitución nacional, los activos de la República Bolivariana de Venezuela y de sus entes en el extranjero.

3. Participar en la investigación de las graves violaciones a derechos humanos, la investigación de las actividades ilícitas relacionadas con corrupción y lavado de dinero a los fines de asegurar la recuperación de los capitales derivados de tales actividades ilícitas.

4. Promover la implementación de los mecanismos de cooperación internacional para atender la emergencia humanitaria y la crisis de refugiados y migrantes, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

5. Adoptar medidas que permitan el rescate de la soberanía estatal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Articular acciones con la sociedad civil para promover mecanismos de participación ciudadana que legitimen el proceso de transición democrática y favorezcan la cesación de la usurpación de los poderes presidenciales por parte de Nicolás Maduro Moros.

7. Las demás atribuciones que la Asamblea Nacional asuma de conformidad con el artículo 333 de la Constitución, las leyes de la República y el presente Estatuto, con los límites derivados de los Tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos en vigor.

Reinserción del Estado venezolano en el concierto de las naciones libres

Artículo 19. En ejercicio de las atribuciones previstas en este Capítulo, la actuación de la Asamblea Nacional se orientarán a reinsertar a la mayor brevedad al Estado venezolano en el concierto de las Naciones libres, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, la Carta de las Naciones Unidas y los demás instrumentos internacionales, en especial, los relativos a derechos humanos en el sistema interamericano y el sistema universal.

Lineamientos para la transición política

Artículo 20. La Asamblea Nacional dictará Leyes que promuevan la transición política de conformidad con el artículo 333 de la Constitución. Tales Leyes atenderán a los siguientes objetivos:

1. Crear los incentivos jurídicos y garantías para que los funcionarios civiles y militares actúen apegados a la Constitución y no obedezcan las órdenes de quien usurpa la Presidencia de la República desde el 10 de enero de 2019, así como de los demás órganos integrados inconstitucionalmente

como el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, de manera que colaboren y participen en el proceso de transición y de restablecimiento del orden constitucional.

2. Desarrollar el sistema de justicia transicional, orientado a rescatar la dignidad humana, la justicia, la protección y reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo las medidas para establecer la verdad y promover la reconciliación nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados vigentes de derechos humanos y en el artículo 30 de la Constitución. Una vez cesada la usurpación la Asamblea Nacional creará mediante ley una Comisión de la Verdad independiente, encargada de investigar las violaciones a los derechos humanos, proponer los lineamientos políticos y legislativos para la reparación de las víctimas y promover la educación democrática, la cultura de la paz y la reconciliación nacional.

3. Decretar las amnistías para aquellos ciudadanos, civiles y militares, que se mantienen privados de libertad por razones políticas, así como otorgar garantías de reinserción democrática a las personas que coadyuven al restablecimiento del orden constitucional, todo de conformidad con los artículos 23, 29 y 187, numeral 5, de la Constitución y los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4. Definir las políticas orientadas al efectivo cumplimiento del artículo 328 de la Constitución y a la integración constitucional de la Fuerza Armada Nacional en el proceso de transición democrática.

Lineamientos para la transición económica

Artículo 21. La Asamblea Nacional dictará Leyes para atender la emergencia humanitaria y promover el rescate de la

economía venezolana, de conformidad con el artículo 299 de la Constitución.

CAPITULO IV
DE LA REINSTITUCIONALIZACION DE LOS
ORGANOS
DEL PODER CIUDADANO, DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Competencias de la AN
para renovar los Poderes Públicos

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea Nacional determinar la oportunidad para efectuar total o parcialmente los trámites necesarios que, en el marco del artículo 333 de la Constitución, permitan modificar lapsos y requisitos legales con el objeto de recuperar la legitimidad de los Poderes Públicos. Todos los ciudadanos y funcionarios públicos tienen el deber de colaborar con dichos trámites.

La Asamblea Nacional procederá a designar o ratificar a los titulares de los Poderes Públicos: Poder Ciudadano, Rectores del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Legitimación del Poder Ciudadano

Artículo 23. La Asamblea Nacional establecerá la oportunidad para iniciar el procedimiento de designación o ratificación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano.

Ante la imposibilidad de funcionamiento constitucional y democrático del Consejo Moral Republicano, y ante la imposibilidad fáctica de convocatoria del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano mientras persista la usurpación de Nicolás Maduro Moros, la Asamblea Nacional,

el aplicación del artículo 333 de la Constitución, establecerá los mecanismos para que la ciudadanía organizada a través de academias, universidades y organizaciones no gubernamentales postule de manera pública las ternas de candidatos para ser designados como titulares de los órganos del Poder Ciudadano, de modo que se cumplan los extremos establecidos por el artículo 279 de la Constitución.

Legitimación del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 24. A los fines del presente Estatuto se reputan como Magistrados legítimos los designados por esta Asamblea Nacional de conformidad con la Constitución y con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 21 de julio de 2017.

La Asamblea Nacional efectuará el trámite de designación o ratificación del resto de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que hayan sido designados en legislaturas anteriores a la Legislatura 2016-2021.

Una vez designados todos los Magistrados y provistas todas las magistraturas vacantes, los mismos deberán incorporarse al máximo órgano jurisdiccional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Legitimación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral

Artículo 25. La Asamblea Nacional ejercerá sus competencias establecidas en el artículo 295 de la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Electoral para la designación o ratificación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral.

La designación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral será materia prioritaria para la Asamblea Nacional. El Comité de Postulaciones Electorales ejercerá sus competencias

con la mayor celeridad posible, de modo que la renovación del Consejo Nacional Electoral favorezca la realización de elecciones libres y competitivas sin dilaciones indebidas que, una vez cesada la usurpación y conformado el Gobierno provisional de unidad nacional, permitan la consolidación de la democracia.

Período transitorio de los Poderes Públicos relegitimados

Artículo 26. Los Poderes Públicos legitimados de conformidad con este Estatuto ejercerán sus funciones hasta que se realicen elecciones presidenciales y parlamentarias libres justas y verificables, y una nueva Asamblea Nacional pueda designar a los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y Rectores del Consejo Nacional Electoral, los cuales ejercerán períodos constitucionales completos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO V

DE LA CONFORMACION DE UN GOBIERNO PROVISIONAL DE UNIDAD NACIONAL

Continuación de la aplicación del artículo 233 de la Constitución

Artículo 27. Una vez cesada la usurpación de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela por parte de Nicolás Maduro Moros y demás personeros del régimen de facto, la Asamblea Nacional velará por la continuación de la aplicación del artículo 233 de la Constitución. El Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá durante treinta (30) días continuos como Presidente encargado de la República a efectos de conducir el proceso que conlleve a la conformación de un

Gobierno provisional de unidad nacional y a la adopción de medidas que sean necesarias para la realización de elecciones presidenciales libres y competitivas.

Designación de un Presidente temporal para conformar de un Gobierno provisional

Artículo 28. Verificados los dos supuestos del artículo anterior, y en caso de imposibilidad técnica para convocar y realizar elecciones libres y competitivas dentro de los treinta (30) días continuos establecidos en el artículo 233 de la Constitución, la Asamblea Nacional podrá ratificar al Presidente encargado como Presidente provisional de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de conformar un Gobierno de unidad nacional que dará inicio a la segunda etapa de la transición democrática, según lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto, en el marco del artículo 333 constitucional.

Al amparo del artículo 333 de la Constitución, el mandato de dicho Gobierno provisional culminará con la juramentación ante la Asamblea Nacional del nuevo Presidente electo en las elecciones libres y competitivas que a tal efecto sean convocadas y organizadas por el Poder Electoral bajo todas las garantías establecidas por los estándares nacionales e internacionales de transparencia comicial, dándose lugar a la culminación del período presidencial 2019-2025, tal como lo establece el artículo 233 de la Constitución. A todo evento, las elecciones presidenciales deberán realizarse en el menor tiempo posible, tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan dentro de un plazo máximo de doce (12) meses.

Reglas de gobernabilidad y programa mínimo de Gobierno

Artículo 29. La Asamblea Nacional, previa consulta con la sociedad civil y con las organizaciones con fines políticos,

aprobará mediante acuerdo parlamentario las reglas de gobernabilidad y las directrices del programa mínimo que, dentro de los principios de la economía social de mercado, ejecutará el Gobierno provisional. A tal efecto se tendrán en consideración los lineamientos para la transición política y los lineamientos para la transición económica derivados de lo establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto. El mencionado programa mínimo respetará los principios del régimen socioeconómico y de la función del Estado en la economía que están establecidos en el artículo 299 de la Constitución.

Cooperación internacional

Artículo 30. El Gobierno provisional de unidad nacional tramitará la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre a los fines de iniciar el proceso de transición económica y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria. También solicitará la presencia permanente de organismos internacionales especializados en la garantía y defensa de los derechos humanos a los fines de acompañar el proceso de transición democrática e informar a la comunidad internacional de la situación de dichos derechos en Venezuela.

Rescate de la soberanía estatal en el territorio de la República

Artículo 31. El Gobierno provisional podrá solicitar la ayuda de la comunidad internacional a los fines de restablecer la soberanía estatal en el territorio de la República, previa autorización de la Asamblea Nacional de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 187 de la Constitución.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Celebración de elecciones libres

Artículo 32. La Asamblea Nacional adoptará, en el marco de la aplicación de los artículos 233 y 333 de la Constitución, las medidas que rescaten las condiciones de integridad electoral y permitan la realización de una elección presidencial correspondiente al término del período presidencial 2019-2025.

Restablecimiento de los derechos políticos

Artículo 33. La Asamblea Nacional, una vez renovados los demás Poderes Públicos, adoptará medidas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos a la libre postulación a cargos de elección popular y al sufragio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los estándares internacionales de integridad electoral.

Fortalecimiento de las organizaciones con fines políticos

Artículo 34. La Asamblea Nacional y los demás Poderes Públicos legitimados adoptarán medidas para el fortalecimiento de las organizaciones con fines políticos, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 67 de la Constitución.

VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Actos parlamentarios para la ejecución del presente Estatuto

Artículo 35. La Asamblea Nacional adoptará todas las decisiones, Acuerdos y Leyes necesarios para la implementación del presente Estatuto, a los fines de permitir el restablecimiento efectivo de la Constitución y el cese de la usurpación de la Presidencia de la República. Hasta tanto se cumplan estos objetivos, aplicarán de manera preferente las

disposiciones del presente Estatuto y las demás decisiones adoptadas en el marco de los artículos 233 y 333 de la Constitución.

Régimen transitorio de PDVSA y sus filiales

Artículo 36. Ante los riesgos en que se hallan PDVSA y sus filiales como resultado de la usurpación referida en el Capítulo II del presente Estatuto, y mientras persiste tal situación, la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Delegada, autorizará los nombramientos propuestos por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República para la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) de conformidad con el artículo 17 de este Estatuto, para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc. De igual forma, la remoción de cualquiera de sus miembros requerirá la autorización de la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Delegada, previa solicitud del Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República.

Esta atribución se ejercerá de conformidad con los siguientes principios:

1. La Junta de Administración ad-hoc podrá estar compuesta por personas domiciliadas en el exterior y tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionista y a la junta directiva de PDVSA, a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar la junta directiva de PDV Holding, Inc., en representación de PDVSA como accionista de esa sociedad. Los directores de PDV Holding, Inc., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las juntas directivas de las filiales de esa empresa, incluyendo a Citgo Petroleum Corporation.

2. El presente artículo prevalecerá sobre cualesquiera otras normas aplicables y orientará la interpretación de cualesquiera otras formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico venezolano y en documentos corporativos, a los fines de ejercer la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

3. Los directores de PDV Holding, Inc. y sus filiales garantizarán la autonomía funcional de esas empresas y en particular de PDVSA. En consecuencia, de lo anterior: a) La gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales responderá a criterios de eficiencia comercial, dejando a salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional en el marco de sus atribuciones, y los demás mecanismos de control aplicables.

4. PDV Holding, Inc. y sus filiales no tendrán relación alguna con quienes hoy usurpan la Presidencia de la República. Mientras persiste tal situación de usurpación, PDV Holding, Inc. y sus filiales no realizarán ningún pago o aporte patrimonial a PDVSA.

Publicidad del presente Estatuto

Artículo 37. La Asamblea Nacional comunicará a la mayor brevedad el contenido del presente Estatuto a la Nación venezolana, así como a la comunidad internacional, incluidos los Gobiernos extranjeros, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Secretario General de la OEA, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea, la Unión Africana, la Organización de Países Exportadores de Petróleo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Andina de Fomento-Banco de Desarrollo de América Latina, entre otros.

Disposición y administración de los activos del Estado

Artículo 38. Los activos del Estado que hayan sido recuperados a través de los mecanismos establecidos en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no podrán ser dispuestos o ejecutados por los órganos del Poder Público ni por las juntas administradoras Ad-hoc de otros entes del Estado designadas de conformidad con el presente Estatuto, hasta tanto se celebren elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables. Se entiende por disposición o ejecución de activos del Estado recuperados todos aquellos actos que supongan transferir la propiedad y/o posesión de esos activos a terceros, o que los coloquen como garantías a favor de terceros. Se excluyen de esta prohibición los actos propios del giro comercial ordinario de las empresas del Estado venezolano en el extranjero.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, la Asamblea Nacional podrá dictar una ley especial en materia financiera y presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, y verificados los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, solvencia, equilibrio fiscal, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la Comisión Delegada podrá autorizar total o parcialmente, mediante los procedimientos de ley establecidos al efecto, previa solicitud realizada por el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente Encargado de la República, el uso de fondos públicos, priorizando los gastos ordinarios del

Poder Legislativo Nacional y la defensa de los activos del Estado venezolano en el extranjero.

Entrada en vigencia

Artículo 39. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, el presente es el texto integrado del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que incluye el contenido de la reforma que entrará en vigencia luego de ser aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Legislativa.

Medios extraordinarios de promulgación del presente Estatuto

Artículo 40. En virtud de la imposibilidad de acceder a la Gaceta Oficial debido al régimen de facto y a la usurpación que imperan en Venezuela, el presente Estatuto y las decisiones que se implementen serán publicados en los medios de divulgación que a tales efectos determine la Asamblea Nacional.

A estos efectos, y mientras persiste la situación señalada en este artículo, las Leyes y Acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, así como las decisiones dictadas por el Presidente encargado de la República, serán publicadas en la Gaceta Legislativa, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates. Las Leyes, Acuerdos y demás decisiones entrarán en vigencia a su publicación en la Gaceta Legislativa, incluso en formato digital. La Ley de Publicaciones Oficiales aplicará de manera supletoria.

Cláusula residual

Artículo 41. A los fines de asegurar la transición democrática, todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional en aplicación del artículo 333 de la Constitución.

De la Comisión de Administración del Gasto y del Centro de Comunicación Nacional

Artículo 42. La Comisión de Administración del Gasto continuará funcionando bajo los lapsos temporales establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto y de conformidad con la Ley Especial del Fondo Para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, publicada en Gaceta Legislativa N 19 de fecha 3 de abril de 2020.

El Centro de Comunicación Nacional, creado mediante acuerdo parlamentario publicado en Gaceta Legislativa No. 7, de fecha 08 de mayo de 2019, será sometido a una reestructuración orgánica para su funcionamiento, y estará sujeto a las limitaciones presupuestarias a la que haya lugar y sean valoradas por la Comisión Delegada.

De los recursos financieros

Artículo 43. La continuidad constitucional de la **Asamblea Nacional** establecida en el presente Estatuto no representara recursos financieros ni presupuestarios distintos de los aprobados con anterioridad para funcionamiento administrativo. Por lo tanto, los gastos necesarios para el funcionamiento en el año 2022 de los programas, de la Asamblea Nacional, defensa de la democracia, despacho de la presidencia, Contraloría Especial de la República y las relaciones internacionales se sufragarán, conforme al presente el artículo, con el traspaso de fondos disponibles de la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital 2020 y 2021.

Dado, firmado y sellado, en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada en forma virtual por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, debido a la

ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del 14 Palacio Federal Legislativo, a los 4 días del mes de enero de 2022. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MARQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA

Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA

Segundo Vicepresidente

Promulgación **LEY DE REFORMA DEL ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 233 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los 4 días del mes de enero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

Cúmplase,
(L.S.)

**PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
TRANSICIÓN FORMULADA POR EL PRESIDENTE
INTERINO, JUAN GAIDÓ COMO PRESIDENTE DE
LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE FUE PROPUESTO
POR LOS PARTIDOS VOLUNTAD POPULAR Y
CAUSA-R**

Diciembre 2022

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela

Caracas-Venezuela, 16 de diciembre de 2022

Estimados

Sres. Junta Directiva de la Asamblea Nacional

de la República Bolivariana de Venezuela

Su Despacho. -

Reciban un cordial saludo,

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de remitir proyecto de reforma del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, he decidido convocar una sesión para el próximo jueves 22 de diciembre del presente año, a fin de discutir la precitada reforma que propone la prolongación de la vigencia del Estatuto para la Transición, que nos rige en la actualidad y que es producto del consenso político, garantizando así el ejercicio de los controles parlamentarios y la cohesión política necesaria para lograr la transición a la democracia que suponga el "restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la reversión de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de rescatar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos."

El Estatuto que rige la transición ha sido el mecanismo que ha garantizado la generación de consenso en torno a temas determinantes para la Nación, como lo son la lucha por la recuperación de la democracia y la institucionalidad, así como la protección de activos que servirán para la futura reconstrucción del país.

Sin más a que hacer referencia, me despido ratificando mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Juan Guaidó

Presidente de la Asamblea Nacional

Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

INFORME PARA PRIMERA DISCUSIÓN

Reforma Parcial del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

PRIMERO: Se modifica la exposición de motivos de la Ley de Reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, queda redactada de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha logrado encauzar constitucionalmente la lucha del pueblo venezolano por el cambio político. Su fines volver a la Constitución a través de la propia Constitución para alcanzar “el pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la reversión de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de rescatar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos”

Sancionada inicialmente para reforzar el sustento legal de la actuación de la Asamblea Nacional y de la Presidencia Encargada, frente la ausencia de elecciones presidenciales y parlamentarias y el desarrollo de los supuestos constitucionales consagrados en los artículos 233, 333 y 350, la Ley del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha contribuido con el esclarecimiento y profundización de los principios constitucionales, colmado los vacíos legales y reforzado la legitimidad de los actos de la Presidencia Encargada con el respaldo de la Asamblea Nacional, bajo la premisa de la colaboración entre poderes para

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

el restablecimiento del orden constitucional. Su desarrollo ha permitido movilizar a la sociedad, obtener el reconocimiento de la comunidad internacional democrática, impulsar el desconocimiento de las instituciones usurpadas en Venezuela, mantener la lucha y lograr el esclarecimiento frente a las masivas violaciones de derechos humanos perpetradas sistemáticamente por el régimen.

Pese a todos los esfuerzos de la institucionalidad democrática, persiste la situación autocrática que vulnera el orden constitucional y democrático en Venezuela, sin que haya sido posible la realización de elecciones parlamentarias y presidenciales libres, justas y verificables. En consecuencia, resulta imperativo la prolongación de las funciones de la Asamblea Nacional legítimamente electa en el año 2015 y de la institucionalidad derivada de los vacíos legales y constitucionales originados por el régimen autocrático que usurpa el poder, tal como ha sido reiterado en reformas previas. Lo contrario supondría abrir una ruta de vacío institucional y profundizaría la grave crisis que atraviesa Venezuela, dejando en estado de indefensión al pueblo venezolano al desaparecer la legítima representación de sus ciudadanos.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 12 en la forma siguiente:

“Continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional

Artículo 12. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta por doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023 o hasta que, dentro de ese lapso, se restablezca el orden constitucional y democrático.”

**PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
TRANSICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN DEMOCRÁTICA (AD),
PRIMERO JUSTICIA (PJ), UN NUEVO TIEMPO (UNT)
Y EL MOVIMIENTO POR VENEZUELA (MPV), QUE
FUE APROBADA EN PRIMERA DISCUSIÓN EL
22 DE DICIEMBRE DE 2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres, la reversión de la crisis humanitaria compleja, recobrar el sistema de libertades, garantías constitucionales, los derechos humanos y la protección de los activos del Estado venezolano son retos que aún debe acometerse conjuntamente entre la legítima Asamblea Nacional y el pueblo de Venezuela.

A pesar de los importantes esfuerzos desplegados desde 2019, y los logros alcanzados y materializados en los procesos de negociación, aún persiste el carácter autocrático del régimen que vulnera el orden constitucional y democrático en Venezuela y ha usurpado todos los poderes públicos de la República. Por eso, es un apoyada

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

La presente Ley de Reforma del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge el espíritu democrático y político de "volver a la Constitución a través de la Constitución" y se propone atender la necesidad de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, así como la aspiración del Pueblo Venezolano de avanzar hacia la democracia y el desarrollo.

Entendiendo la realidad del ejercicio ilegítimo y de facto del gobierno por parte del régimen autocrático, esta reforma otorga a la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, las competencias especiales de promover la transición a la democracia y la protección de los activos del Estado al amparo del artículo 333 constitucional, por lo que se elimina el Gobierno Interino y todos sus órganos, entes, disposiciones, salvo aquellos creados por el presente estatuto que guarden relación con la defensa democrática de la protección de activos en el extranjero.

Objeto

Artículo 1.- El objeto del presente Estatuto es establecer el marco normativo que rige la transición democrática en la República Bolivariana de Venezuela.

Fines

Artículo 2.- Los fines de la transición a la democracia son el pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la superación de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de recuperar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos. En la actuación de los órganos del Poder Público se dará prioridad a la recuperación del nivel de vida de la población, la procura de elecciones libres, justas y

verificables y a la protección democrática y efectiva de los activos de la República en el extranjero.

Naturaleza Jurídica

Artículo 3.- El presente Estatuto es un acto normativo en ejecución directa e inmediata del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los actos dictados por los órganos del Poder Público para ejecutar los lineamientos establecidos en este Estatuto también están fundamentados en el artículo 333 de la Constitución y son de obligatorio acatamiento para todas las autoridades y funcionarios públicos, así como para los particulares.

Principios

Artículo 4.- Los valores superiores que rigen el presente Estatuto son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la supremacía constitucional y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Objetivos

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, los objetivos del presente Estatuto son:

- 1.- Sentar las bases para iniciar el proceso ciudadano de reconciliación nacional.
- 2.- La Defensa por la restitución de la democracia en Venezuela y plena vigencia de la Constitución.
- 3.- Proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.

Capítulo II
**DE LA USURPACIÓN DEL PODER PÚBLICO
NACIONAL Y DEL RÉGIMEN TRANSITORIO PARA
RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA
CONSTITUCIÓN**

Nulidad de poderes usurpados

Artículo 6.- A los efectos del presente Estatuto, los eventos políticos celebrados los días 20 de mayo de 2018 y 6 de diciembre de 2020, no fueron elecciones legítimas. Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada de los fraudes electorales cometidos en ambas fechas son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Continuidad Constitucional

Artículo 7.- La continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual podrá funcionar a través de la Comisión Delegada, hasta doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023.

Competencias

Artículo 8.- Las competencias de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional son:

1. Promover la transición a la democracia.
2. Proteger los activos de la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.
3. Autorizar la disposición de los recursos indispensables para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.
4. Tramitar la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre a los fines de iniciar el proceso de transición económica y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria.

5. Aprobar el presupuesto de la Asamblea Nacional y sus modificaciones.

6. Las demás establecidas en la Constitución y en el presente Estatuto.

Comisión de Administración y Protección de Activos

Artículo 9.- Se sustituye ~~mantiene~~ el Consejo de Administración del Gasto por el Consejo de Administración y Protección de Activos; el cual será el órgano competente para administrar los bienes de la Junta Administradora Ad Hoc de PDVSA, bajo régimen de protección especial; nombrar apoderados judiciales en representación de la República, y velar por el desarrollo de los procesos judiciales que actualmente cursan en jurisdicción internacional; y determinar las mejores vías para lograr su administración eficiente y transparente para la defensa democrática de los activos de la República.

Representantes Internacionales

Artículo 10.- La Asamblea Nacional podrá designar representantes internacionales que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, protección democrática de los activos para Estados Unidos de Norteamérica. Los funcionarios antes mencionados podrán actuar en materia de organización y apoyo a los migrantes venezolanos y deberán rendir cuentas ante la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada.

Actos parlamentarios para la ejecución del presente Estatuto

Artículo 11.- La Asamblea Nacional adoptará todas las decisiones necesarias para la implementación del presente Estatuto, a los fines de permitir el restablecimiento efectivo de la Constitución. Hasta tanto se cumplan estos objetivos, se aplicarán de manera preferente las disposiciones del presente

Estatuto y las demás decisiones adoptadas en el marco del artículo 333 de la Constitución.

Régimen transitorio de PDVSA y sus filiales

Artículo 12.- Ante los riesgos en que se hallan PDVSA y sus filiales como resultado de la usurpación referida en el presente Estatuto, y mientras persista tal situación, la Asamblea Nacional, procederá a la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc. De igual forma, la remoción de cualquiera de sus miembros requerirá la autorización de la Asamblea Nacional.

Esta atribución se ejercerá de conformidad con los siguientes principios:

1. La Junta de Administración ad-hoc de PDVSA que designe la Asamblea Nacional podrá estar integrada por personas domiciliadas en el exterior y tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionistas y a la junta directiva de PDVSA, a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar la junta directiva de PDV Holding, Inc., en representación de PDVSA como accionista de esa sociedad. Los directores de PDV Holding, Inc., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las juntas directivas de las filiales de esa empresa, incluyendo a Citgo Petroleum Corporation.

2. Esta norma se aplicará de manera preferente a cualquier otra norma aplicable y orientará la interpretación de cualesquiera otras formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico venezolano y en documentos corporativos, a los fines de ejercer la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

3. Los directores de PDV Holding, Inc. y sus filiales garantizarán la autonomía funcional de esas empresas y en particular de PDVSA. En consecuencia, de lo anterior, la gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales responderá a criterios de eficiencia comercial, dejando a salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional, a través del Consejo de Administración y Protección de Activos, en el marco de sus atribuciones, y los demás mecanismos de control aplicables.

4. PDV Holding, Inc. y sus filiales no tendrán relación alguna con quienes hoy usurpan los poderes públicos de Venezuela. Mientras persista tal situación de usurpación, PDV Holding, Inc. y sus filiales no realizarán ningún pago o aporte patrimonial a PDVSA.

Publicidad del presente Estatuto

Artículo 13.- La Asamblea Nacional comunicará a la mayor brevedad el contenido del presente Estatuto a la Nación venezolana, así como a la comunidad internacional, incluidos los gobiernos extranjeros, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Secretario General de la OEA, El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea, la Unión Africana, la Organización de Países Exportadores de Petróleo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento o Banco de Desarrollo de América Latina y los demás que considere pertinentes.

Medios extraordinarios de promulgación del presente Estatuto

Artículo 14. En virtud de la imposibilidad de acceder a la Gaceta Oficial debido al régimen de facto y a la usurpación que

imperan en Venezuela, el presente Estatuto y las decisiones que se implementen serán publicados en los medios de divulgación que a tales efectos determine la Asamblea Nacional.

A estos efectos, y mientras persiste la situación señalada en este artículo, las Leyes y Acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, serán publicadas en la Gaceta Legislativa, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates. Las Leyes, Acuerdos y demás decisiones entrarán en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Legislativa, incluso en formato digital. La Ley de Publicaciones Oficiales se aplicará de manera supletoria.

Disposición y administración de los activos del Estado

Artículo 15.- Los activos del Estado que hayan sido recuperados a través de los mecanismos establecidos en esta Ley serán administrados por la Asamblea Nacional a través del Consejo de Administración y Protección de Activos y no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados por ningún título o en ninguna circunstancia, hasta tanto se elijan autoridades legítimas del poder público nacional mediante la celebración de elecciones libres, justas y verificables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, la Asamblea Nacional podrá dictar una ley especial en materia financiera y presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, y verificados los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, solvencia, equilibrio fiscal, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la Asamblea Nacional podrá autorizar total o parcialmente, mediante los procedimientos de ley establecidos al efecto, el uso

de fondos públicos, incluyendo los gastos ordinarios del Poder Legislativo Nacional y la defensa de los activos del Estado venezolano en el extranjero.

Entrada en vigencia

Artículo 16. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, el presente es el texto integrado del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que incluye el contenido de la reforma que entrará en vigencia luego de ser aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Legislativa.

Cláusula residual

Artículo 17. A los fines de asegurar la transición democrática, todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada en aplicación del artículo 333 de la Constitución.

Cláusula derogatoria

Artículo 18.- Con la entrada en vigencia de esta reforma, quedan derogadas todas las leyes dictadas en el marco de la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen competencias para el Gobierno Interino o la Presidencia Encargada de la República, así como todas las que contradigan el contenido del presente Estatuto.

Continuidad administrativa

Artículo 19.- Todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Únicamente—quedarán en el ejercicio de sus funciones los funcionarios a cargo del Consejo de Administración del Gasto ahora denominado Consejo de

Administración y Protección de Activos, Consejo para la Administración del Programa de Gastos, Seguridad y Defensa de la Democracia y los miembros de la Junta Directiva ad hoc del Banco Central de Venezuela.

Rendición de cuentas

Artículo 20.- Todos los bienes adquiridos por el Gobierno Interino para el cumplimiento de sus funciones, los cuales pertenecen a la República, serán inventariados y entregados al Consejo de Administración y Protección de Activos, dentro de los noventa días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

La Oficina de la Presidencia Encargada la República presentará a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional un Informe de Memoria y Cuenta detallado, con la rendición de la cuenta de su gestión, en un plazo no mayor de treinta días (30) desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Transitoriedad

Artículo 21.- El Consejo de Administración y Protección de Activos, el Consejo para la Administración del Programa de Gastos de Seguridad y Defensa de la Democracia, la Junta de Administración ad hoc de PDVSA y la del Banco Central de Venezuela se mantendrán en funcionamiento para el periodo de doce meses de conformidad con la vigencia establecida para el Estatuto.

Dado firmado y sellado, en sesión de la Asamblea Nacional, celebrada en forma virtual por decisión de la Junta Directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4 y 56 ultimo aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, debido a la usurpación del Poder Legislativo, a los XX días del mes de enero de 2023, Anos XX de la Independencia y XX de la Federación.

**REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN
CONFORME A LA PROPUESTA FORMULADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN
DEMOCRÁTICA (AD), PRIMERO JUSTICIA (PJ), UN
NUEVO TIEMPO (UNT) Y EL MOVIMIENTO POR
VENEZUELA (MPV), QUE FUE APROBADA EN
SEGUNDA DISCUSIÓN EL**

30 DE DICIEMBRE DE 2022*

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,**

DECRETA

la siguiente,

**LEY QUE REFORMA EL ESTATUTO QUE RIGE
LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA
PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

Artículo 1: Se incluye una exposición de motivos
cuyo contenido es el siguiente:

* Publicado en *Gaceta Legislativa* No. 66 de 3 de enero de 2022 (sic). Obviamente se trató de un error de tipeo, pues el año es 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 12 y 15 de la Ley de Reforma del *Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, la cual fue aprobada en Sesión de la Asamblea Nacional celebrada el día 04 de enero de 2022, la vigencia en el ejercicio de sus funciones tanto para la Asamblea Nacional como para el Presidente Encargado de la Presidencia de la República, terminan al cumplirse 12 meses del 04 de enero de 2022.

Dicha decisión fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la referida Sesión y fue publicada, con el Ejecútese del Presidente Encargado, en la Gaceta Legislativa N°56 de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 05 de enero de 2022.

Es decir, que según lo que ya está aprobado desde el día 04 de enero de 2022, con el voto unánime de los Diputados presentes y con el respectivo ejecútese del Presidente Encargado, el próximo 04 de enero de 2023, dejarán de tener vigencia, terminarían sus funciones, tanto la Asamblea Nacional electa en el 2015 como la Presidencia Encargada de la República Bolivariana de Venezuela. Esa decisión reflejó el propósito de asumir la estrategia electoral como la vía más realista para producir el cambio político en nuestro país.

Cuando elaboramos este Informe para Segunda discusión, luego de la aprobación en primera discusión del Proyecto de Ley que analizamos, después de haber conocido las diferentes opiniones de la ciudadanía, de

juristas y dirigentes políticos, consideramos oportuna la introducción que encabeza este Informe, para dejar constancia de que la decisión que discutimos hoy, se tomó con el apoyo de todos hace casi un año. Y que esta propuesta deja sin modificación alguna, según lo recoge en su Artículo 6, que “a los efectos del presente Estatuto, los eventos políticos celebrados los días 20 de mayo de 2018 y 06 de diciembre de 2020, no fueron elecciones legítimas. Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada de los fraudes electorales cometidos en ambas fechas, son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Puntualización que consideramos necesaria para despejar las dudas sobre la posibilidad de que se confunda el objeto de la Reforma que proponemos, con una entrega de nuestra lucha constante por reconquistar la democracia para un pueblo que tiene derecho a progresar en libertad.

En ese sentido, queremos dejar claro que el motivo fundamental de la presente Reforma legal que proponemos, es considerar que la única institución legitimada por decisión popular que le queda al pueblo venezolano, es la Asamblea Nacional electa en el 2015, la cual no debe dejar de funcionar y por tanto proponemos extenderle su mandato por 12 meses más, asumiendo además de sus atribuciones constitucionales, la función de la protección de los activos de la República que se encuentran en el exterior con fundamento en el Artículo 333 de la Constitución vigente.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

La presente Ley de Reforma del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución Bolivariana de Venezuela recoge el espíritu democrático y político de “volver a la Constitución a través de la Constitución”, y se propone promover por todos los medios que le sean posibles, la necesidad de garantizar la aspiración legítima del pueblo venezolano de avanzar hacia la democracia y el desarrollo.

Entendiendo la realidad del ejercicio ilegítimo y de facto del gobierno por parte del régimen autocrático, esta reforma otorga a la Asamblea Nacional electa el 06 de diciembre de 2015, competencias especiales para promover la transición a la democracia y la protección de los activos del Estado al amparo del Artículo 333 de la Constitución vigente.

A continuación, el articulado:

Artículo 2: se mantiene el artículo uno (1) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Objeto

Artículo 1.- El objeto del presente Estatuto es establecer el marco normativo que rige la transición democrática en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: se mantiene el artículo dos (2) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Fines

Artículo 2.- Los fines de la transición a la democracia son el pleno restablecimiento del orden constitucional, el

rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la superación de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de recuperar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos. En la actuación de los órganos del Poder Público se dará prioridad a la recuperación del nivel de vida de la población, la procura de elecciones libres, justas y verificables y a la protección democrática y efectiva de los activos de la República en el extranjero.

Artículo 4: se mantiene el artículo tres (3) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Naturaleza Jurídica

Artículo 3.- El presente Estatuto es un acto normativo en ejecución directa e inmediata del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los actos dictados por los órganos del Poder Público para ejecutar los lineamientos establecidos en este Estatuto también están fundamentados en el artículo 333 de la Constitución y son de obligatorio acatamiento para todas las autoridades y funcionarios públicos, así como para los particulares.

Artículo 5: se mantiene el artículo cuatro (4) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Principios

Artículo 4.- Los valores superiores que rigen el presente Estatuto son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la

supremacía constitucional y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 6: se mantiene el artículo cinco (5) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Objetivos

Artículo 5.- Con fundamento en el artículo 333 de la Constitución, los objetivos del presente Estatuto son:

1.- Sentar las bases para iniciar el proceso ciudadano de reconciliación nacional.

2.- La Defensa por la restitución de la democracia en Venezuela y plena vigencia de la Constitución.

3.- Proteger los activos pertenecientes a la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.

Capítulo II

DE LA USURPACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL Y DEL RÉGIMEN TRANSITORIO PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 7: se mantiene el artículo seis (6) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Nulidad de poderes usurpados

Artículo 6.- A los efectos del presente Estatuto, los eventos políticos celebrados los días 20 de mayo de 2018 y 6 de diciembre de 2020, no fueron elecciones legítimas.

Todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada de los fraudes electorales cometidos en ambas fechas son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8: se mantiene el artículo siete (7) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Continuidad Constitucional

Artículo 7.- La continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual podrá funcionar a través de la Comisión Delegada, hasta doce (12) meses continuos a partir del 5 de enero de 2023.

Artículo 9: se modifica el artículo ocho (8) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Competencias

Artículo 8.- Las competencias de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional son:

1. Dar continuidad a las funciones del Poder Legislativo nacional.
2. Promover la transición a la democracia.
3. Proteger los activos de la República en el extranjero a través del Consejo de Administración y Protección de Activos.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

4. Autorizar la disposición de los recursos indispensables para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.

5. Tramitar la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre a los fines de iniciar el proceso de transición democrática y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria.

6. Procurar las condiciones institucionales para la defensa de los derechos e intereses de los entes y bienes del Estado venezolano en el extranjero.

7. Aprobar la contratación de las empresas que deben auditar la administración de los bienes y recursos públicos por parte del Consejo de Administración y Protección de Activos.

8. Aprobar el presupuesto de la Asamblea Nacional y sus modificaciones.

9. convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.

10. Designar comisiones temporales integradas por miembros de la Asamblea Nacional.

11. Ejercer las funciones de control constitucional atribuidas a la Asamblea Nacional.

12. Promover interna e internacionalmente la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables, así como el restablecimiento de la democracia.

Artículo 10: se modifica el artículo nueve (9) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera:

Consejo de Administración y Protección de Activos

Artículo 9.- Se crea el Consejo de Administración y Protección de Activos, el cual estará integrado por cinco miembros, designados por la Asamblea Nacional o su Comisión Delegada, dentro de los cuales designará quien cumplirá las funciones de coordinador, quienes una vez instalados, deberán aprobar su reglamento de funcionamiento. El Consejo de Administración y Protección de Activos será el órgano competente para proteger todos los bienes o activos de la República Bolivariana de Venezuela en el Exterior, participando cuando lo estime conveniente en la administración de los mismos. En el ejercicio de sus atribuciones representará las acciones que pertenezcan a la República en cualquiera de los entes en los cuales sea accionista la misma. Asimismo, podrá nombrar apoderados judiciales en representación de la República o revocar los que se hayan otorgados.

Los poderes otorgados válidamente por el Procurador Especial de la República mantendrán su vigencia, mientras el Consejo de Administración y Protección de Activos no los revoque.

Vigencia de la Junta Ad Hoc del Banco Central de Venezuela

Artículo 11: se incluye un nuevo artículo que pasa a ser el artículo número diez (10) quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Se mantiene la vigencia de la Junta Ad Hoc del Banco Central de Venezuela como ente independiente y autónomo, para que continúe en el ejercicio de las funciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos de esta reforma legal.

Artículo 12: se modifica el artículo diez (10) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número once (11):

Representantes Internacionales

Artículo 11.- La Asamblea Nacional o su Comisión Delegada podrá designar representantes internacionales que actúen en materias de Derechos Humanos, migración o crisis humanitaria y lucha contra la corrupción, en organismos multilaterales, protección democrática de los activos para Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, y/o donde sea requerido. Los funcionarios antes mencionados podrán actuar en materia de organización y apoyo a los migrantes venezolanos y deberán rendir cuentas ante la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada.

Artículo 13: se mantiene el artículo once (11) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número doce (12):

Actos parlamentarios para la ejecución del presente Estatuto

Artículo 12.- La Asamblea Nacional o su Comisión Delegada adoptará todas las decisiones necesarias para la

implementación del presente Estatuto, a los fines de permitir el restablecimiento efectivo de la Constitución. Hasta tanto se cumplan estos objetivos, se aplicarán de manera preferente las disposiciones del presente Estatuto y las demás decisiones adoptadas en el marco del artículo 333 de la Constitución.

Artículo 14: se modifica el artículo doce (12) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número trece (13):

Régimen transitorio de PDVSA y sus filiales

Artículo 13.- Ante los riesgos en que se hallan PDVSA y sus filiales como resultado de la usurpación referida en el presente Estatuto, y mientras persista tal situación, con la autorización previa de la Asamblea Nacional o de su Comisión Delegada, el Consejo de Administración y Protección de Activos, procederá a la designación de los miembros de la Junta de Administración ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para que ejerza los derechos que corresponden a PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc. Igualmente la destitución de algún miembro de la Junta de Administración ad hoc de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), debe contar con la autorización previa de la Asamblea Nacional o su Comisión Delegada.

Esta atribución se ejercerá de conformidad con los siguientes principios:

5. La Junta de Administración ad-hoc de PDVSA que se designe podrá estar integrada por personas domiciliadas

en el exterior y tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionistas y a la junta directiva de PDVSA, a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para designar la junta directiva de PDV Holding, Inc., en representación de PDVSA como accionista de esa sociedad. Los directores de PDV Holding, Inc., procederán a realizar todas las actuaciones necesarias a los fines de designar las juntas directivas de las filiales de esa empresa, incluyendo a Citgo Petroleum Corporation.

6. Esta norma se aplicará de manera preferente a cualquier otra norma aplicable y orientará la interpretación de cualesquiera otras formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico venezolano y en documentos corporativos, a los fines de ejercer la representación de PDVSA como accionista de PDV Holding, Inc.

7. Los directores de PDV Holding, Inc. y sus filiales garantizarán la autonomía funcional de esas empresas y en particular de PDVSA. En consecuencia, de lo anterior, la gestión autónoma del giro comercial de PDV Holding, Inc. y sus filiales responderá a criterios de eficiencia comercial, dejando a salvo los mecanismos de control y rendición de cuenta que ejerza la Asamblea Nacional, en el marco de sus atribuciones, y los demás mecanismos de control aplicables.

8. PDV Holding, Inc. y sus filiales no tendrán relación alguna con quienes hoy usurpan los poderes públicos de Venezuela. Mientras persista tal situación de usurpación, PDV Holding, Inc. y sus filiales no realizarán ningún pago o aporte patrimonial a PDVSA.

Artículo 15: se modifica el artículo quince (15) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número catorce (14):

Disposición y administración de los activos del Estado

Artículo 14.- Los activos del Estado que hayan sido o sean recuperados bajo la vigencia de este Estatuto, serán administrados y protegidos por el Consejo de Administración y Protección de Activos, y no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados por ningún título o en ninguna circunstancia, hasta tanto se elijan autoridades legítimas del poder público nacional mediante la celebración de elecciones libres, justas y verificables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, la Asamblea Nacional podrá dictar una ley especial en materia financiera y presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, y verificados los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, solvencia, equilibrio fiscal, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la Asamblea Nacional o su Comisión Delegada podrá autorizar total o parcialmente, mediante los procedimientos de ley establecidos al efecto, el uso de fondos públicos, incluyendo los gastos ordinarios del Poder Legislativo Nacional y la defensa de los activos del Estado venezolano en el extranjero.

Artículo 16: se mantiene el artículo trece (13) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número quince (15):

Publicidad del presente Estatuto

Artículo 15.- La Asamblea Nacional comunicará a la mayor brevedad el contenido del presente Estatuto a la Nación venezolana, así como a la comunidad internacional, incluidos los gobiernos extranjeros, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Secretario General de la OEA, El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, la Comisión interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea, la Unión Africana, la Organización de Países Exportadores de Petróleo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento o Banco de Desarrollo de América Latina y los demás que considere pertinentes.

Artículo 17: se mantiene el artículo catorce (14) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número dieciséis (16):

Medios extraordinarios de promulgación del presente Estatuto

Artículo 16. En virtud de la imposibilidad de acceder a la Gaceta Oficial debido al régimen de facto y a la usurpación que imperan en Venezuela, el presente Estatuto y las decisiones que se implementen serán publicados en

los medios de divulgación que a tales efectos determine la Asamblea Nacional.

A estos efectos, y mientras persiste la situación señalada en este artículo, las Leyes y Acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, serán publicadas en la Gaceta Legislativa, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates. Las Leyes, Acuerdos y demás decisiones entrarán en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Legislativa, incluso en formato digital. La Ley de Publicaciones Oficiales se aplicará de manera supletoria.

Artículo 18: se mantiene el artículo dieciséis (16) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número diecisiete (17):

Entrada en vigencia

Artículo 17. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, el presente es el texto integrado del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que incluye el contenido de esta reforma que entrará en vigencia luego de ser aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Legislativa.

Artículo 19: se mantiene el artículo diecisiete (17) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número dieciocho (18):

Cláusula residual

Artículo 18. A los fines de asegurar la transición democrática, todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada en aplicación del artículo 333 de la Constitución.

Artículo 20: se modifica el artículo dieciocho (18) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número diecinueve (19):

Cláusula derogatoria

Artículo 19.- Con la entrada en vigencia de esta reforma, quedan derogadas todas las leyes o normas que contradigan el espíritu, propósito y razón del contenido del presente Estatuto.

Artículo 21: se mantiene el artículo diecinueve (19) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número veinte (20):

Continuidad

Artículo 20.- Todos los entes y funcionarios designados por la Presidencia Encargada quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Únicamente quedarán en el ejercicio de sus funciones los funcionarios a cargo del Consejo de Administración del Gasto ahora denominado Consejo de Administración y Protección de Activos, Consejo para la Administración del Programa de Gastos, Seguridad y Defensa de la Democracia y los miembros de la Junta Directiva ad hoc del Banco Central de Venezuela.

Artículo 22: se modifica el artículo veinte (20) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número veintiuno (21):

Rendición de cuentas

Artículo 21.- La Oficina de la Presidencia Encargada de la República presentará a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional un Informe detallado, con la rendición de la cuenta de su gestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Procurador Especial, el Contralor Especial, el coordinador del Consejo de Administración del Gasto, el Presidente de la Junta Ad Hoc del Banco Central de Venezuela, el Presidente de la Junta Ad Hoc de PDVSA, y todos los funcionarios que han tenido hasta el presente responsabilidades de administración de bienes o activos de la República, deberán hacer su rendición de cuenta en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Todos los bienes adquiridos por el Gobierno Interino para el cumplimiento de sus funciones, los cuales pertenecen a la República, serán inventariados y entregados al Consejo de Administración y Protección de Activos, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

EL FINAL DEL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO
PARLAMENTARIO EN VENEZUELA

Artículo 23: se mantiene el artículo veintiuno (21) aprobado en primera discusión quedando redactado de la siguiente manera, pasando a ser el artículo número veintidós (22):

Transitoriedad

Artículo 22.- El Consejo de Administración y Protección de Activos, el Consejo para la Administración del Programa de Gastos de Seguridad y Defensa de la Democracia, la Junta de Administración ad hoc de PDVSA y la del Banco Central de Venezuela se mantendrán en funcionamiento para el periodo de doce meses de conformidad con la vigencia establecida para el Estatuto.

Dado firmado y sellado, en sesión de la Asamblea Nacional, celebrada en forma virtual por decisión de la Junta Directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4 y 56 último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, debido a la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Poder Legislativo, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, Años 211 de la Independencia y 162 de la Federación.

JUAN PABLO GUANIPA

Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRISBETIA

Segundo Vicepresidente

JUAN ANTONIO FIGUEREDO MÁRQUEZ

Secretario

ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y ASDRÚBAL AGUIAR A. (COORDINADORES)

De conformidad con el artículo 1219 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela se promulga el **ESTATUTO QUE RIGE LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En Caracas, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

JUAN PABLO GUANIPA

Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRISBETIA

Segundo Vicepresidente

VERBA VOLANT, SCRIPTA MANENT